JUICIOS, DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JRC-16/2012, SUP-JRC-17/2012 Y SUP-JDC-188/2012

ACTORES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIOS: JOSÉ WILFRIDO BARROSO LÓPEZ, GENARO ESCOBAR AMBRIZ Y DAVID FRANCO SÁNCHEZ.

México, Distrito Federal, a primero de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los juicios de revisión constitucional electoral identificados con las claves SUP-JRC-16/2012, SUP-JRC-17/2012 y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-188/2012, promovidos por los partidos políticos, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como por Arturo Núñez Jiménez, respectivamente, en contra del Tribunal Electoral de Tabasco, para controvertir la sentencia de veintiséis de enero de dos mil

doce, dictada en el recurso de apelación radicado en el expediente TET-AP-01/2012-I, y

RESULTANDO:

- I. Antecedentes. De la narración de hechos que los enjuiciantes hacen en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:
- 1. Quejas administrativas. El catorce de julio y el dos mil veinticuatro de agosto de once. Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó ante esa autoridad administrativa electoral, sendos escritos de queja en contra del Senador Arturo Núñez Jiménez y del Partido de la Revolución Democrática, por actos presuntamente violatorios de la normativa electoral local consistentes en la promoción personalizada de un servidor público, así como actos anticipados de precampaña y de campaña electoral que llevó a cabo en los municipios del Estado de Tabasco.

Los aludidos recursos de queja quedaron radicados, ante la citada autoridad administrativa electoral local, con las claves de expedientes SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, respectivamente.

2. Resolución de quejas administrativas. El veintiséis de septiembre de dos mil once, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emitió la resolución en los procedimientos administrativos sancionadores

radicados en los expedientes SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, respectivamente, en el sentido de declararlos infundados.

3. Recurso de apelación local. Disconforme con lo anterior, el siete de octubre próximo pasado, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación, el cual fue radicado en el Tribunal Electoral de Tabasco con la clave TET-AP-20/2011-I.

Cabe precisar que el Partido de la Revolución Democrática compareció como tercero interesado.

4. Sentencia del recurso de apelación TET-AP-20/2011-

- I. El dieciocho de noviembre de dos mil once, el tribunal electoral local, emitió resolución en el recurso de apelación antes citado, en el sentido de revocar la determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y le ordenó emitir otra resolución debidamente fundada y motivada.
- 5. Nueva resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. El siete de diciembre de dos mil once, en cumplimento a lo ordenado por el tribunal local al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente TET-AP-20/2011-I, emitió una nueva resolución tomando en consideración lo manifestado por los integrantes de ese consejo, y determinó que las denuncias respectivas eran infundadas.
- 6. Juicio de revisión constitucional electoral. Disconforme con la resolución precisada en el punto cinco (5)

que antecede, el dieciséis de diciembre del año dos mil once, el Partido Revolucionario Institucional presentó *per saltum* escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El veintidós de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco remitió el escrito de demanda, el informe circunstanciado y demás documentos atinentes, a esta Sala Superior. El medio de impugnación se radicó con la clave de expediente SUP-JRC-307/2011.

7. Reencauzamiento juicio de revisión del electoral SUP-JRC-307/2011. constitucional Mediante sentencia incidental de treinta de diciembre de dos mil once, esta Sala Superior resolvió declarar improcedente el juicio de revisión constitucional electoral señalado en el numeral 6 (seis) que antecede, ordenando la remisión del medio de impugnación al Tribunal Electoral de Tabasco para que fuera sustanciado como recurso de apelación.

El aludido medio de impugnación se radicó en el Tribunal Electoral de Tabasco, como recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-01/2012-I.

8. Sentencia impugnada. El veintiséis de enero del año dos mil doce el Tribunal Electoral de Tabasco, emitió la sentencia del recurso de apelación precisado en el resultando siete (7) que antecede, cuya parte considerativa y puntos resolutivos son al tenor literal siguiente:

. . .

SEGUNDO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos especiales de procedencia.

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8°; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a); 42, y 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, como se demuestra a continuación:

a) Oportunidad. El recurso de apelación que se resuelve se promovió oportunamente, ya que la resolución combatida se dictó el siete de diciembre de dos mil once y el medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable el dieciséis de diciembre siguiente, ya que le fue notificada dicha resolución el trece de diciembre del año próximo pasado a través del oficio S.E./1577/2011 del doce del citado mes y año, razón por la cual, es evidente que se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, como se advierte a foia 714 del expediente principal.

. . .

TERCERO. Tercero interesado.

Comparece el ciudadano Renato Arias Arias, en su calidad de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en su carácter de tercero interesado, argumentando entre otras cosas que, se acredita la causal de improcedencia de extemporaneidad, en razón de que el representante del Partido Revolucionario Institucional asistió y estuvo presente en la sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil once, donde se aprobó la resolución que se combate, como consta en el acta y versión estenográfica de la misma, por lo que debe entenderse como notificado automáticamente en ella, y en el caso, el plazo que le corresponde para recurrir venció el once de diciembre ya que el secretario ejecutivo dio cuenta de que se tenían por notificados a los representantes presentes de los partidos políticos respecto de la resolución emitida para los efectos conducentes, la cual es exactamente la misma que consta en el proyecto que fuera previamente circulado.

Que los votos particulares anunciados por los dos consejeros que votaron en contra no constituyen ni pueden ser tenidos como "engrose", dado que no variaron el sentido ni los alcances de la resolución dictada y que las mismas ya obraban en la resolución de merito.

Al respecto se precisa que mediante los oficios del P/1312/2011 al P/1331/20111 se convocó a los consejeros representantes de los partidos políticos y entre ellos al ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional a la sesión extraordinaria a celebrarse el siete de diciembre del dos mil once, en la que se resolvería el proyecto relativo a los

procedimientos sancionadores números SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011 a la cual asistió y estuvieron presente hasta su conclusión el representante del partido antes citado tal como se demuestra con la versión estenográfica2 de la citada sesión, documentales públicas de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 16, punto 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

De igual manera en el último párrafo de la citada resolución existe una leyenda en la que textualmente se lee: la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto electoral y de participación ciudadana de Tabasco. en sesión extraordinaria efectuada el día siete de diciembre de dos mil once, con la mayoría de cinco votos a favor de los Consejeros Electorales: Elidé Moreno Caliz, Antonio Ponce López, Jorge Montaño Ventura, Héctor Aguilar Alvarado y Rosendo Gómez Piedra y dos votos particulares en contra del Consejero Electoral: Gustavo Rodríguez Castro y el Consejero Presidente Alfonso Castillo Suárez, mismos que se encuentran engrosados a la presente resolución, circunstancia que a juicio del tercero interesado implica que el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, fue notificado automáticamente del sentido de la resolución y de los engroses correspondientes a los votos particulares de los consejeros Gustavo Rodríguez Castro y Alfonso Castillo Suárez; consecuentemente los cuatro días naturales señalados en el artículo 8 punto 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, para interponer el presente medio de impugnación le corrieron del ocho al once de diciembre del dos mil once, por tratarse de un recurso promovido durante un proceso electoral, por lo que al haberlo interpuesto hasta el día diecisiete del mes y año antes citado este debe declararse extemporáneo.

No obstante que quedo debidamente acreditado que el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázguez, fue notificado del contenido de la resolución de fecha siete de diciembre del año próximo pasado, no sucedió lo mismo con el contenido de los votos particulares antes referidos porque estos fueron engrosados a la resolución sin que él se percatara de su contenido dado que los criterios emitidos por los citados consejeros no se hicieron del conocimiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, bajo estas premisas este órgano jurisdiccional estima que no opera en la especie la notificación automática; y si por el contrario resulta valida la realizada por el Instituto Electoral Local, mediante oficio S.E/1577/2011 de trece de diciembre del dos mil once, con el que se notificó personalmente al ingeniero Martín Darío Cázarez Vázguez corriéndosele traslado de la resolución de siete de diciembre del año próximo pasado, así como de los dos votos particulares emitidos por los consejeros antes referidos por tanto fue a partir de ese momento en que el notificado tuvo conocimiento cierto, pleno y oportuno del contenido de los votos

particulares referidos y con ello la oportunidad de preparar una debida defensa, por lo mismo el término de cuatro días corrió a partir del catorce al diecisiete de diciembre del año anterior y al haber interpuesto el presente recurso de apelación el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, este se presento en tiempo y no de manera extemporánea como lo asevera el tercero interesado en consecuencia su alegato deviene **infundado**.

CUARTO. PRETENSIÓN. El actor en su escrito de queja de catorce de julio de dos mil once, solicita que se sancione conforme a derecho al senador Arturo Núñez Jiménez y al Partido de la Revolución Democrática, debido a que desde la percepción del denunciante Martín Darío Cázarez Vázguez. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el sujeto denunciado incurrió en las siguientes faltas a la normatividad electoral: 1. Actos anticipados de precampaña y campaña; 2. Trasgresión del contenido del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, toda vez que no se ajustó a los tiempos establecidos para rendir su informe legislativo; 3. Actos de proselitismo y de promoción personal: 4. Violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que destinó recursos públicos al recorrido que realizó en diversas comunidades de los municipios de Centla y Centro Tabasco y el Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.

Asimismo, en el escrito de queja de veinticuatro de agosto del año próximo pasado, peticiona que se sancione al citado demandado por violaciones a la norma electoral relativas a: 1. Promoción personalizada de un servidor público; 2. Actos anticipados de precampaña y campaña que realiza mediante reuniones, discursos y expresiones en los municipios del estado de Tabasco y al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando.

En relación a su pretensión en el sentido de que el demandado Arturo Núñez Jiménez presuntamente recibió aportaciones en dinero o en especie, al respecto la autoridad administrativa electoral por acuerdo de cinco de septiembre del año anterior, visible del folio 117 al 137 del Tomo IV acordó: "En aspecto paralelo, en función que del hecho marcado con el 36 del escrito de denuncia se desprenden señalamientos susceptibles de actualizar la infracción prevista en el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, cuya materia radica en solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por la ley comicial local, y atendiendo a que tal hipótesis informativa no se encuentra estipulada a efecto de que se instruya el procedimiento especial sancionador, está Secretaría Ejecutiva, en base a lo dispuesto por los numerales 329, 330, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como en relación a lo establecido por los diversos 4, 5, apartado 1, inciso a), apartado 2, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y

Quejas, determina <u>escindir</u> la materia de denuncia en lo relativo al hecho antes referido".

Determinación que esta autoridad jurisdiccional electoral estima que el ahora recurrente tuvo la oportunidad procesal de inconformarse en contra de la citada escisión y al no hacerlo, deviene en un acto consentido.

En lo relativo a los hechos atribuidos al senador Arturo Núñez Jiménez en el sentido de que ha realizado actos de proselitismo en favor de Andrés Manuel López Obrador en su calidad de candidato único de la izquierda al cargo de presidente de la república mexicana, este órgano jurisdiccional electoral determina que el análisis resolución de estos hechos es competencia del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En lo relativo a la difusión de propaganda con fines electorales realizadas por los servidores públicos en su informe anual de labores así como el mensaje que emitan para dar a conocer el mismo, en el que difundan los medios de comunicación social su gestión; este órgano jurisdiccional únicamente procederá a su estudio en relación con los medios alternos y no en radio y televisión toda vez que ello es competencia del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo estipulado por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cuyo similar en la ley electoral local es el 224.

Tocante a la promoción institucional personalizada en radio y televisión atribuida al senador Arturo Núñez Jiménez, siguiendo el criterio anterior solo se analizará la emitida en medios alternos.

QUINTO. LITIS. La problemática a resolver en el presente asunto exige dilucidar si de los hechos denunciados contenidos en el material probatorio aportado por el denunciante y las defensas esgrimidas por el denunciado acreditan o no los siguientes hechos.

- a) Actos anticipados de precampaña o campaña electoral realizados por Arturo Núñez Jiménez que vulneran el principio de equidad de la elección de gobernador a celebrarse el 01 de julio del 2012; previstos en los artículos 207 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y artículo 7 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas.
- b) Exceso en la difusión del informe de labores del senador Arturo Núñez Jiménez o difusión en el mismo o dentro de los días permitidos a su celebración y difusión de ideas con fines electorales en medios alternos, previsto en el artículo 224 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
- c) Promoción institucional personalizada en medios alternos prevista en los artículos 134 párrafo séptimo de la constitución federal y 73 de la constitución local.

d) La culpa in vigilando del Partido de la Revolución Democrática por los actos ilícitos atribuidos a su afiliado Arturo Núñez Jiménez.

SEXTO. RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y SÍNTESIS DE AGRAVIOS.

Resulta innecesario transcribir la resolución reclamada y los agravios expresados en la demanda del actor, porque no constituye obligación incluirlos en el texto de los fallos, ya que no es requisito que exija el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco, en relación con los artículos 126 y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, estos últimos de aplicación supletoria, en término de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 2, de la citada Ley de Medios de Impugnación. Además, se tienen a la vista de este Tribunal Electoral los citados documentos para su debido análisis, por lo que únicamente se transcriben los resuelve de la resolución, y los puntos sustanciales de sus agravios en los que funda su pretensión.

[...]

RESUELVE

SEGUNDO. No se tienen por acreditados los hechos materia de la queja o denuncia presentada por **Martín Darío Cázarez Vázquez**, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de **Arturo Núñez Jiménez** en su calidad de Senador de la República.

TERCERO. En consecuencia, **no** se tiene por actualizada la infracción prevista en el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, concerniente a la realización de ACTOS ANTICIPADOS de precampaña y campaña por parte del sujeto denunciado.

CUARTO. No se tienen por actualizada la infracción prevista en el artículo 315, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, atento a la vulneración de lo previsto en el numeral 224, párrafo quinto, del ordenamiento legal referido.

QUINTO. No se tienen por actualizada la infracción por parte de Arturo Núñez Jiménez al principio de equidad en abuso de sus derechos como individuo y como servidor público.

SEXTO. No se tiene por actualizada la infracción por parte del Partido de la Revolución Democrática al artículo 310, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, atento a la vulneración a los previsto en los numerales 41, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 56 y 59 fracciones I y XXI del primer ordenamiento legal citado, por culpa invigilando, en relación a Arturo Núñez Jiménez, en tanto militante de dicho partido político.

SÉPTIMO. Por lo anterior **no ha lugar** a imponer sanción alguna a **Arturo Núñez Jiménez**.

OCTAVO. De igual forma no ha lugar a imponer sanción alguna al Partido de la Revolución Democrática.

[...]

El actor hace valer los siguientes agravios

- **A.** La falta de valoración de pruebas por parte de la responsable de manera individual y en su conjunto aportadas en los procedimientos especiales sancionadores que nos ocupan.
- **B.** La indebida determinación de la autoridad electoral local de considerar de que con el material probatorio aportado en autos no se configuraban los ilícitos electorales que han quedado precisados en la litis derivado de la indebida valoración del material probatorio.
- **C.** La omisión por parte de la autoridad electoral responsable de ponderar los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados en las pruebas ofrecidas, ya que de haber realizado el citado estudio arribaría a la conclusión de que las conductas denunciadas son ciertas y que constituyen ilícitos electorales y que por lo mismo Arturo Núñez Jiménez debe ser sancionado conforme a la ley.

SÉPTIMO. MARCO JURÍDICO. A continuación se establece el marco jurídico que servirá de base a este órgano jurisdiccional electoral para determinar lo que en derecho proceda acorde a la litis previamente establecida y los agravios antes referidos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134, párrafos séptimo, octavo y noveno.

(Se transcribe)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 73

(Se transcribe)

Ley Electoral del Estado de Tabasco

ARTICULO 200. (Se transcribe)

ARTICULO 202. (Se transcribe)

ARTÍCULO 207. (Se transcribe)

ARTICULO 233. (Se transcribe)

Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de denuncias y quejas.

Artículo 7. (Se transcribe)

1. Interpretación sistemática y funcional de los preceptos antes transcritos.

Conforme a la interpretación sistemática de los artículos transcritos es posible afirmar, que los tres últimos párrafos del artículo 134 y el último párrafo del diverso 73, de la Constitución Política Federal y local respectivamente, implica por una parte, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otra, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órganos de gobierno y para los servidores públicos, de realizar promoción institucional personalizada que de alguna manera afecte sustancialmente los principios que rigen la materia electoral.

En este sentido, es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-43/2009 determinó que si en la propaganda institucional se incluyen ciertas imágenes de servidores públicos, el examen que se realice para definir si están ajustadas a la normativa constitucional, deben verificarse las razones que justifican o explican su presencia.

Puede considerarse que está justificada la inclusión de una imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando el dato o información que aporte o revele, sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesario para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto.

Bajo esta tesitura, consideró que lo previsto en el artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Federal, está circunscrito a las características que debe cumplir la propaganda que difundan los entes de gobierno ya sea federales, estatales o municipales, en lo atinente a su carácter institucional y sus fines informativos, educativos o de orientación social, y sin que en ningún caso puede incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen "promoción personalizada" de cualquier servidor público.

Se señaló que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminada, cuyos alcances deben establecerse atendiendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional. Esto es, el significado de la expresión en cuestión es determinable en función del contexto normativo en que se encuentra inserta.

Así también dicha autoridad electoral federal sostiene en el expediente SUP-RAP-71/2010, que la propaganda de tipo gubernamental es aquella difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes estatales y municipales, cuyo contenido está relacionado con informes, logros de gobiernos, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios o compromisos cumplidos

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que sólo son actos anticipados de precampaña y campaña, los que se realizan antes del período de campaña electoral, o que sólo es propaganda electoral, la que se efectúe durante la etapa de campaña electoral, con riesgo de caer en un reduccionismo conceptual, que a ningún fin útil conduciría.

Por otro lado, este Tribunal Electoral de Tabasco, al hacer una interpretación gramatical de los artículos 207 y 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y 7, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Reglamento del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, se arriba a la conclusión de que los actos anticipados de precampaña o campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

Lo anterior permite concluir, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Ahora bien, de la interpretación gramatical del artículo 7, párrafo 1, inciso d), fracciones I y II, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de precampaña y campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas antes del tiempo permitido para ello. Lo que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

En ese sentido, se considera que la actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Para ilustrar las consideraciones apuntadas se cita la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe:

"PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luís Potosí y similares). (Se transcribe).

De igual forma, se ha construido el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o

después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y/o promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, postura que ha sostenido el máximo órgano electoral en nuestro país.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se previamente conseguirían si al registro partidista constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de de su plataforma electoral y del difusión correspondiente.

En consecuencia, es posible concluir que los actos anticipados de precampaña o campaña, son ilegales si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, si se solicita el voto o se hace referencia a la jornada comicial, requisitos éstos que debe reunir una propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita; elementos que, constituyen requisitos sustanciales indispensables para acreditar la ilegalidad de este tipo de actos.

OCTAVO. VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO EXISTENTE EN AUTOS.

Del análisis pormenorizado efectuado a la resolución impugnada, este órgano jurisdiccional electoral advierte que el denunciante ofreció 59 ejemplares de periódicos originales, 3 revistas, 18 pruebas técnicas, 3 documentales públicas, 11 versiones estenográficas reproducidas en papel y 1 paquete de útiles escolares, material probatorio que no fue valorado de manera individual ni en su conjunto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por tal razón, en plenitud de jurisdicción se procede a su ponderación para darle vigencia al principio de justicia pronta y expedida y evitar innecesarios reenvíos a la autoridad responsable de la resolución reclamada.

1. Por resultar la fuente de los hechos denunciados el contenido de los 59 periódicos originales ofrecidos por el

denunciante, se procede a establecer en el flujograma siguiente el nombre del periódico y su fecha de publicación, autor de la nota, ubicación en el sumario y contenido del mismo:

	NOMBRE	AUTOR DE		
No.	DEL PERIÓDICO	LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
1	Rumbo Nuevo, 23 de mayo de 2011	Leandro de la O.	156 del Tomo I	HAY UNIDAD EN PRD TABASCO. * La unidad en el partido de la revolución democrática no se discute y menos se pone en duda, sostuvo el vicepresidente del Senado de la República, Arturo Núñez Jiménez por lo que advirtió que todas las condiciones están dadas para que su partido político pueda gobernar a Tabasco después del 2012. De la misma manera, asumió que con el fortalecimiento de sus bases, grupos políticos y dirigencia estatal, el perredismo dará un giro a la política estatal, al gobernar la entidad. QUIERO SER GOBERNADOR.
				*Ya enfilado en su aspiración al gobierno de Tabasco, el senador de la república, por el PRD Arturo Núñez Jiménez, reveló a rumbo nuevo, el diario de la vida tabasqueña, que pedirá licencia a su cargo de representación popular a mediados del mes de abril de 2012.
				La unidad en el PRD no se discute y menos se pone en duda, sostuvo el vicepresidente del senado de la república Arturo Núñez Jiménez, por lo que advirtió que todas las condiciones están dadas para que su partido político pueda gobernar a Tabasco, después del 2012. En marcado como una de las tres figuras con reales posibilidades de representar al Sol Azteca en la contienda electoral estatal del próximo añojunto a Rosalinda y Adán augusto López Hernández – indicó que en este instituto político se ha estado trabajando, desde hace 22 años en la transición de poderes. De la misma manera, asumió que con el fortalecimiento de sus b ases, grupos políticos y dirigencia estatal, el perredismo dará un giro a la política estatal, al gobernar la entidad. Incluso, vaticinó que el PRD ganará de manera contundente en esa fecha electiva, dado a que la sociedad en general quiere un cambio en la política interna de la entidad. Por si fuera poco, rechazó que el mismo Andrés Manuel López Obrador, sea "el gran elector" que todos piensan, y que al contrario es respetuoso de los métodos de selección que el Sol Azteca utiliza para obtener a sus candidatos a puestos de elección popular. No obstante, consideró que el ex candidato presidencial por el PRD, PT y convergencia, es un gran activo político del perredismo en Tabasco y del país en general, que de manera
				lógica su opinión tiene un peso específico. "Pero de eso a que sea el gran elector dista mucho, sobre todo porque él es respetuoso de las normas internas del PRD, de la forma en que se efectúan los métodos de selección interna", señaló. Apuntó también que por el momento la dirigencia del partido y menos el Consejo Político Estatal del PRD, han emitido convocatoria alguna, pero de la misma manera dijo no asustarse por la forma en que se pueda llevar al cabo la selección del candidato al gobierno del estado. Indicó que sea por consulta interna a la base o por encuesta, "yo le entro, pero siempre pugnando por la unidad del PRD, de la militancia y del mismo partido en general, porque de nada sirve llegar a un proceso electoral si se hace de manera dividida, fracturada y sobre todo menguada en sus bases", subrayó el legislador federal por Tabasco. RECONCILIACIONES DESPUES DEL
				PROCESO ELECTORAL Quien fuera sub secretario de Gobernación, apuntó que en la entidad se requiere un pacto de reconciliación, tras un proceso electoral, dado a que se debe de entrar en el periodo de la hechura del programa

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				de gobierno, "concluido los tiempos de contienda, es necesario entrar a los tiempos de hacer el programa de gobierno para todos los tabasqueños". "También entra los tiempos de reconciliación, claro dependiendo de los agravios cometidos en campañas, por eso los políticos no debemos de olvidar que el mundo no se acaba el día de la elección, que hay un día después y que eso implica tener algo que es la auto contención de los actores políticos, evidentemente sino hay auto contención de quienes tienen la autoridad y el poder público, se genera una dinámica dónde una contienda electoral se vuelve una guerra y después la reconciliación es bien difícil", sub rayó Núñez Jiménez. Señaló que los tabasqueños en general le han expuesto la necesidad de un cambio de gobierno a fin de que las cosas se compongan en Tabasco, y poder así alcanzar el desarrollo económico y social que ponga a la entidad en los mismos niveles de crecimiento de las demás demarcaciones de la república mexicana.
				económico y social que ponga a la entidad en los mismos niveles de crecimiento de las demás demarcaciones de la república mexicana. UNA DE LAS TRES CARTAS DEL PRD AL GOBIERNO Manuel López Obrador, en la Plaza de la Revolución, mencionó a las tres figuras que podrían encabezar la candidatura del PRD al gobierno de Tabasco: Arturo Núñez Jiménez, Rosalinda López Hernández y Adán Augusto López Hernández. Sin embargo para el senador de la república, ese hecho no marca un destapa rumbo a este cargo de elección popular, sino que se trató de una referencia a los legisladores que en ese momento estaban en el templete a su lado. "De hecho somos cuatro quienes hemos manifestado nuestras aspiraciones de ser el próximo candidato del PRD al gobierno de Tabasco. Porque aparte de Rosalinda López Hernández, Adán augusto López Hernández y Arturo Núñez Jiménez, también ha expresado estas mismas intenciones óscar Cantón Zetina. Por lo que dijo que lejos de considerar esa mención como posibles candidatos o precandidatos al gobierno de Tabasco, él lo ve como una mención a lo que se está haciendo a favor de la unidad del partido y en torno a las actividades que se realizan por la actual dirigencia del Sol Azteca, que dirige Javier May Rodríguez. En este sentido, indicó que ante la gama de aspirantes por el gobierno del estado, el partido amarillo puede decir que tiene "tela de dónde cortar; ahora somos cuatro quienes hemos manifestado nuestras intenciones de ser candidatos al gobierno de Tabasco, habrá quienes también quieran pero no lo han expresado, pero insisto hay material humano para ganar el gobierno de Tabasco en el 2012". Núñez Jiménez, apuntó que por el momento no se han determinado las reglas del juego, dado a que en su momento la dirigencia estatal del PRD como el mismo Consejo Político deberán de determinar el procedimiento que se deberá seguir para la selección de candidatos a puestos del elección popular para las elecciones venideras — para diputaciones federales y senadurías, además de cargos para representaciones
				a partir de ain podernos riabial que se inevara a cabo la selección específica de candidatos a puestos de elección popular en los estados dónde se efectuaran elecciones en el 2012, entre ellos Tabasco y hay muchas formas de medir esto hoy en día, dónde no solo cuenta la opinión de los militantes que es clave, sino de la misma sociedad, porque en el fondo no se va a elegir dirigente de partido, donde bastaría sólo las bases partidistas, se va a elegir a gobernador, presidentes municipales y legisladores locales,

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				por eso se requiere las bases partidistas y el voto de mucha gente que no tienen partido o que si lo tienen pero se inclinan a una persona distinta independientemente de su filiación partidista", agregó. Y es que dijo que en estos momentos los partidos políticos se encuentran en un descrédito total ante la sociedad contemporánea y que por ello las personas cuentan o más que la propia organización partidista que lo postula. De la misma manera, el parlamentario federal indicó que lejos de pensar en cualquier método de selección interna para candidato al gobierno de Tabasco, él estará atento a lo que determine el Sol Azteca para esta situación.
				de Selección interna para candidato al gobierno de Tabasco, él estará atento a lo que determine el Sol Azteca para esta situación. BUENA SEÑAL REUNION DE AMLO, CARDENAS Y EBRAD Tras el encuentro en que coincidieron el estado de México, el fundador del PRD, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Andrés Manuel López Obrador y el Jefe de gobierno del Distrito Federal (DF), Marcelo Ebrad, a propósito del abanderamiento como candidato al gobierno de dicha entidad, Alejandro Encina, el senador Arturo Núñez Jiménez, apuntó que se trata de una buena señal que enmarca la unidad que debe de haber en este partido. "Yo digo que es una buena señal que acredita lo que he dicho en varias ocasiones que el PRD es un partido joven, si se le compara con el PRI y el PAN que tienen respectivamente 82 y 72 años de existencia y el PRD tiene 22 años, que lo acaba de cumplir, por lo menos el más cercano le lleva 60 años, además el Sol Azteca es un partido formado desde la sociedad con grupos y símbolos y esa integración ha sido un proceso complejo y difícil, también tiene la ventaja de la libertad, los riesgos de la anarquía, no tiene la historia de un partido hecho desde el poder a modo del PRI, con una disciplina impuesta a zanahorias y garrote, el PRD tiene una libertad que puede ser su gran activo y su gran pasivo", asentó. Al respecto, indicó que dicha libertad dependerá de cómo se administre en el Sol Azteca, "y cuando parece que vamos a llegar a situaciones extremas la sensatez se impone". Y Agregó: "Por ejemplo, cuando se preveía un relevo en la dirigencia nacional, mucho más complicado y traumático a como finalmente se dio, nuevamente transcurrió bastante bien, y el hecho de no ir en alianza en el estado de México, que finalmente fue tomada por el Consejo Político Nacional y que se ha cerrado filas en torno a nuestro candidato que es Alejandro Encina, es una buena señal rumbo al proceso interno de la postulación presidencial". UNIDAD FERREA EN EL PRD, NADA LA PONE EN RIESGO Aterrizando de nueva cuenta en Tabasco, luego de
				igual manera hay unidad que incluso se ha dicho de manera pública. Indicó que los perredistas enmarcados rumbo a la sucesión gubernamental, saben que en la entidad hay la oportunidad de que por primera vez en la historia del Sol Azteca, se pueda ganar las elecciones estatales. "Todos creemos que hay la oportunidad histórica de ganar las elecciones gubernamentales en el 2012, tenemos la oportunidad histórica de la

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				alternancia del Poder en Tabasco, por lo tanto estamos haciendo, todos, nuestra parte para coadyuvar a la unidad del perredismo tabasqueño", apuntó Núñez Jiménez. De la misma manera, comentó que se está consciente que el Sol Azteca es la única opción del cambio de gobierno de Tabasco, hasta el día de hoy, esto sin menospreciar a ninguna otra fuerza política en la entidad que están trabajando para construir su plataforma electoral de manera importante. "Como dato, el PAN avanzó de manera importante en la anterior elección al ganar dos municípios, Balancán y Emiliano Zapata, e igual número de diputaciones locales en esas regiones del estado de Tabasco. Y seguramente seguirá creciendo, pero al día de hoy la lucha real, de a de verás la lucha será entre el PRI y el PRD y eso nos hace tomar consciencia los perredistas de la responsabilidad que tenemos, con nuestras propias bases lograr culminar una lucha de muchos años de quienes se han empeñado en esta tarea y de quienes no hemos sumado de manera posterior", anotó.
				muchos años de quienes se han empeñado en esta tarea y de quienes no hemos sumado de
				Y agregó: "porque de otra manera sólo estaríamos esperando la decisión de Andrés Manuel López Obrador – para la candidatura al gobierno de Tabasco – y no estaríamos haciendo otra cosa, y no es caso". LICENCIA A SU CARGO COMO SENADORYa enfilado en su aspiración al gobierno de
2	La Verdad		Foja 157 del	Tabasco, el senador de la república, por el PRD Arturo Núñez Jiménez, reveló a rumbo nuevo, el diario de la vida tabasqueña, que podrá licencia a su cargo de representación popular a mediados del mes de abril del 2012. El dinero que PEMEX ha dado a Tabasco no

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.	DEL		UBICACIÓN Tomo I	se ha invertido en su desarrollo: ANJ. *Plantea el senador del PRD tres líneas de acción para rescatar el estado de la crisis en que se halla inmerso, durante una reunión con líderes de sectores representativos de COMALCALCO, TABASCO, 23 DE MAYO. La recuperación de la economía del estado pasa necesariamente por el rescate del campo, el aprovechamiento de la proveeduría a PEMEX y el fomento de la economía del conocimiento planteó el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez. Al reunirse con representante de sectores representativos de este municipio, aseveró que estas tres líneas de acción ayudarían a generar empleos y a reactivar la economía del estado. Manifestó que la transformación del campo debe estar enfocada a una estrategia agroindustrial que le dé valor agregado a los productos que se cultivan en la entidad, que es la actividad que mejor saben realizar los tabasqueños. Industrializar lo que produce el campo tabasqueño contribuiría a abatir el serio problema de desempleo que afecta a Tabasco, que ocupa el primer lugar en el país en ese rubro, subrayó el Vicepresidente del Senado de la República. Núñez Jiménez, señaló que se debe aprovechar al máximo la presencia de PEMEX en el estado, principalmente en lo que se refiere a los servicios de proveeduría, lo que ayudaría también a reactivar la economía local, que ha mostrado un estancamiento en los últimos cuatro años y medio. Expresó que Petróleos Mexicanos ha entregado recursos a Tabasco, pero el problema ha sido que el gobierno del Estado no los ha aplicado en obras públicas, ni en infraestructura ni en beneficio de los tabasqueños, pues nadie sabe dónde está todo ese dinero. Cuando una administración está dominada por la corrupción y la ineficacia los resultados son adversos como lo estamos viendo y se reflejan de manera clara en los indicadores económicos, que colocan a Tabasco en los primeros lugares en cosas malas y en los últimos, en cosas buenas. Estimó que la economía del conocimiento podría ser una buena alternativa para los jóvenes que egresan
				comalcalquense, dijo que se habla mucho del campo, pero se hace muy poco por él, por lo que se le debe "echar una miradita porque de ahí comemos todos a los campesinos ya no les está dando de comer".
				Indicó que es poco lo que ha cambiado en el campo tabasqueño, pues sigue persistiendo la marginación y la pobreza, por lo que se requiere más acciones que palabras, porque la problemática social que se vive en este sector es preocupante y se le debe buscar una solución antes de que las cosas se agraven.

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				Los gobernantes, aseguró no deben fijarse en las cosas triviales, sino enfocarse en la solución de los serios problemas que afectan al estado.
				Después, el Senador por Tabasco sostuvo reuniones privadas con empresarios locales y por la tarde encabezó una asamblea informativa en Villa Aldama, donde abordó la problemática social, política y económica que vive el país y el estado.
	Milenio Diario de Tabasco, publicado el	Redacción	Foja 158 del Tomo I	Planteará el PRD en Gobernación demanda de indemnización a afectados por inundaciones.
	25 de mayo de 2011			Este miércoles, una delegación tabasqueña, integrada por diputados federales y locales, senadores, dirigentes del PRD y representantes de comunidades de varios municipios del estado, sostendrá un encuentro en la Secretaría de Gobernación para establecer una mesa de diálogo con el gobierno federal a fin de plantear de manera directa la demanda de indemnización a los afectados por las recientes inundaciones, informó el Senador Arturo Núñez Jiménez.
				Además, anunció que acudirán a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para darle seguimiento a la queja que presentaron miles de tabasqueños afectados por las inundaciones del 2010 y saber en qué punto se encuentra la recomendación que el organismo emitirá próximamente.
3				Este anuncio se dio luego de una reunión que se sostuvieron legisladores federales y locales con la dirigencia est6atal del PRD, que encabeza Javier May Rodríguez, para acordar la postura que se planteará al gobierno federal sobre este tema.
				En esta mesa de trabajo participarán también funcionarios de la Comisión Nacional de Agua (Conagua), probablemente el director general José Luis Luege Tamargo.
				El planteamiento principal es que la obra del espigón de El Macayo ha provocado que la llamada Chontalpa Chica se inunde, pues ha desviado un mayor volumen de agua al río Samaria, perjudicando a pobladores de los municipios de Cárdenas, Cunduacán, Centro, Nacajuca y Jalpa de Méndez, y el gobierno federal tiene que hacer responsable por estos daños al patrimonio y los cultivos de los afectados.
	Milenio	Armando	Foja 159,	Vamos a plantear cuales son las soluciones a este problema, respecto al desfogue de agua de las presas hidroeléctricas del Alto Grijalva, al espigón de El Macayo y el dragado del río Samaria al que no se separó para recibir más agua refirió Para conocer avances de acciones para atender
	Diario de Tabasco, publicado el	Chavez.	Tomo I	las 4 mil 085 quejas de tabasqueños. Reunión de Arturo Núñez con la CNDH en
	27 de mayo de 2011			caso de afectados por inundación. *El Senador del PRD insta al organismo
				humanitario a que emitan una recomendación para que las autoridades involucradas resarzan los daños causados a las comunidades afectadas.
4				El senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez acudió anoche a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), con el fin de conocer el avance de las acciones que ha emprendido esta instancia para atender las 4 mil 805 quejas presentadas por pobladores de cinco municipios de Tabasco, afectados por inundaciones causadas debido al manejo inadecuado de las presas de agua en esta entidad.
				Acompañado por el diputado federal César

No	NOMB DEL PERIÓD		AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
					Burelo Burelo, el director de Enlace Legislativo del CEN del PRD de Tabasco, Marcos Rosendo Medina y por 20 representantes de las comunidades afectadas, el legislador Arturo Núñez señaló que ante las presuntas violaciones a los derechos humanos "en materia económica y social es fundamental que la CNDH emita una recomendación a las autoridades involucradas en las obras hidráulicas que han afectado severamente a poblaciones de los municipios de Cárdenas, Centla, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca.
					En la reunión donde fueron recibidos por el Primer Visitador General, Luis García López-Guerrero, el senador por Tabasco explicó que desde el año 2007 se han registrado inundaciones anormales en 57 comunidades de este estado, derivadas de la construcción de obras hidráulicas de emergencia para evitar inundaciones en la ciudad de Villahermosa, pero que han devastado cultivos, ganado, casas, patrimonio de miles de familias cuyas actividades productivas han sido afectadas.
					En el encuentro que se llevó a cabo en las instalaciones de la CNDH, Arturo Núñez expresó su compromiso para realizar las acciones que sean necesarias para logar que sean atendidas las demandas de los pobladores agraviados y que se les paguen las indemnizaciones correspondientes para resarcir el daño económico.
					Durante la reunión, el Primer Visitador General de la CNDH, Luis García López-Guerrero, comentó que se tiene un avance del 70 por ciento de las investigaciones, por lo que no se han recaudado los datos necesarios para emitir una recomendación a las autoridades correspondientes, entre ellas el gobierno de Tabasco y la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ya que no se cuenta con los estudios técnicos de especialistas en el tema.
					Ante ello, Núñez Jiménez señaló que buscará el apoyo de especialistas de la UNAM y de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República para que hagan un estudio sobre los asuntos técnicos de la infraestructura que ha ocasionado las inundaciones en estos cinco municipios tabasqueños.
					Dijo que los especialistas que analicen este asunto deben estar jubilados y ser ajenos a cualquier interés político o económico para evitar que se manipule la información y alterar el proceso de investigación.
	Novedad de Taba		Redacción	Foja 160 del tomo I.	AFECTACIONES Acude Núñez a CNDH para conocer acciones.
	publicad 27 de n de 2011	nayo			El senador del PRD insta al organismo humanitario a que emita una recomendación para que las autoridades involucradas resarzan los daños causados a las comunidades.
5					El senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez, acudió a las instalaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con el fin de conocer el avance de las acciones que ha emprendido esta instancia para atender las 4 mil 805 quejas presentadas por pobladores de cinco municipios de Tabasco, afectados por inundaciones casadas debido al manejo inadecuado de las presas de agua en esta entidad.
					Acompañado por el diputado César Burelo Burelo, el director de Enlace Legislativo del CEN del PRD de Tabasco, Marcos Rosendo Medina, y por 20 representantes de las comunidades afectadas, el legislador Arturo Núñez señaló que ante las presuntas violaciones a los derechos humanos "en materia económica y social", es fundamental que la CNDH emita una

No.	NOMBRE DEL	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	PERIÓDICO	5 2		recomendación a las autoridades involucradas en las obras hidráulicas que han afectado severamente a poblaciones de los municipios de Cárdenas, Centla, Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca.
				En la reunión donde fueron recibidos por el Primer Visitador General, Luis García López-Guerrero, el senador por Tab asco explicó que desde 2007 se han registrado inundaciones anormales en 57 comunidades de este estado, derivadas de la construcción de obras hidráulicas de emergencia para evitar inundaciones en la ciudad de Villahermosa, pero que han devastado cultivos, ganado, casas, patrimonio de miles de familias cuya actividades productivas han sido afectadas.
				En el encuentro que se llevó a cabo en las instalaciones de la CNDH, Arturo Núñez expresó su compromiso para realizar las acciones que sean necesarias para lograr que sean atendidas las demandas de los pobladores agraviados y que se les paguen las indemnizaciones correspondientes para resarcir el daño económico.
				Durante la reunión, el Primer Visitador General de la CNDH Luis García López-Guerrero, comentó que se tiene un avance del 70 por ciento de las investigaciones por lo que no se han recaudado los datos necesarios para emitir una recomendación a las autoridades correspondientes, entre ellas el gobierno de Tabasco y la Comisión Nacional del Agua (Conagua), ya que no se cuenta con los estudios técnicos de especialistas en el tema.
				Ante ello, Núñez Jiménez señaló que buscará el apoyo de especialistas de la UNAM y de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Senado de la República para que hagan un estudio sobre los asuntos técnicos de la infraestructura que ha ocasionado las inundaciones en estos cinco municipios tabasqueños.
				Dijo que los especialistas que analicen este asunto deben estar jubilados y ser ajenos a cualquier interés político o económico para evitar que se manipule la información y alterar el proceso de investigación.
	El Heraldo de Tabasco	Fernando Hernández	Foja 161 del Tomo I	Divisionismo se agudiza en PRD.
	del 27 de mayo de 2011			Juan José Martínez acusa que el dirigente estatal los deja fuera para catapultar a Arturo Núñez
				En vísperas del proceso electoral local del próximo año donde se elegirá gobernador, alcaldes y diputados se recrudece la división interna al interior del Partido de la Revolución Democrática, al acusar el Diputado Juan José Martínez Pérez, al dirigente Javier May Rodríguez de estar catapultando al Senador Arturo Núñez Jiménez para que se quede con la candidatura al gobierno de Tabasco.
6				En entrevista señaló que solamente invitó al senador Núñez, y a los diputados Lorena Méndez Denis, Juan José Peralta Fócil, Alterio Ramos Pérez Y Bernardo Barrada Ruiz, a la reunión de la Secretaría de Gobernación, dejando una vez mas fuera al resto de legisladores locales del PRD.
			Afirmó que de entrada, no le ve ningún futuro positivo para los tabasqueños, las gestiones que realizaban por los problemas generados y las familias las cuatro inundaciones y mucho menos que se concrete la famosa mesa de negociación que anunciaron se instalará la semana próxima en la entidad.	
				Martínez Pérez, coordinador de los diputados del PRD, reiteró que en ese tipo de reuniones se debe considerar a todos los legisladores

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				federales y locales, y privilegiar la unidad, porque así se lo pidió Andrés Manuel López Obrador a May en la última visita que hizo a Tabasco. "Yo creo que aquí volvemos a caer en los errores que se cometieron desde un inicio en la dirigencia y ahí tendríamos que retomar el asunto para buscar realmente la unidad del partido, de lo contrario en el 2012 no vamos a llegar fortalecidos".
				¿Manda May por delante a Núñez en esas negociaciones?
				"Bueno, yo creo que está mandando su mensaje como dirigente de que está "catapultando" a un solo candidato de los varios que tenemos y eso es un grave error, yo creo que aquí hay que fortalecer a todos los candidatos del PRD y no solamente a Núñez, para que de alguna manera en el 2012, elijamos al mejor y tengamos posibilidades de ganar la elección de gobernador".
	El Heraldo de Tabasco	Humberto Santos	Foja 162 del Tomo I	Reclaman tarifas eléctricas preferenciales 16 estados.
	publicado el 31 de mayo de 2011			* El Congreso de la Unión tiene responsabilidad en este problema, pero es el Ejecutivo quien fija los costos de energía, aseveró el senador.
				El senador perredista Arturo Núñez Jiménez, manifestó que los apagones que anunció la dirigencia estatal de su partido será una forma efectiva de mostrarle a la Comisión Federal de Electricidad y a la Federación que la mayoría de los tabasqueños no están de acuerdo con las tarifas que se pagan en la entidad.
				Núñez Jiménez expresó que el Congreso de la Unión tiene una parte de responsabilidad en el problema de las tarifas eléctricas ya que le toca formular las bases normativas, "pero no puede fijar las tarifas, esa es una función del Ejecutivo y el Ejecutivo las fija con criterios muy discrecionales. En tal sentido he conservado con funcionarios tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la de Energía, porque en este caso quien fija las tarifas es la Secretaría de Hacienda".
7				Agregó que, la Secretaría en cuestión tiene un criterio estrictamente tecnocrático y neoliberal respecto al tema, "en Tabasco, las temperaturas extremas, las que tenemos ahora, se está pronosticando que continúan 42 y 44 grados a la sombra, el grado de humedad amerita una tarifa preferencial diferenciada".
				Siendo, dijo, la respuesta que si hay más demanda de energía eléctrica debería ser más cara, porque a mayor demanda, más precio, un criterio estrictamente neoliberal, hay otras muchas consideraciones, pero por otro lado manifestaron que hay 16 entidades federativas reclamando tarifas preferenciales.
				"El argumento es que si se le da a una entidad federativa se le tiene que dar a las demás, yo advertía que no podían pedirlo 16, podían ser todos, no solo la mitad, no es problema quien lo pide sino si hay fundamento o razón de quien lo pida, razones objetivas como datos climatológicos o como los perjuicios causados por el manejo de las presas por la proximidad de la cuenca Grijalva Mezcalapa", indicó.
				Porque Tabasco, dijo, sin lugar a dudas tiene estas dos razones para pedir mejores tarifas eléctricas, por ello comentó que los apagones masivos convocados por la dirigencia estatal solaztequista serán una forma de la Resistencia Civil Pacífica, efectiva de demostrarle a la Comisión Federal de Electricidad que la gran mayoría de los tabasqueños sigue repudiando la no sensibilización para tener tarifas eléctricas preferenciales.

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	LINISING			Puntualizó que este es un problema que afecta todos los tabasqueños, empresarios, comerciantes y ciudadanos en general sean de la extracción partidista que sean. "De tal manera que debemos cerrar filas todos para hacerle un reclamo a la Federación y tener una respuesta adecuada".
				Por otro lado respecto a la petición de la Conferencia Nacional de Gobernadores sobre la creación de otro Fondo de Reconstrucción, dijo que conforme se vaya avanzando en el cambio climático habrá mayores riesgos de afectaciones por fenómenos meteorológicos, por lo que hay que estar preparados, "no sé si eso obligue a crear tantos fondos porque al rato hay excesiva burocracia y tramitología que dificulta que operen con la agilidad que se requiere.
	Milenio	Redacción	Foja 162 del	Finalmente en el tema de la seguridad y el llamado que hizo el gobernador Andrés Granier para que la federación enviara más tropas a la entidad, dijo que además de eso hace falta más trabajo de inteligencia policiaca que al final de cuentas es lo que se requiere. UNAM de lado de Tabasco en materia
	Diario de Tabasco, publicado el 31 de mayo de 2011		Tomo I	hidráulica: José Narro. *El Rector manifestó el compromiso de la Alma Mater de México de aportar su experiencia técnica
	de 2011			En conversación sostenida con el Senador de la República Arturo Núñez Jiménez, el rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Narro Robles manifestó el compromiso de la UNAM de aportar su experiencia técnica y científica en la búsqueda de las soluciones que a largo plazo y en definitiva, resuelvan la inseguridad hidráulica que afecta a Tabasco desde el 2007 a consecuencia de las inundaciones registradas anualmente
8				El Vicepresidente del Senado adelantó además, el interés expresado por el rector Narro Robles de que la UNAM participe en el encuentro de técnicos y especialistas oficiales e independientes, algunos de estos últimos jubilados de la desaparecida Comisión del Grijalva, dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos,- antecedente de la Conagua – acordado la semana pasada durante el encuentro realizado en la Secretaría de Gobernación entre los funcionarios de dicha Comisión y tabasqueños afectados por las obras que dicha instancia realiza en el marco del Plan Hídrico Estatal.
				Entrevistado en un conocido noticiero radiofónico local, el Senador Arturo Núñez Jiménez, expresó que el objetivo de esta reunión entre los expertos en materia hidráulica, es intercambiar opiniones sobre las decisiones técnicas adoptadas por Conagua las cuales en muchos casos han perjudicado y trastocado la vida de los tabasqueños, no es la politización del asunto lo que nos mueve, es garantizar a los paisanos que no se esté descuartizando al Estado con medidas que pareciera son tomadas en la emergencia, en el último momento, sin planificación, adjuntándolas directamente, sin haber realizado previamente los proyectos técnicos y estudios de impacto ambiental, entre otros", recalcó el legislador de oposición.
				Al tiempo de avalar las acciones de resistencia civil anunciadas este lunes por la dirigencia estatal de su partido, entre las que destaca la realización de apagones semanales a partir del viernes 3 de junio de 7 a 8 de la noche, el Senador Núñez Jiménez responsabilizó del inicio de las mismas a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), toda vez que envalentonada por una decisión de la Corte, se extralimita en sus tareas y llega a las comunidades además de cortar la luz, a hostigar y a amenazar a los
9	Rumbo	Lucero del	Foja 163 del	deudores. Afirma Arturo Núñez Jiménez.

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.	DEL		UBICACIÓN Tomo I	INSUFICIENTE La reforma política queda a deber: Arturo Núñez: * No es para hacer un gran festejo, pero si se logran avances, precisa. * Pretendían borrar de un plumazo la pluralidad, dice. * Candidaturas independientes y consulta popular, lo más valioso de la reforma, asegura. Con vista a las necesidades futuras del país, la reforma política alcanza en el Senado de la República-que aun debe de recorrer un largo trecho para convertirse en derecho positivo vigente, se ha quedado corta, pero logra el reconocimiento de la pluralidad, cuando la pretensión del PRI y de algunos sectores del PAN y del Presidente de la República era borrarla de un plumazo, sostuvo el senador perredista Arturo Núñez Jiménez, representante de las fuerzas de izquierda en la negociación política. Luego de precisar que aún es una reforma en tramité porque falta que la aprueben las dos terceras partes de los diputados y por lo menos la mitad más uno de los Congresos estatales, el legislador solaztequista, -en entrevista con MESA 42, - entró el detalle de los temas más polémicos de la reforma alcanzada en el senado, como las candidaturas independientes, la consulta popular, la no inclusión de la figura de revocación de mandato pero sí la de reelección, los riesgos de que se infiltre con mayor facilidad el narco en el quehacer político, la gobernabilidad, el derecho de veto del presidente, el derecho de iniciativa preferente para el presidente y el derecho de iniciativa preferente para el presidente y el derecho de la inciativa serspecto de algunas lagunas que veníamos arrastrando por el peculiar proceso de desarrollo político de México que tuvo un partido hegemónico largo tiempo, tiene avances importantes; la evaluamos desde la perspectiva de a quién beneficia, yo creo que hay alguna de las instituciones que crea, son claramente favorables a la gobernabilidad en el sentido de la relación ejecutivo-legislativo, sobre todo por lo que tiene que ver con la probación de los instrumentos de la gestión financiera del estado, Ley de Ingresos, Presu
				sentido de la relación ejecutivo-legislativo, sobre todo por lo que tiene que ver con la probación de los instrumentos de la gestión financiera del estado, Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, iniciativas relevantes del poder ejecutivo y hay algunas que podrían considerarse que favorecen a la clase política, como la reelección, que por cierto la bancada del PRD voto en contra, tanto a nivel de legisladores como de Ayuntamientos", preciso Arturo Núñez. Expuso que el rechazo a la reelección no fue por tener un argumento en contra de esta figura, sino por la actual circunstancia que se vive en
				México, por lo que está ocurriendo en la cuestión electoral, por no haber ampliado los periodos de sesiones, y porque no se quitó el fuero constitucional para combatir la impunidad. Núñez Jiménez estimó que "analizada en su justa dimensión, la reforma política no es para hacer el gran festejo porque sea un gran reforma con vista a necesidades futuras del país, en eso se quedó corta, pero también hay que decirlo, en algunas de las propuestas provenientes de sectores del PRI, de Calderón (Felipe Calderón) y del PAN, sub yacía una tendencia autoritaria que tendía a negar la pluralidad, y eso se evitó". Dijo que "durante 30 años ha habido un empeño en caminar hacia reformas políticos electorales para abrirnos a la pluralidad, y la pluralidad afloró, se expresó y ocupa espacios en el Congreso, y ahora algunos se espantan de ella y quieren desaparecerla de un plumazo,
				negándola y pretendiendo darle al que gobierna una mayoría con la norma que no se la dan los votos. Era la propuesta de Peña Nieto, de la Cláusula de gobernabilidad, que es darle premio

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.			UBICACIÓN	a quien tenga la mayoría relativa para que llegue a tener la mayoría absoluta. No se lo dan los votos, se lo da la norma. Y hablamos quienes estábamos exactamente en la línea contraría, la pluralidad ya esta, llegó para quedarse y lo que tenemos que hacer es reconocerla y asumir que si alguien no tiene la mayoría para gobernar solo, lo que tiene que hacer es ir a la espera de alianzas y coaliciones, pero no negar la pluralidad", preciso. Reelección si, revocación de mandato no. "De acuerdo a lo establecido en la reforma, un senador podrá reelegirse por un período más, el diputado hasta por dos períodos más de una manera consecutiva, esperar que pase en ambos casos un período más y luego podrá volver a postularse por el mismo cargo, sostuvo. Avanzaron con el tema de la reelección, pero no con la revocación de mandato?, ¿tuvieron la intensión de que pudiera darse esto para poder equilibrar?, cuestionamos. "En la propuesta del dialogo por México (DIA), integrada por el PRD, PT y Convergencia, que turve el honor de coordinar, los diputados y senadores incluimos la revocación de mandato, además debidamente diseñadas para que tampoco generara tendencias populistas de ingobernabilidad y que no se deje gobernar al que fue electo, pero no prosperó". Núñez Jiménez explicó que se diseñó con cuidado la propuesta de revocación de mandato señalándose que sólo se podía pedir una sola vez en el periodo de gestión, y después de que hubiera transcurrido la tercera parte del periodo de gobierno, que se tuviera un mínimo de participación ciudadana para que la consulta sea válida y que finalmente los que pidan que se revoque el mandato sean por lo menos un voto más de los que eligieron al representante popular en cuestión. Dijo que de esta manera la fuerza políticas de la izquierda ofrecían como contrapeso a la reelección, la revocación de mandato también era útil para dicha evaluación y evitaba que la ciudadanía tuviera que esperar un periodo de tres, seis o doce años para castigar el mal desempeño. Los riegos en las candida
				tenemos que preguntarnos es; ¿este reclamo que tan autentico es? Sin lugar a dudas hay sectores de la sociedad civil mexicana que han reclamado la candidatura independiente, son núcleos de población que no se identifican con principo de los portidos políticos y que quiciron políticos y que
	El Heraldo	Felix	Foja 164 del	ninguno de los partidos políticos y que quisieran participar sin el emblema de algún partido y postular los candidatos independientes". Reunión permitió intercambiar opiniones
10	de Tabasco publicado el	Nolasco.	Tomo I.	técnicas sobre el PHIT: Arturo Núñez. Después de asistir a la Ciudad de México para

N	lo.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
		tres de junio de 2011			exigir una explicación real sobre los avances del Plan Hídrico Integral de Tabasco, el senador Arturo Núñez Jiménez, acompañado por otros perredistas, sostuvo un encuentro con directivos locales.
					Se tardó cinco horas en una reunión con el Director Local de la Conagua, Jorge Octavio Mijangos, Borja, para concluir en que todos los problemas se deben a falta de difusión y que ahora que tienen en su poder el PHIT, lo seguirán analizando.
					El senador por Tabasco señaló que esta reunión se solicitó en la Ciudad de México ante el titular de la dependencia José Luis Luege Tamargo, con la finalidad de que le despejaran las dudas que tenían sobre el trabajo de la Conagua en Tabasco pues había muchas preocupaciones de carácter técnico.
					Entonces derivado de ello, él tuvo la mejor disposición comprometiéndose a que en dicha reunión estaría presente un funcionario de área central y que se hiciera en Tabasco. Es por ello que en la reunión sostenida este día (ayer) destacó la presencia del ingeniero Sergio soto, subdirector de Conagua México, Fernando González Villareal que es el responsable del área de hidráulica del Instituto Mexicano de Ingeniería de la UNAM, así como el maestro en ingeniería Javier Carrillo Sosa, que tiene a su cargo en el Instituto de Ingeniería el PHIT y otro funcionario más.
					Por parte del PRD, estuvieron presentes el diputado federal César Burelo, la diputada local Lorena Méndez y Juan José Peralta Fócil, Dolores Gutiérrez Zurita, Marco Rosendo Filigrana, por el partido, así como cinco ingenieros que radican en Tabasco.
					Posteriormente se dio a conocer el Plan Hídrico, y se llegó a la conclusión de que haya más comunicación, más información de lo que se hace en la Conagua, hubo algunas diferencias de criterios en algunos casos se les va a dar seguimiento y posteriormente se hará otros encuentros en donde de forma bilateral, por lo que esta reunión fue importante ya que aportó información de mucha valía.
					Para finalizar dijo que "esta reunión atendió y permitió que se confrontaran opiniones técnicas y que hubiera buena voluntad para darle muchas respuestas a ellas y las que quedaron pendientes pues no se cerró la puerta para seguirlas analizando pues para encontrar coincidencias".
		Rumbo Nuevo publicado el 6 de junio de 2011.	Redacción	Foja 165 del Tomo I.	Esperanza del cambio: Núñez. *El senador por el PRD destaca el llamado a construir un pacto social que rescate a la nación de la dramática situación a la que la han conducido los gobiernos del PRI y del PAN.
	11				El mitin que Andrés Manuel López Obrador encabezó este mediodía en el zócalo de la capital del país, es una muestra de que el Movimiento de Regeneración Nacional va tomando fuerza, está creciendo, porque "representa la esperanza de un cambio verdadero en México", sostuvo el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez.
					Presente en ese acto político, donde se dieron a conocer los avances en la organización de Morena, aseguró que el diagnóstico que López Obrador ha hecho en torno a la realidad nacional se ha ido cumpliendo puntualmente, pues la situación del país cada día es peor.
					Lamentablemente, dijo, como están las cosas en México, le dan una y otra vez la razón a los vaticinios del ex Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y la gente le está ratificando en mayor medida su apoyo, participando más activamente

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	1 211102100			en el movimiento.
				Fue impresionante la respuesta de la gente a los planteamientos de Andrés Manuel, realmente el movimiento que él encabeza va tomando fuerza, va creciendo y en buena medida es así porque representa la esperanza de un cambio verdadero en México, agregó Núñez Jiménez. El Vicepresidente del Senado de la República,
				celebró que el ex candidato presidencial haya hecho un llamado para la reconstrucción de un nuevo pacto social para lograr la hazaña de salvar a México.
				Una vez más, destacó, quedó de manifiesto la capacidad de convocatoria que ha logrado López Obrador, porque el zócalo estaba lleno, la concentración humana llegaba a tres o cuatro calles aledañas a la plaza central, la concurrencia fue enorme.
				Núñez Jiménez resaltó que los fundamentos de Morena se han propuesto la hazaña de rescatar a México, de transformarlo, ya que los gobiernos del PRI y del PAN están entregando malas cuentas y eso se percibe en "la dramática situación en la que se encuentra el país".
				También destacó que, hasta la fecha, se haya logrado sumar al movimiento más de un millón 400 mil protagonistas del cambio verdadero, la meta es llegar a 4 millones en el transcurso del año, se está trabajando intensamente en todo el territorio nacional, había delegaciones de todo el país, fue un gran domingo como nos tiene acostumbrado López Obrador en el zócalo".
	La Verdad del Sureste,	Juan Manuel Diego	Foja 166 del Tomo I	Tabasco necesita un gobernante con experiencia: Arturo Núñez.
	publicado el 7 de junio de 2011.	cado el e junio	101101	*Un político con experiencia, que tenga proyecto, para sacar al estado de la situación "terrible" en que se encuentra, expresó el senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Arturo Núñez Jiménez.
				Más que populistas y personajes que salgan bien en la foto, lo que Tabasco necesita es que lo gobierne un político de experiencia, que tenga proyecto, para sacar al estado de la situación "terrible", en que se encuentra, expresó el senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Arturo Núñez Jiménez.
12				Al coincidir con recientes declaraciones del ex coordinador de asesores del gobierno del estado, Pedro Resendez Medina, el legislador perredista señaló que los candidatos populares o mediáticos no garantizan el desarrollo de Tabasco. La del "licenciado Resendez es una declaración inteligente, de un hombre que tiene experiencia en la vida pública, y que quizá a él como a todo Tabasco le consta que cuando le hemos apostado a la popularidad, que es efímera, que es muy volátil, se da un día y desaparece al día siguiente, pues eso no necesariamente ha significado buenos gobernantes para "el estado, anotó, según un reportero radiofónico.
				Núñez Jiménez abundó: "También que anden buscando al que (se) fotografía mejor o tiene una mejor imagen mediática, pues tampoco es garantía de un buen gobierno".
			F-i- 407 1 :	"Lo que se necesita es gente que tenga experiencia, que tenga relaciones para ponerlas al servicio de Tabasco, y tenga además proyectos para sacar adelante a Tabasco de la terrible situación en que se encuentra", puntualizó.
13	La Verdad del Sureste publicado el 8 de junio		Foja 167 del Tomo I	Sin libertad de expresión no hay sociedad democrática, afirma Arturo Núñez Jiménez. * Reconoce el senador del PRD el trabajo
	de 2011.			periodístico realizado por los medios de comunicación tabasqueños, sobre todo de

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				aquellos que han puesto su labor al servicio de la sociedad.
				Al celebrarse el Día de la Libertad de Expresión, el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez, hizo un reconocimiento a la labor periodística que realizan los comunicadores tabasqueños, en especial a quienes "han hecho de la libertad de expresión un apostolado al servicio de la sociedad, a la que mucho ayudan con sus informaciones y opiniones, cuando responden al interés superior de Tabasco".
				Durante una reunión con habitantes de la ranchería Acachapan y Colmena, primera sección, quienes le plantearon el problema que tienen con los títulos de propiedad de sus terrenos, aseguró que la libertad de expresión es una de las libertades fundamentales del ser humano y del régimen democrático.
				El Vicepresidente del Senado de la República consideró que la actividad periodistica debe ser garantizada plenamente, siempre en el criterio de respetar la diversidad, la pluralidad de opiniones que en una sociedad, también plural como la mexicana, se presentan. Destacó que la actual situación de violencia que se vive en varios estados, promovida por grupos de delincuencia organizada, han convertido a México en un país de enormes riesgos para el ejerciol del periodismo en general y la libertad de expresión en lo particular, pues diversas expresiones tratan de inhibirla y acallarla, como Naciones Unidas inclusive lo ha resaltado.
				"Evidentemente cuando prolifera la inseguridad, la incertidumbre, la vida de todos los miembros de la sociedad, es natural que también los periodistas, como parte de esa sociedad, sufran la embestida de estos agentes, que conculcan libertades y derecho", refirió el legislador tabasqueño.
				Por eso, en esta significativa fecha, agregó Núñez Jiménez, hay que reiterar el compromiso con la libertad de expresión, y aseguró que sin una presa libre no hay sociedad democrática.
				El Senador perredista se pronunció porque se recupere la seguridad en todo el país para los mexicanos, incluyendo a los profesionales del periodismo y "ejercitadores" cotidianos de la libertad de expresión".
	El Heraldo	Rodulfo	Foja 168 del	Núñez cabalga en caballo de hacienda.
	de Tabasco publicado el 08 de junio de 2011.	Tomo I	Que el gobierno de la República le haya dado todas las facilidades al senador Arturo Núñez Jiménez para encabezar negociaciones de temas cardinales como el plan hidráulico y las tarifas eléctricas, no puede significar otra cosa más que el régimen panista tiene como prioridad en su agenda electoral arrebatarle al PRI la gubernatura de Tabasco.	
14				En De Primera Mano se adelantó desde principios de 2010 que el ex sub secretario priista de Gobernación, puntero en la intención del voto dentro del PRD, estaba trabajando en la Ciudad de México en una suerte de alianza con el PAN para derrotar el Revolucionario Institucional en las elecciones tabasqueñas del año próximo.
				Se dijo entonces que el ex precandidato del PRI al gobierno estatal tenía excelentes relaciones con miembros del gabinete –incluido el propio presidente Felipe Calderón Hinojosa- y con la jerarquía del PAN.
				Hoy día puede ratificarse la influencia que tiene el senador en la metrópoli: no cualquier hijo de vecino puede lograr que la Secretaría de Gobernación le abra las puertas para negociar temas trascendentales para que los tabasqueños, como lo son el asunto del Plan Hidráulico Integral de Tabasco y el de las tarifas

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				eléctricas.
				Vaya, si Núñez logra destrabar dichos asuntos y la ciudadanía tabasqueña percibe al perredista como el artífice de que la federación finalmente concluya el PHIT y b aje las tarifas que cobra la Comisión Federal de Electricidad, los bonos políticos del legislador se irán por las nubes y será altamente probable su triunfo en las elecciones para gobernador del 2012.
				Un analista del gobierno confió al reportero que la administración de Felipe Calderón mantiene el tema del PHIT y el de la tarifas para tratar de influir en las elecciones del año venidero. "Si el gobierno federal resuelve la petición de Tabasco de concluir el plan hídrico que nos proteja de las inundaciones y baja el costo de luz, el mérito será para la administración de Andrés Granier Melo, que ha insistido en que se resuelvan dichos temas", asegura.
				En consecuencia, si Arturo Núñez logra negociar esos temas con el gobierno panista de la república, se convertirá en una suerte de héroe para los tabasqueños y con toda seguridad contará con el respaldo mayoritario en la siguiente jornada para renovar los poderes del estado.
				Hace unas semanas la Secretaría de Gobernación recibió a una comitiva del PRD capitaneada por Núñez.
				La noticia tuvo amplia difusión en los medios electrónicos locales, que destacaron la presencia del senador para que la federación reabriera temas que son del interés de todos los tabasqueños.
				Que Segob haya permitido la mediación de Núñez es un indicio claro que el perredista tabasqueño ha estado tocando puertas en México, y que las gestiones que ha hecho con el gabinete presidencial y la cúpula del PAN han dado resultado.
				¿Qué Andrés López no acepta las alianzas con el PAN? Esto es discurso: cuando le conviene, el tabasqueño se hace de la vista gorda, como el año pasado en Oaxaca que permitió que su operador Gabino Cué fuese postulado como candidato a la gubernatura por el PAN y el PRD.
				Para no ir lejos: el domingo pasado, en el zócalo del DF, pidió a panistas y priístas sumarse a su Morena (Movimiento de Regeneración Nacional). A ver, ¿los malos del PRI y del PAN son los cuadros directivos no la militancia?
				De Primera de Mano, como lo hizo a principios del año pasado, está en condiciones de informar que las negociaciones del senador Arturo Núñez, con altos jerarcas del gabinete y de Acción Nacional van viento en popa, y que si en estos momentos se realizare la elección para gobernador, el blanquiazul aceptaría que el perredista encabezara una candidatura común.
				Lo anterior se irá confirmando en los siguientes meses que el gobierno federal batee a su homologo tabasqueño en la negociación de los temas hidráulico y eléctrico, mientras permite que Núñez se meta hasta la cocina para posicionar al legislador choco.
				BANDEJA DE ENTRADA
				CADA VEZ SON más las voces que creen que el alcalde de Nacajuca, Marcos Leyva, debe ser tomado en cuenta en las elecciones federales de 2012, puesto que el trabajo realizado en el municipio más marginado del estado lo pone en la pelea En el PRI le han puesto la mirada al edil porque en la zona de Nacajuca tiene amplia presencia la oposición y ahí se requiere de un gallo que garantice el triunfo Por lo pronto, el

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				PRD ya le puso marcaje personal y va accionar en su contra; la primera muestra fue la protesta del lunes en el palacio municipal de ciudadanos que demandan viviendas Por ahí se va a infiltrar la oposición.
				ESTRICTAMENTE PERSONAL
				ESTE REPORTERO INCURSIONO en Twitter porque las redes sociales están jugando un papel importante en el periodismo Y como se trata de nuevas tecnologías que deben combinarse con los años de experiencia, buscó que De Primera Mano interactuara con los usuarios del ciberespacio Sin embargo, no tenía ni la menor idea que un texto de 850 palabras pudiera causar tanta molesta en aspirantes a la candidatura priísta En fin, hay que seguir aguantando vara.
	Presente Diario del		Foja 169 del Tomo I.	Inequidad en el PRD.
15	Sureste publicado el 9 de junio de 2011			El coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, diputado local Juan José Martínez Pérez acusó que existe inequidad al interior de ese partido, y una "cargada" abierta, que la dirigencia estatal encabezada por Javier May, mantiene hacia el senador Arturo Núñez Jiménez, por la candidatura por el gobierno de Tabasco, muy por lejana a la imparcialidad sobre Rosalinda y el diputado Adán Augusto López Hernández.
	Milenio Diario de	Ignacio Rios	Foja 170 del Tomo I	Evidente cargada del PRD para favorecer a Arturo Núñez.
	Tabasco publicado el 9 de junio de 2011			* Consideran que los legisladores federales Rosalinda y Adán Augusto López Hernández están mejor posicionados y cuentan con más simpatías al interior del Sol Azteca.
				Es clara y evidente la "cargada" de la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática a favor del senador Arturo Núñez Jiménez, señalaron los diputados Jesús González González y Juan José Martínez Pérez quien consideran que los legisladores federales Rosalinda y Adán Augusto López Hernández están mejor posicionados y cuentan con más simpatías al interior del Sol Azteca.
16				Los legisladores lamentaron que se esté dando esta situación de "cargada" porque es una práctica de los priístas pero en el PRD no se había presentado hasta que la actual dirigencia estatal a cargo de Javier May Rodríguez, evidentemente está inclinado la balanza hacía el senador Arturo Núñez, para que éste alcance la candidatura por el gobierno de Tab asco pasando por encima de las aspiraciones de los hermanos Rosalinda y Adán Augusto López Hernández quienes además consideran que tienen un mejor posicionamiento.,
				Respecto de este asunto, el legislador por el municipio de Jalapa, Jesús González González, declaró el diputado que "no sabemos qué está pasando en la dirigencia del partido, no sé si hay cargada, pero sí puedo decir que Javier May no tiene que tomar decisiones unilaterales ni favorecer a un aspirante a la candidatura al gobierno del estado como es el caso de Arturo Núñez", dijo e indicó que es necesario que haya paridad y equidad de trato hacia quienes aspiran a la candidatura al gobierno del estado en el 2012.
				Por ello, consideró González González que será necesario que se lleve a cabo la renovación del Comité Directivo Estatal del PRD pues señaló que la agenda del partido debe ser revisada antes de que inicie el proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular tanto federal como local porque ya no es confiable dejar en manos de Javier May ese proceso, por el bien del partido se tiene que dar la renovación. Aunque aclaró que "antes que eso no puede
				pasar nada aún, Javier May tiene vigencia hasta diciembre de este año y a partir de ahí es cuando

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
17	Presente Diario del Sureste, publicado el 12 de junio de 2011	Sara Amador Vera	Foja 171 del Tomo I.	tendremos que ver y esperar del Consejo Político Nacional la forma en que se efectuará la selección de candidatos", señaló González González. A su vez , el coordinador de la fracción del PRD en el congreso, Juan José Martínez Pérez, reprobó igualmente la actitud de la dirigencia interina de Javier May que "dista mucho de lo que ha solicitado el mismo Andrés Manuel López Obrador en el sentido de procurar la unidad para llegar fortalecidos a los procesos electorales del 2012", aseguró. Agregó que los tres perredistas mencionados, aspiran a la candidatura de este partido al gobierno de Tabasco y "son excelentes cuadros que muy bien podrían representar al partido en las elecciones locales" por lo que no se debe descalificar a ninguno y si hubiera más aspirantes, también se les tiene que dar la oportunidad sin que intervenga ningún dirigente. En lo personal, opinó que la senadora Rosalinda López Hernández es la mejor posicionada y representa una oportunidad que por primera vez tiene su partido en su historia pues "para mi, Rosalinda es la mejor posicionada para ganar primero la candidatura y después la gubernatura de Tabasco en el 2012 porque siento que tiene todo para ganar el proceso electoral, pero no podemos esperar nada bueno si hay cargadas a favor de un aspirante por encima de otros, especialmente cuando se busca la unidad del partido para llegar fortalecidos a los procesos electorals del 2012", aseguró Martínez Pérez. Inclinan hacia Núñez. *Advierten más división al interior del PRD si hay favoritismos. El coordinador de la fracción del PRD, Juan José Martínez, acusó, cargada de la dirigencia de ese partido hacia Arturo Núñez como candidato a la gubernatura en el 2012, por lo que pidió al presidente Javier May ser imparcial, pues de lo contrario, advirtió que el partido podría llegar más dividido aún al próximo proceso electoral. **Lo que yo veo es inequidad en mi partido, la dirigencia no debe cargar los dados hacia Arturo Núñez, debe tomar en cuenta a todos los candidatos porque setá apoyando a un s
18	Milenio Diario de Tabasco publicado el 12 de junio de 2011.	Jorge Núñez Martin	Foja 172 del Tomo I.	El Instituto Nacional de Migración debe ser sujeto de un profundo cambio institucional, dice Núñez: los inmigrantes tienen ya derechos a salud, justicia y educación. * Dijo que el Ejecutivo Federal debe dar paso a la fiscalía especializada en Prevención y

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				Atención de Delitos Cometidos en Contra de Migrantes en la estructura de PGR. Arturo Núñez Jiménez, senador del PRD, explicó que la nueva Ley de Migración, garantiza el acceso de los migrantes a los derechos fundamentales como la educación, salud, procuración e impartición de justicia, a la unidad familiar y el reconocimiento de su personalidad jurídica entre otros. Al mismo tiempo dijo que el Ejecutivo Federal debe dar paso a la Fiscalía Especializada en Prevención y Atención de Delitos Cometidos en Contra de Migrantes en la estructura de la Procuraduría General de la República, propuesta por los integrantes de la Mesa de Trabajo en Materia Migratoria del Senado el pasado 3 de febrero. Expuso que la nueva ley termina con los abusos que se cometen en contra de migrantes y de extranjeros residentes en nuestro país; y que de este modo se combata la corrupción arbitrariedades y discrecionalidad cometidas por los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración. Por otra parte, manifestó que el Instituto Nacional de Migración debe ser sujeto de un profundo cambio institucional, desde la adecuación de sus procesos y estructura orgánica a la nueva Ley Migratoria, hasta la modernización y certificación de capacidades y valores éticos a través de exámenes de control de confianza. Núñez exigió la Profesionalización y certificación de capacidades y valores éticos a través de exámenes de control de confianza. Dijo que la banca del PRD en el Senado de la República ha estado atento de todas las iniciativas enfocadas a mejorar la atención a los migrantes que entran por la frontera sur, así como en el establecimiento de una mayor vigilancia en esta región del país. Señaló que los senadores están convencidos de la importancia de profesionalizar y redoblar la vigilancia de la zona fronteriza, convertida hoy en un paso de sumo peligro y nicho del crimen organizado
19	Rumbo Nuevo publicado el 26 de junio de 2011	Leandro de la O	Foja 173 del Tomo I	Resistencia Civil contra CFE sigue vivo. Núñez. *Recomendó a los que están sumados al movimiento de resistencia civil a no mostrar oposición a los cortes del servicio eléctrico, para evitar acciones legales. La decisión tomada por la CFE, de suspender los cortes masivos de energía eléctrica, es acertada porque esa medida arbitraria estaba calentando mucho los ánimos entre los tabasqueños, consideró el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez. Aseguró que, a raíz del resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que suprimió la vía de amparo directo contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, la paraestatal se envalentonó y, con su proceder, estaba causando irritación social en el estado. Núñez Jiménez, llamó a la militancia del PRD a respaldar las acciones simbólicas que lleva a cabo la dirigencia estatal, para demostrarle a la CFE que el movimiento de resistencia civil está más fuerte que nunca. Esta lucha, expuso, sigue vigente, no se ha debilitado, pero recomendó a los que están sumados al movimiento de resistencia civil a nos mostrar oposición a los cortes del servicio eléctrico que realiza personal de la paraestatal para evitar acciones legales y penales en su contra, porque eso es lo que se busca. El Vicepresidente del Senado de la República sostuvo tres reuniones informativas en la ranchería Buenavista, en su primera y segunda secciones, y la Villa Tamulté de las Sabanas, las cuales fueron organizadas por la asociación civil

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				"Patan Puku, Responsabilidad Compartida", que preside la profesora Martha Lilia López Aguilera, esposa de Núñez Jiménez.
				En la primera sección de Buenavista, manifestó que este movimiento dejó de ser exclusivo del PRD, pues ahora las altas tarifas y la exigencia de borrón y cuenta nueva se han vuelto también un reclamo de ciudadanos de otros partidos o sin militancia partidista.
				El Vicepresidente del Senado de la República dijo que por tres razones Tabasco merece contar con una tarifa preferencial: tiene un clima extremoso, de altas temperaturas la mayor parte del año; el territorio se ubica a 200 kilómetros del sistema de presas del Mezcalapa, y la entidad ha resultado perjudicada por el desfogue de las hidroeléctricas.
				En Tamulté de las Sabanas, corazón político de la zona indígena del Centro y Bastión del movimiento democrático en el estado, les explicó a los asistentes a la reunión que los usuarios en resistencia civil no quedaron en la indefensión luego del resolutivo de la Corte, sino que existen otras vías jurídicas para defenderse de las arbitrariedades de la CFE.
				En presencia del regidor del PRD en el Ayuntamiento de Centro Francisco Valencia Valencia, y del diputado Juan José Peralta Fócil, insistió en la necesidad de no caer en provocaciones ni oponerse a los cortes de luz a fin de no darle pretextos a la paraestatal para proceder por la vía penal, sino que se recurra al partido a recibir asesoría jurídica y apoyo para el servicio.
				Indicó que no hay ninguna razón válida para que Tabasco no reciba una tarifa preferencial, pues mientras la ciudad bajacaliforniana de Tijuana se encuentra a cuatro mil kilómetros de las presas del Alto Grijalva, la entidad, que se halla a 200 kilómetros de la hidroeléctrica de Mal Paso, se le ha negado este beneficio.
	Tabasco Hoy publicado el 28 de junio	Leobardo Pérez Martin	Foja 174 del Tomo I.	Reunión Priego-Núñez revive debate de alianza. *En lo que ellos llamaron un "encuentro de amigos" llevaron su staff de prensa.
	de 2011			El encuentro de ayer entre el panista Gerardo Priego Tapia y el senador del PRD Arturo Núñez Jiménez levantó suspicacias y expectativas entre la clase política estatal, sobre todo porque uno de los temas abordados en esta reunión de "amigos" fue la posibilidad de construir una alianza electoral de cara a las elecciones del 2012 entre sus partidos.
20				Los dos aspirantes colocados dentro de sus respectivos institutos políticos como los más fuertes a la candidatura al gobierno del estado, negaron que esta reunión sea el inicio de acuerdos para una posible alianza electoral entre el blanquiazul y el sol az teca; sin embargo, la quisiera hacer pública al grado que el primero en lanzarla a través del Twitter fue el perredista Arturo Núñez, quien con todo y foto señaló: "Tabasco necesita de la pluralidad política, para concretar el cambio verdadero".
				De inmediato los medios de comunicación se trasladaron hasta el restaurante ubicado en una plaza comercial, donde desayunaban ambos personajes, que es el preferido de los políticos cuando quieren y necesitan reflectores; mientras ellos degustaban un plato de papaya, las cámaras de fotografía y TV captaban las imágenes.
				"Venimos como amigos, a saludarnos a conversar de diversos tópicos, desde luego de la situación política del estado y coincidimos en muchas cosas", afirmaba Arturo Núñez, quien a este encuentro llevó a su staff que lo apoyó en medios: fotógrafo, jefe de prensa, asesor y

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				reportero. Cuestionado Núñez Jiménez, sobre una posible alianza PRD y PAN, de inmediato atajó: "Hay muchas formas de alianzas, hay muchas formas de entendimiento porque como lo acabo de constatar aquí una vez más conversando con mi amigo Gerardo Priego hay muchísimas cosas en las que coincidimos por Tabasco. Ambos políticos con aspiraciones a gobernador, desayunaron huevos y jugo de naranja y se dieron tiempo para placearse entre los comensales, antes de abandonar el lugar Gerardo Priego afirmó que es muy temprano para hablar de alianzas; este tema, afirma, deberá definirse hasta los primeros tres meses
21	Milenio Diario de Tabasco publicado el 4 de julio de 2011.	Redacción	Foja 175 del Tomo I	Moralizar la vida pública del país requiere de la participación de los jóvenes: Arturo Núñez Jiménez. *La sociedad necesita de profesionistas que trabajen con una filosofía nueva y con vocación de servicio en el sector público, considera el Senador del PRD al reunirse con jóvenes de Cunduacán. En una reunión con un nutrido grupo de jóvenes de este municipio, a quienes les explicó en qué consisten sus tareas legislativas, señaló que la sociedad necesita profesionistas con una visión distinta y comprometida con ella, que contribuya a una transformación verdadera, no discursiva como sucede en la actualidad. Necesitamos, manifestó Núñez Jiménez, que al gobierno llegue gente "con vocación de servicio público, que trabaje con una filosofía nueva" y no personas que asumen un cargo público" para resolver sus problemas y el de tres generaciones, porque roban como desesperados". Los jóvenes, estudiantes de distintas carreras universitarias, plantearon una serie de interrogantes al Vicepresidente del Senado de la República, relativa al futuro que les espera en el mercado laboral. Manifestó que hoy en día en el ámbito nacional y estatal las condiciones de educación y de trabajo para los jóvenes son muy difíciles, pues en el país hay cerca de siete millones y medio de ellos que no estudian ni trabajan, precisamente por falta de oportunidades, por lo que no tienen más opción que la economía informal, irse a buscar trabajo al extranjero, con todo el riesgo que ello implica o ser reclutado por el crimen organizado y ese no es el futuro que deben tener los estudiantes mexicanos. Las nuevas generaciones, dijo Núñez Jiménez, no se merecen ese futuro, por eso es necesario transformar el país y el estado y el único que realmente plantea un cambio verdadero es Andrés Manuel López Obrador y el PRD. Recordó que el hoy dirigente del Movimiento Nacional de Regeneración (MORENA), sin ser gobernador de Tabasco creó la Universidad Popular de la Chontalpa, proyecto de educación superior. "Andrés Manuel la creó con el espíritu de que
22	Tabasco	Arnulfo de la	Foja 176 del	las nuevas generaciones se merecen un mejor futuro. "Que nos las pongan como ellos quieran".

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	Hoy publicado el 8 de julio de 2011.	Cruz	Tomo I	*El aspirante a la gubernatura rechazó las alianzas y declaró que el estado está listo para un cambio en el 2012.
				El Senador Arturo Núñez, exoneró este día a Andrés Manuel López Obrador de ser responsable del triunfo del PRI en el Estado de México. En entrevista con Juan Urcola en Tabasco Hoy Radio dijo que intentar culpar al tabasqueño de los resultados adversos del PRD: "simplemente es querer buscar responsabilidades donde no las hay".
				Núñez, también rechazó las alianzas y aunque dijo que habló de ese tema con el panista Gerardo Priego Tapia en su más reciente encuentro, aclaró que su postura es en contra de este método.
				¿Entonces, en Tabasco se descarta una alianza?
				Mira Juan, es que lo primero te diría es que me he reunido una y otra vez con representantes de diferentes partidos uno de mis trabajos ha sido justamente contribuir a la concertación de acuerdos.
				Cuando estuve en la Secretaría de Gobernación cuando fui líder de la bancada del PRI, ahora que soy vicepresidente del Senado en diferentes partidos políticos sólo el primitivismo político hace ver cómo una gran noticia que nos reunamos políticos de diferentes filiaciones partidistas a conversar de una infinidad de temas, claro que platicamos a la alianza, pero yo he sido claro en lo público y lo privado, que no le veo futuro a una alianza.
				Sobre la homologación, hay quienes dicen que sería una involución, otros que se hagan completa y otros que mejor no se haga, ¿usted qué opina?
				Creo no solo a la luz de la perspectiva nacional, sino del propio estado de Tabasco que por una de las ventajas de ahorro económico es conveniente compactar todas las elecciones, quizá el único inconveniente podría ser a nivel municipal que tengamos alcaldes electos seis meses y alcaldes en funciones salientes. Ahora homologar sólo lo del gobernador y dejar los candidatos de diputados para el mes de octubre deriva en dos gastos electorales una para la elección de gobierno y otra para presidentes y diputados. Pero también hechos dicho: Que como nos las pongan en julio u octubre Tabasco estará maduro para un cambio en el 2012.
				Con respecto al método para elegir al candidato, ¿cómo se van a poner de acuerdo?
				El procedimiento estatutario es claro, puede ser consulta las b ases, consulta primaria cerrada o consulta abierta o los órganos de representación de los partidos, a través de congresos y consejos. Evidentemente para alimentar la toma de decisiones de un Congreso se toma como referencia en las encuestas.
23	Rumbo Nuevo publicado el 8 de julio de 2011.	Manuel Luna Arias	Foja 177 del Tomo I	Con la presencia de Andrés Manuel López Obrador Cárdenas se vuelve "amarillo". Más de cinco mil mujeres y hombres, de todas las edades se congregaron para manifestarle su apoyo a la "Morena". De nueva cuenta el corazón de las tres veces heroica volvió a vibrar con el arribo del líder moral del PRD, Andrés Manuel López Obrador ya que, más de cinco mil mujeres y hombres, de todas las edades se congregaron para manifestarle su apoyo al Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, que el tabasqueño pretende constituir en octubre próximo acompañaron al "Presidente Legítimo de México" Arturo Núñez, Oscar Cantón, Javier

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				May, dirigente estatal del sol azteca, los hermanos López Hernández, el líder local del este partido Rafael Acosta León así como el empresario Tito Morales Hernández y el poeta Marco Antonio Acosta entre otros. A pesar de la lluvia, que por suerte para los amarillos no fue copiosa y de estar a mediados de semana, miles de perredistas cardenenses asistieron a la cita con su líder Obrador quien, dio inicio a una gira de tres meses por todo el país y que, horas antes dio inicio en su natal Macuspana, tiene como objetivo constituir la Morena rumbo al 2012.
				Mujeres y hombres, de todas las edades y de diversos estratos sociales, entre los que destacó la presencia de los jóvenes universitarios encabezados por Nelson Félix López, a la llegadas del también llamado "peje" para eso de las siete y media de la noche, no importándole las más de dos horas de estar parados, a una sola voz le dieron la bienvenida con una porra que decía. "ni el agua ni el viento detienen el movimiento". Ya en el estrado, Andrés Manuel, quien vestía una camisa blanca, a su derecha fue flanqueado por Pancho Sánchez el de Huimanguillo y por el timonel solaztequista anfitrión quien esta vez lució una camisa mangas largas color amarilla, al lado de este el senador Núñez con vestimenta blanca y Cantón luciendo de azul. Rafael Acosta León, a nombre de los militantes solaztequistas, además de dar la bienvenida a Obrador dijo que a pesar de las derrotas que su partido sufrió el domingo pasado en las elecciones que se dieron en tres estados del país, aquí en Cárdenas el perredismo sigue firme y unido. Andrés Manuel en su intervención en su intervención en la que criticó la mala política panista, también adelantó que de ser presidente de México va a construir cinco refinerías y una de estas será en el puerto de Dos Bocas. Reconoció que le dio mucha emoción saludar a fundadores del perredismo en este lugar.
		EXP	EDIENTE SCE/F	PE/PRI/007/2011.
	Rumbo Nuevo publicado el 09 de junio de 2011	Leandro de la O	Foja 212 de Tomo III	Perredistas lamentan "cargada" a favor de Núñez. Integrantes de la fracción parlamentaria del PRD, lamentaron "la cargada" que la dirigencia estatal de este partido que mantiene Javier May Rodríguez, está inclinando hacia en Senador Arturo Núñez, rumbo a la candidatura por el gobierno de Tabasco por encima de Rosalinda y Adán Augusto López Hernández. Asimismo, indicaron que es necesario paridad y
24				equidad en el trato con quienes aspiran a gobernar a la entidad después del 2012. Al respecto, el legislador local por el municipio de Jalapa, Jesús González González, rechazó que la dirigencia de May Rodríguez esté tomando atribuciones unilaterales en este sentido, que incluso va en detrimento de lo que se busca para tener un proceso interno de equidad. "No sé qué está pasando en la dirigencia del partido, no sé si hay cargada, pero lo que sí puedo decir es que Javier May no tiene que tomar decisiones unilaterales con respecto a un aspirante a la candidatura al gobierno del estado (Arturo Núñez)", apuntó. Mejor posicionada es Rosalinda. Por su parte, el coordinador parlamentario de esta fracción en el Congreso local, Juan José
				Martínez Pérez, afirmó que la actitud de la dirigencia interina de Javier May dista mucho de lo que ha solicitado el mismo Andrés Manuel López Obrador, "de procurar la unidad para llegar fortalecidos a los procesos electorales del 2012".

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				Sin embargo, afirmó que en opinión personal la senadora Rosalinda López Hernández es la mejor posicionada y que muy bien podría ganar el gobierno del estado para el PRD, por primera vez en la historia de dicho instituto político.
25	La Verdad del Sureste publicada el 15 de julio de 2011	Omar Policroniades	Foja 213 del Tomo III	Táctica amañada del PRI, acusación contra legisladores: Núñez Jiménez. El senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez calificó que es una "táctica" la demanda que el PRI interpuso en su contra ante el IEPC, por presuntos actos anticipados de campaña, para buscar descalificar a los aspirantes a la gubernatura por parte de la oposición. Sostuvo, que el PRI pretende tergiversar y manipular las actividades públicas que como senador está emprendiendo en la entidad, por lo que se mantendrá atento al cauce legal que terminen las autoridades electorales. "recorro permanentemente el estado, en atención, primero, a mi función de senador de la República; segundo, en atención a un reclamo que con frecuencia escuchamos quienes ocupamos un cargo de elección popular por parte de la ciudadanía, en el sentido de que solo vamos a su encuentro cuando necesitamos del voto y no en otro momento", puntualizó. Núñez Jiménez, afirmó que las actividades informativas y de gestión que está realizando, no generan un gasto salvo la gasolina que su vehículo utiliza para trasportarse a las comunidades y que él mismo costea. "Yo simple y sencillamente invito a las personas a un evento, asisten a algún sitio que generalmente es una visita domiciliaria y eso no hay ningún gasto. Lo único que gasto es en la gasolina, que implica transportarme y eso lo ab sorbo de mis ingresos", manifestó. Confió en que no prosperará la queja priísta, porque de entrada, explicó que no es tiempo de precampaña y campañas electorales, pues el período electoral comienza hasta el 15 de marzo de 2012. "El proceso electoral, conforme a la legislación vigente en Tabasco, inicia el 15 de marzo y dentro del periodo de procesos electorales, está regulada el hecho de que no haya actos anticipados ni de precampañas, ni de campaña. Obviamente estos no son tiempos electorales, pero está en su derecho, forma parte de su estrategia y de la táctica del PRI, pretender descalificarnos".
26	Rumbo Nuevo publicado el 19 de julio de 2011	Leandro de la O	Foja 214 del Tomo III I	Sin provocar la división del sol azteca: Núñez. "Seré gobernador de Tabasco". * El senador tabasqueño por el PRD descartó cualquier alianza con el Partido Acción Nacional. "Para el 2012, voy a ser candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y seré gobernador por él (partido), así me veo", manifiesta contundente Arturo Núñez Jiménez, quien expresa al mismo tiempo que de ninguna manera provocará la división del sol azteca, ya que el mejor posicionado decidirá la candidatura. Sobrio, sin dudas, aclaró que no busca la unidad en torno a sí mismo, sino del mejor posicionado; "si hay alguien mejor posicionado al momento de elegir, tengo que honrar mi palabra, porque es lo mejor en política; en caso contrario, espero igual ayuda". Hay métodos para medir la preferencia electoral; la consulta directa a la b ase, la consulta ciudadana, las encuestas, convenciones, "pero no debemos llegar a una torre de Babel, ya que nadie puede salir con una encuesta en que cada quien salga a decir que ganó". Soy solidario, expuso Arturo Núñez, en que haya competencia pero no agresión, en que no haya agarrones "a la melena" con los compañeros, porque entre todos debemos llevar la fiesta en

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				paz. Ser senador es una de las espléndidas ocasiones que la vida me ha permitido para servir a mi estado: como tal –comentó- he podido colaborar en las propuestas de Reforma Energética, contribuir en la búsqueda de una nueva legislación.
				Refirió de igual forma ser integrante del Comité de Transparencia, y llevar las relaciones institucionales con el Poder Ejecutivo, "que me permite realizar tareas de gestoría de la administración federal, con quienes dialogamos y establecemos acuerdos a favor de Tabasco".
				Como parte de esas tareas abundó, trabajamos a favor de Tabasco dentro de la Comisión de Energía, que tiene que ver con el espectro de su generación y cobro; estos aspectos, los maneja la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, institución que determina a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo que según ellos cuesta generar y transmitir la electricidad, fijando la tarifa.
				"Hace tres meses busqué una audiencia con el Secretario de Hacienda, José Antonio Mid, y rechazó la factibilidad de reducir la tarifa eléctrica de tabasco, por que los 16 estados lo pedían", observó un ex legislador que en todo momento corroboró su don de persona y gestión a favor de Tabasco.
				"Presenté los argumentos y de cómo el sureste, sobre todo Tabasco, contribuye al desarrollo energético del país, y al progreso del sureste, añadió antes de responder al caliente ambiente político que impera en la entidad, y que mas calienta Andrés Manuel López Obrador al mencionarlo como precandidato.
				Así también, dijo respetar las aspiraciones de Adán Augusto y Rosalinda López Hernández, y Óscar Cantón Zetina, "porque la opción de cambio somos nosotros y por eso tenemos que estar a la altura de las oportunidades de la alternancia, del cambio político, de llegar unidos a una etapa de progreso de Tabasco".
				Arturo Núñez, descartó cualquier alianza con el Partido Acción Nacional, porque "no me imagino andar de las greñas a nivel nacional en unos estados, o a nivel nacional, y en el estado estar de las manos", y aunque las encuestas a nivel local marquen una tendencia, son sólo una foto del momento.
				El senador, Arturo Núñez, sostuvo que solo la unidad será la garante del PRD para ganar el gobierno del estado, pero que para ello es necesario dejar a un lado los intereses particulares y de grupo.
				Indicó que la democracia en Tabasco, sigue esperando por un cambio, y de la misma manera pidió a los tabasqueños cerrar filas en torno al cambio de la democracia en Tabasco.
				Asentó que la entidad ha pedido que la fuerza política mayoritaria en Tabasco se una para el cambio, aunque aseguró que el cambio no debe ser para un mal peor.
				No a la alianza en Tabasco.
				Una alianza formal debe ser para luchar por el cambio, y en Tabasco no existe esa opción en ese sentido ni con el PAN ni con el PRD, dejó claro el guía moral del pinosaurismo tabasqueño.
				La pregunta de los comunicadores, también fue directa como la respuesta de Núñez Jiménez, quien expuso que no está violando algún ordenamiento legal porque no está haciendo campaña.
				"No soy un precandidato, ni candidato; para ello

No.	NOMBRE DEL	AUTOR DE	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	PERIÓDICO	LA NOTA		hay que registrarse ante el IEPCT, para hacer campaña"; mientras tanto, tampoco nos pueden conculcar nuestra libertad de expresión, abundó mientras recordó que las encuestas de las preferencias electorales son sólo retratos de ciertos momentos, "pero la política es muy volátil y falta largo trecho".
				Difiero con Humberto Mayans a pregunta expresa, sobre la situación política de Tabasco, el Senador Arturo Núñez dijo diferir con el diagnóstico de Humberto Mayas que Tabasco está como está por la división política, "yo creo que en un inventario de causas de porque Tabasco está como está, la división política tendría que ocupar un lugar, pero difiero totalmente que sea el primero o tan siquiera la principal, mucho menos la única, yo creo que lo que le ha hecho mucho daño a Tabasco es una brutal corrupción, para empezar, y eso es lo que ha generado división, no la división ha generado corrupción, porque se podría tener toda la división del mundo y con los presupuestos que se ha tenido hacer una obra tal que nadie prosperara en la oposición y si se ha prosperado es porque hay mil carencias", puntualizó.
				MEDIOS, FACTOR DE UNIDAD.
				De forma espontánea, el ex sub secretario de gobernación, manifestó su reconocimiento a Rumbo Nuevo Radio, que preside Jorge Alberto Javier Quero, y que conduce Enrique Muñoz, por la apertura que b rinda a todas las corrientes políticas, así como la sociedad, que contribuyen a la unidad de Tabasco.
	El Harde	F48: Malana	F-i- 045 d-l	"Ustedes están ayudando a la pluralidad; lo difícil, el reto, es la unidad al día siguiente de la elección de gobernador estatal", señaló uno de los políticos más meticulosos del país, durante una entrevista en las instalaciones de Radiorama.
27	EI Heraldo de Tabasco publicado el 20 de julio de 2011	Félix Nolasco	Foja 215 del Tomo III	ARTURO NÚÑEZ Y CANTÓN ZETINA Quieren su gran alianza para el 2012. Comienzan aspirantes perredistas a conformar la unidad de cara al 2012, los primeros en sentarse a platicar al respecto son el senador de la república Arturo Núñez Jiménez y el ex diputado local Oscar Cantón Zetina quienes coincidieron la tarde de ayer en conocido restaurante. Al entrevistar al senador de la república, confirmó que este acercamiento lo está teniendo con todos los suspirantes a la gubernatura de tabasco, pues lo que están buscando entre todos es hacer una gran alianza de cara al 2012 con la única finalidad de llegar lo más fuerte posible y con un verdadero proyecto de estado que les garantice ser gobierno el próximo sexenio. De igual forma dijo que mientras sus oponentes siguen enfrascados es una verdadera lucha en el interior de su partido buscando quien los representará, ellos han comenzado a platicar de forma civilizada entre los que aspiran a dicha candidatura para que no haya ninguna fractura al interior del Sol Azteca. Núñez Jiménez, mencionó de los cuatros aspirantes con los que cuenta el PRD para la gubernatura, se ha definido que el que se encuentra mejor posicionado y sobre esa base hay un respeto y un trabajo de cada quien. También señaló que hasta el momento las encuestan son un retrato en el tiempo y este fluye y pasa muy rápido y la cosas se pueden modificar, es más en estos momentos la política se ha vuelto muy volátil, cambia de la mañana a la noche, ya que son indicadores de referencia que nos sirven para pulsar el ánimo de los tabasqueños pero hay que verlas en su justa proporción y tomar en consideración que estamos conforme a la legislación vigente hoy en una elección que va a ser en la tercera elección que va a ser en la tercera semana de octubre falta más de un año. Por su Parte Oscar Cantón Zetina, mencionó que se está trabajando por la unidad del partido, ya que en su partido están comprometidos con la

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				unidad además así lo demando Andrés López y es lo que está esperando el pueblo de Tabasco. En caso de estar unidos seguramente ellos serán el próximo gobierno en el 2012, por lo que en los próximos días se buscará hablar con los otros dos aspirantes como los otros dos aspirantes como los otros dos aspirantes como lo son Rosalinda y Adán Augusto López Hernández, aunque todos ellos tienen comunicación porque todos son compañeros de partidos y todos están realizando un trabajo para fortalecer al mismo y la unidad dentro del partido. Para finalizar dijo que es muy importante que el cambio de la dirigencia en el PRD se dé en ese marco de unidad y que después haya una dirigencia que garantice una absoluta imparcialidad para que todos los que aspiren puedan tener la certidumbre de que el partido sea garante de los derechos políticos de cualquiera de sus militantes y sobre todo que el partido asuma su responsabilidad histórica con el cambio verdadero que esperan los tabasqueños en el 2012.
	La Verdad del Sureste		Foja 216 del Tomo III	Posible solucionar crisis del campo tabasqueño, asegura Arturo Núñez.
28	publicado el 27 de julio de 2011.			* Indispensable resolver primero el problema de las inundaciones, de lo contrario, todo esfuerzo en ese sentido sería dinero literalmente tirado al agua, destaca el Vicepresidente del Senado de la República durante una plática con integrantes del Club Rotario de Tabasco. El auge petrolero que vivió el estado a finales de los años 70, a la par que convirtió a la capital tabasqueña en una ciudad de servicios comenzó a escribir "una historia dramática" en el sector agropecuario porque no fomentó su desarrollo, sino que fue el detonante de la crisis que vive actualmente, consideró el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez. Durante una plática con miembros del Club Rotario de Tabasco, hizo una amplia exposición del auge y caída que ha vivido la economía del estado en diferentes etapas de su historia y destacó que el desarrollo económico es "bastante reciente" a diferencia de otros estados del país, por las condiciones climáticas y orográficas del territorio estatal. No obstante, explicó que desde el florecimiento de la cultura madre, la Olmeca, Tabasco tuvo un gran activismo e intercambio comercial con las principales culturas mesoamericanas particularmente las que provenían del centro del país y la Maya. Invitado por Delia María Franco Díaz, presidenta del Club Rotario "Real del Grijalva", el Vicepresidente del Senado de la República detalló como productos como el cacao, el plátano, la copra, el arroz y la pimienta, además de la ganadería, vivieron periodos de bonanza para luego entrar en etapas de crisis por una serie de factores. Actualmente, dijo Núñez Jiménez, ante un nutrido grupo de rotaristas, las principales actividades productivas del estado se encuentran en un momento difícil por la falta de apoyo gubernamental, las plagas la corrupción y la contaminación generada por la industria petrolera. Indico que en un momento se pensó que el auge petrolero iba a significar el florecimiento del sector agropecuario, pero no fue así, y expresó que sería una tragedia que el cacao, que en el pasado llegó a ser mone

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				a los trabajadores del servicio público se les retrasó el pago de tres quincenas, porque las finanzas estatales dependían de esa actividad.
				Expresó que el mejor momento del desarrollo económico del estado fue en el sexenio 70-76, no sólo por lo que se hizo en ese momento, sino porque el estado ya contaba con vías de comunicación que le permitieron enlazarse con otras zonas del país, pues las carreteras y el ferrocarril detonaron las actividades productivas y el turismo.
				De igual forma, destacó los productores agropecuarios organizados lograron entonces madurar diversos proyectos agroindustriales importantes.
				Sin embargo, dijo, el Plan Chontalpa, que era un proyecto piloto, que debió haberse desarrollado en 300 mil hectáreas, divididos en dos etapas, cada una en dos fases, no fructificó como se esperaba y solo se quedó en la primera etapa con 81 mil hectáreas.
				Ese polo de desarrollo llegó a tener 42 mil cabezas de ganado, una cuenca porcina, mil 200 hectáreas de plátano, un programa lechero que fracaso porque se seleccionó ganado no apto para el clima tropical, expuso.
				Núñez Jiménez dijo que sobre el Plan Chontalpa se generaron grandes expectativas que no correspondían a la realidad, pues se pensó que sería granero de la nación cuando la producción agrícola y pecuaria en otras zonas del país era mucho más grande.
				Lo que hemos aprendido del trópico húmedo es que sirve más para agricultura perenne de plantación que para la de ciclo corto, sub rayó.
				En Tabasco, abundó se desarrolló la producción de arroz y se llegó a tener hasta cuatro molinos de los cuales hoy nada mas uno opera, y el estado se convirtió en el primer productor mundial de pimienta gorda, mientras que Villahermosa comenzó a desarrollarse como ciudad de servicios y a finales del 70 vino un nuevo auge petrolero.
				Aseguro que el petróleo no propicio el florecimiento de la agricultura, sino que a partir de etapa surgió una situación dramática que la llevó a la crisis en que se encuentra actualmente.
				Hoy expuso, la recuperación económica del estado pasa necesariamente por el rescate del sector agropecuario y para lo cual se requiere de una estrategia agroindustrial que le de valor a lo que aquí se produce en Tabasco, pero que será condición indispensable resolver primero el problema de las inundaciones porque de otro modo todo el esfuerzo que se haga será virtualmente "dinero tirado al agua"
	El Heraldo de Tabasco publicado el	Humberto Santos	Foja 218 del Tomo III	Que se preocupen los que no tienen cargo: Núñez. *El senador por Tabasco afirmó que
29	6 de agosto de 2011.			continuará sus recorridos por la entidad para dar a conocer su trabajo, pues su puesto se lo permite, agregando que no le preocupa la demanda ante el IEPCT. El senador Arturo Núñez Jiménez consideró que el apoyo de la secretaría general del PRD, Dolores Padierna a Gaudiano Rovirosa para que sea el nuevo dirigente estatal fue a título personal, sin embargo señaló que está obligada a guardar una imparcialidad en los procesos internos que le corresponden en este caso a los consejeros del partido a nivel estatal, "sin menoscabo que tenga derecho a sus preferencias personales por uno u otro de los aspirantes a la dirigencia", dijo. Núñez Jiménez consideró que más allá de la obligación estatutaria, lo que se necesita es un poco de prudencia política - ¿es el b eso del diablo?, se le cuestionó, - en todo caso sería de

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				la diabla – indicó. En relación a que ya está descartado para el proceso electoral, señaló que es una decisión que la van a tomar los tabasqueños y que él va a continuar en sus aspiraciones porque la fuerza se la da la gente y para que se decida el método y se decida quién será el candidato, dijo que estará en la senaduría hasta que venza el límite legal y que mientras continuará con sus recorridos para dar a conocer su trabajo legislativo y hacer tareas de gestoría. Dio a conocer que el domingo 21 de agosto a las 11 horas en los salones los candiles III y IV, va a rendir su informe de actividades legislativas, en donde señaló lo va a acompañar el coordinador del parlamentario Carlos Navarrete. Al cuestionársele si estos eventos no le perjudicarían por la denuncia que hay en su contra ante el IEPC, este señaló y dijo que no porque tiene derecho como legislador y en forma de burla dijo que "se preocupen lo que no tienen cargo de elección". Por otro lado sobre el informe que dio la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, donde señala que el año pasado a la fecha se acrecentó el endeudamiento de Tabasco, que pasó de 1800 a 6 mil 700 y que si era necesario que se diera una explicación sobre esto, el legislador federal manifestó que es urgente que se dé una respuesta.
30	Rumbo Nuevo publicado el seis de agosto de 2011.	Luis Ruiz Sandoval Frade	Foja 220 del Tomo III	CON TODO Y HASTA EL FINAL. *El senador Arturo Núñez aseguró no tener temor a una sanción del IEPCT, ya que no ha violado ninguna ley, y como vicepresidente del Senado lo obliga a realizar actividad en todo el país. "Voy a dejar el cargo de Senador de la República hasta que lo marque la Ley electoral", señaló el aspirante al gobierno del estado por el sol azteca Arturo Núñez, y aseguró que esta fecha será hasta diciembre "cuando se tome esta determinación". En entrevista con medios de comunicación, el representante popular dijo que no tiene temor a una sanción por parte de los organismos electorales tabasqueños "debido a que no he violado ley alguna, además de que mi cargo como vicepresidente del Senado me obliga a realizar actividades en todo el país relacionado con este cargo, por lo cual no existe problema alguno en este tenor". Cuestionado sobre el llamado "b eso del diablo", en torno a las aseveraciones de la secretaria general del Partido de la Revolución Democrática (PRD), a favor de las aspiraciones de Gerardo Gaudiano para dirigir los destinos de este partido en el estado, el senador refirió "es una cuestión coloquial lo del b eso, pero si puede afirmar que los dirigentes del partido o de las corrientes no debe ni pueden permitirse hacer este tipo de aseveraciones que solo pueden enturbiar este proceso de selección para dirigir al sol azteca". Por lo cual es "necesario que se mantengan alejados para evitar complicaciones o que ellos estén actuando con parcialidad". Y en torno a sus aspiraciones, Núñez Jiménez refirió que "vamos con todo y hasta el final", diciendo que a pesar que algunos actores han señalado que no tiene el apoyo de la gente "la militancia decidirá quién es el candidato y tengo la seguridad que será un servidor". Habló además sobre su renuncia al cargo, ya que el diputado federal Adán Augusto López Hernández anunció que el siguiente mes dejará su puesto a los que respondió "estará hasta que lo marque la constitución y las leyes electorales", y Rumbo Nuevo le inquirió si hasta dic
31	Olmeca Diario publicada el 6 de agosto de 2011.	Blanca Alejandro	Foja 221 del Tomo III	"La decisión la van a tomar los tabasqueños, y entre tabasqueños, yo voy a continuar con la aspiración hasta que el partido decida el método y con ello quien será el candidato". No declinará Núñez a la candidatura. El senador tabasqueño Arturo Núñez Jiménez, aseguró que no desistirá de su aspiración por la candidatura a la gubernatura del estado, aún y cuando la secretaria general del Partido de la

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				Revolución Democrática (PRD), Dolores Padierna, haya manifestado que ya estaba descartado de la contienda electoral. Núñez Jiménez, comentó que esperará los tiempos políticos y el inicio del proceso electoral del estado, para empezar a trabajar en su aspiración, aunque contempla presentar su renuncia a la senaduría hasta finales de año. "La decisión la van a tomar los tabasqueños y entre tabasqueños, yo voy a continuar con la aspiración hasta que el partido decida el método y con ello quien será el candidato", informó. Refiriéndose a Dolores Padierna, comentó que un dirigente partidista está obligado a guardar imparcialidad en procesos internos, los cuales le corresponde resolver a los consejeros del partido a nivel estatal.
32	La Verdad del Sureste publicada el 7 de agosto de 2011.		Foja 222 del Tomo III	"Mos quitaron nuestro modo de vida y nos vinieron a tirar como perros", denuncian habitantes de los fraccionamientos Bicentenario y 27 de Octubre. * Ante el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez, expusieron que con engaños fueron reubicados en estos asentamientos que no cuentan con escuelas, centros de salud, agua potable, drenaje ni con vigilancia policiaca. A un año de haber sido reubicados en el Fraccionamiento Bicentenario, los habitantes que fueron desalojados por la fuerza pública de sus comunidades por estar en zonas de riesgo o para construir la ventana de alivio que se ab rieron para evitar que Villahermosa, se inundara, no cuentan con los servicios básicos indispensables y las casas que le dieron presentan filtraciones, son muy pequeñas y no compensan el patrimonio que perdieron con estas obras de emergencia. El mismo panorama se vive el Fraccionamiento 27 de Octubre donde fueron reubicados los colonos de Casa Blanca que mediante un decreto expropiatorio fueron retirados de esa zona popular de la capital tabasqueña. En ambos casos los residentes, en su mayoría de escasos recursos económicos, vieron afectados su modo de vida, gastan más en pasaje para trasladarse a la ciudad y ganan poco salario, no cuentan con los servicios de agua potable, salud, educación, limpia pública y carecen de vigilancia policiaca, por lo que han sido víctimas de la delincuencia. De todo ello hablaron con el senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez y denunciaron que con "engaños "fueron sacados de sus casas que con muchos años de sacrificios construyeron y prácticamente "nos vinieron a aventar aquí y nos dejaron abandonados a nuestra suerte". Durante una reunión informativa, narraron que cuando los desalojaron "con engaños" de sus casa que tenían en Samarkanda, Corregidora, Medellín y Pigua, Buenavista, Lagartera, Anacleto Canabal, Plátano y Cacao y Acachapan les dijeron que las viviendas que iban a habitar en el Bicentenario sería a cambio de las que perdieron en sus comunidades. Sin embargo, ya instalados, les advirtiero

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.			UBICACION	quien no tuvo más remedio que irse a vivir con su mamá. El encuentro de los moradores de estas zonas habitacionales con el Vicepresidente del Senado de la República, fue organizado por la Asociación Civil "Patan Puků", que en chontal significa responsabilidad compartida, que preside la profesora Martha Lilia López Aguilera, esposa de Núñez Jiménez. Reunidos en una vivienda del Bicentenario, una casa muy estrecha donde sus inquilinos viven muy apretados, explicaron al legislador tabasqueño que tanto los que eran propietarios como lo que sólo tenían derechos de posesión en sus comunidades de origen, no cuentan con escrituras que avalen la propiedad las viviendas que les dieron. "Cuando nos sacaron de nuestras comunidades, nos dijeron que nos iban a pagar por los terrenos que perdimos, y cuando nos trajeron aquí nos salieron que teníamos que pagar 10 mil pesos si no nos iban a quitar las casas, pero no tenemos dinero para ganar, aquí no hay trabajo, no hay nada", señaló uno de los afectados. Núñez Jiménez dijo que no fue obra de la naturaleza que perderían su patrimonio con la inundación, sino que fue resultado de un "acto arbitrario" de la autoridad, por lo que procede una justa indemnización. Ofreció su labor de gestoría para plantear está demanda ante las autoridades competentes, y consideró injusto que con engaños y por la fuerza hayan sido desalojados de sus comunidades sin retribuirle los daños que les causaron, no sólo en su patrimonio sino en su modo de vida. Luego, le mostraron el galerón que están construyendo con mucho esfuerzo y sacrificio padres de familia para que sus hijos estudien la primaria porque en el Fraccionamiento Bicentenario no hay escuelas. El Invitab incumplió un convenio que firmó con la Secretaría de Educación para que se construyera ese centro escolar. Se había comprometido a rellenar el terreno donde se iban a construir las aulas y no lo hizo. Los padres de familia se organizaron y emprendierno el proyecto por su cuenta. La obra está a medio construir y ya están anotados 300
				necesitamos que nos ayuden". Denunciaron que algunos fueron beneficiados

Con dos o tres casas por e para el gobierno, lo cual e mucha gente no le tocci "arrimada" con su familia. El Senador por Tabasco gestionar la atención de necesidades ante correspondientes. La Verdad del Sureste publicado el 8 de agosto de 2011. Foja 223 del Indispensable hacer conci de la necesidad del cambio * Ofenden la inteligencia quienes digan que tienen la para solucionar los proble porque esa es una tarea que los tabasqueños, señala el Senado de la República.	es injusto, ya que a có vivienda y vive
La Verdad del Sureste publicado el 8 de agosto de 2011. Foja 223 del Tomo III de la necesidad del cambio * Ofenden la inteligencia quienes digan que tienen u para solucionar los proble porque esa es una tarea que los tabasqueños, señala el	
Si se logra concientizar a la inecessidad del cambio, ni lod alcanzará para frenar la alte aseveró el Senador del il Jiménez. En un dialogo con integrant civil de este municipio, cons la participación de los ciudada un cambio de fondo y haceric. Pero advirtió que la alterna como un simple cambio personas, sino como la demostrar que si es pos honestidad, eficacia y respon Afirmó que ofenden la intel quienes aseguren que tiene para solucionar los problem entidad, cuando se requiere de todos para recuperar desarrollo y el bienestar pe años, por malos gobiernos. Se puede lograr el cambio gente se decida y cuando compra de votos que alca alternancia, dijo el Vicepresió la República, e indico que dado cuenta que las cosas i Tabasco y es preciso de conducción del gobierno. Durante la reunión, en la que detallada su labor legislativa eseguró que los únicos que so cosas cambien son los que cosas cambien son los que cosas cambien son los que los que son los que consas cambien son los que son los que son los que son los que conficiado a la corrupción, así como los que son los que conficiado a la corrupción, así como los que son los que so	ciencia en la gente ociencia en la ciudadanos una "varita mágica" lemas de Tabasco, que involucra a todos el Vicepresidente del costabasqueños de la do el poder del dinero remancia en Tabasco, PRD Arturo Núñez entes de una sociedad asideró indispensable danos para que haya lo valer en el estado. La comparta de la gente en la "varita mágica" mas que enfrenta la e de la participación la paz social, el perdido en los últimos ino, sólo falta que la colo haga no habrá cance para evitar la idente del Senado de la sociedad se ha no manchan bien en la run viraje en la use expuso de manera viva, Núñez Jiménez, se oponen a que las se "venden costales", de los contratos y de los intereses creados en al actual grupo de la sociencia o lamprar su conciencia o lamprar su conciencia o lamprar su conciencia o lamentablemente con lamentablemente con la precariedad manipulación que se u pobreza. La elejone y en el la sector que alcance de la sociencia en los con agregó Núñez la probreza de la sociencia en los con con la precariedad manipulación que se u pobreza. La elejone y en el la sector o que se invierta será en poder atender todo en en el la sistema educativo de coupar los últimos var, mejorar la sector se unitarias no cuentan de la sistema educativo de coupar los últimos var, mejorar se contro con contra la sector se unitarias no cuentan de la sistema educativo de coupar los últimos var, mejorar se contro contra la sector se unitarias no cuentan de la sistema educativo de coupar los últimos var, mejorar se contro contra la sector se unitarias no cuentan de l

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				algodón. Además de diversificar las estructuras productivas para no depender únicamente del petróleo, insistió en que la condición de condiciones que es sanear las finanzas públicas, las cuales actualmente se encuentran quebradas, y racionalizar el gasto publico porque todo lo ab sorbe el gasto corriente.
34	Novedades de Tabasco publicado el 8 de agosto de 2011.	Ricardo Bermudez	Foja 224 del Tomo III	Necesario concientizar cambio: Arturo Núñez. * El senador del PRD mencionó que el próximo Gobernador de Tabasco tendrá que sanear las finanzas públicas. Arturo Núñez Jiménez aseveró que "si se logra concientizar a los tabasqueños de la necesidad del cambio, ni todo el poder del dinero alcanzará para frenar la alternancia en Tabasco". En un dialogo con integrantes de la sociedad civil de este municipio, consideró indispensable la participación de los ciudadanos para que haya un cambio de fondo y hacerlo valer en el estado. Pero advirtió que la alternancia no debe verse como un simple cambio de partido o de personas, sino como la oportunidad para demostrar que sí es posible gobernar con honestidad, eficacia y responsabilidad. Afirmó que ofenden la inteligencia de la gente quienes aseguren que tienen la "varita mágica" para solucionar los problemas que enfrenta la entidad, cuando se requiere de la participación de todos para recuperar la paz social, el desarrollo y el bienestar perdido en los últimos años por malos gobiernos. Se puede lograr el cambio, sólo falta que la gente se decida y cuando lo haga no habrá compra de votos que alcance para evitar la alternancia dijo el vicepresidente del Senado de la República, e indicó que la sociedad se ha dado cuenta que las cosas no marchan bien en Tabasco y es preciso dar un viraje en la conducción de gobierno.
35	Milenio Diario de Tabasco publicado el 10 de agosto de 2011	Carlos Sáyago	Foja 225 del Tomo III	Rechaza Núñez las acusaciones del PRI; dice que le tienen miedo. Al rechazar las acusaciones que en su contra hiciera el partido Revolucionario Institucional, el Senador del PRD Arturo Núñez Jiménez acusó en rueda de prensa, que dicho instituto político ha enderezado una campaña de las llamadas de "guerra sucia" porque asegura que saben de su potencial para eventualmente ganar las elecciones locales si resultaba candidato de su partido a la gubernatura del Estado. El legislador advirtió que precisamente, esas reacciones para tratar de sacarlo de la jugada es porque cualquier candidato priista sentiría el temor de enfrentar su candidatura porque "en el PRD tenemos la libertad que da la democracia, no estamos esperando el dedazo como en el PRI", lo que según Núñez Jiménez es la gran diferencia entre uno y otro partido. Señaló que ante las acusaciones hechas por el representante del PRI ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), por supuestos actos anticipados de campaña, no se puede menos que pensar que se trata de una "guerra sucia" de parte del partido tricolor al que no hace mucho aun pertenecía él mismo y que ahora lo atacan de esa forma porque "saben que en el PRD tenemos la ventaja para ganar las elecciones". Respecto a la acusación que se presentó ante el órgano electoral, argumentó que su principal función es la de atender a la gestoría social como lo hace cualquier legislador federal y negó que esté recorriendo el estado con fines electorales, sino que los priístas dan "palos de ciego" o se guían por aquel principio de Herodes que sin saber a qué niño buscar, mandó a matar a todos los infantes y en este caso, no hay fundamento alguno para hacer tales acusaciones pero quieren ver si todos los que andan en las comunidades son aspirantes. El legislador del Sol azteca no negó sus aspiraciones pero reveló que es objeto de espionaje de parte del mismo PRI, "por eso estamos confiados que el IEPCT, lo más que puede hacer es fallar a nuestro favor" porque insistió en que no

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				anticipados de precampaña e insistió en que está sometido a una campaña negra de parte del tricolor y reiteró sus consideraciones que tal acción no tiene fundamentos.
36	El Heraldo de Tabasco publicado el 10 de agosto de 2011.	Humberto Santos	Foja 226 del Tomo III	"Buscan transgredir mi libertad de expresión". * El senador Arturo Núñez Jiménez, manifestó que la queja presentada en su contra por el PRI ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por presuntos actos anticipados de campaña, es una pretensión de transgredir su libertad de expresión así como sus derechos políticos, además de que pasa por encima de su fuero constitucional. Asimismo afirmó que es víctima de espionaje pero indicó que no está cometiendo ninguna ilegalidad en materia electoral, puesto que no ha iniciado campaña ni ha pedido el voto. "He estado informando de mis actividades, del trabajo legislativo, político, de gestoría y las actividades internacionales para cumplir con mi función, de hecho pronto presentará mi informe donde estarán invitados los medios de comunicación", dijo. No obstante, condenó que el PRI entregó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco una lista de sus actividades pormenorizadas, lo que aseguró, lo hace sentir "como víctima de un espionaje político". Núñez Jiménez expresó que en b ase a la actuación del órgano rector de las elecciones locales en esta denuncia se podría determinar los intereses que manejan. "Estoy siendo objeto de un espionaje sistemático". Hay un equipo "que me anda siguiendo", dijo el perredista, pues entre las pruebas en su contra hay reportes en los que se narra sus actividades diarias, y hasta privadas, como por ejemplo cuando en una gira por Tenosique se había quedado a dormir en una vivienda particular, lo cual es falso. En rueda de prensa, el legislador perredista sostuvo que dicha queja está b asada en tarjetas informativas elaboradas por "orejas" que le han dado seguimiento puntual a los recorridos que realiza por el territorio estatal para dar a conocer sus actividades legislativas, "ofrecer mi labor de gestoría y hablar sobre la problemática de México y de Tabasco", dijo. Recordó que fue notificado por la secretaría ejecutiva por el IEPCT respecto a la queja relacionada con dos supuestos violacion
37	Rumbo Nuevo publicado el 10 de agosto de 2011.	Leandro de la O	Foja 227 del Tomo III	Guerra Sucia del PRI ante avance del PRD: Núñez. Ante las acusaciones hechas por la representación del PRI ante el IEPCT, por supuestos actos anticipados de campaña, el senador Arturo Núñez, afirmó que está siendo objeto de una "guerra sucia" de parte de este partido político, dado a que "saben que tenemos la ventaja para ganar las elecciones". Sin embargo, rechazó que esté recorriendo el estado con fines electorales, cuando su principal función es la de atender la gestoría social, a como lo hace cualquier legislador federal. No obstante, reveló que está siendo objeto de espionaje de parte del mismo PRI, "por eso es que estamos confiados que el IEPCT a lo mucho que puede hacer es fallar a nuestro favor". Núñez Jiménez, insistió en estar sometido a una campaña negra de parte del tricolor, por lo que reiteró sus consideraciones de que esta acción no tiene fundamentos. Asimismo, indicó que las pruebas presentadas por el representante del tricolor, Martín Darío Cázarez, de ello se basa en la difusión de sus boletines y no "evidencias que denoten el hecho que se marca". IPECT NO ME PUEDE INHABILITAR. El senador de la República, de misma manera, sostuvo que el Consejo Estatal Electoral (CEE) no podrá inhabilitarlo en su derecho político de buscar la candidatura del PRD al gobierno del estado, tal y como lo hizo, en su momento, en

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				contra de Humberto de los Santos Bertruy, que buscaba la nominación priísta a la alcaldía de Centro. "No he estado cometiendo nada de lo que se me acusa, yo mismo difundo mis boletines, no ando con prensa de ningún tipo", apuntó en la sala de Juntas de sus oficinas de gestoría. Núñez Jiménez, afirmó que contrario a lo que se piensa seguirá en la misma tónica a como se ha venido conduciendo, "recorriendo el estado, encabezando demandas sociales y sobre todo denunciado a autoridades que no cumplen a los tabasqueños".
38	La Verdad del Sureste publicado el 10 de agosto de 2011.	Juan Manuel Diego	Foja 228 Tomo III	El PRI está "apanicado" y busca frenar a los adversarios con quejas infundadas: Núñez. Ponuncia que es objeto de "espionaje sistemático" del que responsabilizo al gobierno del estado "Ayer se llevó a cabo en el organismo electoral la audiencia de pruebas y alegatos entre las partes. El senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Arturo Núñez Jiménez, denunció que está "siendo objeto de un espionaje sistemático" del que responsabilizó al gobierno del estado y no al Revolucionario Institucional (PRI). El perredista manifestó que las supuestas pruebas presentadas por el PRI en su contra por presupuestos actos anticipados de precampaña y campaña consisten en recortes de notas periodísticas que dan cuenta de sus actividades en los municipios, así como en reportes sobre todo lo que hace, incluso en lo que tiene que ver con lo privado, los cuales son elaborados por gente del oficialismo que lo sigue. Por ejemplo, la queja del PRI incluye un reporte donde se da cuenta que en una gira por la región de los Ríos, Núñez Jiménez se quedó a permotar en Tenosique en un domicilio particular. La información resultó falsa, puesto que durmió en un hotel. Es un "espía medio zonzo" quien pasó esa información, ironizó. Núñez Jiménez acusó que en el PRI están "apanicados" y dispuestos a "descontar al adversario" por medio de quejas infundadas, que son unas "vaciladas", pues ya no pueden aplicar la máxima del ex gobernador de San Luis Potosí, Gonzalo N. Santos, de "entierro", "encierro" o "destierro". Indicó que el tricolor pretende que se le apliquen medidas cautelares para que frene sus recorridos, cuando tiene derecho a ejercer su libertad de expresión, de asociación y de tránsito. Dio a conocer que de acuerdo a la queja presentada en su contra, el PRI se siente vulnerado por los supuestos actos anticipados de precampaña de Núñez, pues yi llega a ser el Revolucionario Institucional (PRI), por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña. Ayer se llevó a cabo en el organismo electoral la audiencia de pruebas

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				procedimiento acortó los tiempos para su defensa, pues apenas se le notificó el viernes de las pruebas en su contra, basadas en recortes periodísticos y documentos "de orejas" del gobierno que narran sus actividades en los municipios, y que son considerados por el PRI como actos anticipados de proselitismo, lo cual calificó de vacilada". A ver de qué está hecho el IEPCT, lo vamos a
39	La Verdad del Sureste publicado el 15 de Agosto 2011		Foja 229 del Tomo III	saber antes de las elecciones retó. Arturo Núñez: el PRD no puede fallarle a los tabasqueños. * Voy a poner en práctica todo mi profesionalismo político para mantener la unidad interna en nuestro partido para no desperdiciar la oportunidad histórica de concretar el cambio en el 2012, señala el Vicepresidente del Senado de la República. La oportunidad histórica que tiene el PRD de ganar las elecciones del 2012 no puede echarse por la borda por mezquindades de quienes promueven su división interna, afirmó el Senador por Tabasco, Arturo Núñez Jiménez. Durante un diálogo con ciudadanos de la ranchería Ixtacomitán, perteneciente al municipio de Centro, aseguró que pondrá en juego todo su profesionalismo político para mantener la unidad del PRD por que los tabasqueños esperanucho de su partido y no puede fallarles. La unidad, sostuvo el Vicepresidente del Senado de la República, "no es una palabra hueca" sino una realidad que se tiene que hacer valer en los hechos, advirtió que la división "empieza con D de derrota". En el PRD, indicó, tenemos que estar a la altura de lo que Tabasco espera de nosotros, por lo que reiteró que no se puede desperdiciar la oportunidad de lograr el cambió que los ciudadanos están demandando, "quien desde el interior del PRD le apueste a la ruptura, se topará conmigo, no permitiré la división, pongo en práctica mi experiencia de diálogo y negociación para impedirlo", sentenció. Núñez Jiménez recorrió varias comunidades del municipio de Centro en el marco de las acciones que lleva a cab o la Asociación Cívil" "Patan Pukú Responsabilidad Compartido", que encabeza su esposa, la profesora Martha Lillia López Aguillera, para hablar de sus actividades legislativas y dar su visión de lo que está sucediendo en el país y en el estado. En Pablo L. Sidar, ciudadanos manifestaron que los tabasqueños "no podemos quedarnos con los brazos cruzados si queremos el cambio", y apuntaron que nada se puede esperar de "un gobierno mafioso que se enriquece mientras la gente se muere de hambre". En esta

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	- Encourage			al interior del PRD sino entre todos los tabasqueños para lograr el cambio en el 2012, con excepción de quienes se han dedicado a saquear al estado o que con actividades mezquinas están empeñados en fomentar la división para no concretar la alternancia en el poder si las cosas no le favorecen, porque "no seremos cómplices" de ellos.
40	Milenio Diario de Tabasco publicado el 15 de agosto de 2011	Armando Chávez	Foja 230 del Tomo III	Reunión de Arturo Núñez con empresario de Frontera. El senador de la República, Arturo Núñez Jiménez, visitó ayer el municipio de Centla, donde sostuvo un desayuno con empresario frontereños en donde dio a conocer el trabajo que ha venido realizando en la cámara del senado, además de recibir las experiencias de los lugareños de los problemas que más afectan al municipio. Entre los comentarios que le hicieron llegar al legislador federal estaban la inquietud de los centlecos porque se cristalice de una vez por todas el dragado del puerto y la construcción de las escolleras, también la necesidad urgente de que exista abasto de agua potable, porque a veces es negocio de las compañías que se encargan de distribuir el agua al vendérselas a los usuarios. El congresista federal destacó que existe un compromiso de los cuatro aspirantes a la candidatura del PRD, en el sentido que el que esté mejor posicionado será la persona que se le apoyará con todo para ganar las elecciones en el 2012, en donde han manifestado que en su proyecto de partido caben todos por ello muchas personas de la sociedad civil y hasta pristas vem muy bien el cambio de estafeta del partido en el poder, porque trabajando hombro con hombro entre los tabasqueños lograremos seguir adelante. En su oportunidad Núñez Jiménez recordó que durante la comparecencia de José Luis Luege en el senado, cuestionó porqué no se dragan los canales naturales que pasan por Tabasco en lugar de hacer muros como lo realizado en el malecón de Villahermosa, pues el agua busca su cauce natural. Reconoció que Tabasco necesita de la activación del campo ya que varios sectores que pertenecen al sector primario están en quiebra como los copreros, cacaoteros y cañeros para muestras con los problemas que atraviesa el sector ganadero que debido a las afectaciones por inundaciones se está luchando porque siga la producción de carne. De igual forma la pesca está en crisis por la plaga del pez diablo que junto con Petróleos Mexicanos están acabando con esta actividad. En este sen
41	Milenio Diario de Tabasco publicado el 16 de agosto de 2011.	Redacción	Foja 231 del Tomo III	Federación deja a pescadores sin alternativa. Sí es posible habilitar Frontera como puerto pesquero: Núñez. El drama que viven los pescadores del puerto de Frontera es muy duro porque el gobierno federal les canceló su actividad productiva al prohibir la pesca en el litoral del Golfo por razones de

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				seguridad de los ductos de Pemex, lo que constituyó una violación a sus derechos humanos, consideró el Senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez. Aseguró que la Federación no les ofreció ninguna alternativa a los pescadores tabasqueños para que pudieran adentrarse en el mar a realizar su actividad que es el sostén de su familia por lo que atraviesan por una situación muy difícil. Además, dijo el Vicepresidente del Senado de la República, Petróleos Mexicanos (PEMEX), prefirió hacer una Terminal Marítima en el puerto paraíseño de Dos Bocas, que rehabilitar el de Frontera por considerar que no le resultaba costeable. En Dos Bocas, explicó, los b arcos petroleros fondean entre ocho y diez kilómetros distantes de la costa para cargar el crudo y esa situación derrumbó la actividad pesquera en el litoral del Golfo por los ductos que cruzan esas aguas. Esta situación ha llevado a los pescadores arriesgarse a ir mar adentro con lanchitas de fibra de vidrio a capturar especies marinas, pero no les resulta redituable debido a que por lo pequeño de la embarcación apenas si pueden llevar algo de carga, agregó el legislador tabasqueño. Durante un diálogo con sectores representativos del municipio, realizado en la cabecera municipal, Núñez Jiménez, lamentó que no haya a la vista un proyecto que justifique una inversión importante para convertir a Frontera en puerto de altura por el alto costo que implica el dragado permanente de la desembocadura. Sin embargo, aclaró que eso no significa que no haya alternativa de solución a la problemática que enfrenta el municipio en esta materia, ya que se puede habilitar Frontera como puerto pesquero.
42	Tabasco Hoy publicado el 19 de agosto de 2011	Leobardo Pérez Marin y José Chablé Ruiz	Foja 273 del Tomo III	"Yo no soy de los que SE RAJA". *El senador afirmó a Tabasco Hoy que llegará hasta donde las circunstancias se lo permitan por la candidatura del PRD a la gubernatura del estado en la elección del 2012. No me voy a rajar, advierte el senador Arturo Núñez Jiménez, cuando es cuestionado hasta dónde llegará en sus aspiraciones para ser candidato del PRD a la gubernatura del estado. El mismo tiempo que reconoce que el proceso interno de su partido no será fácil, pues no son "ángeles ni querubines" sino políticos, sin embargo espera que predomine la unidad. En entrevista con Tabasco HOY, el representante popular que este domingo dará su 5to. Informe legislativo ante la clase política local y nacional reitera su apoyo incondicional a la candidatura presidencial de López Obrador, a quien, afirma, verá en las boletas electorales. - Las encuestas no dejan bien posicionado al PRD a nivel nacional ¿Qué hacer? - Desde luego los partidos previamente a las elecciones presidenciales tienen que pasar la primera aduana, que es la renovación de su dirigencia y la segunda, que es la postulación de sus candidatos. El PRD, contra todos los vaticinios, ya pasó la renovación de su dirigente, de hecho ya lo pasaron los tres partidos con más o menos problemas internos, pero se pasó sin que la sangre pasara al río, por decirlo coloquialmente. Ahora falta la aduana de postulación de candidatos en los tres partidos y en la medida de que esto se resuelva bien al interior del PRD habrá bases para posicionarse de mejor manera rumbo al 2012. Una división seria mortal, lo vengo diciendo: una "D" de división para Tabasco es igual a derrota. -¿Usted ve a Obrador encabezando esa lucha en el 2012? - Yo lo veo en la contienda. En 2006 fue una contienda fundamentalmente PAN y PRD; desde el inicio se vaticinó que el PRI con Roberto Madrazo se iba a tercer lugar, ahora y vaticino, hasta donde mi bola de cristal me lo permite, que esta contienda tri-partidista al final, creo yo, va a ser PRI-PRD.

No.	NOMBRE DEL	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	PERIODICO			Creo que al PAN, con la gestión gubernamental de Fox y Calderón no le van a ayudar mucho. -En tabasco el PRI le apuesta al efecto Peña Nieto, ¿el PRD va a tener la capacidad política para lograr el triunfo? - En parte por eso, hay otras razones por las que se homologan las elecciones por parte del PRI que no lo había querido asumir durante mucho tiempo, si de efecto se trata el de López Obrador ya estuvo medido en el 2006, y a diferencia de uno que puede ser medido por la diferencia de uno que puede ser medido por la guapura y el otro por un liderazgo sólidamente construido por un diagnóstico certero de la realidad nacional y por propuestas claras y comprometidas con la gente. Por lo que creo que el efecto López Obrador va a influir en los electores. - ¿Hasta dónde llevará sus aspiraciones? Hasta donde las circunstancias me lo permitan porque mi decisión es que se hasta las últimas circunstancias. Yo no soy de lo que se raja frecuentemente como algunos otros. ¿Cómo es su relación con los López Hernández? Los veo como compañeros de partido, más cerca a Rosalinda que a Adán porque es mi compañera en el Senado. Hemos hecho algunas cosas juntas en el Senado. Hemos hecho algunas cosas juntas en el Senado. Hemos hecho algunas cosas juntas en el Senado, nos ha tocado trabajar cinco años. A Adán lo he tratado menos. Son compañeros de partido pero también competidores en la búsqueda de la candidatura a Gobernador y gente comprometida con el PRD. Mir relación, reitero es más estrecha con Rosalinda; con Adán es cordial, pero para decirlo coloquialmente, hasta ahora la fiesta va en paz. ¿Percibe pueda darse una ruptura en el PRD? -No solo en el PRD sino el cualquier partido hay riesgos. No sólo es lo que ocurra sino cómo courra. Entonces siempre hay esa posibilidad. No es que esperemos comportamientos de ángeles y querubines, que no lo somos los políticos, pero nunca faltan grillitas que luego buscan, por intereses muy específicos, mezquinos, enturbiar las cosas y hay que décirles que hay corresponsabilidad
43	Presente Diario del Sureste publicado el 20 de	Ana Castelán	Foja 274 del Tomo III	Fracasará denuncia del PRI en mi contra: Núñez. Arturo Núñez Jiménez confió en que la denuncia que interpuso el PRI en su contra por actos anticipados de campaña no prosperará, y

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	Agosto de 2011			dijo que continuará recorriendo en estado para informar a la ciudadanía lo que está haciendo desde el Senado de la República, a favor del pueblo tabasqueño. Tras puntualizar que el próximo domingo rendirá un informe en el que se espera la presencia de legisladores federales, alcaldes y diputados locales, Núñez Jiménez sostuvo que dejar de sostener este tipo de encuentros de cara a la población sería tanto como admitir que si está haciendo proselitismo, violentando con ello los términos que establece la Ley Electoral. En este sentido, puntualizó que los representantes electorales del PRI, desconocen la citada ley, pues cuando se refiere a actos anticipados de campaña, se refiere a candidatos y no a aspirantes a cargos de elección popular, por lo que dijo la demanda en su contra será desechada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT). Los representantes electorales del PRI deben leer bien la ley, porque cuando se menciona el punto de actos anticipados de campaña, se refiere a candidatos, nunca a aspirantes, como es su caso, señaló.
44	Diario Olmeca publicado el 20 Agosto de 2011	Blanca Alejandro	Foja 275 del Tomo III	.Me quieren fuera de la contienda: Núñez. El Senador perredista Arturo Núñez Jiménez aseguró que las denuncias en su contra por actos anticipados de campaña, son parte de una estrategia política para sacarlo de la contienda electoral local, por lo que no descarta que la guerra sucia en su contra continúe. El contacto con los grupos políticos asociaciones civiles y la población en general, es parte de su trabajo como legisladores, por lo que pueden considerarse actos anticipados de precampaña a su favor, explicó. La oposición quisiera descontarme y no verme competir en las elecciones del año que entra, la pretensión política de descontarme la han tenido siempre, por eso los señalamientos, sin embargo no hay violación a la ley porque el acercamiento con la población es un deber político, moral y ético", argumentó. La población siempre ha hecho la demanda dijo, respecto a que los políticos solo se acercan a ellos, durante los procesos electorales en busca del voto, y no cuando ya están ocupando los cargos, es por ello el acercamiento, la atención a las demandas de la sociedad y las gestorías. Adelantó que el informe de labores que dará mañana domingo podría ser tomado en cuenta en su contra, y que los partidos de oposición lo presenten como parte de una nueva demanda sin embargo tiene claro lo que va informar. Asimismo que la ley establece una acepción para efectos de difusión de información, esto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y también en la Ley General de Tabasco, de tal modo que no hay nada ajeno a la ilegalidad durante la emisión de los informes de labores. Núñez Jiménez agregó que espera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT) falle el resolutivo de la demanda a su favor, toda vez que lo hizo con un funcionario público—Humberto Mayans Canabal-, quien manifestó durante sus labores su interés por la candidatura a la gubernatura del estado.
45	Avance de Tabasco publicado el 20 de agosto de 2011	Luis Miguel Maldonado	Foja 276 del Tomo III	El PRI sabe que soy un candidato fuerte: ANJ El Senador Arturo Núñez Jiménez, consideró que el PRI tiene miedo a que sea candidato del gobierno del Estado por el PRD, porque saben que es un candidato fuerte, que está identificado y tiene el respaldo de la gente, ya que su fuerza está en la propia gente. En entrevista Núñez Jiménez, dijo no tener los recursos presupuestales como los que tienen los candidatos del PRI, pero a cambio tiene argumentos, tiene diagnósticos certeros sobre Tabasco y puntualizó "yo lo que tengo es propuesta para retomar el sendero del desarrollo en el estado, frente a esto tienen poco que decirme los otros contendientes, las veces que los he retado a debates, nunca han querido y como dicen los paisanos: por algo será". Indicó que el PRD tienen la conciencia de que no

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				se enfrentan a una persona para el 2012 de otro partido, sino a una maquinaria a un aparato que tan lo conoce dijo, que por eso renunció al PRI, ya que es un aparato donde se utiliza el presupuesto público que debe de ser para otros fines, se utiliza a los maestros, a los trabajadores de la Secretaría de Salud, se utilizan los permisos, las concesiones del transporte público, se utilizan las creencias religiosas, se utiliza todo y por ello no se enfrentan a un partido con un candidato, si no a un gran aparato. Por ello consideró que la apuesta es a la gente, si se deciden el cambio se va a dar, ya que la sociedad está harta y necesitan un cambio, porque aunque haya dinero no podrán atravesar a la compra del voto.
46	EI Heraldo de Tabasco publicado el 20 de agosto de 2011	Marcelo López	Foja 277 del Tomo III	Seguiré con mi plan de trabajo aunque digan lo contrario: Núñez. * El próximo domingo 21 de agosto presentará su informe de actividades al cumplir 5 años en el Senado. El Senador de la República Arturo Núñez Jiménez, dio a conocer que el próximo domingo 21 de agosto presentará su informe de actividades al cumplir cinco años en el Senado, al tiempo que señaló que seguirá recorriendo el estado en plan de trabajo, aunque se tome su presencia como acto proselitista. Después de compartir el pan y la sal con los representantes de comunicación locales, el político tabasqueño indicó que rendirá su informe a partir de las 11 de la mañana en los Salones Candiles 3 y 4, situados sobre la avenida Ruiz Cortinez 1505 de esta capital. Dijo que entre sus principales invitados figuran en primer lugar muchos cuadros representativos de su partido, quienes forman parte de poderes públicos, senadores, diputados federales y locales, presidente municipales y de bases, líderes perredistas, ex legisladores, ex alcaldes y muchas personas de la sociedad civil. Dijo que estarán presentes compañeros senadores y en especial Carlos Navarrete, coordinador de su grupo parlamentario, quien arribara el mismo domingo para estar presente. Señaló que no teme a las críticas del PRI que seguramente irán subiendo de tono conforme se acerca el proceso electoral, sobre su trabajo cerca del pueblo que pudiera tomarse como acto anticipado de campaña, a sabiendas de sus aspiraciones políticas ya conocidas. Sobre la queja interpuesta a su persona por supuestos actos anticipados de campaña, confió en que la resolución saldrá a su favor y no dejará de atender el reclamo de las comunidades porque no solamente se debe acudir a pedir el voto, sino a recoger las demandas ciudadanas para llevarlas al senado como representante popular. "No pararé mi recorrido por el estado porque si lo hiciera estaría asumiendo que efectivamente ando en campaña; a ley no habla de aspirantes, obviamente soy un aspirante pero no habla de eso", enunció. Además hay un periodo en

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				Electoral de Tabasco, de tal modo que no hay nada ajeno a la legalidad", puntualizó.
47	Novedades de Tabasco publicado el 20 de agosto de 2011	Dolores Hernández	Foja 278 del Tomo III I	Privatización, ¿Un beneficio a Tabasco? * El senador Arturo Núñez afirmó que según especialista este proceso se ha venido dando en el estado a través del "contratismo". Ante la privatización del proceso de exploración y producción que Petróleos Mexicanos (Pemex) ha anunciado para Tabasco, el senador Arturo Núñez afirmó que esto sólo será benéfico siempre que se incluya a los tabasqueños. Aunque dijo desconocer a detalle los contratos, el político tabasqueño enfatizó que los especialistas en materia energética, han avizorado que la privatización que se ha venido dando a través del "contratismo". Explicó que el proceso de privatización no lo pudieron hacer con los derechos de propiedad, sin embargo, con el otorgamiento de contratos que transfieren los procesos de exploración y producción están cediendo los derechos, poco a poco. "El contratismo sí se mantiene en promociones controlables, por la falta de tecnologías por parte de la paraestatal, es aceptable. Pero cuando se pasa la mano, como lo ha sostenido la ex Secretaria de Energía, Georgina Kessel, que el 70 por ciento de las actividades de Pemex se hace vía contrato, reconocen una pérdida de control", sostuvo. En este sentido, precisó que el bien para la entidad se encuentra en un "albur", pues de darse el empleo para los tabasqueños, se podría ver el lado positivo, pero "si vienen contratando todo, hasta el personal, que venga de fuera evidentemente no es benéfico". SIGUE SIENDO ASPIRANTE. Al dar a conocer que este domingo presentará su informe legislativo por sus cinco años que tiene de Senador de la República, Arturo Núñez Jiménez anticipó que seguirá recorriendo el interior del estado, porque hacerlo sería tanto como admitir la acusación en su contra de que anda en actos anticipados de campaña: "nunca a aspirantes, como es su caso. La Ley habla que el acto anticipado de campaña lo hacen los precandidatos y los candidatos y todavía no soy ni uno ni otro". Por ello, dijo que sigue siendo aspirante al máximo cargo público en el estado, teniendo el t
48	La Verdad del Sureste publicada el 20 de agosto de 2011	Juan Manuel Diego	Foja 279 del Tomo III	Huirá PRI al debate en proceso electoral local de 2012: Núñez. * El senador del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Arturo Núñez Jiménez, aseguró que el Revolucionario Institucional (PRI), le huirá al debate durante el proceso electoral local del 2012 en que se renovará la gubernatura, alcaldías en sus cuerpos de regidores y diputaciones, y como siempre el tricolor buscará ganar por medio de la compra de votos y la politización de lo que haga el oficialismo En ese sentido, sostuvo que de llegar a ser candidato del PRD a la gubernatura le dará lo mismo enfrentar a cualquiera que surja como abanderado del PRI, pues a final de cuentas la lucha no será con una persona, sino contra toda una estructura de gobierno. El combate será contra un sistema que usa el presupuesto público para comprar votos, sacar a maestros a operar contra la oposición, y politiza los servicios de salud, las concesiones de transporte y las creencias religiosas, advirtió Núñez Jiménez en una entrevista colectiva tras un encuentro con reporteros de diferentes medios de información. También manifestó que el ex secretario de Gobierno, Humberto Mayans Canabal, ha regresado a buscar la candidatura del PRI al

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				gobierno del estado, a como se acostumbra en el tricolor, con el apoyo de las cúpulas y no de la militancia. En los últimos días Mayans Canab al ha asístido a desayunos en restaurantes, presentaciones de libro y se reunió el jueves con el ex gobernador Enrique Priego Oropeza. El ex secretario de Gobierno cuya aspiración es legítima, actúa "en la lógica del PRI de reunirse con las cúpulas, no con las b ases, añadió. Por otra parte, dijo esperar que el proceso de renovación de la dirigencia estatal del PRD siga con la "civilidad" que ha prevalecido hasta ahora. Confió en que no habrá "choque de trenes" entre los aspirantes a la dirigencia estatal que son Rafael Elías Sánchez Cabrales, Francisco Sánchez Ramos y Gerardo Gaudiano Rovirosa. Sin embargo, advirtió que siempre hay el riesgo de que el gobierno del estado trate de meter las manos para dividir, aunque no especificó si de ser el caso sería a favor de alguno de los aspirantes. Consideró que existe el riesgo de que haya compra de votos de los consejeros, al señalar que una denuncia en ese sentido puede inhibir esas prácticas. Será el próximo 28 de agosto cuando los consejeros políticos estatales del Sol azteca elegirán al nuevo líder estatal del PRD.
49	Rumbo Nuevo publicado el 20 de agosto de 2011	Leandro de la O	Foja 280 del Tomo III.	"Sin temor a represalias" Arturo Núñez Senador del PRD recomendó a los representantes del PRI a leer bien la ley, porque cuando mencionan el punto de actos anticipados de campaña, se refiere a candidatos, no a aspirantes. Previo a su informe de labores, a efectuarse este domingo 21 de agosto, el Senador de la República, Arturo Núñez Jiménez, afirmó que seguirá recorriendo el estado encabezando demanda sociales y como parte de su labor como legislador por Tabasco. Por ello, manifestó no temer a las represalias que el PRI, por medio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), b ajo el supuesto de actos anticipados de campaña. "Si no sigo (recorriendo el estado) sería tanto como admitir la acusación en mi contra de que anda en actos anticipados de campaña, por lo que al respecto, no le temo a la posibilidad de alguna sanción", apuntó. Núñez Jiménez recomendó a los representes electorales del PRI a que lean bien la ley, porque cuando se menciona el punto de actos anticipados de campaña, se refiere a candidatos, nunca a aspirantes, como es su caso. "La ley habla que el acto anticipado de campaña lo hacen los precandidatos y los candidatos y todavía no soy ni uno, ni otro", dijo. JEL INFORME DE LABORES. Expresó que el domingo a las 11 de la mañana rendirá su informe de actividades, donde ya tiene confirmada la presencia de varios legisladores, como su coordinador parlamentario Carlos Navarrete, lo mismo que alcaldes y legisladores, como su coordinador parlamentario Carlos Navarrete, lo mismo que alcaldes y legisladores, como su coordinador parlamentario Carlos Navarrete, lo mismo que alcaldes y legisladores, como su coordinador parlamentario Carlos Navarrete, lo mismo que alcaldes y legisladores, como su coordinador parlamentario Carlos Navarrete, lo mismo que alcaldes y legisladores, como su coordinador parlamentario carlos que por la presencia de su informe legislativo, se vaya a interponer una nueva denuncia en su contra como posible evento de campaña, "ellos quisieran descontarm

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	LINODICO			septiembre al 15 de diciembre".
<u> </u>	Milenio	Carlos	Foja 313 del	Hace un análisis de la situación nacional, en
	Diario de	Sáyago	Tomo III I	su informe de labores legislativas.
	Tabasco	Reyes		Reúne Núñez a diversas fuerzas política de
	publicado el			agosto de 2011. de Tabasco.
	22			El legislador federal tabasqueño sentenció,
				durante su discurso de ayer domingo, que en esa lucha, "en la trinchera que me
				corresponda cuando deje de ser senador, yo
				les digo hoy a los tabasqueños: ¡estoy
				presente por Tabasco, estoy presente por
				México!"
				En un informe convocó a distintas fuerzas
				políticas del estado como la rectora Candita Gil Jiménez, a los empresarios David Gustavo
				Gutiérrez Ruíz y Manuel Ordóñez Galán así
				como diputados panistas, delegados federales y
				legisladores locales y federal, el senador Arturo
				Núñez Jiménez hizo un análisis de la situación
				nacional que indicó "el deterioro de las
				condiciones de vida de los mexicanos, es resultado de la aplicación a la mexicana del
				modelo neoliberal que supuestamente nos
				conduciría al primer mundo" y en lugar de ello ha
				sido una fábrica de desempleados, migrantes y
				delincuentes.
				Agregó el legislador que aunado a lo anterior, "el deterioro de la seguridad pública y el mal
				desempeño de la economía nacional, con la
				dramática desigualdad social que tiende a
				convertir a México en fábrica de desempleados,
				migrantes y delincuentes como horizonte de vida
				para una parte significativa de su población,
				están vinculadas en forma indisoluble porque nadie puede afirmar que la pobreza y la
				marginación por sí mismas se traduzcan en
				delincuencia, pero nadie puede tampoco negar
				que en una situación generalizada de pobreza y
				marginación, se crean condiciones para la
				proliferación del delito", aseguró Ante un millar de personas aproximadamente,
				entre ellas los diputados Juan Francisco Cáceres
				de la Fuente y Javier Calderón Mena del PAN, el
50				senador dijo que "somos más quienes
				compartimos el sueño de que otro Tabasco es
				posible, luchando sin descanso para que sea una realidad de todos porque conozco la historia de
				este pueblo que dejó atrás el aislamiento, el
				pantano y el paludismo. Porque sé de su
				capacidad para generar riqueza en las
				condiciones del trópico húmedo. Porque lo he visto luchar con ánimo y alegría ante las
				adversidades de la naturaleza para salir adelante
				y porque valoro su presencia en las luchas de
				México, sé que Tabasco resurgirá" dijo confiado
				Núñez Jiménez.
				Al hacer una fuerte crítica del gobierno federal, el senador de la República dijo que por donde se
				mire, es doblemente grave la tragedia nacional y
				la de Tabasco, donde crece la desigualdad social
				y con ella la pobreza y la marginación porque "no
				han faltado recursos económicos, el país ha
				contado con la riqueza petrolera y con otras fuentes de divisas" por lo que" no hay explicación
				válida que justifique por qué estamos como
				estamos. Desde luego no se puede atribuir a
				designios divinos ni a la fatalidad histórica;
				tampoco se puede culpar por ello al carácter de
				los mexicanos o a la mala suerte", aseguró.
				Afirmó que los responsables concretos de la falta de desarrollo son la transición política
				empantanada, en la que el régimen autoritario no
				acaba de morir y el régimen democrático no
				acaba de nacer, además de "un modelo
				económico que no sólo no nos ha conducido al
				primer mundo, como se ofertó originalmente, sino que nos ha hecho retroceder en el nivel y
				calidad de vida de millones de mexicanos".
				Lamentó que Tabasco sea representativo de lo
				que acontece en el país, aunque no podría ser
				de otra manera, ya que es parte entrañable de la
				misma y "por eso, considero que haciéndonos
				cargo de los retos de Tabasco nos hacemos cargo también de los retos de México", aseguró y
				en un análisis de la situación nacional, indicó que
				el deterioro de las condiciones materiales de vida
				de los mexicanos, tiene su origen en los

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				resultados que registra la aplicación "a la mexicana" del modelo neoliberal que supuestamente conduciría al primer mundo. Ante ello se pronunció por una revisión a fondo de la política económica del país, "hacerlo no es ya únicamente un asunto de debate ideológico, sino evaluación de resultados a la luz de lo que le ha ocurrido a México y los mexicanos. Sin menoscabo de los obligados equilibrios macroeconómicos para que el país recupere la senda del crecimiento sostenido y sustentable, es indispensable hacer ajustes fundamentales para que las finanzas públicas dejen de estar petrolizadas, reconstituir el sector agropecuario nacional, para articular cadenas productivas en el desarrollo industrial, ampliar la cobertura y la calidad educativas, reducir el número de jóvenes "ininis", que hoy ni estudian ni trabajan y sólo les "unis", que hoy ni estudian ni trabajan y sólo les "unis", que hoy ni estudian ni trabajan y sólo les aqueda autoemplearse en la economía informal, emigrar a los Estados Unidos de América o caer en las redes del vicio y la delincuencia", aseguró. Para finalizar, Núñez Jiménez afirmó que esa lucha, "en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: jestoy presente por Tabasco, estoy presente por México! Y acto seguido el dirigente interino de su partido, Javier May Rodríguez aseguró que no se equivocaron al postularlo para el Senado de la República de cuyo trabajo habló el propio senador en el evento que congregó a los delegados federales Luis Carlos Dupeyrón de Economía y Gab riela Tello Maglioni de Sedesol, además de los miembros de la Asociación Política "José María Pino Suárez" y al coordinador de la banca del PRD en la cámara alta, Carlos Navarrete Ruiz, así como empresarios y otros senadores y diputados federales. Asiste la rectora de la UJAT al informe legislativo. "Tenemos que evolucionar en el siglo XXI": Candita Gil Aclaró al master que el hecho de militar en el PRI no limita a que asista a otro tipo de eventos. Cándido Victoria Gil J
51	Rumbo Nuevo publicado el 22 de agosto de 2011.	Leandro de la O	Foja 314 del Tomo III.	Apostarle a las encuestas abiertas. * El aspirante a la candidatura del PRD al gobierno del Estado, señaló que no sólo se trata de estar bien al interior del PRD, sino de tener presencia en los ciudadanos. El senador Arturo Núñez Jiménez consideró necesario que en Tabasco su partido, el PRD, también aplique encuestas abiertas a aspirantes al gobierno de Tabasco, como se harán para el candidato a la Presidencia de la República. "Coincido con Andrés Manuel López Obrador, en la propuesta que le ha hecho a la dirigencia nacional, que sea con encuestas serias (que la hagan empresas), profesionales como el partido pulso el sentir tanto de la militancia como de la sociedad en general", asentó. Y agrega: "porque

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.	DEL		UBICACIÓN	no sólo se trata de estar bien al interior del PRD, sino de tener presencia a los ciudadanos. Y sin lugar a dudas creo que debe ser así aquí en Tabasco". CUATRO EN LEGÍTIMAS ASPIRACIONES AL GOBIERNO. A pregunta expresa si se ha reunido con los otros tres perredistas que han mencionado sus intenciones de buscar la candidatura del PRD al gobierno de Tabasco (Rosalinda López Hernández, Adán Augusto López Hernández, y Oscar Cantón Zetina), Núñez Jiménez dijo que junto con ellos él tiene legítimas aspiraciones de ser el abanderado de su partido para ganar las elecciones gubernamentales del 2012. Por ello celebró que ninguno de los cuatro aspirantes perredistas declinan a participar en un proceso interno de selección de candidatos "qué bueno que así sea, porque estoy convencido que es mejor que un partido tenga de donde cortar para sacar candidato, a que no tenga que irse con el único que había; y no es el caso en la actualidad. Hay riquezas de cuadros y llegado el momento estaré atengo a la convocatoria que haga mi partido", asentó. EXPRESIONES QUE ME HONRAN Y COMPROMETEN En cuanto al respaldo público que diera Carlos Navarrete Ruiz, como el prospecto del PRD al gobierno de Tabasco, el parlamentario tabasqueño atribuyó ese acto como una muestra de aprecio y amistad de parte de su coordinador parlamentario, producto de cinco años de trabajo en el congreso de la unión. De la misma manera, asentó que los senadores presente en su evento, llegaron a Tabasco solidarios a presenciar al informe "cosa que aprecio y que me comprometen". "Pero con lo dicho por Carlos Navarrete, me compromete y honra, pero es resultado del respeto, de la consideración que hemos tenido a lo largo de cinco años en el senado", asentó. Sobre la presencia de la rectora de la UJAT, Candita Victoria Gil Jiménez, dijo se trató de una muestra de civilidad que habla mucho de su calidad como professionista "por eso la UJAT está en los lugares más altos en el país en cuestión de desarrollo académico". "Presente por Tabasco!: Núñez"Arturo Núñez J
				resurgirá", sostuvo de manera tajante el senador Arturo Núñez Jiménez. Incluso, afirmó que en esa lucha, en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: "jestoy presente por Tabasco; estoy presente por México!".
				de la actual administracion panista, como Luis Carlos Dupeyrón de Economía y Gabriela Tello de Sedesol- diputados del PAN, Juan Francisco Cáceres de la Fuente y Javier Calderón Mena, y empresarios tabasqueños como David Gustavo Gutiérrez Ruiz y Manuel Ordoñez Galán. Ahí, frente a la dirigencia interina de Javier May Rodríguez, Núñez Jiménez hizo un repaso de lo que ha sido su trabajo parlamentario a lo largo de cinco años, haciendo una severa crítica al gobierno "calderonista".

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				que se le mire es doblemente grave la tragedia nacional, donde crecc la desigualdad social y con ella la pobreza y la marginación. "No han faltado recursos económicos el país ha contado con la riqueza petrolera así como con otras fuentes de divísas. No hay explicación válida que justifique porqué estamos como estamos. Desde luego no se puede atribuir a designios divinos ni a la fatalidad histórica; tampoco se puede culpar por ella al carácter de los mexicanos o a la mala suerte", asentó ante su esposa Martha Lilía López y sus hijos. TRABAJO EN EL CONGRESO DE LA UNIONEn este sentido, Núñez Jiménez dijo que dentro del trabajo en el Senado de la República, se ha hecho lo posible para contribuir con la legislación que se requiere para que México supere los graves desafíos que enfrenta. "En el senado hemos hecho la parte que nos corresponde y seguiremos haciendo más en el camino que se tiene que recorrer. Orgullosamente integrante del Grupo Parlamentario del PRD en el senado de la república, me he desempeñado conforme a los compromisos que asumí en campaña, en el sentido de trabajar en la mejor legislación para el desarrollo integral de México y de realizar tareas de gestoría en beneficio de los tabasqueños", asentó. De la misma manera, mencionó que se ha dedicado a temas propios del Derecho Electoral, el Derecho Parlamentario y el Derecho Electoral, el Derecho Parlamentario y el Derecho Político, así como ha podido participar directamente en importantes reformas relacionadas con cada uno de ellos. En el primer aspecto, desgloso que la formulación de la legislación vigente tuvo entre otros objetivos: establecer un nuevo modelo de comunicación social que generase mejores condiciones de equidad en el acceso a los medios electrónicos, redujera también el costo de las campañas; fortalecer a las autoridades electorales para lograr el ejercicio eficaz e imparcial de sus facultades; y consolidar un sistema de partidos responsables y competitivos. PEMEX, CFE Y CONAGUA De la misma manera, indicó que tres entidad
52	Novedades de Tabasco publicado el 22 de agosto de 2011	Azarías Gómez González	Foja 3 del Tomo IV	UN MEJOR TABASCO ES POSIBLE: NÚÑEZ. * Ante actores políticos, sociales y empresariales, el senador hizo un recuento de las leyes aprobadas y se comprometió a seguir trabajando por el progreso del estado y del país. Al rendir su informe de actividades legislativas y políticas 2011, el senador de la república, Arturo Núñez Jiménez, adelantó a los tabasqueños que en la trinchera en que le corresponda estar cuando deje de ser legislador, estará presente "por Tabasco y por México". Ante más de un centenar de invitados especiales y media centena de dirigentes del PRD, Convergencia, Partido del Trabajo y de la Agrupación Política "José María Pino Suárez, el legislador tabasqueño sostuvo que "cada vez

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				somos más quienes compartimos el sueño de que otro Tabasco es posible, y de que luchando sin descanso será una realidad para todos". Tras señalar que conoce la historia de Tabasco que dejó atrás el aislamiento, conocer su capacidad para generar riqueza en las condiciones del trópico húmedo, su lucha ante las adversidades de la naturaleza para salir adelante y su presencia en las luchas de México, Tabasco resurgirá, dijo el ex sub secretario de gobernación. Ante un auditorio que formó un mosaico político, porque acudieron personas sin militancia, perredistas, líderes magisteriales, universitarios como la rectora Candita Victoria Gil, notarios públicos, representantes de los partidos: Acción Nacional, Convergencia y Pinosuaristas, Núñez Jiménez dio un repaso a cada una de las acciones emprendidas durante cinco años de trabajo en el senado de la república destacando las reformas: electoral, energética, política; reformas en materia de Derechos Humanos en materia de Amparo reformas en materia de acciones colectivas y en materia migratoria, así como sus actividades de gestoría y en cuestiones internacionales. El evento inició cuando más de 2 mil asistentes abarrotaron el salón y los lugares anexos donde se instalaron pantallas girantes para seguir su informe. En primera fila, la rectora Candita, el empresario David Gustavo Gutiérrez Ruiz, aicaldes perredistas, diputados locales federales, el dirigente del PRD estatal, Javier May Rodríguez y activistas del sol azteca. Ante ellos, el ex director general del Instituto Federal Electoral (IFE), sostuvo que por donde quiera que se mire, es doblemente grave la tragedia nacional y la de Tabasco en donde crece la desigualdad social y con ella la pobreza y la marginación; en ambos casos, dijo, no han faltado los recursos económicos: el país ha contado con la riqueza petrolera así como con otras fuentes del divisas y derivado de ella, la entidad ha recibido durante más de tres décadas las participaciones fiscales per cápita más alta del país. Abundó que no existe explica
53	Presente Diario del Sureste publicado el 22 de	Juan Román Gallegos	Foja 04 del Tomo III	RINDE NÚÑEZ SU INFORME Con la asistencia de la senadora Rosalinda López Hernández y el diputado federal, Adán Augusto López Hernández, además de varios diputados locales y aspirantes a la dirigencia

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
	agosto de 2011.			estatal, el senador del PRD, Arturo Núñez Jiménez, llevó a cab o su informe de actividades. Ante un auditorio completamente lleno y con la presencia de integrantes del Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano e inclusive delegados federales del PAN como el caso de Sedesol, Gabriela Tello Maglioni, y el secretario general de este instituto político, José Toshiro Noverola, Núñez Jiménez presentó un resumen de todas sus actividades. Debido a retrasos por el mal tiempo el líder de los senadores Carlos Navarrete Ruiz, llegó al final del evento, pero alcanzó a refrendar el trabajo del senador Núñez Jiménez. El senador invitó a un grupo de panistas, quienes expresaron su inconformidad luego que Núñez arremetió con críticas hacia el gobierno federal y al presidente calderón entre los enojados figuran Gabriela Tello, delegada de Sedesol, y el delegado de economía Luis Carlos Dunevrón
54	La Verdad del Sureste, publicado el 22 de agosto de 2011.	Juan Manuel Diego	Foja 05 del Tomo IV	Tabasco "resurgirá", asegura Núñez Jiménez. "Cada vez somos más quienes compartimos el sueño de que otro tabasco es posible", dice el senador. Negligencia, corrupción e impunidad de gobiernos del PRI, causas de que el estado esté en el fondo, señala. La negligencia, corrupción, e impunidad con la que han actuado los gobiernos estatales del revolucionario institucional (PRI), son las causas de que la entidad haya pasado en pocos años de estar en un lugar de vanguardia "al sitio de retaguardia que ocupa ahora en los contextos regional y nacional". Pero a pesar de todo eso, Tabasco resurgirá, aseguró el senador del partido de la revolución democrática (PRD), Arturo Núñez Jiménez, en el marco de su informe de labores como representante de los tabasqueños y mexicanos ante la llamada Cámara Alta. Afirmó que cada vez somos más quienes compartimos el sueño de que otro Tabasco es posible. Y de que luchando sin descanso será una realidad para todos". "Porque conozco la historia de este pueblo que dejó atrás el aislamiento, el pantano y el paludismo; porque sé de su capacidad para generar riqueza en las condiciones del trópico húmedo; porque lo he visto luchar con ánimo y alegría ante las adversidades de la naturaleza para salir adelante; porque valoro su presencia en las luchas de México, sé que Tabasco resurgirá, sostuvo Núñez Jiménez. Indicó que seguirá en esa lucha por un mejor país y estado aún cuando salga de su escaño en el senado de la república. "En la trinchera que me corresponda cuando deje de ser senador, yo les digo a los tabasqueños, jestoy presente por Tabasco; estoy presente por Méxicol, exclamó. En algo que muy pocas veces se ha dado, el senador peredista logró reunir en un mismo sitio no sólo a legisladores de diferentes grupos de su partido, el PRD, sino también a

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				May Rodríguez los tres aspirantes a la dirigencia perredista; Gerardo Gaudiano Rovirosa, Francisco Sánchez Ramos y Rafael Elías Sánchez Cabrales; los alcaldes de Paraíso Cristóbal Javier Angulo y Jonuta, Armando Correa Peña, el ex candidato a la Presidencia Municipal del Centro, Fernando Mayans Canabal y el aspirante a la candidatura del sol azteca a la gubernatura Oscar Cantón Zetina. Los ausentes fueron la senadora Rosalinda y el diputado federal Adán augusto López Hernández, pese a que -según personas cercanas al senador Núñez Jiménez, fueron invitados. Núñez Jiménez manifestó que la situación de tragedia por la que atraviesan el país y Tabasco; "donde crece la desigualdad social y con ello la pobreza y la marginación", tiene responsables concretos; "una transición política empantanada en la que el régimen autoritario no acaba de nacer". Además agregó, continúa un modelo económico de corte neoliberal "que no sólo no nos ha conducido al primer mundo, como se ofertó originalmente, sino que nos ha hecho retroceder en nivel y calidad de vida a millones de mexicanos". Y es que añadió que recursos económicos nos han faltado, pues el país "ha contado con la riqueza petrolera así como con otras fuentes de divisas y derivado de ella, nuestro estado ha recibido durante más de tres décadas las participaciones fiscales por habitantes más altas de la república. Dijo que Tabasco es representativo de lo que acontece a nivel nacional, y criticó que pese a recibir el presupuesto que representa el mayor ingreso por habitante del país, el estado siga en el retroceso. "Tabasco aparece siempre en los primeros lugares si de lo malo se trata y en los últimos lugares de lo bueno", agregó el perredista. Entre lo que se refiere a su trabajo de gestión, Núñez Jiménez detalló la orientación que dio a comunidades de municipios de la Chontalpa para que interpusieran contra autoridades estatales y federales responsables de las inundacionnel que las Derechos Humanos (CNDH). Para el mismo tema, se les consiguió una cita en la Secretaría d
55	El Heraldo de Tabasco publicado el 22 de agosto de 2011	Fernando Hernández	Foja 06 del Tomo IV	Mantienen CNA, Pemex y CFE en zozobra a Tabasco: Núñez * Tiene que retribuirse a la entidad lo mucho que da en recursos y que la explotación de ellos afectan el desarrollo, pues Tabasco debe salir adelante, afirmó el Senador Tabasqueño. Al rendir su quinto informe de actividades como Senador de la República por Tabasco, Arturo Núñez Jiménez, afirmó que Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y Conagua, mantienen en zozobra a la población tabasqueña ante la falta de soluciones de diversos problemas que les competen y que afectan el desarrollo de la entidad. Expresó que desde la Cámara Alta, se viene dando a la tarea de exigir estas instancias que dependen del Gobierno Federal, que cumplan con los acuerdos pactados, como es retribuir al estado por todos los hidrocarburos que explota Pemex; que la CFE implemente tarifas preferenciales y la Conagua cumpla con las obras del Plan Hídrico integral para evitar que la entidad sufra de una nueva inundación. Indicó que de antemano sabe que tabasco saldrá delante de los problemas que enfrenta, porque conoce la historia de este pueblo que dejó atrás el asilamiento, el pantano y el paludismo, y porque sabe de su capacidad para generar riqueza en las condiciones del trópico húmedo. "He visto a Tabasco luchar con ánimo y alegría ante las adversidades de la naturaleza para salir

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				adelante; porque valoro su presencia en las luchas de México, sé que Tabasco resurgirá. En esa lucha, en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: jestoy presente por Tabasco; estoy presente por México"!. Señaló que la operación de la empresa a cargo de una industria sucia por su naturaleza como es la petrolera, en un ecosistema complejo y sumamente frágil como el de la planicie estatal, hace difícil la relación entre Tabasco y Pemex. Expresó que sólo con voluntad política y sensibilidad social se pueden y se deben armonizar los intereses de la entidad con la paraestatal. Añadió que en el caso de la CFE, el reclamo de todos los tabasqueños es por contar con tarifas preferenciales más baratas, ante las temperaturas extremas que caracterizan el clima de esta porción del trópico húmedo mexicano. Núñez Jiménez, vicepresidente del senado, agregó que por lo que se refiere a la Conagua, comparte responsabilidades con los gobiernos estatales y municipales en la ejecución de las acciones de fondo para resolver el problema recurrente de las inundaciones anuales. "No se justifica en modo alguno que el presupuesto federal debidamente aprobado por la Cámara de Diputados no se ejerza oportunamente en la temporada de seca y que en contrapartida en la época de lluvias las obras necesarias se tenga que hacer en condiciones de emergencia", puntualizó. Precisó, que la Conagua, tiene que ser la instancia principal para resolver el problema de las inundaciones, no parte del problema y por lo tanto no se entiende que obras programas hace más de una década como la compuerta el "Macayo" no estén terminadas y en qué cambio obras no contempladas en el denominado Plan Hídrico si se ejecuten en plena inundación. En el evento arroparon al legislador, sus compañeros senadores, encabezados por Carlos Navarrete, diputados locales como Juan José Martínez Pérez, Juan José Peralta Fócil, Bernardo Barrada Ruiz, Alterio Ramos Pérez, el dirigente del PRD, Javier May Rodríguez, los aspirantes
56	Avance Tabasco publicado el 22 agosto de 2011	Luis Miguel Maldonado	Foja 07 del Tomo IV.	Reúne políticos, empresarios y catedráticos Durante su informe de actividades legislativas el senador Arturo Núñez logró reunir a políticos de otros partidos destacando a miembros distinguidos del PAN, los empresarios David Gustavo Gutiérrez y Manuel Ordoñez Galán. En el ámbito catedrático destacó la rectora de la UJAT Candita Gil Jiménez, quien fue una de las más aplaudidas, debido a que el senador Arturo Núñez le agradeció su asistencia y su solidaridad al evento. En el evento también destacó la presencia de los delegados federales de economía Luis Carlos Dupeyrón Cortes y de la Secretaría de Desarrollo Social Gabriela Tello Maglioni, así como el líder del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación, Rogers Arias García. En entrevista se le cuestionó a Núñez si la presencia de los diputados locales del PAN Juan Francisco Cáceres de la Fuente y Javier Calderón Mena y el Secretario General del CDE de ese partido José Toshiro Noverola, es parte de una construcción de una alianza, este señaló que no, sino que hay muchas formas de entendimientos con las fuerzas políticas para que el cambio se dé, pero que no veía una alianza formal entre el PRD y el PAN. Navarrete apoya a Núñez para la gubernatura. El coordinador de senadores del PRD en el Congreso de la Unión Carlos Navarrete Ruíz, enfatizó que Tabasco requiere hombres como Arturo Núñez para corregiir la situación en la que se encuentra y que por ello deban su apoyo, al ofrecer este un informe de actividades legislativas. En un discurso ofrecido durante este evento, el coordinador de los senadores perredistas, dijo

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				que hoy como en el futuro muchos senadores van apoyar a Arturo Núñez, ya que son representantes de muchos millones de mexicanos y que aquí en tabasco hay muchas batallas que dar y que Tabasco ha dado hombres extraordinarios a la nación, que Tabasco ha dado figuras emblemáticas y principalmente ha dado una figura del siglo XX que ya no puede ser ignorado por nadie, Andrés Manuel López Obrador. Al encabezar una delegación de senadores en el informe de Arturo Núñez, Navarrete Ruíz dijo que por estos dos personajes, Tabasco sigue estando en las primeras filas de las luchas de la nación y que a los hombres y las mujeres de Tabasco con la pasión que los caracteriza, con la condición de hombres de bien y de mujeres de principios, van a seguir luchando por que la patria se haga grande y van estar con los tabasqueños y su amigo Arturo Núñez cuando allá que dar la batalla para rescatar a Tabasco.
57	Tabasco Hoy publicado el 22 de agosto de 2011	Víctor Esquivel	Foja 08 del Tomo IV.	MUESTRA NÚÑEZ MUSCULO. ** El senador del PRD rindió su quinto informe ante reconocidos políticos de su partido del PRI, PT y PAN. Con la sorpresiva asistencia de personalidades tanto del PRI como del PAN, PRD, PT y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), el senador Arturo Núñez Jiménez, rindió su informe de actividades legislativas en el que dejó ver su peso político y las simpatías que pudiera impulsar sus aspiraciones rumbo al 2012. Cerca de dos mil tabasqueños, no sólo el PRD sino de las distintas fuerzas políticas del estado, atiborraron el Salón Candiles para acompañar al parlamentario federal en su informe de resultados, algunos de ellos arribaron con pancartas de apoyo en un mano y el paraguas en la otra, para cubrirse de la intensa lluvia que azotaba por la mañana a la capital tabasqueña. El evento que sirvió a Núñez Jiménez para mostrar el músculo político que lo respalda se tornó también aliancista y es que en la pasarela de personalidades causó gran impresión la presencia de algunos priistas como la rectora de la UJAT, Candita Gil, el dirigente del SITET, Roger Arias García, así como los empresario David Gustavo Gutiérrez y Manuel Ordóñez. Lo que parecía un evento netamente perredista se tornó multicolor por la asistencia también de una cargada albiazul encabezada por el Secretario General del PAN, José Toshiro Noverola, los diputados locales, Juan Francisco Cáceres y Javier Calderón, además del edil de Emiliano Zapata, Miguel Ángel Jiménez Landero, así como Luis Carlos Dupeyrón, Delegado de Economía. El senador que en todo momento se mostró contento y complacido por el poder de convocatoria que de alguna manera dejó ver la fuerza de la estructura política que encabeza, se demoró más de 10 minutos tan solo en saludar a sus invitados especiales de los distintos partidos. En su discurso Núñez críticó la negligencia, la corrupción y la impunidad que, dijo, han llevado a Tabasco de lugar de vanguardia que en el pasado reciente tuvo en el sureste mexicano, al sitio de retaguardia que ocupa ahora en
58	Olmeca Diario de Tabasco publicado el 22 de agosto de 2011	Blanca Alejandro	Foja 9 del Tomo III	DEPENDENCIAS FEDERALES EN DEUDA CON TABASCO En su informe de labores acudieron actores políticos perredistas y también panistas. Acompañado no sólo de actores políticos perredistas sino también de delegados federales, diputados locales y presidentes municipales panistas, el senador tabasqueño Arturo Núñez Jiménez rindió su quinto informe de labores. En el evento también estuvo presente la maestra Candita Victoria Gil Jiménez rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), y el líder del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la Educación de Tabasco

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				(SITET), Roger Arias García. Al cuestionar a los funcionarios, diputados y presidentes municipales, que no limitan en el PRD, coincidieron en tener una gran amistad y una buena relación política con el senador tabasqueño. Otros más, aseguraron que acudieron en respuesta a una cordial invitación y con el interés de conocer los trabajos que el político ha desempeñado como representante del estado en su papel de legislador en el senado de la República. Ante las problemáticas sociales de pobreza, desempleo y delincuencia organizada, aspectos que dijo se han incrementado en las dos últimas administraciones federales, en su discurso, Núñez Jiménez destacó las gestiones hechas durante su periodo como senador, en materia de desarrollo social, económico, seguridad pública. Consideró que urge una revisión a fondo de la política económica del país, para que México recupere la senda del crecimiento sostenido y sustentable, también que es indispensable hacer ajustes fundamentales para que las finanzas públicas dejen de estar petrolizadas. Núñez Jiménez, reclamó las pocas obras de Pemex, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), dependencias federales que en esta administración le quedan a deber al estado. Indicó que muy pronto los mexicanos y los tabasqueños, deberán decidir el rumbo del país, si quieren si más y peor de lo mismo, o un cambio verdadero, el cual señaló impulsa a nivel nacional y estatal el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) liderado por Andrés Manuel Lónez Obrador.
59	Rumbo Nuevo publicado el 24 de agosto de 2011	Leandro de la O	Foja 75 del Tomo III.	Arturo Núñez Jiménez Senador de la República y aspirante a la candidatura del PRD al gobierno del estado. No tengo algún "Plan B" en caso de no lograr la candidatura perredista al gobierno de Tabasco, "me he preparado tanto, me he metido tanto en el "Plan A" que seré el candidato al gobierno de Tabasco. No tengo Plan "B", afirma seré candidato. Núñez Jiménez se dijo confiado en lograr la nominación perredista para competir en el 2012, al gobierno de Tabasco, sin embargo respeta a sus compañeros de partido, Rosalinda López Hernández, Oscar Cantón Zetina y Adán Augusto López Hernández, empero asentó que será la militancia la que decida quién de ellos será el candidato para ganar la gubernatura, por primera vez en la historia del Sol Azteca. En más de dos décadas, Tabasco no ha dejado el primitivismo político, ni la capacidad de asombro porque un priista o perredistas se sienten a "tomar un café" en cualquier restaurante. Incluso los mismos medios de comunicación contribuyen en gran a esta situación, analiza de manera aguda el senador Arturo Núñez Jiménez, en una charla sostenida con el director de Rumb o Nuevo, el Diario de la vida tabasqueña, Jorge Alberto Javier Quero. Tras reconocer la apertura democrática del decano de los periódicos en la entidad, que no se ve en otros medios de comunicación en la actualidad, desde su óptica, uno de los aspirantes del PRD al gobierno de Tabasco, recordó que en 1968, en los precisos momentos del movimiento estudiantil en la Ciudad de México, aquí en la entidad hubieron muestras de "caos" en este sentido, que incluso llegaron a agredir el entonces "teatro del pueblo", el cual era un legado de la familia mora; la turba estudiantil tomó la estación de radio que encabeza Aquiles Calderón Marchena, y ante ello el poeta Carlos Pellicer decidió cambiar el testamento de su obra literaria a la Universidad de Morelos por ese hecho. Sin embargo, Núñez Jiménez, con otras personalidad, decidieron entrevistarse con el maestro Pellicer para que recapacitara su decisión, empero la respuesta

No. NOMBRE DEL AUTOR DE LA NOTA UBICACIÓN CONTENIDO DE LA NOTA	DTA
INO I DEL I LIBICACION I CONTENIDO DE LA NO	la selva andan in la selva andan in la ciudad de dado al atraso Carlos Pellicer ha cambiado, lo; en Tabasco tica que en el presidente del presidente del presidente del la ciudad na impedido al la tuación política la impedido al la ciudación política la a impedido al la ciudación política la para aceptar la secomo decirantierzo o tenderezo Zurita, carrera política la betro Mayans ados como el la tabasco. In la fecha del la república, la fecha del las aleir en el 2012 argo respeta a salinda López tina y Adán ero asentó que quién de ellos abernatura, por zieca. La república, la fecha del los inación para el la república, la fecha del los condiciones PRI, incluso en inación para el la por la forma mador Roberto ato del estado en la fecha del por la forma mador Roberto ato del estado en la fecha en stoy vacunado contra la mador Roberto ato del estado por ello en el nico a un claro do rederal dijo de no lograr la o de Tabasco, netido tanto en al gobierno de la momento su sta sobre quién de la reporta
* Si nos sentáramos ahorita	

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				inventario de diez causas, de ¿porqué Tabasco está como está? Sin lugar a dudas,
				la división política sería una apuntada por los
				dos; però no es ni tan siquiera la
				primeraDigamos que negligencia y corrupción es para mí, el problema uno.
				En medio de la crisis política, social y económica
				que vive la entidad, Tabasco se ha mantenido
				con sus participaciones de recursos federales, asentó el perredista, al tiempo de recordar que
				en gran medida se debe a las bases que dejó
				asentada el ex gobernador Leandro Rovirosa Wade.
				"El país ha tenido petróleo. El país ha tenido
				superávit comercial en la b alanza manufacturera
				por el Tratado de Libre Comercio, el país ha tenido superávit turístico por la maduración de
				una serie de proyectos en los que se invirtió,
				llegamos a estar en el lugar noveno de receptor de visitantes, ahora estamos en el lugar 14, tanto
				por la violencia como por la influenza. Ocupamos
				las remesas de los braceros, inversión extranjera
				importantísima. Y en el caso de Tabasco, gracias a la muy buena negociación del Ingeniero
				Leandro Rovirosa, se ha sostenido todavía hasta
				el día de hoy. Somos el estado con las participaciones por habitante más alta de la
				república ¿y dónde está?
				"ME VOY en diciembre del Senado de la
				República". * El senador Arturo Núñez Jiménez, informó
				que para mediados del mes de diciembre
				podría solicitar licencia a su cargo de legislador federal para ir en pos de la
				candidatura del PRD al gobierno de Tabasco.
				"Todavía me tocaría el primer periodo de sesiones ordinarias, del tercer año de
				ejercicio de la sexagésima primera
				legislatura, que es la que está en vigor; hay dos periodos de sesiones: el primero, es del
				1° de septiembre al 15 de diciembre, y del 1°
				de febrero al 30 de abril que es el segundo.
				Entonces, yo debería separarme del cargo del senador en el mes de diciembre", comentó.
				Yo hago esta comparación que es media ruda,
				pero el plan Marshall que analiza en 48 y 51, 45 mil millones de dólares a la reconstrucción
				europea y lo hace posible, coadyuva para que
				salgan adelante 600 millones de europeos", apuntó.
				Ý agregó: "Tabasco ha recibido, 35 mil millones
				de pesos por año. Por cinco años. Si el dólar estuviera a 12 pesos, son 14 mil millones de
				dólares en cinco años. Súmale de aquí para los
				años 80s, que empezó la Ley de Coordinación Fiscal, estamos hablando de 35 mil millones de
				dólares, para dos millones 238 mil 602
				tabasqueño que dice el censo de población que
				somos. Pero lo que no se ha llevado la corrupción abierta, se lo ha llevado la
				ineficiencia, creo que eso lo platicamos ya la vez
				pasada". Sin embargo, dijo diferir de algunas
				apreciaciones, principalmente del PRI, en el
				sentido que Tabasco está como está por la desunión política.
				Si nos sentáramos ahorita a hacer un inventario
				de diez causa, de ¿porqué Tabasco está como está? Sin lugar a dudas, la división política sería
				una apuntada por los dos; pero no es ni tan
				siquiera la primera, ni muchos menos la principal. Yo le atribuyo primero, con división o sin división,
				teniendo los presupuestos que han tenido,
				podían haber hecho de esto, de tal manera que
				nadie tuviera razón deDigamos que negligencia y corrupción es para mí, el problema
				uno. Porque eso es al margen de si hay división
				o no, si tú hubieras hecho con eso un buen trabajo maestro, te viene a dividir cualquiera y no
				te divide, eh. Para empezar o toma otras formas
				la lucha política", comentó. De la misma manera, comentó que debido a ello
				es que en el PRI se ha dado desprendimiento y
				una ruptura del mismo tronco, Andrés Manuel
				que es quien inicia de hecho, la vida de la oposición en Tabasco está cargada de traumas,
				por el sentimiento de traición que generan las

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
No.			UBICACIÓN	dos partes cuando viene la ruptura. "Los que se quedan, consideran que es traidor el que se va, y el que se va considera que se va porque ya lo traicionaron allá. A mí me ocurrió, nada más que me he vacunado, de no caer en un asunto de orden personal, que tampoco creo que sea en el caso de Andrés Manuel, leí un ensayo sobre este caso, me sirvió de mucho leer a Deutscher oportunamente, mucho antes que tomara la decisión (de afiliarse al PRD), pero sí hay siempre la actitud de que ese nos traicionó o yo considero que me traicionaron, entonces queda ese elemento, y eso da un ingrediente adicional de agravio", apuntó. Por ello, remarcó, es que surge la lucha política como agravio. "hoy buena parte de las oposición, se nutre de desprendimientos y rupturas del PRI, a nivel nacional incluso". Y es que dijo que en la transición mexicana ha implicado pasar de un sistema de partido hegemónico, casi único, a un sistema semicompetitivo de partidos, que todavía no tenemos competitividad plena, "si desagregas analíticamente las realidades políticas estatales, te encuentras con dos bipartidismos galopantes: PRI-PAN, Centro Norte con excepciones y PRI-PRD, Centro Sur con excepciones, esta Yucatán-Entonces el tripartidismo es una ilusión óptica, para mí todavía nacional", apuntó. Y sostiene: "Entonces, hay que entender los procesos ¿no? Porque no van a venir de Marte, ni van a venir tres generaciones después para hacerte el cambio político. Así que le agrega un elemento más a la lucha política, el sentido del pue me traicionaste o de que traicioné, ya de entrada, hace más difícil el entendimiento". AMLO será el candidato presidencial del PRD Marcelo Ebrad ha trabajado. "Arturo Núñez sostuvo que tanto la militancia, actores políticos -como los mismos aspirantes a puestos de elección de ayudar al "Peje" y no esperar a que con su presencia se obtengan ganancias políticas-electorales. En la intimidad del despecho del director de Rumbo Nuevo, fue cuestionado entomo a la homologación de las elecciones locales con la federal —aprobad
				figurar en las boletas electorales como candidato presidencial del PRD, Núñez Jiménez, asentó que el actual Jefe de Gobierno no mantiene una

No.	NOMBRE DEL PERIÓDICO	AUTOR DE LA NOTA	UBICACIÓN	CONTENIDO DE LA NOTA
				"Sín embargo yo creo que va a ser Andrés Manuel (el candidato del PRD). A fuerza de ser objetivo y cierto, Marcelo Ebrad tiene fundamentalmente una presencia notable en el Distrito Federal, su carrera ha sido ahí, él ha sido o fue Secretario de Gobierno con Manuel Camacho Solís, fue Secretario de Seguridad Pública con Andrés Manuel López Obrador; fue Secretario de Desarrollo Social, fue diputado federal por el Distrito Federal, es jefe de gobierno; y Andrés Manuel tiene una presencia nacional que inició desde que era dirigente estatal en Tabasco", apuntó. Y añade: "La Historia del éxodo por la democracia, la historia de las cajas sobre los gastos de la elección de Madrazo en 1994 le empezaron a dar una proyección nacional que se mantiene desde entonces, no tengo duda de que el candidato a la elección presidencial del PRD va a ser Andrés Manuel López Obrador. Pero qué bueno que Marcelo Ebrad esté apuntado, porque siempre es mejor que un partido tenga opciones, nada de que lego porque no había otro". Asentó que con el Jefe de Gobierno del DF él mantiene una relación cordial, aunque insistió "pienso que Andrés Manuel va a ser el candidato".

- 2. Toda vez que la información contenida en el cuadro que antecede resulta ser excesiva y en algunas partes inconducentes se procede a establecer los hechos esenciales que inciden en la materia electoral que pueden constituir ilícitos electorales administrativos cometidos por el denunciado; y para tal efecto se depura la información en cada una de las notas periodísticas, precisándose lo atribuido al senador Arturo Núñez Jiménez. Identificándose la nota analizada con el arábigo correspondiente al citado flujograma anterior:
- 1. En relación con la nota periodística publicada en el periódico Rumbo Nuevo, correspondiente a la edición del veintitrés de mayo de dos mil once que aparece con el título "HAY UNIDAD EN EL PRD TABASCO" "QUIERO SER GOBERNADOR", elaborada por Leandro de la O se informa que Arturo Núñez Jiménez señaló que "todas las condiciones estaban dadas para que su partido político pueda gobernar a Tabasco, después del 2012", también que "asumió que con el fortalecimiento de sus bases, grupos políticos y dirigencia estatal, el perredismo dará un giro a la política estatal al gobernar la entidad" y que "De hecho somos cuatro quienes hemos manifestado nuestras aspiraciones se ser el próximo candidato del PRD al gobierno de Tabasco" que "Todos sabemos que somos la única opción de cambio para el estado".
- 2. Respecto al contenido de la nota del periódico La Verdad del Sureste, del veinticuatro de mayo de dos mil once, titulada "El dinero que Pemex ha dado a Tabasco no se ha invertido en su desarrollo: ANJ", "Plantea el senador del PRD tres líneas de acción para rescatar el estado de la crisis en que se halla inmerso, durante una reunión con líderes de sectores representativos de Comalcalco, Tabasco".

- **3.** La nota correspondiente al periódico Milenio Diario de Tabasco, en su edición del veinticinco de mayo del año próximo pasado, titulada: "Planteara el PRD en gobernación demanda de indemnización a afectados por inundaciones".
- **4.** En cuanto a la nota periodística publicada en el periódico Milenio de Tabasco, correspondiente a la edición de veintisiete de mayo de dos mil once, que aparece con el título "Reunión de Arturo Núñez con la CNDH, en caso de afectados por inundación".
- **5.** Respecto a la nota correspondiente al periódico Novedades de Tabasco, de veintisiete de mayo de dos mil once, titulada "Afectaciones. Acude Núñez a CNDH para conocer acciones".
- 6. En cuanto al contenido de la nota del periódico El Heraldo de Tabasco, en su edición de veintisiete de mayo del año próximo pasado, encabezada "Divisionismo se agudiza en PRD. Juan José Martínez acusa el dirigente estatal los deja fuera para catapultar a Arturo Núñez".
- 7. La nota correspondiente al periódico El Heraldo de Tabasco, de treinta y uno de mayo del año anterior, titulada "Reclaman tarifas eléctricas preferenciales 16 estados. El Congreso de la Unión tiene responsabilidad en este problema, pero es el Ejecutivo quien fija los costos de energía, aseveró el Senador".
- 8. Respecto al contenido de la nota del periódico Milenio Diario de Tabasco, de treinta y uno de mayo de dos mil once, titulada "UNAM del lado de Tabasco en materia hidráulica: José Narro. El Rector manifestó el compromiso de la Alma Mater de México de aportar su experiencia técnica".
- 9. En relación a la nota periodística publicada en el Rumbo Nuevo, de edición treinta y uno de mayo de dos mil once, titulada "La reforma política queda a deber: Arturo Núñez: no es para hacer un gran festejo, pero si se logran avances, precisa. Pretendían borrar de un plumazo la pluralidad, dice. Candidaturas independientes y consulta popular, lo más valioso de la reforma, asegura".
- 10. En cuanto a la nota periodística publicada en El Heraldo de Tabasco, de edición tres de junio del año próximo pasado, titulada "Reunión permitió intercambiar opiniones técnicas sobre el PHIT, Arturo Núñez"
- 11. Respecto a la nota periodística publicada en Rumbo Nuevo, de seis de junio de dos mil once, titulada "Esperanza del cambio: Núñez. El senador por el PRD destaca el llamado a construir un pacto social que rescate de la dramática situación a la que la han conducido los gobiernos del PRI y del PAN".
- 12. La nota correspondiente al periódico La Verdad del Sureste, en su edición de siete de junio de dos mil once, titulada "Tabasco necesita un gobernante con experiencia: Arturo Núñez." El redactor de la noticia Juan Manuel Diego expresa que el demandado dijo que: "lo que Tabasco necesita es que lo gobierne un político con experiencia, que tenga proyecto

para sacar al estado de la situación "terrible" en que se encuentra", que manifestó que: "Lo que se necesita es gente que tenga experiencia, que tenga relaciones para ponerlas al servicio de Tabasco, y tenga además proyectos para sacar adelante a Tabasco, de la situación en la que se encuentra".

- 13. En la nota publicada La Verdad del Sureste, de ocho de junio de dos mil once, titulada "Sin libertad de expresión no hay sociedad democrática, afirma Arturo Núñez Jiménez".
- **14.** Respecto al contenido de la nota del periódico El Heraldo de Tabasco, de ocho de junio de dos mil once, titulada "Núñez cabalga en caballo de hacienda".
- **15.** En cuanto a la nota periodística publicada en el Presente Diario del Sureste, correspondiente a la edición de nueve de junio de dos mil once, titulada "Inequidad en el PRD".
- **16.** La nota correspondiente al periódico Milenio Diario de Tabasco, en su edición de nueve de junio del año próximo pasado, titulada "Evidente cargada del PRD para favorecer a Arturo Núñez".
- 17. En relación con la nota periodista publica en el periódico Presente Diario del Sureste, correspondiente a la emisión del doce de junio del dos mil once, titulada "Inclinan hacia Núñez".
- 18. Respecto al contenido de la nota del periódico Milenio Diario de Tabasco, de doce junio del año próximo pasado, titulada "El Instituto Nacional de Migración debe ser sujeto de un profundo cambio institucional dice Núñez. Los inmigrantes tienen ya derecho a salud, justicia y educación".
- 19. La nota correspondiente al periódico Rumbo Nuevo en su edición del veintiséis de junio del dos mil once, titulada "Resistencia Civil contra CFE sigue vivo. Núñez".
- 20. En relación con la nota periodística publicada en el periódico Tabasco Hoy, correspondiente a la edición del veintiocho de junio del dos mil once, que aparece con el título "Reunión Priego-Núñez revive debate de alianza. En lo que ellos llamaron un "encuentro de amigos".
- 21. Respecto al contenido de la nota del periódico Milenio Diario de Tabasco, de cuatro de julio de dos mil once titulada "Moralizar la vida pública del país requiere de la participación de los jóvenes: Arturo Núñez Jiménez" "es necesario que haya un cambio para ofrecer mejores expectativas de desarrollo a los jóvenes, porque las nuevas generaciones se merecen un mejor futuro".
- 22. Respecto al contenido de la nota del Periódico Tabasco Hoy de ocho de julio del año próximo pasado, que aparece con el título "Que nos las pongan como ellos quieran" "como nos pongan en julio u octubre Tabasco estará maduro para un cambio en el 2012".

- 23. En relación con la nota periodística publica en el periódico Rumbo Nuevo, correspondiente a la edición del ocho de julio de dos mil once, que aparece con el título "Con la presencia de Andrés Manuel López Obrador Cárdenas se vuelve "amarillo".
- **24.** Respecto al contenido de la nota del periódico Rumbo Nuevo de nueve de junio del año próximo pasado, titulada "Perredista lamentan "cargada" a favor de Núñez".
- 25. La nota correspondiente al periódico La Verdad del Sureste en su edición del quince de julio del dos mil once, titulada "Táctica amañada del PRI, acusación contra legisladores: Núñez Jiménez".
- 26. En cuanto a la nota periodística publicada en el periódico Rumbo Nuevo, correspondiente a la edición del diecinueve de julio del dos mil once, que aparece con el título "Sin provocar la división del Sol Azteca: Núñez. Seré gobernador de Tabasco", "Para el año 2012, voy a ser candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y seré gobernador por él (partido), así me veo" "que la democracia en Tabasco, sigue esperando por un cambio y de la misma manera pidió a los tabasqueños cerrar filas en torno al cambio de la democracia en Tabasco".
- 27. Del contenido de la nota del periódico El Heraldo de Tabasco, de veinte de julio del año próximo pasado, titulada "Arturo Núñez y Cantón Zetina. Quieren su gran alianza para el 2012" "lo que están buscando entre todos es hacer una gran alianza de cara al 2012 con la única finalidad de llegar lo más fuerte posible y con un verdadero proyecto de estado que les garantice ser gobierno el próximo sexenio".
- 28. También se observa en el contenido de la nota del periódico La Verdad del Sureste, en su edición del veintisiete de julio del dos mil once, titulada "Posible solucionar crisis del campo Tabasqueño, asegura Arturo Núñez".
- 29. En relación con la nota periodística publicada en el periódico El Heraldo de Tabasco correspondiente a la edición del seis de agosto del año próximo pasado, que aparece con el título "Que se preocupen los que no tienen cargo. Núñez", "el domingo veintiuno de agosto a las 11 horas en los salones los Candiles III y IV va a rendir su informe de actividades legislativas, en donde señaló lo va a acompañar el coordinador parlamentario Carlos Navarrete".
- **30.** Respecto al contenido de la nota del periódico Rumbo Nuevo, de seis de agosto de dos mil once, titulada "Con todo y hasta el final", "vamos con todo y hasta el final", "la militancia decidirá quién es el candidato y tengo la seguridad que será un servidor".
- 31. La nota correspondiente al periódico Olmeca Diario, en su edición del seis de agosto de dos mil once, titulada "La decisión la van a tomar los tabasqueños, y entre tabasqueños, yo voy a continuar con la aspiración hasta que el partido decida el método y con ello quien será el candidato. No declinará Núñez a la candidatura".

- **32.** En relación con la nota periodística publicada en el periódico La Verdad del Sureste, correspondiente a la edición del siete de agosto del año próximo pasado que aparece con el título "Nos quitaron nuestro medio de vida y nos vinieron a tirar como perros, denuncian habitantes de los Fraccionamientos Bicentenario y 27 de octubre".
- 33. Respecto al contenido de la nota del periódico La Verdad del Sureste, de ocho de agosto de dos mil once, titulada "Indispensable hacer conciencia en la gente de la necesidad del cambio: Arturo Núñez", "si se logra concientizar a los tabasqueños de la necesidad del cambio, ni todo el poder del dinero alcanzará para frenar la alternancia en Tabasco", "consideró indispensable la participación de los ciudadanos para que ya haya un cambio de fondo y hacerlo valer en el estado", y "Se puede lograr el cambio, sólo falta que la gente se decida y cuando lo haga no habrá compra de votos que alcance para evitar la alternancia".
- **34.** La nota correspondiente al periódico Novedades de Tabasco, en su edición del ocho de agosto de dos mil once, titulada "Necesario concientizar cambio: Arturo Núñez".
- **35.** En relación con la nota periodística publicada en el periódico Milenio Diario de Tabasco, correspondiente a la edición del diez de agosto del año anterior, que a parece con el título "Rechaza Núñez las acusaciones del PRI; dice que le tienen miedo".
- **36.** En cuanto a la nota periodística publicada en el periódico El Heraldo de Tabasco, de diez de agosto del dos mil once, titulada "Buscan transgredir mi libertad de expresión"
- **37.** Así también en la nota del periódico Rumbo Nuevo, de la edición diez de agosto del año próximo pasado, titulada "Guerra Sucia del PRI ante avance del PRD: Núñez".
- **38.** La nota correspondiente al periódico La Verdad del Sureste en su edición del diez de agosto de dos mil once, que aparece con el título "El PRI esta "apanicado" y busca frenar a los adversarios con quejas infundadas: Núñez".
- 39. Respecto al contenido de la nota del periódico La Verdad del Sureste, en su edición del quince de agosto del año anterior, titulada "Arturo Núñez: el PRD no puede fallarle a los tabasqueños", "que la unidad se debe promover no sólo al interior del PRD sino entre todos los tabasqueños para lograr el cambio en el 2012".
- 40. En relación con a la nota periodística publicada en el periódico Milenio Diario de Tabasco, correspondiente a la edición del quince de agosto de dos mil once, que aparece con el título "Reunión de Arturo Núñez con empresarios de Frontera", "existe un compromiso de los cuatro aspirantes a la candidatura del PRD en el sentido que el que esté mejor posicionado será la persona que se le apoyará con todo para ganar las elecciones en el 2012, en donde han manifestado que en su proyecto de partido caben todos por ello muchas personas de la sociedad civil y hasta priístas

ven muy bien el cambio de estafeta del partido en el poder, porque trabajando hombro con hombro entre los tabasqueños lograremos seguir adelante".

- **41.** La nota correspondiente al periódico Milenio Diario de Tabasco, en su edición de dieciséis de agosto de dos mil once, titulada *"Federación deja pescadores sin alternativas"*.
- 42. Respecto al contenido de la nota del periódico Tabasco Hoy, de diecinueve de agosto del año próximo pasado, que aparece con el título "Yo no soy de los que SE RAJA", donde sus autores Leobardo Pérez Marín y José Chablé Ruiz refieren que en una entrevista realizada por dicho periódico, el Senador del PRD, afirmó que: "Ilegará hasta donde las circunstancias se lo permitan por la candidatura del PRD a la gubernatura del estado en la elección del 2012" "No me voy a rajar".
- **43.** La nota correspondiente al periódico Presente Diario del Sureste, en su edición de veinte de agosto de dos mil once, en la que aparece una nota titulada "Fracasará denuncia del PRI en mi contra: Núñez".
- **44.** En relación a la nota periodística publicada en el periódico Diario Olmeca, correspondiente a la edición de veinte de agosto del año anterior, titulada "Me quieren fuera de la contienda: Núñez".
- 45. La nota correspondiente al periódico Avance de Tabasco, en su edición del veinte de agosto de dos mil once, con el título "El PRI sabe que soy un candidato fuerte: ANJ", "la apuesta es a la gente, si se deciden el cambio se va a dar ya que la sociedad está harta y necesita un cambio, porque aunque haya dinero no podrán atravesar a la compra del voto".
- 46. Respecto al contenido de la nota del periódico El Heraldo de Tabasco, en su publicación del veinte de agosto del año próximo pasado, titulada "SEGUIRÉ CON MI PLAN DE TRABAJO AUNQUE DIGAN LO CONTRARIO: NÚÑEZ".
- **47.** La nota correspondiente al periódico Novedades de Tabasco, en su edición del veinte de agosto de dos mil once, titulada "*Privatización*, ¿Un beneficio a Tabasco?".
- **48.** En relación con la nota periodística publicada en el periódico La Verdad del Sureste, correspondiente a la edición del veinte de agosto de dos mil once, que aparece como el titulo "Huirá PRI al debate en proceso electoral local de 2012: Núñez".
- 49. Respecto al contenido de la nota del periódico Rumbo Nuevo, de veinte de agosto del año próximo pasado, titulada "Arturo Núñez senador del PRD recomendó a los representantes del PRI a leer bien la ley, porque cuando mencionan el punto de actos anticipados de campaña, se refiere a candidatos, no a aspirantes".
- **50.-** La nota correspondiente al periódico Milenio Diario de Tabasco, en su edición del veintidós de agosto de dos mil once, titulada "Hace un análisis de la situación nacional en su informe de labores legislativas", "en la trinchera que me

corresponda cuando deje de ser Senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: ¡Estoy presente por Tabasco, estoy presente por México!.

- 51. En relación con la nota periodística publicada en el periódico Rumbo Nuevo, correspondiente a la edición del veintidós de agosto del dos mil once, que aparece con el título "Apostarle a las encuestas abiertas", "tiene legítimas aspiraciones de ser el abanderado de su partido para ganar las elecciones gubernamentales del 2012", "en esta lucha, en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: "jestoy presente por Tabasco; estoy presente por México!".
- 52. Respecto al contenido de la nota del periódico Novedades de Tabasco, de veintidós de agosto del año próximo pasado, titulada "UN MEJOR TABASCO ES POSIBLE: NÚÑEZ", "por Tabasco y por México" y "cada vez somos más quienes compartimos el sueño de que otro Tabasco es posible, y de que luchando sin descanso será una realidad para todos".
- **53.** La nota correspondiente al periódico Diario Presente, en su edición del veintidós de agosto del año anterior, titulada *"Rinde Núñez su informe"*.
- 54. En relación con la nota periodística publicada en el periódico La Verdad del Sureste, correspondiente a la edición del veintidós de agosto de dos mil once, que aparece con el título "Tabasco "resurgirá", asegura Núñez Jiménez", "al sitio de retaguardia que ocupa ahora en los contextos regional y nacional", "cada vez son más quienes compartimos el sueño de que otro Tabasco es posible y de que luchando sin descanso será una realidad para todos", "En la trinchera que me corresponda cuando deje ser senador, yo les digo a los tabasqueños, ¿estoy presente por Tabasco; estoy presente por México!".
- 55. Respecto al contenido con la nota periodística publicada en El Heraldo de Tabasco, en su edición del veintidós de agosto del año próximo pasado, titulada "Mantienen CNA, PEMEX y CFE en zozobra a Tabasco: Núñez", "En esa lucha, en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo les digo hoy a los tabasqueños: ¡estoy presente por Tabasco; estoy presente por México"!.
- **56.** La nota correspondiente al periódico Avance Tabasco, en su edición del veintidós de agosto de dos mil once, titulada "Reúne políticos, empresarios y catedráticos".
- 57. En cuanto a la nota periodística publicada en el periódico Tabasco Hoy, correspondiente a la edición del veintidós de agosto de dos mil del año próximo pasado, que aparece con el título "Muestra Núñez musculo", "Tabasco resurgirá, que cada vez son más quienes comparten el sueño de que otro Tabasco es posible, y que luchando sin descanso será una realidad para todos".
- **58.** Respecto al contenido de la nota del periódico Olmeca Diario de Tabasco, del veintidós de agosto de dos mil

once, titulada "Dependencias Federales en deuda con Tabasco", "muy pronto los mexicanos y los tabasqueños, deberán decidir el rumbo del país, si quieren si más y peor de lo mismo, o un cambio verdadero, el cual señaló impulsa a nivel nacional y estatal el Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) liderado por Andrés Manuel López Obrador".

- 59. Finalmente en cuanto a la nota correspondiente al periódico Rumbo Nuevo, en su edición del veinticuatro de agosto del año próximo pasado, titulada "Entrevista exclusiva a Arturo Núñez Jiménez, Senador de la República y Aspirante a la Candidatura del PRD al Gobierno del Estado", "no tener algún "Plan B", en caso de no lograr la candidatura perredista al gobierno de Tabasco", "me he preparado tanto, me he metido tanto en el Plan A que seré candidato al gobierno de Tabasco".
- 3. Valoración de las notas periodísticas. Que obra en autos en el expediente en que se actúa, que resultan ser originales que cuentan con todas su páginas, y la información que difunden en ellos, es producto de la labor periodística con la que se da cuenta al público en general y demás entidades federativas de los hechos acontecidos en cada una de las fechas consignadas en ellos, mereciendo especial mención las siguientes:
- a).- Los periódicos detallados en los puntos 4 y 5 del flujograma elaborado con anterioridad, específicamente en las fojas 38 y 39 de ésta resolución, los cuales resultan ser de la misma fecha 27 de mayo, coincidiendo sustancialmente en su contenido.
- b).- Los periódicos detallados en los puntos 29, 30 y 31 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a foja 64 y 65 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 06 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- c).- Los periódicos detallados en los puntos 33 y 34 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 68 y 69 de esta resolución, los cuales resultan ser de la misma fecha 08 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- d).- Los periódicos detallados en los puntos 35, 36, 37 y 38 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 69, 70 y 71 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 10 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- e).- Los periódicos detallados en los puntos 43 al 49 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 77 a la 81 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 20 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.

Es importante mencionar, que si bien las notas periodísticas antes analizadas solo tienen valor indiciario individualmente, en forma conjunta generan a este Tribunal un mayor grado de convicción, porque son de la misma fecha y arrojan entre ellas notables coincidencia en su contenido.

No pasa desapercibido para éste órgano resolutor, que en el expediente en análisis, obran otras notas periodísticas,

que si bien es cierto, resultan ser de fechas diferentes, sin embargo, es de singular importancia resaltar que en cuanto a ellas, al momento de contestar su demanda los denunciados Arturo Núñez Jiménez y el Partido de la Revolución Democrática, no ofrecieron ningún mentís, en particular sobre lo consignado en las notas en mención, resultando irrelevante su manifestación de que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pues en ningún momento se pronuncia sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en las referidas publicaciones y que se atribuyen a su persona y a la actividad que desplegaba por lo que, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, prevista en el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral en el Estado de Tabasco, las mismas tienen una calidad valorativa de mayor grado de convicción al de un indicio simple, pues los elementos faltantes para alcanzar tal fuerza probatoria, lo constituye la falta de mentís por parte de los denunciados, como puede verificarse en su capítulo de alegatos, visible a fojas de la 258 a la 271 del tomo II.

Resulta aplicable la tesis jurisprudencial clave S3ELJ 38/2002, cuyo rubro textualmente dice: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

En cuanto al grado de mayor convicción de las notas periodísticas antes referidas, estas alcanzan la fuerza plena probatoria la fuerza probatoria plena con reconocimiento de todos estos hechos por parte de Arturo Núñez Jiménez al contestar mediante escrito la denuncia interpuesta en su contra en especial en el capítulo de alegatos visible de la foja 258 a la 271 del Tomo II, documental privada prevista en el artículo 14.5 de la Ley de Medios de Impugnación Materia Electoral del Estado de Tabasco, donde textualmente admitió:

"Del análisis de las supuestas probanzas presentadas por el denunciante, se encuentra que todas y cada una de ellas, sin excepción, se refieren a diversas actividades que desde el momento mismo en que presenté protesta constitucional como Senador de la República a las LX y LXI Legislaturas del Congreso de la Unión, me comprometí a efectuar y he venido realizando como parte de de las funciones que me competen como legislador federal y como representante electo por la mayoría de los ciudadanos del Estado de Tabasco en las elecciones federales de julio del 2006".

Localizable en el párrafo quinto de la hoja 264.

"Como es claramente apreciable, la totalidad de las expresiones supuestamente por mí vertidas, que se consignan en las presuntas pruebas a que se refiere el denunciante, que de ningún modo puede ser consideradas como propaganda electoral, han sido emitidas frente a mis conciudadanos en ejercicio precisamente de mi función como legislador integrante de una fuerza política

determinada, con una orientación ideológica y programática claramente definida, por lo cual el hecho de que pretenda el denunciante que sea yo reconvenido o sancionado por ellas, en el caso de resolución condenatoria en el procedimiento intentado, actualizaría en mi perjuicio la violación tipificada en dicho numeral constitucional".

Ubicado en el párrafo sexto del folio 265.

"En ese tenor, rechazo totalmente todas y cada una de las imputaciones realizadas conforme a los supuestos hechos, bajo la clara evidencia de la pretensión del denunciante de hacer pasar como presuntas irregularidades <u>una serie de actividades que en libérrimo ejercicio de mis derechos ciudadanos y como legislador federal he realizado frente a mis conciudadanos</u>, de las cuales muchas de ellas han sido consignadas en notas periodísticas o en otro medios informativos.

Visible en el párrafo séptimo de la foja 267.

"En este apartado, se ofrecen 44 documentales privadas (42 presentadas en el escrito inicial, más otras dos aportadas y admitidas indebidamente como supervenientes el día 8 de agosto), consistentes prácticamente todas ellas en valoraciones totalmente subjetivas e interesadas del denunciante, recortes de notas periodísticas en medios impresos o transcripciones de supuestas entrevistas o declaraciones del denunciado, o bien las supuestas versiones estenográficas de las mismas. Todas ellas, con un mínimo valor probatorio, ya que a los más solo dan cuenta, en el supuesto de que sean fiel reflejo de los hechos reportados, del libre ejercicio del derecho de expresión, y de las libertades de asociación o reunión a que antes he hecho referencia, tanto por parte del suscrito como de los informadores o ciudadanos que en tales hechos aparecen mencionados".

Situado en el párrafo cuarto de la página 268.

"De igual forma, cabe, aclarar, simple y sencillamente, que en ningún momento en ninguna de las supuestas entrevistas en medios de comunicación a que se hace referencia en las supuestas probanzas, conminé a los electores de Tabasco, a votar por una y otra precandidatura o candidatura a cualquier cargo de elección popular, habida cuenta sobre todo que, conforme al artículo 199 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, resulta claro que no es posible, legalmente, que me sean imputables violaciones en ese contexto temporal".

Reseñado en el párrafo primero a foja 269.

"Aún más, es por demás clara la ley, cuando señala en el citado artículo 200, que la etapa de preparación, que es la que interesa para efectos de estos alegatos, <u>inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal</u> celebra para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral".

Visible en el párrafo segundo del folio 269.

"En ningún momento el suscrito , he efectuado acciones o realizado propaganda oficial alguna que contravenga los términos prohibidos por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, y 73 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, ni utilizado recursos públicos de ninguna índole para la realización de visitas o reuniones con fines de proselitismo o propaganda electoral con ciudadanos en los diferentes municipios del Estado de Tabasco. En todo caso, las labores que he realizado en ejercicio de los derechos y obligaciones constitucionales que me competen como Senador de la República se refieren a las funciones legislativas, de gestión, de control y evaluación, así como al cumplimiento para con los electores, del derecho a la información".

Colocado en el párrafo séptimo de la página 270.

"En ningún momento <u>las actividades que he venido</u> realizando en mi condición de legislador federal, resultan en contravención de las normas sobre propaganda electoral establecidas para la etapa preparatoria de las elecciones, dado su propia naturaleza, además del hecho, ya referido, de que el proceso electoral del Estado con miras a la renovación de cargos públicos en octubre de 2010, no ha siquiera comenzado".

Ubicado en el párrafo octavo de la foja 270.

"Por la misma razón señalada en el párrafo anterior, niego total y rotundamente haber incurrido en la comisión de conductas que impliquen actos anticipados de precampaña o campaña, bajo ninguna calidad, ya fuese como ciudadano, militante de partido o como servidor público.

Localizable en el párrafo noveno del folio 270.

De lo antes transcrito de manera lógica, armónica, natural y sin forzamiento alguno se colige en lo esencial que Arturo Núñez Jiménez admite que todas y cada una de las probanzas presentadas por el denunciante, sin excepción, se refieren a diversas actividades que ha venido realizando en el estado de Tabasco como parte de su función como legislador federal y frente a sus conciudadanos que de ningún modo pueden ser consideradas como propaganda electoral y que todo lo consignado en las documentales privadas ofrecidas por el denunciante en su escrito inicial de demanda y otras como son notas periodísticas con transcripciones de supuestas entrevistas o declaraciones del denunciado o las supuestas versiones estenográficas tienen un mínimo valor probatorio, ya que solo pueden dar cuenta en el supuesto de que sean fiel reflejo de los hechos reportados, de su libre ejercicio del derecho de expresión y de las libertades de asociación y reunión referidas, y que en ningún momento en ninguna de las supuestas entrevistas en medios de comunicación que se hace referencia en las supuestas probanzas, conminó a los electores de

Tabasco a votar por una u otra candidatura o candidatura a cualquier cargo de elección popular, habida cuenta que conforme a la Ley Electoral del Estado de Tabasco resulta claro que no es posible legalmente que le sean imputables violaciones en ese contexto temporal pues el artículo 200 de la Ley Electoral señala que el proceso electoral inicia con la primera sesión del Consejo Electoral y concluye al iniciarse la jornada electoral y en todo caso las labores realizadas son en ejercicio de los derechos y obligaciones constitucionales que le competen como senador de la república, por lo que en ningún momento dichas actividades han contravenido las normas sobre propaganda electoral dado que sus actividades realizadas se encuentran fuera del inicio para el proceso electoral, ya que este ni siguiera ha comenzado por tanto niega haber incurrido en la comisión de conductas que impliquen actos anticipados de precampaña o campaña bajo ninguna actividad ya sea como ciudadano, militante del partido o servidor público.

Lo manifestado por Arturo Núñez Jiménez de manera voluntaria y sin coacción alguna constituye un reconocimiento de la actividad consignada en los 59 periódicos antes valorados y por lo mismo al concatenarse estos medios probatorios en su conjunto dan como resultado la configuración de la prueba plena, en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo 1 de la ley de medios del estado de Tabasco.

4. Valoración de las revistas. Seguidamente se procede a ponderar el valor de las revistas que se detallan en el flujograma siguiente:

Revistas

NUM.	NOMBRE DE LA REVISTA	AUTOR DE LA REVISTA	FECHA	UBICACIÓN
1	ORO NEGRO Política y Petróleo.	Azarías Gómez González.	30 de julio de 2011.	Folio 217 del Tomo III.
2	Metrópolis.	Luís Deveze Gonzalí.	8 de julio de 2011.	Folio 219 del Tomo III.
3	INFORME DE ACTIVIDADES AGOSTO 2011, ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA POR TABASCO	Senado de la República LXI Legislatura.	21 de agosto de 2011	Folio 316 del Tomo IV

Las detalladas en los puntos 2 y 3 no tiene relación con los hechos en litis y por ende en nada beneficie al oferente en cambio del contenido de la revista y Oro negro, política y petróleo en lo sustancial se constata que Arturo Núñez Jiménez reiteró: "...que estaban dadas las condiciones para que en Tabasco se dé un cambio de gobierno, donde el PRD tiene una enorme responsabilidad histórica, debido a que el principal problema que tenemos no es la división política que existe en el estado sino las malas administraciones públicas de los últimos gobiernos", así como su aspiración a la candidatura por el Partido de la Revolución Democrática; la cual resulta ser documental privada en términos del artículo 14.5 de la Ley de Medios, información sobre la cual el denunciado en ninguna de las partes de su escrito de contestación de demanda ofreció un mentís sobre lo consignado en ella, lo que eleva a dichas probanzas a calidad de indicio a mayor grado de convicción al

indicio simple y que alcanza el rango de prueba plena con la confesional vertida por Arturo Núñez Jiménez en su escrito de contestación de demanda.

5. Valoración de pruebas técnicas. En cuanto a las pruebas técnicas existentes en autos, estas se relacionan en el flujograma siguiente:

PRUE	PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DISCOS COMPACTOS CON CONTENIDO DIVERSO		
CD	TIPO DE ARCHIVO/IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES	
1	Tolor l'as de l'as l'as l'as l'as l'as l'as l'as l'as	1. De las fotografías desahogadas se aprecia a un grupo de personas reunidas en torno de un orador principal, quien por sus características fisonómicas se deduce que es el mismo sujeto, cabe señalar que solamente en las imágenes 2, 4 y 11, se puede advertir que se encontraba en la "Asociación Ganadera Local 212"; presidía una reunión de la "Barra Tabasqueña de Abogados/Colegio de Abogados A. C."; y se encontraba al frente de una reunión del "Día Internacional de la Mujer", respectivamente, cabe destacar que de ninguna de las imágenes reproducidas se puede advertir propaganda político-electoral o se pueden establecer circunstancias de tiempo y lugar.	
2	2 Archivos de audio Programa "De Frente" XEVT, de 31 de enero de 2011. Ídem. En su exterior solo se observa un texto: "ENTREVISTA DE FRENTE NÚÑEZ", así como tres rúbricas, se ubica en el folio 16 del Tomo II.	Entrevista radiofónica a Arturo Núñez Jíménez, El locutor refiere fecha y hora del programa de radio, de 31 de enero de 2011 1. (44′58′) ¿Tú insistes en buscar la candidatura de tu partido?, ¿Sigues en lo mismo? ANJ: Si, yo desde el inicio lo he dicho, no cambio de opinión. 2. (49′05′) ANJ: Dice Andrés Manuel López Obrador: Tonto es el que cree que el pueblo es tonto. 3. (50′39′) ANJ se pronuncia sobre una posible fecha para pedir licencia y se candidato de su partido, en abril de 2012, ¿A quién prefieres enfrentarte como contrincante político del PRI?, ANJ: Al que decidan los priistas; refiere que Humberto Mayans es un amigo distante. 4. (59′57′) ANJ: Yo en cuestiones políticas de equipo soy muy funcional, si se necesita el cambio, lo hago. 5. (1,04′33′) ANJ: Yo he trabajado con diversos políticos y hoy lo hago con Andrés Manuel López Obrador y Carlos Navarrete, te puedo decir que soy un profesional de la política, como interlocutor de otras fuerzas políticas. 5. (1,19′51′) Reacción del PRD si fueras o no candidato, ANJ. No me gusta hablar sobre supuestos hipotéticos, pero sin duda alguna, yo le he dicho a mis compañeros de partido que somos la única esperanza de cambio real para los tabasqueñosdebe ser el que este mejor posicionado, obviamente espero ser el mejor posicionado y estoy trabajando intensamente con mis compañeros de partido, con la sociedad civil, para que así sea, pero suponiendo sin conceder que yo no sea apoyaré a quien seaestoy como parte de un proyecto nacional que encabeza AMLO, y que queremos un cambio verdadero para México y Tabasco, pero quiero decirte que voy a ser el mejor posicionado. 6. (1,27′50′′) ANJ: He informado en los municipios sobre mis actividades legislativas para promover mi gestoría, y plantear mis recorridos para este año. 7. (1,32′02′′) (AMLO estará en las boletas), ANJno tengo duda de que el mejor posicionado es AMLO. 8. (1,46′20′′) Que la oposición nombre a un grupo de auditores independiente formaría parte de mi propuesta	
3	1 Archivo de audio/ Programa "Noticias en Flash", de 14 de julio de 2011. En su exterior solo se observa el texto: 14-7-11 "NOTICIAS EN FLASH", así como tres rúbricas, se ubica en el folio 34 del Tomo IV.	política. El locutor señala fecha y hora del programa de radio, de 14 de julio de 2011. Entrevista a Martín Darío Cázarez con motivo de las quejas administrativas presentadas en contra de Arturo Núñez Jiménez y otros, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por presuntos actos anticipados de campaña. 1. (1,17'10'') Vía telefónica Arturo Núñez Jiménez, refiere que el mismo sufraga el gasto derivado de su labor de gestión como Senador de la República.	
4	1 Archivo de audio Programa "Telereportaje" de 15 e julio de 2011. En su exterior solo se observa el texto PRI. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ TELEREPORTAJE	El conductor menciona fecha y hora del programa de radio, de 15 de julio de 2011. Presentación de quejas administrativas como procedimientos ordinarios sancionadores por parte del Representante Consejero del Partido Revolucionario Institucional, contra promoción personalizada. 1. (1,19'30") Intervención de Arturo Núñez Jiménez,	

	Foja 07 del Tomo II, misma que fue desechada en la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente SCE/PE/PRI/006/2011, de	"Recorro el Estado en mi calidad de Senador y en labor de gestoría". "El gasto de mi recorrido lo pago de mis ingresos"- Es el mismo audio que la nota anterior-
	nueve de agosto de 2011. DESECHADA.	
5	Testigos de grabación proporcionado por la Junta Local ejecutiva en el Estado de Tabasco del IFE. 26 Archivos de audio de dos spots presuntamente transmitidos en radio por la estación XEVT-AM 970 del 14 al 20 de agosto de 2011. 4 Archivos de video	1 Promocionales de radio del informe de actividades legislativas de Arturo Núñez Jiménez como Senador de la República para el 21 de agosto de 2011, no se hace mención de algún Partido Político. 2 Promocionales de televisión acerca de las actividades legislativas del Arturo Núñez Jiménez, para el 21 de agosto de 2011, no se aprecia emblema o se hace mención de algún Partido Político.
	transmitidos del 15 al 19 de agosto, presuntamente transmitidos por los canales 6 y 11, XHVHT y XHVIH respectivamente En su exterior se encuentra el texto "IFE. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO. TESTIGOS DE GRABACION DE SPOTS ALUSIVOS AL INFORME DE LABORES DEL SENADOR ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ". Se ubica en el folio 83 del Tomo IV.	
6	1 Archivo de audio/Programa "Telereportaje" de 18 de agosto de 2011. En su exterior se observa el texto TELEREPORTAJE 18- AGO-11". Así como tres rúbricas. Se ubica en el folio 33 del Tomo IV.	El locutor refiere fecha y hora del programa de radio, de 18 de agosto de 2011. 1. (02,41'30'') La unidad es el requisito número uno para que logremos la alternancia en Tabasco, (02,42'28') no me interesa la candidatura al Ayuntamiento de Centro, estoy buscando la candidatura a GobernadorVerónica voy a ser candidato a Gobernador
7	1 Archivo de audio/Entrevista personalizada. Se observa en su exterior el texto: "21-8-11. ENTREVISTA NÚÑEZ INFORME FINAL". Así como tres rubricas. Se ubica en el folio 35 del Tomo IV.	Entrevista posterior al informe de actividades legislativas, no se advierte contenido de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.
8	1 Archivo de audio, entrevista realizada presuntamente al Senador Carlos Navarrete. Se observa en su exterior el texto: "21-8-11. CARLOS NAVARRETE ENTREVISTA FINAL DISCURSO". Así como tres rúbricas. Se ubica en el folio 36 del Tomo IV.	Menciona que el PRD tabasqueño decidirá a su candidato, sin embargo el apoya a Arturo Núñez Jiménez como prospecto político.
9	1 Archivo de video, entrevista en el programa "Telereportaje" de 22 de agosto de 2011. Se observa en su exterior el texto "Núñez TELEREPORTAJE. 22-AGO-11. VIDEO". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el tomo 37 del Tomo IV.	El locutor refiere fecha y hora del programa de radio, de 22 de agosto de 2011. 1. (17'28'') Entrevista cita que sólo es aspirante, que los comentarios realizados en el informe legislativo son en ejercicio de su libertad de expresión, (29'05'') comenta sobre la trayectoria política de AMLO. (32'00'') yo pienso que AMLO si va a estar en las boletas. (38'20'') estoy cierto de que voy a ser candidato, estoy cierto de que voy a ser Gobernador (40'33'') quiero que me apoyen, que me ayuden para hacer una hazaña colectiva, hay que hacer un cambio de fondo, yo les pido que no sólo me ayuden a ser Gobernador, sino a hacer los cambio de fondo, Tabasco lo necesita
10	1 Archivo de video/ Informe de actividades de ANJ. Se observa en su exterior el texto: "VIDEO INFORME DE ACTIVIDADES NÚÑEZ". Así como tres rúbricas. Se ubica en el folio 63 Tomo IV.	1. (18'50''),vo estoy decidido por la opción de un cambio verdadero, por un nuevo proyecto de nación que representa el movimiento MORENA, que impulsa nuestro paisano AMLO(31'26'')el movimiento nacional en defensa del petróleo encabezado por AMLO(55'16'')yo le digo a los tabasqueños cuando deje de ser Senador, estoy presente por Tabasco, estoy presente por Méxicouna persona, aparentemente el Senador Carlos Navarrete identifica a ANJ como Senador de la República por el PRD.
11	1 Archivo de video/ Entrevista en el programa "Hechos de la Noche" de 23 de agosto de 2011. Se observa en el exterior el texto: "23-8-11. VIDEO NÚÑEZ	1. (5'19) pregunta expresa del entrevistador ¿Cuáles son los métodos para elegir candidato a Gobernador? Respuesta de ANJ consulta directa a la militancia, incluso a la ciudadanía, decisión de órganos internos del Partido, métodos sustentados en encuestas (6'50'') entrevistador, algunos ya lo ven como

	HECHOS TABASCO NOCHE". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 65 Tomo IV.	candidato, ¿Usted como se ve? ANJ: en algunos casos de políticos que los electores los han mandado a su casa y han perseverado como De Goal, Churchill, Lula y han sido electos, así que yo soy muy perseverante
12	1 Archivo de video/ Semblanza de vida y actividades como servidor público y legislador, presuntamente difundido durante el informe de actividades del 21 de agosto de 2011. Se le observa en el exterior el texto: "DVD conteniendo material audiovisual de apoyo difundido durante el informe, presentado el 21-08-11, VIDEO INTRO". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 317 del Tomo IV.	Videograbación cuyo contenido no se puede advertir si fue difundido de manera masiva, muestra la supuesta trayectoria de ANJ, lo identifica como miembro actual del PRD, pero expresamente no se advierte propaganda político-electoral a efectos de contender en algún proceso de elección específico.
13	1 Archivo de video, mismo que el CD 10, informe de actividades de ANJ. Se observa en el exterior el texto: "DVD con la grabación del evento en el que el senador Arturo Núñez Jiménez presentó su informe de actividades 21-08-11. INFORME". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 318 del Tomo IV	1. Ídem disco compacto 10.
14	21 Imágenes/ Fotografías diversas. Se le observa al exterior el texto: "27 FOTOS. PTT. SENADOR POR TABASCO", así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 31 del Tomo IV.	Las fotografías de la simple observación de su contenido sólo se aprecian personas reunidas en las que aparece de manera reiterada un sujeto con las mismas características fisonómicas, en este sentido cabe destacar que de ninguna de las imágenes reproducidas se puede advertir propaganda políticoelectoral o se pueden establecer circunstancias de tiempo y lugar.
15	1 Archivo de audio, presuntamente realizado el 21 de agosto de 2011. Se le observa al exterior el texto "21-8-11. CARLOS NAVARRETE. DISCURSO INFORME". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 32 del Tomo IV.	1. Se advierte una voz masculina sin que se pueda deducir a quien pertenece (supuestamente del Senador Carlos Navarrete Ruíz), pero que coincide con el discurso de clausura contenidos en los archivos 10 y 13 que preceden, discurso a favor de ANJ en el que se exalta la labor de éste en el Senado donde destaca lo siguiente: (8,10') vamos a estar con ustedes y con nuestro amigo Arturo Núñez cuando haya que dar la batalla para rescatar a Tabasco, vamos juntos por Tabasco, por México y por Arturo Núñez –inaudible
16	1 Archivo de video/promocional del informe legislativo de Arturo Núñez Jiménez. Se le observa al exterior el texto "LES HABLA", así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 38 del Tomo IV.	Contenido idéntico al del disco compacto 5.2, precedente. Spot de 19 segundos que inicia con la leyenda –VOZ DE ARTURO NÚÑEZ- éste se encuentra orientado a difundir que el informe de actividades de Arturo Núñez Jiménez que sucedería el 21 de agosto de 2011, se observan imágenes de diversas personas en actividades aparentemente legislativas, sin embargo no se advierte contenido político-electoral, destaca que en el segundo 15 aparece el nombre de ANJ, el Escudo de Armas del Estado de Tabasco en el margen superior derecho y el escudo del Senado de la República LXI Legislatura a margen inferior izquierdo, al final se advierte la leyenda –TU SENADOR CERCA DE TI No se puede deducir cuando y en donde fue transmitido.
17	1 Archivo de video/promocional del informe legislativo de Arturo Núñez Jiménez Se le observa al exterior el texto: "YO CONFIO", así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 39 del Tomo IV.	1. Mismo contenido al del disco compacto 5.1, precedente. Spot de 19 segundos que inicia con la leyenda –YO CONFÍO EN ARTURO NÚÑEZ- éste se encuentra orientado a difundir que el informe de actividades de Arturo Núñez Jiménez que sucedería el 21 de agosto de 2011, se observan imágenes de diversas personas en actividades aparentemente legislativas, sin embargo no se advierte contenido políticoelectoral, destaca que en el segundo 15 aparece el nombre de ANJ, el Escudo de Armas del Estado de Tabasco en el margen superior derecho y el escudo del Senado de la República LXI Legislatura a margen inferior izquierdo, al final se advierte la leyenda –TU SENADOR CERCA DE TI- No se puede deducir cuando y en donde fue transmitido.
18	1 Archivo de video/promocional posterior al informe legislativo de Arturo Núñez Jiménez. Se le observa al exterior el texto: "EN ESTA LUCHA", así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 40 del Tomo IV.	1. Spot de 19 segundos en el que se aprecia a una persona identificada como Arturo Núñez Jiménez, quien se dirige hacia una multitud en un aparente discurso cuyo contenido integro es el siguiente. "En esa lucha, es la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo le digo hoy a los tabasqueños, estoy presente por Tabasco, estoy presente por México. Muchas gracias", inmediatamente se escucha una voz femenina que indica "Arturo Núñez Jiménez tú

19	1 Archivo de video.	Senador cerca de ti", es posible presumir que el contenido descrito es parte del informe de actividades del 21 de agosto de 2011, relacionado en los videos 10 y 13 que preceden, destaca que en el segundo 17 aparece la imagen del personaje central del promocional el nombre de ANJ, y debajo de ésta los escudos del Estado de Tabasco y del Senado de la República LXI Legislatura, y la leyenda –TU SENADOR CERCA DE TI No se puede deducir cuando y en donde fue transmitido.
	1 versión estenográfica del mismo. Se observa en el exterior la leyenda: "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL. MONITOREO DE TELEVISIÓN. SPOT DE ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ. VIDEO Y VERSION ESTENOGRAFICA DE SPOTS. 23 DE AGOSTO DE 2011". Así como tres rúbricas. Se le ubica en el folio 90 del Tomo IV.	estenográfica realizada por el Departamento de Comunicación Social del IEPCT, en el que se puede advertir que fue transmitido en el programa "Telereportaje" de 23 de agosto de 2011, cuyo contenido se transcribe a continuación: En esa lucha, en la trinchera que me corresponda cuando deje de ser Senador, yo le digo hoy a los Tabasqueños, estoy presente por Tabasco, estoy presente por México. Arturo Núñez Jiménez. ¡Tu Senador, cerca de ti!

Las identificadas con los números 1, 11, 14, 18 y 19 resultan ser pruebas imperfectas, en razón a que el aportante de dichas pruebas no señala concretamente lo que pretendía acreditar, ni identificó a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo y tiempo, que reproduce dichas pruebas, a como estaba obligado en términos del artículo 14.6 de la ley de Medios de Impugnación en materia Electoral en el Estado de Tabasco.

La prueba identificada con el número 4 no será valorada, porque fue desechada en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 9 de agosto del 2011.

Las pruebas 3, 5, 7, 12 y 16, se les concede valor probatorio indiciario, sin embargo, en nada beneficia al oferente, porque no contiene propaganda electoral alusiva al denunciado.

Las pruebas señaladas con los números 8, 10, 13 y 15 tienen valor probatorio de indicios, pero al concatenarse entre sí, por coincidir sustancialmente en su contenido, adquieren un rango de indicio mayor.

Las pruebas identificadas bajo los números 2, 6, 9 y 17, no obstante que el oferente de la prueba, no las perfeccionó en los términos exigidos en el artículo 14.6 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral en el Estado de Tabasco, del contenido de su reproducción que obra impresa en el flujograma que antecede, se colige que en las mismas, se identifican a las personas, como lugares y circunstancias de tiempo que exige la prueba, y aunque su contenido resultan derivado de programas de radio, esta autoridad electoral, se encuentra facultada para valorarlas y vincularlas a los procedimientos especiales sancionadores, que motivaron la resolución impugnada, por el Partido Revolucionario Institucional, precisando que la número 17 resulta ser un video promocional del informe legislativo del senador Arturo Núñez Jiménez, mismo que en lo modular se difunde "Yo confió en Arturo Núñez", tal como lo sostiene la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia identificada bajo el rubro:

"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS". Pruebas que valoradas conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, establecida en el artículo 16.1 de la ley en mención, tienen un valor preponderante mayor a un indicio simple, al encontrarse reconocidas expresamente por Arturo Núñez Jiménez, en su escrito de contestación de demanda.

PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS. (Se transcribe).

Del contenido de las pruebas técnicas referidas en el párrafo que antecede se desprende que Arturo Núñez Jiménez manifestó los siguientes hechos:

"Tú insistes en buscar la candidatura de tu partido, sigues en lo mismo ANJ: Sí, yo desde el inicio lo he dicho no cambio de opinión".

"Obviamente espero ser el mejor posesionado y estoy trabajando intensamente con mis compañeros de partido, con la sociedad civil, para que así sea".

"Estoy cierto de que voy hacer candidato, estoy cierto que voy a ser gobernador, quiero que me apoyen, que me ayuden, para hacer una hazaña colectiva, hay que hacer un cambio de fondo, yo les pido que no solo me ayuden a ser gobernador, sino hacer los cambio de fondo, Tabasco lo necesita".

"Yo confío en Arturo Núñez"

6. Valoración de documentales públicas.

Por cuanto hace a la fe de hechos notarial vaciada en las escrituras públicas número 3,751 (tres mil setecientos cincuenta y uno), 3,755 (tres mil setecientos cincuenta y cinco) y 3,787 (tres mil setecientos ochenta y siete), instrumentadas por el Notario Público Número 32, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la que da cuenta de la verificación de las páginas de Internet, de once y trece de julio y veintidós de agosto de dos mil once, respectivamente donde el fedatario público procedió a la comprobación de la existencia y contenido de las páginas electrónicas (http://senadorportabasco.org/) y "Facebook" de Arturo Núñez Jiménez; dichas documentales tienen pleno valor probatorio por tratarse de documentales públicas al cumplir los requisitos exigidos en el artículo 16.2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

En la primera fe de hechos constante de ciento treinta v páginas. se aprecia el correo electrónico cuatro (http://senadorportabasco.org/), y una vez localizada dicha página dio fe de una nota encabezada con el título "ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ Senador de la República por el Estado de Tabasco...". abajo de ello la lista de "menús": Boletines Últimas Noticias. Entrevistas En Diversos Medios.- Galería Fotos de Arturo Discursos Intervenciones públicas.- Contacto Escríbele a Arturo. Video Desde Youtube.- Biografía ¿Quién es Arturo?...", de las impresiones de dicha página de internet realizada por el notario público se advierten diversas fotografías, notas informativas de las reuniones de Arturo Núñez Jiménez en los municipios de Balancán, Centro, Centla, Comalcalco. Cunduacán. Emiliano Paraíso. Huimanguillo. Macuspana, Nacaiuca, Jalpa Méndez, Jalapa, Jonuta, Tacotalpa, Teapa, así como también con abogados tabasqueños, estudiantes de la UJAT, el logotipo "PRD"; opiniones sobre política nacional y local, el Escudo Nacional, la dirección del senado y de la oficina de gestoría social, y de la biografía de Arturo Núñez Jiménez se aprecian datos personales, de sus actividades estudiantiles, docentes, académicas, culturales profesionales y políticas, publicaciones de sus libros y ensayos, las organizaciones a las que pertenece y las distinciones recibidas, como se puede constatar a fojas 178 del tomo I

En relación al segundo instrumento notarial constante de dieciséis páginas, el notario público dio fe de la existencia y contenido de una página de internet contenida en el conocido sitio "Facebook" de Arturo Núñez Jiménez, el cual en lo que nos interesa se advierte lo siguiente: "A petición del compareciente, el Suscrito Notario ingresa la dirección de correo electrónico ingresando (salapoisot@gmail.com), luego de contraseña, y aparece una página persona en esa red social, la cual por no ser objeto de esta actuación notarial no se detalla; sin embargo, en el buscador de miembros de este servicio de "facebook", capturó el nombre "Arturo Núñez Jiménez" y se resultados en la desplegó un listado de página (http://www.facebook.com/search.php?q=Arturo%20Nu%C3%B 1ez%20Jimenez&init=quick&tas=0.1527462090369488&ref=ts) seleccionando dentro de ese listado las páginas que corresponden precisamente a ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, en las cuales aparecen fotografías y comentarios; siendo las direcciones siguientes: (http://www.facebook.com/pages/Arturo-N%C3%BA%C3%B1ez-Jim%C3%A9nez/60253864151) (http://www.facebook.com/pages/Arturo-%C3%BA%C3%B1ez-Jim%C3%A9nez/60253864151?sk=wall) (http://www.facebook.com/arturonuñez), (http://www.facebook.com/pages/Arturo-Nunez-

Jim%C3%A9nez/138264169522313) [...] " Lo anterior, se

advierte a folio 179 del tomo I.

En la tercera instrumental pública constante de setenta v siete páginas, se obtuvo como resultado, información muy similar a la detallada en la primera escritura pública, ya el fedatario público ingresó nuevamente a la página web (http://senadorportabasco.org/), salvo que dicho notario a petición del quejoso ingresó a las páginas que componen los menús y dejó constancia fedatada de lo siguiente: -(http://www.senadorportabasco.org/category/boletines), (http://www.senadorportabasco.org/category/boletines/page/2), -(http://www.senadorportabasco.org/category/boletines/page/3), -(http://www.senadorportabasco.org/category/boletines/page/4), -(http://www.senadorportabasco.org/category/boletines/page/5), -(http://www.senadorportabasco.org/category/boletines/page/6), -(http://www.senadorportabasco.org/category/entrevistas). (http://www.senadorportabasco.org/category/galeria), (http://www.senadorportabasco.org/2011/07/cardenasgirainformativa-4), (http://www.senadorportabasco.org/2011/07/cardenasgirainformativa-5) (http://www.senadorportabasco.org/2011/07/centrogirainformativa-11) (http://www.senadorportabasco.org/2011/07/comalcalcoparaisogira-de-amlo) (http://www.senadorportabasco.org/2011/07/macuspanacardena s-gira-de-amlo) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/centro-reunioncongerardo-priego-tapia) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/centrogirainformativa-en-tamulte-de-las-sabanas) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/centro-reunionconhabitantes-de-nacajuca-afectados-por-las-inundaciones) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/cardenasgirainformativa-3) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/cunduacanreunioncon-jovenes) (http://www.senadorportabasco.org/2011/06/macuspanagirainformativa-2 (http://www.senadorportabasco.org/category/discursos) (http://www.senadorportabasco.org/about)

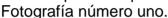
En cuanto a la originalidad y responsabilidad de Arturo Núñez Jiménez respecto del contenido visualizado por el notario público de referencia, tal extremo no queda acreditado en autos dado que no existe ningún documento expedido por alguna empresa prestadora de servicios de internet en el que se corrobore tal extremo máxime, que cuando al contestar la demanda Arturo Núñez Jiménez en ningún momento reconoció ser el propietario de dichas páginas de internet y haber subido la información que en ellas se consigna en cuanto a lo referido en el facebook ello constituye opiniones estrictamente personales de los usuarios cibernautas por tal razón ningún beneficio le acarrea al oferente.

7. Valoración de fotografías.

1.- Obran en un sobre manila en la foja 14 Tomo II un disco compacto (CD-R) marca Verbatim, 700 MB, 52x Speed de Velocidad, 80 min, que contiene las siguientes características; en la parte superior escrito a mano y en color negro la leyenda "FIJACIONES NÚÑEZ", así como tres rúbricas.

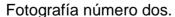
Prueba técnica que fue reproducida en la audiencia de prueba de fecha nueve de agosto de dos mil once, en el expediente SCE/PE/PRI/006/2011 y en la que se visualizaron diecisiete fotografías así como las leyendas que calzan al pie de las mismas, a continuación se reproducen.

En este sentido, de la reproducción del medio electrónico descrito se obtienen diecisiete fotografías, mismas que a continuación serán detalladas cada una de ellas, conforme a lo asentado tanto por el responsable como el partido actor:



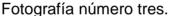


En la fotografía anterior se logra apreciar en primer plano a una persona con camisa a cuadros, gorra azul y pantalón obscuro y en segundo plano a un grupo de personas en frente un ciudadano con un micrófono en la mano derecha, en la mano izquierda presenta una botella al parecer de agua, está vestido en camisa blanca, pantalón obscuro y junto él una persona vestido de camisa blanca, pantalón color beige y junto a este último, otra persona con camisa clara y pantalón oscuro, en la parte inferior de dicha imagen se ve una leyenda que dice: "En esta imagen se observan lo siguiente al fondo en el costado derecho se observa a Arturo Núñez Jiménez, vestido de pantalón negro y camisa amarilla sosteniendo un micrófono y dirigiéndose a varias personas".





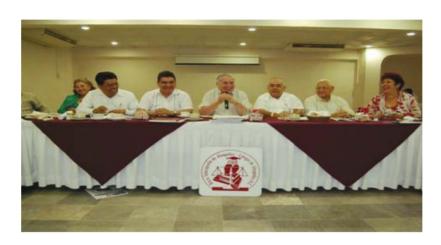
En esta imagen se observa en primer plano a una persona con playera blanca, pantalón obscuro, gorra roja; junto a él una persona vestida de colores claros, en segundo plano se puede observar a diversos ciudadanos parados, en la parte central de la fotografía dos personas del sexo femenino una vestida en color rosado y otra en pantalón color claro y una blusa color blanca, al centro de la fotografía se encuentra una persona vestida con pantalón oscuro, camisa clara a rayas, junto a él en su costado izquierdo otra persona vestida de pantalón oscuro, camisa blanca y junto a este, otra persona vestida en pantalón blanco camisa blanca, en su costado izquierdo de éste, se encuentra una persona del sexo femenino vestida con pantalón oscuro, blusa color verde v junto a ella. otra persona vestida con camisa clara y pantalón oscuro, en la parte posterior de dicha fotografía se ve una leyenda que dice: "ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL REGISTRO 212" y el busto que corresponde a Benito Juárez, en la parte inferior de dicha imagen se encuentra la leyenda: "En esta fotografía se aprecian los siguientes elementos: En el fondo se puede leer la frase "Asociación Ganadera Local Registro 212" y un busto de Benito Juárez, en la escalera se encuentra con micrófono en mano el senador Arturo Núñez, vestido con pantalón oscuro y camisa azul con blanco".





En esta fotografía se presenta una imagen la que en primer plano se aprecia a una persona del sexo masculino vestido con camisa blanca, pantalón oscuro, que presenta un micrófono en actitud de estar hablando dirigiéndose a quienes lo rodean, junto a él al costado derecho a dos personas del sexo femenino una vestida con vestido de color rosa fucsia y la otra con pantalón claro y blusa blanca y en la parte inferior presenta una leyenda que dice: "En esta imagen se observa una multitud de personas en un parque observando al senador Arturo Núñez Jiménez".

Fotografía número cuatro.



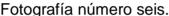
En esta fotografía se encuentra en primer plano a un logotipo que dice: "Barra Tabasqueña de Abogados, Colegio de Abogados, A. C." en la parte posterior de la fotografía se ven personas del sexo masculino y del sexo femenino de izquierda a derecha una ciudadana vestida de color verde, posteriormente un ciudadano vestido de blanco riéndose, otro ciudadano vestido de blanco, sonriendo, en medio de esta toma se puede localizar a una persona del sexo masculino con un micrófono en mano también sonriendo, a su costado izquierdo un ciudadano vestido de blanco, también sonriendo, a su costado izquierdo un ciudadano vestido con camisa de color blanca, junto a éste una persona del sexo femenino con una ropa clara en vivos colores rojo, dicha imagen presenta en la parte inferior una levenda que dice: "En esta imagen se aprecian a ocho personas sentadas en una mesa y en el centro de esta se distingue al Senador Arturo Núñez Jiménez sosteniendo un micrófono, al pie de la mesa se observa un logotipo de la Barra Tabasqueña de Abogados".





La imagen anterior tiene en primer plano a un grupo de ciudadanos sentados a una mesa, vestido en el costado izquierdo el primer con camisa color blanca, el segundo en camisa color azul clara, luego otro vestido de camisa color

oscuro, a un costado de este una persona parada y en las manos una taza, vestida de playera gris y una gorra color beige, seguidamente se ve una persona vestida de blusa color clara, al centro de la fotografía se puede apreciar a una persona vestida con camisa color azul, en actitud de estar hablando, los demás observando, en el costado izquierdo una persona vestida con camisa a cuadros, al costado de esta una persona con camisa en color azul, junto a esta una persona con camisa color clara a rayas, en la parte posterior se puede observar unos lugares donde se aprecian artículos de cocina como los utilizados en las fondas, en la parte inferior de dicha imagen se observa: "En esta fijación fotografía se observa al fondo de la misma al senador Arturo Núñez Jiménez, de camisa azul, dirigiéndose a un grupo de personas que se encuentran merendando en una cafetería".





En la anterior fotografía que presenta en primer plano a cinco personas, una en el costado izquierdo, un señor vestido en camisa color blanca, pantalón obscuro, con un sombrero, en el costado izquierdo de éste una persona del sexo femenino con ropas en color azul celeste y una bolsa colgada en su costado derecho, al centro una persona vestida con pantalón oscuro, camisa blanca y presenta un micrófono en su mano izquierda, en el mismo costado izquierdo se ve a un ciudadano vestido en camisa beige mostaza, un pantalón color café, en su costado izquierdo a otro ciudadano parado también con pantalón de mezclilla azul, camisa a rayas sombrero, en el fondo de esta se ven algunas instalaciones de casas, una bocina, dos árboles y un vehículo en color rojo, la fotografía presenta en la parte inferior, la leyenda: "En la siguiente fijación fotográfica se observa al senador Arturo Núñez Jiménez portando una vestimenta camisa azul cielo, pantalón negro zapatos negros, al igual que cuenta con un micrófono y en la misma se puede apreciar a siete personas en su entorno en un terreno en el cual se aprecian que está cercado y se puede notar dos bocinas por medio de las cuales y del micrófono antes mencionado se

percibe que existió en ese momento una reunión del servidor público".

Fotografía número siete.



En la imagen se observa de izquierda a derecha catorce personas, las primera de ellas vestida de playera blanca con una figura la cual no está definida y un pantalón claro y gorra, la siguiente un ciudadano vestido de pantalón oscuro, camisa azul claro con mangas largas, el siguiente presenta camisa clara, pantalón claro, al costado derecho de esta persona hay otro ciudadano con camisa clara, pantalón café, a su costado derecho se presenta a otra persona del sexo masculino con camisa blanca y pantalón oscuro, en su costado derecho a otra persona vestida de camisa blanca, pantalón oscuro, en su costado derecho del anterior un ciudadano en actitud de estar aplaudiendo con camisa clara y pantalón beige, en su costado derecho de este una persona vestida de pantalón blanca y camisa roja, en su costado derecho de este una persona con micrófono en mano, vestido con camisa clara y pantalón oscuro, en su costado derecho se presenta a una persona con camisa beige, pantalón café, en su costado derecho de este último una persona con gorra roja y visera oscura, camisa clara a cuadros, pantalón oscuro inmediatamente a este se presenta a otra persona con camisa blanca, pantalón de mezclilla y finalmente se puede apreciar a un ciudadano vestido de ropas claras, se ve las instalaciones pintadas de azul y blanco, en el fondo se observan árboles de distintas especies y en la parte inferior presenta una leyenda: "En la siguiente imagen observamos al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, con una camisa blanca, pantalón azul, zapatos negros con un micrófono en mano y a su alrededor un grupo de personas, las cueles están escuchando las palabras que el antes mencionado les está dirigiendo".

Fotografía número ocho.



La siguiente fotografía presenta a una persona del sexo masculino, vestido con camisa a rayas azul, blancas y rojas con un pantalón oscuro negro, con las manos entre los bolsillos en actitud de estar escuchando a otra persona que está frente de él vestido con una gorra azul, una camisa amarilla y un pantalón blanco, en su costado derecho del anteriormente descrito se encuentra un ciudadano vestido con camisa beige y pantalón oscuro café y junto a éste una ciudadana en actitud de estar escuchando vestida en color azul, en la parte posterior se puede observar a una persona del sexo femenino, vestida con falda roja, blusa blanca a rayas, en la parte inferior de esta imagen presenta el texto: "En la presente imagen se advierte al C. Arturo Núñez Jiménez vestido con un pantalón café y camisa casual manga corta a rayas en colores azules, blancas y rosa; igualmente se aprecia que escucha con atención a un grupo de personas, con especial atención a un ciudadano vestido con pantalón beige, playera amarilla gorra en color azul y se dirige precisamente al C. Arturo Núñez Jiménez".

Fotografía número nueve.



La imagen anterior presenta en primer plano a dos personas, la primera del sexo femenino vestida en colores oscuros y junto a ella una persona del sexo masculino vestido con camisa beige en rayas y pantalón azul oscuro, en la parte posterior una persona sonriente vestida en camisa azul celeste, pantalón de mezclilla y en la parte del costado derecho se

aprecia una persona de avanzada de edad, con gorra color clara y camisa color clara, la imagen presenta la leyenda: "En esta imagen se puede observar al Senador Arturo Núñez Jiménez portando camisa amarilla manga corta, saludando a una señora de la tercera edad en lo aparenta ser un parque".

Fotografía número diez.

Dicha imagen tiene en primer plano a una persona del sexo masculino de costado, vestido de camisa blanca y a su costado izquierdo a una persona en actitud de estar hablando con camisa a cuadros azules y pantalón azul y al frente se encuentran diversas personas en actitud de estarlo escuchando, se puede apreciar instalaciones de un aula escolar, en la parte de abajo presenta la leyenda: "En la imagen se observa a Arturo Núñez Jiménez, vestido de pantalón azul marino, con camisa manga corta de cuadros, azul reunido con varias personas de esa comunidad, incluyendo niños, en el salón de una escuela primaria".

Fotografía número once:



La siguiente fotografía corresponde en primer plano a una persona en actitud de estar hablando con unos folders en un atril, vestido de camisa a cuadros manga larga y enfrente mesas y sillas con diversas personas del sexo femenino y en el costado derecho se aprecia una lona que dice: "FELIZ DÍA DE LA MUJER", al pie de esa lona se encuentra una persona del sexo masculino vestido de camisa a cuadros azul y pantalón de mezclilla debajo de la fotografía se encuentra la leyenda: "En la imagen se puede observar al C. Arturo Núñez en un pódium frente a un número grupo de mujeres, así mismo en el costado derecho se puede observar una lona con la leyenda "Feliz día Internacional de la Mujer".

Fotografía número doce.



Dicha imagen tiene en primer plano a un grupo de personas sentadas en actitud de estar escuchando a una persona al frente vestida de pantalón oscuro, camisa azul celeste, están en las instalaciones de algo que se puede considerar como un negocio, en virtud de los anuncios que presenta en sus instalaciones, de material de lámina en color azul, en la misma se aprecia la leyenda: "En la imagen se puede observar del lado izquierdo al C. Arturo Núñez con micrófono en mano dirigiéndose a un grupo de ciudadanos reunidos al aire libre".

Fotografía número trece.



En la imagen anterior se presenta una fotografía en la que se aprecia en el lado izquierdo, a un ciudadano con micrófono en la mano derecha en actitud de estar hablando, en el costado izquierdo se presenta una persona de perfil vestido de color blanco y al frente de ellos una multitud de ciudadanos del sexo masculino y femenino, en la parte inferior la fotografía presenta la leyenda: "En la imagen se puede observar del lado izquierdo al C. Arturo Núñez, con micrófono en mano dirigiéndose a una multitud".

Fotografía número catorce.



Seguidamente en la imagen que se observa se presenta en primer plano a un ciudadano vestido con una camisa blanca con cuadros azules y en la mano derecha presenta un micrófono en actitud de estar hablando y en la parte del fondo de esa fotografía se aprecian diversas personas sentadas en actitud de estarlo escuchando, sobresale una persona del sexo femenino vestida de blusa rosada y short café con algunos niños a su alrededor y una persona también del sexo femenino en el costado izquierdo, con vestido gris cargando a un niño vestido de blanco, presenta la leyenda: "Esta fotografía advierte al Senador Arturo Núñez Jiménez quien viste una camisa blanca manga corta a cuadros azules en la cual aparentemente se dirige a un grupo de aproximadamente veinticinco personas entre los que se encuentran niños, la cual tuvo lugar en lo que se supone es el patio de una casa o un establecimiento comercial".

Fotografía número quince.



En esta imagen se aparece en primer plano una persona del sexo masculino con camisa a cuadros sobresalientes en rayas azul marino y en torno a una mesa o un tablón se aprecian catorce jóvenes en actitud de estarlo escuchando, la mesa presenta platos servidos con alimentos y vasos de

plástico, contiene el texto siguiente: "Esta fotografía advierte al Senador Arturo Núñez Jiménez, quien viste una camisa a cuadros manga corta, en este acto se dirige a las personas con las que se encuentra en lo que aparenta ser un comedor comunitario que son aproximadamente veinte ciudadanos".

Fotografía número dieciséis.



En la siguiente fotografía se aprecia en primer plano a una persona del sexo masculino, vestido de camisa blanca, pantalón oscuro, con micrófono en la mano derecha, en actitud de estar hablando y sobre el costado derecho se parecían veinte personas en actitud de estarlo escuchando, están en unas instalaciones pintadas de color verde y blanco, en la parte inferior presenta el siguiente texto: "En la imagen se puede observar al Senador Arturo Núñez Jiménez con micrófono en mano dando unas palabras y al fondo a un grupo de ciudadanos en una casa con muros verdes".

Fotografía número diecisiete.



Y por último en dicha imagen se aprecia en primer plano a un ciudadano de perfil, vestido con camisa blanca, pantalón oscuro, con micrófono en la mano derecha, en la bolsa de la camisa en el costado izquierdo se aprecia un estuche color

negro y al inferior de la fotografía el texto: "En la imagen se observa en primer plano al Senador Arturo Núñez Jiménez dirigiéndose a un grupo de personas en una plaza o parque público".

2.- Obra a foja 31 del Tomo IV, un sobre manila que contiene un disco compacto (CD-R) marca Verbatim, 700 MB, 52x Speed de Velocidad, 80 min. (Folio 31 Tomo IV), que fue desahogado en la audiencia de pruebas y alegatos del nueve de septiembre del dos mil once, en el expediente SCE/PE/PRI/007/2011, dándose cuenta de 21 fotos con imagen y 6 con diversos textos mismas que se detallan seguidamente:

Fotografía número uno.

Las imágenes que a continuación se presentan corresponden al sitio web del Senador Arturo Núñez Jiménez, en su apartado denominado "Galería fotos Arturo" localizable mediante http://www.senadorportabasco.org/category/galeria donde podemos encontrar fijaciones fotográficas de los recorridos que el denunciado ha realizado a lo largo del territorio de Tabasco con motivo, de sus "gestiones, recorridos e informes de actividades" como legislador; mismas que a continuación se describen:

Fotografía número dos.



En las fotografías anteriores solo se observan los textos visibles, sin observar más en ellas.

Fotografía número tres.

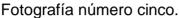


En primer plano se observa a una persona del sexo masculino vestido con rayas azules, negras y blancas, pelo entre canoso, de tez blanca, al costado derecho una persona con un sombrero blanco, en la parte posterior, en el segundo plano, se ve a una persona en actitud de estar hablando, de pelo entre canoso, camisa blanca, pantalón oscuro y frente a él, un pedestal de los que se utilizan para colocar micrófonos, en el fondo se encuentran dos bocinas, una del costado derecho y otra del costado izquierdo: y frente a él se encuentra un sin número de personas con diversas banderolas en algunas de ellas; las del costado izquierdo se alcanza a ver las letra PT, en color amarillas y rojas, en la parte de debajo de esta fotografía se encuentra la leyenda: "En esta fijación fotográfica se observa en primer plano al Senador Arturo Núñez Jiménez , guien viste una camisa blanca a rayas azules y vino, mismo que se encuentra frente a un conglomerado de más de doscientas personas, en lo que es claramente un mitin proselitista del Partido de la Revolución Democrática, situación que claramente se aprecia en la presente fotografía".



En la fotografía anterior se aprecia a un grupo de jóvenes vestidos en playera azul con una leyenda al frente la cual no es perceptible, en la parte central, se encuentra una persona del sexo masculino, vestido en pantalón oscuro, camisa a rayas, portando un gafete en la parte de enfrente, de tez blanca, cabello canoso y se encuentran en actitud de estar abrazado con algunas de las personas que se encuentran tanto en su costado derecho, como izquierdo; en segundo plano se observan vehículos y una construcción en color morado y otra construcción en color blanco, con pendones en color beige, en la parte inferior una leyenda: "En esta fotografía se observa al C. Arturo Núñez Jiménez, quien viste pantalón, cinturón y zapatos negros, quien se encuentra ubicado al centro de la imagen en la que se hace acompañar de catorce personas que visten playeras de cuello redondo color azul marino, acudiendo

a lo que fue un acto proselitista llevado a cabo en el municipio de Cárdenas, Tabasco".





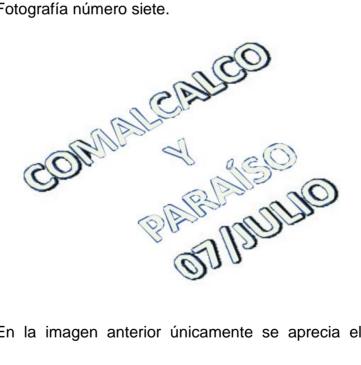
La imagen anterior presenta a cuatro personas, en primer plano de izquierda a derecha la primera de ellas del sexo masculino viste camisa color beige, pantalón azul de mezclilla; la siguiente persona del sexo masculino, viste camisa blanca a rayas, pantalón oscuro con un gafete en el cuello, tez clara, pelo entre canoso, a su costado se encuentra otra persona del sexo masculino vestido con camisa color azul celeste, pantalón azul de mezclilla, tez morena y en el extremo derecho, una persona del sexo femenino, tez blanca, de pelo oscuro, porta un vestido en colores: vino, azul, verde, negro y blanco, en segundo plano se encuentran otras personas en actitud de estar observando a diversos costados, en la parte inferior de dicha imagen se encuentra la leyenda; "En esta fotografía se aprecia al Senador de la República por Tabasco Arturo Núñez Jiménez, quien se hace acompañar de sus correligionarios del Partido de la Revolución Democrática Adán Augusto y Rosalinda López Hernández y Oscar Cantón Cetina guienes acudieron el día 06 de julio del año en curso a la audiencia popular del movimiento denominado MORENA por los municipios de Cárdenas y Macuspana".

Fotografía número seis.



La fotografía anterior muestra en su primer plano a cuatro personas del sexo masculino, en la fotografía se ven de espaldas el primero de ellos en camisa color amarilla a rayas, el segundo en camisa blanca con rayas azules y el siguiente en camisa blanca, el tercero de ellos vestido con camisa azul celeste, manga larga, en el segundo plano frente a ellos se ve un conglomerado, diversos ciudadanos las instalaciones en las que se encuentran se aprecian postes con luminarias de los que se utilizan comúnmente en los parques, dicha fotografía presenta de igual forma la leyenda: "En esta fotografía se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez de espaldas a la fijación fotográfica, quien viste camisa blanca a rayas rosas y azules, mismo que se encuentra saludando a un conglomerado de más de 500 personas en el desarrollo de una actividad proselitista, toda vez que en la misma se pueden apreciar de manera clara banderolas amarillas que portan los asistentes que aluden a ser un evento del Partido de la Revolución Democrática".

Fotografía número siete.



En la imagen anterior únicamente se aprecia el texto visible.

Fotografía número ocho.



En esta imagen se encuentra una fotografía que en primer plano aparecen cuatro personas en actitud de estar platicando, en el centro de la fotografía se observa a una persona del tez blanca, cabello entre cano, con un gafete de frente, camisa blanca a rayas, en su costado izquierdo, una persona de tez morena, cabello negro, vestida con camisa color blanca, pantalón obscuro, entre sus manos se aprecia un celular, en el extremo izquierdo de esta persona, se aprecia a otra persona del sexo masculino vestido con camisa a rayas color beige y rayas blancas, en el extremo izquierdo, a una persona vestida de playera color verde y alrededor de las mismas se pueden apreciar once personas más, atentas a lo que puede señalarse como la charla entre los cuatro principales personajes de la fotografía, así como se observa una leyenda: "En esta fijación fotográfica se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez, quien viste una camisa a rayas azules y blanca manga corta quien porta un gafete color café en donde se encuentra acompañado de aproximadamente 20 personas en lo que fue un evento proselitista del movimiento denominado MORENA en el municipio de Comalcalco, Tabasco el día 7 de julio del año en curso".

Fotografía número nueve



La siguiente fotografía se logra observar en primer plano a once personas en un entarimado, en el fondo una persona de pantalón negro, camisa blanca, en la parte posterior a él, una persona vestido con playera color roja, otra con camisa blanca, pantalón oscuro, posteriormente se ve a cuatro personas vestidas con camisa color blanca, en la parte inferior del primer plano, se aprecia a una persona de camisa blanca con rayas azules, el cordón de un gafete en el cuello y en el extremo derecho, se aprecia a una persona con camisa a cuadros gris, rayas azules al frente en segundo plano, se aprecia un grupo nutrido de personas y en el fondo la manta que contiene la leyenda "Tabasco Gobierno corrupto", se aprecian además instalaciones que corresponden a los parques públicos y en la parte inferior de la imagen se observa el texto: "En esta fotografía se aprecia en primer plano al Senador Arturo Núñez Jiménez, quien se encuentra en un evento al cual acudió el C. Andrés Manuel López Obrador y en el que se encuentran acompañados de más de 300 personas, lo anterior como parte del "recorrido" que ambos están realizando en el estado de Tabasco como parte de las actividades del movimiento denominado MORENA el cual tuvo verificativo en la plaza central de Paraíso, Tabasco".

Fotografía número diez.



Fotografía número once



En esta fijación se observa en primer plano seis personas, en el extremos izquierdo a una persona vestida con camisa a cuadros color claro, pantalón oscuro y se aprecia la mano derecha en uno de los bolsillos del pantalón, la persona es de tez clara, pelo entre cano, en el extremo izquierdo, se ve a una persona igual en actitud con las manos en los bolsillos del pantalón, azul oscuro, una camisa blanca en actitud con las manos en los bolsillos del pantalón, azul oscuro, una camisa blanca y gorra azul, en el extremo izquierdo de este último, a una persona en actitud de estar escuchando con las manos entrelazadas, vistiendo pantalón beige, camisa a cuadros y una gorra blanca, seguidamente, se observa a otra persona del sexo masculino, pantalón oscuro de mezclilla, camiseta o playera blanca, con una gorra en tonos azul y rojo, en su extremo izquierdo, a una persona de perfil con una camisa blanca, tez morena y en el extremo derecho de la fotografía, se aprecia a una persona igual con las manos entre los bolsillos, en pantalón oscuro, camisa a cuadros, de tez morena, en segundo plano se ve unas sillas y las instalaciones azul marino de una casa, al fondo una pared de color rojo, árboles de distintas especies y presenta la leyenda: "En esta fijación fotográfica se aprecia al Senador Arturo Núñez Jiménez quien viste camisa a cuadros manga corta color beige y pantalón de vestir color negro en la cual se encuentra conversando con cinco personas residentes de la Ranchería que visitó como parte de los recorridos "informativos" que realiza en las diversas comunidades del Centro, Tabasco".

Fotografía número doce.



La imagen anterior corresponde en su primer plano a una persona vestida en camisa beige con rayas claras, con un micrófono que sostiene en la mano izquierda, en actitud de estar hablando, es persona de tez blanca, cabello entrecano y en el fondo se aprecian asentados veintiún personas en actitud de estarlo escuchando y al fondo de dos o más en actitud de estar platicando, en segundo plano se pueden ver paredes del extremo derecho blancas, en el fondo sin color y en el extremo izquierdo paredes en color azul y rosado, se ven árboles de distintas especies en la parte inferior, la fotografía presenta la leyenda: "En esta fotografía se puede observar al C. Arturo Núñez Jiménez, quien dirige unas palabras a 25 personas que se encuentran ubicadas en el patio trasero de una casa ubicada en el municipio de Centro, Tabasco. Actividad que forma parte de la supuesta gira informativa que realiza el Senador en las diversas comunidades del Centro, Tabasco".

Fotografía número trece.



En la fotografía anterior se presenta en primer plano a una persona del sexo masculino que viste camisa clara, pantalón oscuro, en la mano izquierda tiene sosteniendo un vaso, en la mano derecha un micrófono, en su extremo derecho

hay una persona sentada vestido con camisa clara a cuadros y pantalón café claro y frente de ellos se aprecian doce personas en actitud de estar escuchando, en el segundo plano, se pueden observar instalaciones que corresponden a una casa en verde y otra en color blanco, árboles de distintas especies y dos vehículos, la fotografía en la parte inferior señala: "En esta imagen se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste una camisa a mangas corta color beige, con un pantalón azul marino acompañado de aproximadamente veinte personas en el patio de una vivienda que visitó en los recorridos que realiza a las diversas comunidades del municipio del Centro".

Fotografía número catorce.



Esta imagen muestra en su primer plano a diversas personas sentadas en actitud de estar escuchando a otra persona que se encuentra al frente, vestida en camisa clara, pantalón oscuro, el cual sostiene en su mano derecha un micrófono, la mano izquierda la tiene colocada en el bolsillo de su pantalón, en segundo plano, se aprecia una bocina e instalaciones de una casa pintada en colores, verde y beige, dos vehículos una camioneta tipo pick-up y una camioneta de la parte trasera cerrada, una motocicleta, niños en actitud de estar jugando y árboles de distintas especies, la fotografía presenta la leyenda: "En esta imagen se aprecia al Senador Arturo Núñez Jiménez en el patio de una casa en el cual se encuentra dirigiendo unas palabras a un grupo de personas habitantes del Centro, Tabasco como parte de su "supuesto recorrido informativo" que como Senador de la República por el Estado de Tabasco realiza".

Fotografía número quince.



En la fotografía anterior se aprecia a una persona del sexo masculino en primer plano, vestida en camisa clara, cuadros color beige, pantalón azul marino, el cual en la mano derecha sostiene un micrófono, está en actitud de estar hablando, de tez blanca, pelo entre cano y enfrente de él, se encuentran diversas personas tanto del sexo masculino como femenino, sentados en actitud de estarlo escuchando, al fondo se aprecia un vehículo blanco, dos motocicletas en color rojo y árboles de distintas especies, se puede contar veintiún personas que se encuentran escuchando, en la parte inferior se encuentra la leyenda: "En esta fotografía se aprecia al C. Arturo Jiménez, guien se hace acompañar aproximadamente veinte personas a quienes dirige un mensaje. como parte de la supuesta "gira informativa" que realiza en diversas comunidades del Estado".

Fotografía número dieciséis.



En la fijación fotográfica que antecede se observa en primer plano a diversas personas en su mayoría del sexo femenino, sentadas y al frente de estas se encuentra una persona parada del sexo masculino, vestido en camisa clara, pantalón oscuro y que sostiene en la mano derecha un micrófono en actitud de estar hablando, en la parte posterior a

esta se encuentran tres personas del sexo femenino, la primera de ellas vestido en color oscuro, la segunda vestido color blanco, la tercera con una blusa oscura y pantalón gris, en el fondo de dicha fotografía se aprecia una persona en actitud de estar cortando el pelo a otra, la cual se distingue porque tiene un delantal en color rosado, la persona a la que se encuentra cortando el pelo está sentado con una capa de las que utilizan los estilistas en color azul, en su costado se encuentra otra persona en actitud de estarlos viendo, dicha fotografía presenta en el fondo una instalación de una casa en color blanca, se aprecian arboles de distintas especies y algunos menores de edad que se encuentran sentados también en actitud de estar escuchando en la parte inferior de dicha fotografía se observa una leyenda: "En esta fijación fotográfica se observa al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste pantalón de vestir color negro y camisa color beige a manga corta en el patio de una casa color blanca con marguesinas verdes, lugar donde dirige un mensaje a un grupo de aproximadamente treinta personas".

Fotografía número diecisiete.



En la imagen anterior se puede apreciar únicamente el texto visible.

Fotografía número dieciocho.



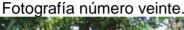
En esta fotografía se observa en primer plano a una persona vestida camisa beige a rayas oscuras, en segundo plano se observa a una persona en actitud de estar hablando, de camisa clara con rayas color beige, pantalón oscuro y en segundo plano también se aprecian diez personas en actitud de estarlo escuchando, se aprecian mesas vestidas con manteles en color blanco y en estos manteles en color beige y rayas de color café, se aprecia en las instalaciones en cuadro colgado al fondo, las paredes están pintadas en color rosado claro, cortinas color blanca, las personas están en actitud de estar escuchando a quien está parado al frente, en la parte inferior esta fotografía presenta la leyenda: "En esta imagen se observa en primer plano al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste una camisa a cuadros amarillos y pantalón color negro, se encuentra en un salón del municipio de Cárdenas, Tabasco, el cual visitó el día 22 de julio del año en curso como parte de su recorrido informativo que realiza en el territorio tabasqueño. En esta fotografía se encuentra dirigiendo un discurso a un grupo aproximado de veinte personas".





En esta imagen se observa en primer plano a cuatro personas sentadas alrededor de una mesa, en segundo plano,

se aprecian catorce personas sentadas y en la parte intermedia de la fotografía hay una persona parada, vestido con camisa color blanca, pantalón oscuro, en actitud de estar hablando, se aprecian las instalaciones de un salón pintado en color rosa claro, al fondo una televisión, un cuadro, un clima y cortinas con pendones en color rojo y blancas, en la parte inferior la fijación presenta la leyenda: "En esta fotografía se aprecia a un grupo de personas, (aproximadamente veinticinco) escuchando el mensaje que el C. Arturo Núñez Jiménez les transmite, acto que se desarrolló en un salón del municipio de Cárdenas con el cual se hace constar la clara violación a la norma electoral por parte del denunciado".





La anterior imagen fotográfica presenta a siete personas en actitud de ir caminando, cinco de ellas del sexo femenino, dos del sexo masculino, en el frente una de las personas del sexo masculino viste camisa clara, pantalón oscuro y la persona del fondo del sexo masculino presenta, camisa azul y pantalón oscuro, en el extremo derecho se aprecia una persona del sexo femenino, vestida en blusa blanca, pantalón beige, a su costado derecho una persona del sexo femenino en blusa blanca, falda rosa, en su extremo derecho otra vestida en color morado, y en el costado derecho se aprecia también a una persona del sexo femenino vestida en blusa morada y pantalón de mezclilla, al fondo se aprecian árboles de distintas especies, la fotografía presenta la leyenda: "En esta fijación fotográfica se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez realizando un recorrido por las comunidades de Cárdenas, Tabasco. En este acto se hace acompañar por seis personas".

Fotografía número veintiuno.



En la fotografía que antecede se presenta en primer plano a una persona del sexo masculino vestido en camisa color clara a rayas beige y azul, en actitud de estar platicando frente a seis personas y una menor de edad, al frente de este se encuentra una persona vestida en camisa a cuadros color rojo, pantalón oscuro, con un sombrero blanco, en la parte posterior se encuentra una persona camisa a cuadros, pantalón claro y una gorra azul, en el fondo se aprecian una casa pintada en color azul y rojo, dicha fotografía presenta la leyenda: "En esta fotografía se aprecia en primer plano al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste una camisa a cuadros amarillos y un pantalón negro, en segundo plano se aprecia a un grupo de personas quienes escuchan al Senador de la República por el Estado de Tabasco en lo que aparenta ser el patio de una casa habitación".

Fotografía número veintidós



En la imagen anterior solo se observa lo transcrito en el texto.

Fotografía numero veintitrés.



En la fotografía se aprecia en primer plano una persona en actitud de estar hablando del sexo masculino, vestida en camisa blanca con cuadros azules, frente de él se encuentra una mesa y sobre esta un micrófono, hay un vaso color blanco, en segundo plano se aprecian un número indeterminado de personas, en actitud de estarlo escuchando, la fotografía dice: en la parte inferior: "En esta fotografía se aprecia en primer plano al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste una camisa blanca a cuadro azules, quien se encuentra expresando unas palabras a un grupo de aproximadamente treinta personas, quienes se encuentran en el patio de una casa color rosa con techo de lamina y protecciones en color blanco".





Esta fotografía corresponde en su primer plano a una persona del sexo masculino quien viste camisa color blanca con rayas azules, pantalón azul, en su mano izquierda presenta un micrófono en actitud de estar hablando, al fondo se aprecian nueve persona en actitud de estarlo escuchando, en el fondo se aprecian árboles de distintas especies, hay una mesa al frente de él, y en la parte inferior dice la leyenda: "En esta fijación

fotográfica se aprecia al denunciado quien viste un pantalón de vestir color azul marino, cinturón negro y una camisa blanca a cuadros azules, en la cual con la mano izquierda se encuentra sosteniendo un micrófono el cual sirve como instrumento para dirigirse al grupo de personas que lo acompaña".





Esta fotografía muestra en primer plano a doce personas en actitud de estar escuchando a una persona que esta al frente de ellos que sostiene un micrófono, que viste camisa blanca con cuadros azules, pantalón oscuro, en su extremo derecho se encuentra una persona del sexo masculino vestido en playera blanca con rayas azules, pantalón claro y de su extremo izquierdo una persona del sexo femenino con vestido con flores y un rebozo alrededor del cuello, al fondo presenta una pared en color rojo, en la cual se aprecia un cuadro y una protección en color blanco, en la parte inferior presenta la leyenda: "En esta fotografía se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez quien se dirige a un grupo de aproximadamente diez personas a las cuales transmite un mensaje como parte de sus supuestos recorridos informativos que realiza en el Estado".





En la siguiente imagen se observa en primer plano a una persona que se le aprecia el dorso del sexo masculino, vestido en camisa blanca cuadros azules, en la mano derecha presenta un micrófono en actitud de estar hablando y al fondo se aprecian diecisiete personas en actitud de estarlo escuchando, se encuentran sentadas en primer plano siete personas en segundo plano doce personas paradas, se aprecian árboles de distintas especies, en la parte inferior de la fotografía presenta la leyenda: "En esta imagen se aprecia en primer plano al C. Arturo Núñez Jiménez, quien viste una camisa blanca a cuadros azules, quien se encuentra en el patio de una vivienda, donde se dirige a un grupo de aproximadamente veinte mujeres a quienes manifiesta sus "supuestos" avances y gestiones que como legislador "supuestamente" realiza".





Se observa en la siguiente fotografía en primer plano una persona del sexo masculino, vestida en camisa blanca y cuadros azules, tez blanca, pelo entre cano, pantalón azul marino y que en la mano derecha sostiene un micrófono en actitud de estar hablando, la mano izquierda la tiene en el bolsillo del pantalón y al fondo se aprecian diez personas en actitud de estarlo escuchando sentados en sillas blancas, esta fotografía tiene la leyenda: "En esta fotografía se aprecia al C. Arturo Núñez Jiménez quien viste pantalón y cinturón negros, así como camisa blanca a cuadros azules quien mediante el apoyo de un micrófono dirige un mensaje a un grupo aproximado de quince personas entre las que se encuentran niños en el interior de un salón con techo laminado y suelo de concreto, como parte de las "supuestas" actividades que como legislador realiza".

En relación a las citadas fotografías resultan ser pruebas técnicas imperfectas en razón a que su oferente no señalo concretamente lo que pretende acreditar con ellas ni identificó a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen cada una de estas pruebas, como estaba obligado en términos del artículo 14.6 de la Ley de Medios de

Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, razón por la cual solo se le asigna el valor de indicio simple.

Puesto que de su contenido no se desprende hechos y circunstancias indispensables para generar una fuerza probatoria determinante sobre lo que se pretende acreditar con dichas fotografías, tales como las fechas en que fueron tomadas, la identidad de las personas que en ellas aparecen, el motivo de la reunión o reuniones que provocaron la concurrencia de las personas que ahí figuran, los lugares en que se tomaron, etcétera, luego entonces por si mismas no acreditan las leyendas consignadas por el partido político actor al pie de las mismas.

NOVENO. Estudio de fondo respecto de los agravios restantes. En el presente considerando se procede a analizar conjuntamente los motivos de agravio consistentes en:

- La indebida valoración de pruebas hecha por la responsable que la llevó a determinar que no se configuraron los ilícitos electorales denunciados y
- La omisión por parte de la autoridad electoral administrativa de ponderar los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas, que le impidió arribar a la conclusión de que las faltas electorales denunciadas se encuentran acreditadas.

Los anteriores agravios se estiman **FUNDADOS**. Lo anterior, porque del análisis del acto reclamado se desprende que la responsable, al omitir valorar de manera individual y conjunta el cúmulo probatorio, realizó una indebida valoración de pruebas, circunstancia que le llevó a concluir erróneamente que no se tipificaba ninguna de las faltas denunciadas, pues en efecto, la autoridad electoral no ponderó adecuadamente los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas.

Lo anterior, es suficiente para revocar el acto impugnado y con el propósito de darle vigencia al principio de justicia pronta y expedita y evitar reenvíos innecesarios, en plenitud de de jurisdicción este Tribunal Procede a verificar si en la especie se actualiza alguna de las faltas denunciadas.

Para ello, se tomaran en cuenta los hechos que han quedado probados con el cúmulo probatorio, mismo que esta autoridad valoró en plenitud de jurisdicción de forma individual y conjunta en el considerando anterior, con la finalidad de analizar si los mismos tipifican los ilícitos denunciados, a saber, actos anticipados de precampaña y campaña electoral; exceso en la difusión del informe de labores del Senador Arturo Núñez Jiménez y difusión de ideas con fines electorales en medios alternos de comunicación; y propaganda institucional que implique la promoción personalizada de un servidor público.

Actos anticipados de precampaña y campaña electoral.

En primer término, resulta necesario precisar las normas que regulan a la precampaña y a la campaña electoral, las cuales se transcriben a continuación (énfasis añadido):

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 201. (Se transcribe)

Artículo 202. (Se transcribe)

ARTÍCULO 207. (Se transcribe)

ARTÍCULO 224. (Se transcribe)

ARTÍCULO 233. (Se transcribe)

ARTÍCULO 234. (Se transcribe)

ARTÍCULO 235. (Se transcribe)

ARTÍCULO 312. (Se transcribe)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Artículo 7. (Se transcribe)

Luego entonces, si ha quedado plenamente demostrado que el Senador Arturo Núñez Jiménez ha realizado diversas actividades durante sus recorridos en el territorio de la Entidad y ha hecho manifestaciones vinculadas con el proceso electoral en marcha, con la problemática del Estado y sus aspiraciones de ser candidato de su partido político a Gobernador de Tabasco y posteriormente, titular del ejecutivo estatal, este Tribunal estima que los hechos probados configuran la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del aludido servidor público con licencia.

Se arriba a la anterior conclusión puesto que ha quedado plenamente acreditado que Arturo Núñez Jiménez manifestó a diversos medios de comunicación, entre otras, las cuestiones siguientes:

(Periódicos)

- "...todas las condiciones estén dadas para que su Partido (PRD), pueda gobernar Tabasco después de 2012."
- "...asumió que con el fortalecimiento de sus bases, grupos políticos y dirigencia estatal, el perredismo dará un giro a la política estatal, al gobernar la entidad."

"Este instituto político se ha estado trabajando, desde hace 22 años en la transición de poderes."

"El PRD ganará de manera contundente. La sociedad en general quiere un cambio en la política interna de la entidad."

"..dijo no asustarse por la forma en que se pueda llevar al cabo la selección del candidato al gobierno del estado."

"Indicó que sea por consulta interna a la base o por encuesta, "yo le entro, pero siempre pugnando por la unidad del PRD."

(Revistas)

"...que estaban dadas las condiciones para que en Tabasco se dé un cambio de gobierno, donde el PRD tiene una enorme responsabilidad histórica, debido a que el principal problema que tenemos no es la división política que existe en el estado sino las malas administraciones públicas de los últimos gobiernos..."

(Pruebas Técnicas)

"Tú insistes en buscar la candidatura de tu partido, sigues en lo mismo ANJ: Sí, yo desde el inicio lo he dicho no cambio de opinión".

"Obviamente espero ser el mejor posesionado y estoy trabajando intensamente con mis compañeros de partido, con la sociedad civil, para que así sea".

"Estoy cierto de que voy hacer candidato, estoy cierto que voy a ser gobernador, quiero que me apoyen, que me ayuden, para hacer una hazaña colectiva, hay que hacer un cambio de fondo, yo les pido que no solo me ayuden a ser gobernador, sino hacer los cambio de fondo, Tabasco lo necesita".

"Yo confío en Arturo Núñez"

Aunado a lo anterior, los recorridos realizados por Arturo Núñez Jiménez, en su calidad de Senador, durante los cuales hizo algunas de las expresiones antes reseñadas; fueron ejecutados del periodo comprendido del veintitrés de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil once, como se encuentra demostrado con el reconocimiento del denunciado y los periódicos originales que obran en autos de la fojas 156 del Tomo I a la 75 del Tomo III, publicados el primero de los periódicos el 23 de mayo y el último el 24 de agosto del año próximo pasado.

De manera concreta, en el periódico "La Verdad del Sureste" de fecha veinticuatro de mayo del año próximo pasado, se alude al recorrido que ese día efectuó en el **municipio de Comalcalco, Tabasco**.

De igual forma obra en autos una nota publicada en el periódico "La Verdad del Sureste" de fecha ocho de junio del

año próximopasado, en donde se hace evidente que el ahora Senador con licencia, Arturo Núñez Jiménez, realizó una visita a los habitantes de la Ranchería Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco.

Así también obra en autos una nota periodística en el "Milenio Diario" de fecha 12 de junio del año que antecede, que obra a foja 173 del tomo I, en el cual se evidencia que el Arturo Núñez Jiménez realizó una visita a la ranchería Acachapan, Maluco, Medellín y Madero, Fraccionamiento Carlos Pellicer y Villa Macultepec en el municipio del Centro, Tabasco.

En el mismo sentido aparece en autos una nota periodística en el Diario Rumbo Nuevo de fecha veintiséis de junio del año que antecede, que obra a foja 173 del tomo I, en el cual se evidencia que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó una visita a la Ranchería Buena Vista, primera y segunda sección, así como también a la Villa Tamulté de las Sabanas, en el municipio del Centro, Tabasco.

En el mismo sentido se aprecia en autos una nota periodística en el ejemplar de Milenio Diario de Tabasco de fecha cuatro de julio del año dos mil once, que obra a foja 175 del tomo I, en el cual se redacta de la visita que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó al municipio de Cunduacán, Tabasco.

De igual forma se observa de la nota periodística publicada el 8 de julio del año próximo pasado, en el periódico Rumbo Nuevo, misma que obra a foja 177 del tomo I, en el cual se redacta de la visita que el Senador Arturo Núñez Jiménez realizó al **municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Apreciable en autos una nota periodística en el Diario La Verdad del Sureste de fecha siete de agosto de dos mil once, que obra a foja 222 del tomo III, en el cual se evidencia que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó una visita a los fraccionamientos Bicentenario y 27 de febrero de este municipio del Centro, Tabasco.

De igual forma obra en autos notas periodísticas en los Diario La Verdad del Sureste y Novedades de Tabasco de fecha ocho de agosto del año que antecede, que obra a fojas 223 y 224 del tomo III, en el cual se evidencia que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó una visita al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Apreciable en autos una nota periodística en el Diario La Verdad del Sureste de fecha quince de agosto de dos mil once, que obra a foja 229 del tomo III, en el cual se evidencia que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó una visita a la ranchería Ixtacomitán, Pablo L. Sidar, Boquerón Segunda Sección y en Ixtacomitán Segunda Sección de este municipio del Centro, Tabasco.

Así mismo obra en autos una nota periodística en el Milenio Diario de Tabasco, de fecha quince y dieciséis de agosto de dos mil once, que obra a fojas 230 y 231 del tomo III, en el cual se evidencia que el senador Arturo Núñez Jiménez realizó una visita al municipio de Frontera, Centla, Tabasco.

De todo lo reseñado, lo cual deriva de los medios probatorios debidamente valorados por esta autoridad en plenitud de jurisdicción conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, como lo dispone el artículo 16.1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Tabasco; se llega a la conclusión que el denunciado Arturo Núñez Jiménez pretendió obtener un posicionamiento ante sus correligionarios y ante la sociedad en general, como la mejor opción del Partido de la Revolución Democrática, también parte denunciada, para encabezar la contienda electoral por el gobierno del Estado de Tabasco, pues no sólo anunció su aspiración a la candidatura para contender por su partido político al referido cargo, sino que aseveró que sería el Gobernador, aunado a que anticipo diversas líneas de acción encaminadas a tareas inherentes al Gobierno del Estado, como lo fue, apoyo a los damnificados de la inundación, la seguridad, evitar la corrupción, prevención de desastre, desarrollo del campo, eficientar a la empresa Petróleos Mexicanos, todas lo cual, constituye tanto actos anticipados de precampaña como de campaña, los cuales son violatorios del principio de equidad que rige toda contienda electoral, ya que igual criterio sostuvo la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-319/2011, conforme a los siguientes elementos:

Elemento personal, este se encuentra acreditado, toda vez que el denunciado, es militante del instituto político también demandado, sin que esto último se encuentre controvertido y así mismo lo aceptó el referido partido.

Elemento subjetivo. este Tribunal arriba a la conclusión que el denunciado Arturo Núñez Jiménez, de acuerdo a todo lo manifestado tanto en los periódicos, como en las entrevistas que se le hicieron y lo vertido en la revista "Oro Negro Política y Petróleo", implica actos de proselitismos, ya que no sólo revelo su aspiración a ser candidato por su partido político, sino que afirmó que sería Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, refiriendo diversas circunstancias relacionadas con problemas sociales en la Entidad, respecto de los cuales expuso algunas medidas que tomaría para solucionarlo y aseguro que el Instituto político en el que milita es la única opción que puede cambiar la situación del Estado, siendo evidente por tanto, que su conducta se encontraba encaminada a obtener, en un primer momento, el apoyo de la ciudadanía para lograr la candidatura al interior del Partido de la Revolución Democrática, a sabiendas de que tal forma de proceder es exclusiva de la etapa de precampaña electoral, para posteriormente, allegarse el apoyo al cargo de elección popular de Gobernador, respecto del cual solamente es válido hacer actos proselitistas hasta el inicio del periodo de campaña establecido en la lev.

No pasa desapercibido a este Tribunal que Arturo Núñez Jiménez realizó los hechos denunciados al amparo del cargo de senador que ostentaba en esos momento, sin embargo, es evidente que no limitó su actuación a las funciones que le eran

propias de su cargo, sino que además, se ostentó como el aspirante mejor posicionado para ser el candidato de su partido, manifestando abiertamente que lo sería, haciendo saber al electorado que el partido político en el que milita es el que daría solución a los problemas del Estado; por tanto, su alegato de que los actos que cometió son legales porque los hizo como parte de funciones propias de un Senador, en nada lo beneficia.

En cuanto hace al **elemento temporal**, este se surte correctamente, pues de acuerdo a la legislación electoral en el Estado de Tabasco, en términos de lo que establece el artículo 202 párrafo tercero inciso a), limitó el tiempo de precampañas del 15 de febrero al 01 de marzo del presente año y el de campañas del 14 de mayo al 27 de junio del año en curso. Por tanto, es claro, que al haber realizado actos y manifestaciones de naturaleza proselitista, antes de las fechas mencionadas, debe estimarse que los realizó cuando aún no se encontraba autorizado por la ley, lo que implica actos anticipados de precampaña y de campaña, rompiendo con ello, con uno de los principios rectores de los procesos electorales como lo es el de equidad.

Respecto de la acreditación del elemento temporal de los actos anticipados, es importante precisar que Arturo Núñez Jiménez, manifestó a algunos medios de comunicación, que la legislación electoral permite que se realicen expresiones o manifestaciones con fines electorales siempre y cuando éstas se realicen previo al inicio del proceso electoral.

Lo anterior, no es óbice para sostener que en la especie se encuentra plenamente acreditado que los hechos, además de tener la intención de solicitar el apoyo para la candidatura y para el cargo de elección popular, respectivamente; también fueron anteriores a los periodos de precampaña y campaña previstos en la ley, puesto que no debe perderse de vista que que la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consiste en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda electoral, a efecto de evitar que una opción política se encuentre en ventaja con relación a sus opositores al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña electoral, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente; por lo que la premisa de la que parte el denunciado es inexacta.

En el caso que nos ocupa, los actos anticipados de precampaña y campaña fueron cometidos de manera sistemática y personal durante un periodo considerable de tiempo y en diversos municipios del Estado de Tabasco por el denunciado, con la intención de ganar adeptos que lo apoyaran a obtener la candidatura del PRD al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco; el proselitismo se realizó en algunos casos en condiciones externas y a campo abierto utilizando como medios de ejecución su presencia personal, y en otros casos mediante la realización de diversas entrevistas ante los medios de comunicación; acreditándose la afectación al principio de

equidad que resulta ser uno de los valores más preponderantes de la materia electoral; destacando que el ahora Senador con licencia resulta ser una persona con pleno conocimiento de causa de que los actos anticipados de precampaña electoral están prohibidos por la normativa electoral y que con su ilícito proceder tomó una ventaja indebida respecto de los demás aspirantes del instituto político al que pertenece, así como, respecto de los eventuales candidatos a Gobernador de las demás opciones políticas, puesto que en ese momento desempeñaba el cargo de Senador.

Exceso en la difusión del informe de labores de Arturo Núñez Jiménez como Senador.

Respecto de este punto, se advierte que el artículo 224, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco dispone que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Ahora bien, de los hechos acreditados que han quedado precisados en el considerando octavo de la presente sentencia, no se advierte ninguno referente a que los mensajes relativos a la difusión del informe de labores hecho por Arturo Núñez Jiménez en su carácter de Senador se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el último párrafo del numeral 224 de la Ley Electoral.

Por el contrario, de las notas periodísticas se advierte que en todo caso, rendición del informe de labores del denunciado fue difundido en medios alternos de comunicación correspondientes al Estado de Tabasco, dentro de los siete días previos al evento y sin excederse de los cinco días posteriores que la norma establece.

Por otro lado, del contenido de los mensajes y notas a través de los cuales se difundió la realización del informe de labores del entonces Senador por Tabasco, así como, del texto del propio informe, no se advierte ninguna elemento o finalidad que pueda catalogarse como de índole electoral, puesto que se refieren estrictamente, al ejercicio informativo llevado a cabo por el aludido servidor público.

Por tanto, se concluye que en el presente caso, los hechos demostrados no tipifican violación alguna a lo previsto en el último párrafo del artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco.

Difusión de propaganda institucional que implique la promoción personalizada de un servidor público.

En relación con la imputación hecha a Arturo Núñez Jiménez, relativa a que violentó lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, esta autoridad considera lo siguiente:

El precepto constitucional en cita dispone que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, así como que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Cabe destacar que uno de los objetivos de la disposición constitucional en estudio es impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-71/2010, determinó que **la propaganda gubernamental** es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Por otro lado, en el Reglamento sobre Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral se ha definido a la propaganda institucional, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- (Se transcribe)

No obstante, la propia Sala Superior determinó al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-588/2011 y su acumulado, que para cumplir a cabalidad con la finalidad del Poder Revisor Permanente de la Constitución, al establecer la prohibición en comento, precisamente para evitar que pudiera influir en los resultados electorales, se debe considerar que la propaganda gubernamental no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, ya que en ese caso, se harían nugatorias las normas previstas en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional electoral consideró que para que un promocional sea considerado como propaganda gubernamental, se debe analizar a partir de su

contenido o elemento objetivo y no sólo a partir del elemento subjetivo.

Es decir, se debe entender que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

En el caso concreto, esta autoridad arriba a la conclusión de que las expresiones hechas por el Senador durante los recorridos en diversos sitios de la Entidad, de las cuales dieron cuenta diversos periódicos; así como las declaraciones que vertió en algunas entrevistas en medios de comunicación social, si bien constituyeron actos anticipados de precampaña y campaña en los términos precisados en el apartado correspondiente de este considerando, no constituyen una violación a la prohibitiva contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Lo anterior, se sostiene porque los hechos demostrados evidencian la intención de Arturo Núñez de posicionarse de manera anticipada dentro de las preferencias electorales en franca referencia a la candidatura a Gobernador por su partido y al cargo de elección popular en comento; sin embargo, no existen elementos que acrediten la emisión de propaganda institucional informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido además de identificar el nombre de alguna institución, como por ejemplo, el Senado de la República, incluya frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal.

En otras palabras, las expresiones vertidas por Arturo Núñez Jiménez no constituyeron la emisión de propaganda gubernamental de índole institucional difundida bajo cualquier modalidad de comunicación social, que hubiese implicado su promoción personal como servidor público, puesto que inclusive, la información relativa a su trabajo y gestiones como Senador de la República por Tabasco, fueron difundidas por virtud de las notas informativas o periodísticas que los diversos medios de información emitieron como producto de su libertad de expresión y de prensa.

Por último, es importante precisar que si bien es cierto, la publicidad desplegada antes y después del informe de labores rendido el veintiuno de agosto de dos mil once por Arturo Núñez Jiménez, acredita los extremos establecidos en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, ello en modo alguno constituye infracción a dicha disposición constitucional, puesto que no es menos cierto que el informe de labores aludido y los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados

como propaganda gubernamental ilegal, siempre que cumplan con los extremos previstos en el artículo 224, último párrafo, de la Ley Electoral de Tabasco.

En el presente caso, la rendición del informe de labores del Senador y su difusión se ajustó a lo previsto en el precepto legal en cita, tal como se verificó en el presente considerando, en el apartado conducente, por lo cual tales hechos no pueden ser considerados infracción.

DÉCIMO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO A ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.

Una vez que han sido claramente establecidos los hechos que integraron la falta cometida del denunciado Arturo Núñez Jiménez, esta autoridad jurisdiccional electoral procede a calificar la gravedad de la falta y a la individualización de la sanción aplicable, tomando en cuenta el marco jurídico siguiente:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 309. (Se transcribe)

ARTÍCULO 322. (Se transcribe)

ARTÍCULO 323. (Se transcribe)

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Artículo 19. (Se transcribe)

ARTÍCULO 20. (Se transcribe)

Calificación de la falta. De la interpretación sistemática, funcional, teleológica y progresista de los preceptos antes citados y tomando en consideración las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Electoral de Tabasco procede a establecer cómo puede calificarse la gravedad de las faltas cometidas.

De todo lo anterior se colige que las faltas pueden calificarse como levísimas, leves y graves (ordinaria, especial y mayor).

Se considera falta **levísima**, cuando se ponga en riesgo los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral o la estructura constitucional y legal del Estado y que no trascienda en daños a terceros:

Se considera que existe falta **leve** cuando se afecte sustancialmente los bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral del Estado o se causen daños a terceros; v

Será **grave** la infracción cuando las violaciones se cometan en forma sistemática y reiterada; cuando se afecte en

forma sustancial el proceso electoral; cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante o quejoso; cuando se pre constituyan pruebas falsas para afectar a terceros o a instituciones; y cuando se constate que se involucró a inocentes en la comisión de una falta.

La graduación de las faltas podría verse disminuida o incrementada atendiendo a las circunstancias en que fue cometida la infracción, mismas que funcionan como atenuantes o agravantes según sea el caso de la conducta que deba ser sancionada; y si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la Ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el actor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

Tiene especial relevancia lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN." (Se transcribe).

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la ley de la materia confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor y que a su vez sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

Es importante destacar, que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es, que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes.

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la conducta del imputado recae en actos anticipados de precampaña y campaña electoral para la candidatura a gobernador del Estado de Tabasco, en la elección a celebrarse el uno de julio de dos mil doce, debe ser catalogada como falta leve.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Con base en lo anterior, se procede a realizar la individualización de la sanción:

I. Elementos objetivos:

a) La gravedad de los hechos y sus consecuencias: Se tiene acreditada los actos anticipados de precampaña y

campaña electoral al haber realizado proselitismo en su favor con la intención de ganar adeptos que lo catapulten a la candidatura del Partido de la Revolución Democrática y como candidato oficial al cargo de gobernador del estado de Tabasco.

- b) Circunstancias de ejecución:
- **1. Modo.** Recorridos por diversos municipios del estado de Tabasco.
- **2. Tiempo.** Se acreditó en autos que los recorridos realizados por el denunciado Arturo Núñez Jiménez, fueron por el período comprendido del veintitrés de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil once.
- **3. Lugar.** Los recorridos los realizó en los municipios de Comalcalco, Cunduacán, Frontera y Centro.
- **4. Continuidad en la conducta.** Se trata de una conducta cometida por primera ocasión, ya que no existen elementos probatorios que señalen la reincidencia.
 - II. Elementos subjetivos:
 - a) Los medios de ejecución.
- **1. Externos:** En el caso, el proselitismo se realizó en condiciones externas y a campo abierto utilizando como medios de ejecución su presencia personal y los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.
- 2. Internos: Se encuentra probada, toda vez que el denunciado Arturo Núñez Jiménez, al realizar los recorridos en los diversos municipios, tuvo la intención de darse a conocer, ya que resulta ser una persona con pleno conocimiento de causa de que los actos anticipados de precampaña o campaña electoral están prohibidos por la normativa electoral local, y por tanto estaba consciente de que su proceder era ilícito, puesto que era senador de la república y entre sus funciones es la de contribuir al respeto y cumplimiento de leyes que ahora él vulnera.
- 3. Enlace personal entre el autor y su conducta. En los autos del expediente que se resuelve se acredita el nexo entre la conducta denunciada relativa a los actos anticipados de precampaña y campaña electoral y el denunciado, ya que existen constancias que lo prueban, como los medios de comunicación escritos y electrónicos.
- 4. Monto del beneficio, monto, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida. El daño ocasionado por la falta cometida, deriva en una inequidad, ya que con su proceder estaba tomando una ventaja indebida a los demás aspirantes del instituto político al que pertenece y ante los candidatos oficiales que participen en el proceso electoral de 2011-2012, violentando con esto, el principio de equidad que resulta ser uno de los valores más preponderantes de la materia electoral
- 5. Grado de intencionalidad o negligencia: Fueron actos en los que actuó con intención, pues sabía lo que significaba transgredir la norma, por todo ello se estima que su falta es leve.
- 6. Las condiciones socioeconómicas del infractor y su capacidad económica. Deben ponderarse las condiciones

socioeconómicas del infractor, a efecto de que al momento de determinar el tipo de sanción que se le debe de imponer, ésta no sea excesiva en relación con sus condiciones socioeconómicas y su capacidad económica.

No obstante que actualmente el denunciado Arturo Núñez Jiménez, es senador de la república con licencia del treinta y uno de diciembre de dos mil once, tal como se constató en la página de internet http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=busca&mn=1&sm=2&a=arturo+núñez&lg=61; se precisa que la fecha en que cometió los ilícitos que se le imputan, fungía con el cargo de senador.

Por otra parte, de conformidad con lo publicado en la página oficial del Congreso de la Unión, consultable en la dirección electrónica http://www.senado.gob.mx/admon/docs/recursos humanos/manual percepciones.pdf el senador de la república devengaba una dieta mensual integrada de la siguiente manera:

Percepciones:

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Dieta Neta Mensual	\$ 121,900.00

Por lo tanto, las percepciones mensuales que recibía el ciudadano Arturo Núñez Jiménez, en el tiempo de la comisión del ilícito, (período comprendido del veintitrés de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil once), ascendían a la suma de \$121,900.00 (Ciento veintiún mil novecientos pesos 00/100 Moneda Nacional), mensuales; lo que hace presumir que cuenta con una solvencia económica que le permite cumplir con la sanción que se le imponga, misma que no resulta ser excesiva, ni ruinosa, ni rompe ningún principio legal, dadas sus circunstancias económicas antes referidas.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Una vez que este Tribunal Electoral de Tabasco, ha calificado la falta cometida por Arturo Núñez Jiménez, como leve, la sanción se graduará atendiendo los parámetros estipulados en el artículo 322, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 19, fracción III, del Reglamento en Materia de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Toda vez, que la hipótesis contenida en los incisos a) de los citados ordenamientos consiste en amonestación pública, no se considera idónea para el caso concreto, ya que la finalidad inmediata y directa de una sanción es la prevención de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, ya sea en forma especial, referida al autor individual o general, dirigida a toda la comunidad para reprimir el injusto, así como disuadir y evitar su proliferación futura; en lo específico, la amonestación

pública al infractor no tendría la fuerza disuasiva suficiente para evitar el ilícito en futuras ocasiones, ya que atendiendo a la relevancia de los bienes jurídicos lesionados, así como a la entidad de la lesión causado a los mismos, se impone optar por una sanción que impacte en el patrimonio del infractor para generar una conciencia de respeto a las disposiciones electorales, con el objeto de lograr intimidación y ejemplaridad para evitar en lo futuro, transgresiones a la normatividad electoral.

En este orden de ideas, y tomando en consideración que quedó debidamente acreditada en autos la conducta llevada a cabo por el infractor y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al ciudadano Arturo Núñez Jiménez como responsable de actos anticipados de pre-campaña y campaña electoral realizados para la obtención de la precandidatura y candidatura de gobernador en la elección a celebrarse el primero de julio de dos mil doce, en esta entidad federativa, aunado al hecho de que la sanción administrativa que en su caso, se imponga, debe tener como finalidad disuadir la futura comisión de faltas y ser adecuada a la afectación causada por la conducta infractora, debe ponderarse que la hipótesis normativa contenida en los numerales 322, fracción III, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 19, fracción III, inciso b) del Reglamento en Materia de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es la idónea para sancionar al infractor, pues establece un quantum mínimo y uno máximo que van de uno a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de la comisión de la falta, que resulta ser el veintitrés de mayo de dos mil once; por tanto teniendo en cuenta la calificación de la falta es leve, la multa se establece en un mil días de salario, la que se le impone al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, que resulta ser una sanción superior al mínimo establecido en los preceptos legales antes invocados.

Lo anterior, se estima adecuado puesto que en el caso concreto se toma en consideración para imponer la multa impuesta las circunstancias analizadas para la calificación de la falta citada y la individualización, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su emisión, las condiciones socioeconómicas del infractor y su capacidad económica, las cuales quedaron precisadas con anterioridad.

La multa impuesta al denunciado Arturo Núñez Jiménez equivale a la cantidad de \$56,700.00 (cincuenta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), en razón a que el salario mínimo general vigente en la época de la infracción (dos mil once) era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100, moneda nacional), sanción que no es excesiva ni ruinosa, pues cuenta con capacidad económica para cubrirla sin que se demerite su condición económica.

En consecuencia de lo anterior, comuníquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la citada determinación, para que la multa impuesta a Arturo Núñez Jiménez, le sea cubierta de manera voluntaria por el sancionado en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, y si el infractor no cumple proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable e informe a ésta autoridad jurisdiccional electoral sobre lo sucedido.

PRONUNCIAMIENTO RELATIVO AL GRADO DE RESPONSABILIDAD EN LA MODALIDAD DE CULPA IN VIGILANDO DE LAS POSIBLES VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Por cuanto hace, a la petición del denunciante de que se sancione al Partido de la Revolución Democrática, por haber permitido la realización de actos anticipados de precampaña y campaña electoral por parte de Arturo Núñez Jiménez, para lograr ventaja como precandidato y candidato en la elección de gobernador del estado de Tabasco a celebrarse el uno de julio de dos mil doce, se establece lo siguiente:

El Partido de la Revolución Democrática, es responsable pasivo, porque tuvo conocimiento de que Arturo Núñez Jiménez, es militante de su partido y además es senador de la república perteneciente a su bancada en la Cámara de Senadores y los actos anticipados de precampaña y campaña electoral los realizó aproximadamente durante cuatro meses y por ello tuvo oportunidad de frenar los hechos que venía realizando su cuadro distinguido, obteniendo con ello un beneficio indirecto, al ser posicionado con la propaganda de su afiliado frente al electorado, con lo cual se dejó de observar el principio de legalidad en perjuicio de los demás partidos políticos, en contravención al principio de equidad en la contienda electoral, los cuales estaba obligado a salvaguardar en términos del artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, respecto de la cual es responsable y sujeto de sanción.

De tal suerte, la responsabilidad imputada al Partido de la Revolución Democrática es la consecuencia jurídica de una actitud omisa ilegal y de la cual obtuvo un beneficio indebido, al no desplegar ninguna acción tendiente al cese o deslinde de la conducta infractora que venía cometiendo su afiliado Arturo Núñez Jiménez u oponerse a tal hecho ilícito.

En efecto, la *culpa in vigilando* resulta ser el fundamento de responsabilidad por hechos ajenos, donde aunque el daño ha sido ocasionado por otra persona, se entiende que el partido político denunciado tenía obligación de supervisar o vigilar a la persona que los ocasiona, y que precisamente su negligencia en esas tareas es consecuencia de que se haya producido el daño a los principios de legalidad y equidad rectores de toda contienda electoral.

Toda vez, que los partidos políticos tienen el deber especial de cuidar y garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación de garante, en este caso al partido político se le determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas, lo que implica la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción del Partido de la Revolución Democrática sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material.

En virtud de lo anterior se tiene que si el instituto político no realiza las acciones de prevención necesarias e idóneas, será responsable, respecto de actos de sus militantes, puesto que son entidades de interés público que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a éste, dado que por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, sino necesariamente a través de las personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurran los partidos políticos sólo se puede realizar a través de la actividad de aquéllos.

Además, en autos no obran elementos que confirmen que el Partido de la Revolución Democrática, hubiera tomado las medidas necesarias a su alcance para estar en posibilidad de evitar el resultado ilícito, tales como impedir la conducta, dentro de sus alcances, o bien hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para ordenar su cese, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia citada bajo el rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES". (Se transcribe).

Por lo antes expuesto, se actualiza la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática en culpa in vigilando, calificándose la gravedad de su culpa como levísima por lo cual con el objeto de imponer una sanción proporcional a las consideraciones antes vertidas en los extremos que han sido previamente colmados, con fundamento en el artículo 322, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 19, fracción I inciso a) del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, se le impone al Partido de la Revolución Democrática una **amonestación pública**, con el fin de que vigile y disuada la realización de conductas posteriores por parte de dichos sujetos, cuya consecuencia sea la vulneración de la normatividad electoral local.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 49, apartado 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, se **revoca** la resolución de siete de diciembre de dos mil once, emitida por el Consejo

Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores número SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, habiéndose realizado su estudio con libertad de jurisdicción, en aras de una aplicación de la Justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política Mexicana.

Se absuelve al denunciado Arturo Núñez Jiménez, por la realización de exceso en la difusión del Informe Anual de Labores que como Senador de la República en medios alternos y en esta entidad federativa; y por la promoción institucional personalizada en medios alternos.

Por lo expuesto y fundado en base a lo establecido en los artículos 63 bis, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; 4 y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la resolución de siete de diciembre de dos mil once, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores números SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, y se resuelve con libertad de jurisdicción con total apego a la garantía consagrada en el numeral 17 de nuestra Máxima Ley de la Nación.

SEGUNDO. Se sanciona al denunciado Arturo Núñez Jiménez por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, con multa de un mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco, que equivalen a la cantidad de \$56,700.00 por las razones expuestas en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la citada determinación, para que la multa impuesta al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, le sea cubierta y si el infractor no cumple, proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable e informe a ésta autoridad iurisdiccional electoral sobre lo sucedido.

CUARTO. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando* respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral realizados por Arturo Núñez Jiménez, con una **amonestación pública**, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

QUINTO. Se absuelve al denunciado Arturo Núñez Jiménez, por la realización de exceso en la difusión del informe anual de labores que como Senador de la República difundió en medios alternos; y por la promoción institucional personalizada en medios alternos por las razones expuestas en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

[...]

La sentencia fue notificada personalmente, a los partidos políticos actores y a Arturo Núñez Jiménez, el veintisiete y treinta y uno de enero de dos mil doce, como se advierte de las respectivas cédulas de notificación personal, que obran a fojas novecientas cuarenta y tres a novecientas cuarenta y ocho, respectivamente, del expediente del recurso de apelación TET-AP-01/2012-I, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, identificado en esta Sala Superior como "CUADERNO ACCESORIO 1", del expediente identificado en primer lugar en el proemio de esta resolución.

II. Juicios de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconformes con la sentencia transcrita, en su parte conducente, el treinta y uno de enero de dos mil doce, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional presentaron sendos escritos de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, a fin de controvertir la sentencia de veintiséis de enero de dos mil doce, emitida en el recurso de apelación precisado en el numeral ocho (8) que antecede.

El cuatro de febrero de dos mil doce, Arturo Núñez Jiménez presentó, ante la autoridad responsable, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-01/2012-I.

III. Recepción de expedientes en Sala Superior. Mediante oficios TET-PT-50/2012 y TET-PT-51/2012, de primero de febrero de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día tres del mismo mes y año, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco remitió el escrito de demanda de juicio de revisión constitucional electoral, con sus anexos, los informes circunstanciados respectivos, el expediente del recurso de apelación TET-AP-01/2012-I, así como diversa documentación relativa al trámite de los aludidos medios de impugnación.

El seis de febrero de dos mil doce, por oficio TET-PT-61/2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día siete del mes y año que transcurren, el Magistrado Presidente del citado Tribunal Electoral, remitió el escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentada por Arturo Núñez Jiménez.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveídos de tres y siete de febrero de dos mil doce, el Magistrado Presidente acordó integrar los expediente identificados con las claves SUP-JRC-16/2012, SUP-JRC-17/2012, con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral precisados en el resultando II (dos) que antecede, así como el relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-188/2012.

En su oportunidad, los expedientes indicados en el preámbulo de esta sentencia fueron turnados a la Ponencia a cargo del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos

previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Radicación. Por autos de tres y siete de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor tuvo por radicados, en la Ponencia a su cargo, los juicios de revisión constitucional electoral así como el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que motivaron la integración de los expedientes SUP-JRC-16/2012, SUP-JRC-17/2012 y SUP-JDC-188/2012, para su correspondiente substanciación.

VI. Terceros Interesados. Durante la tramitación de los juicios al rubro identificados no compareció tercero interesado, como se advierte de los oficios TET-PT-111/2012, TET-PT-112/2012 y TET-PT-113/2012, de cuatro de febrero de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior los días siete, ocho y nueve del mismo mes y año, suscritos por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, que obran en los expedientes de los juicios SUP-JRC-16/2012 y SUP-JRC-17/2012, respectivamente.

VII. Admisión. Por autos de nueve y trece de febrero de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al considerar, en cada caso, la satisfacción de los requisitos de procedibilidad, admitió, para su correspondiente sustanciación, las demandas de los juicios de revisión constitucional electoral al rubro indicados, presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Asimismo, se admitió el juicio para la protección de los derechos político-electorales presentada por Arturo Núñez Jiménez.

Cabe precisar que el Magistrado Instructor, en sendos acuerdos correspondientes al juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-17/2012 y al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-188/2012 propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso SUP-JRC-16/2012; en razón de que advirtió conexidad en la causa.

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdos de veintinueve de febrero de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, en cada uno de los juicios se declaró cerrada la instrucción, con lo cual quedaron en estado de resolución, ordenándose formular el respectivo proyecto de sentencia, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los juicios al rubro identificados, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184,186, fracción III, incisos b) y c), y 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f), y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de dos juicios de revisión constitucional electoral y un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos para impugnar una sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco, dictada en un

recurso de apelación local, por la cual se revocó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la aludida entidad federativa, en los procedimientos especiales sancionadores respectivos y, tuvo por acreditada la responsabilidad directa de Arturo Núñez Jiménez y del Partido de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*, en la comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña electoral relacionados con la elección de Gobernador en la citada entidad federativa, motivo por el cual se les impuso una sanción, consistente en una multa la ciudadano y en una amonestación pública al instituto político antes citado.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los partidos políticos y el ciudadano actores, se advierte lo siguiente:

- 1. Acto impugnado. En los tres escritos de demanda los enjuiciantes controvierten la sentencia de veintiséis de enero de dos mil once, emitida en el recurso de apelación TET-AP-01/2012-I.
- 2. Autoridad responsable. En las demandas, los actores señalan como autoridad responsable al Tribunal Electoral de Tabasco.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada como responsable, resulta inconcuso que hay conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios

de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-17/2012, así como del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-188/2012 al diverso juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-16/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Conceptos de agravio en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-16/2012. En su escrito de demanda, el Partido de la Revolución Democrática expone como conceptos de agravio los siguientes:

٠.

AGRAVIOS.

PRIMER AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: Se viola en perjuicio de mi representada le principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución, por la falla evidente en la aplicación de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco en la resolución que se combate, además de violentar de manera Grave los demás principios rectores de la función electoral consagrados en el artículo 41 de la Constitución, dado el indebido e ilegal análisis que realiza la responsable en el Considerando SEGUNDO (fojas 10 a 11) de la resolución que se combate, a razón de lo cual determina, sin razón jurídica válida, que el medio de impugnación intentado fue presentado oportunamente.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

Efectivamente, en el inciso a) del citado considerando SEGUNDO, la responsable segura que:

"a) Oportunidad. El recurso de apelación que se resuelve se promovió oportunamente, ya que la resolución combatida se dictó el siete de diciembre de dos mil once y el medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable el dieciséis de diciembre siguiente, ya que le fue notificada dicha resolución el trece de diciembre del año próximo pasado a través del oficio S.E./1577/2011 del doce del citado mes y año, razón por la cual, es evidente que se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, como se advierte a foja 714 del expediente principal.

Lo anterior no es así, ya que, como conforme al artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados. En el artículo 30 de la misma ley, se establece que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Es el caso que el representante del PRI ante el Consejo Estatal del IEPCT, el C. Martín Darío Cazares Vásquez, fue convocado, asistió y participó en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre, donde se aprobó finalmente la resolución que exoneró al PRD y al Senador Arturo Núñez de responsabilidad alguna, como consta en el acta y versión estenográfica de la misma. En esa razón debe entenderse al citado representante partidista como notificado automáticamente de ella y, en el caso, el plazo que le correspondía para recurrirla, venció el domingo 11 de diciembre.

De igual modo, es falso que en la resolución del 7 de diciembre se haya decretado "un engrose" como aducen el denunciante y el Secretario Ejecutivo del IPECT y acepta como válido el Tribunal Electoral de Tabasco, que le haya sido notificado el día 13 de diciembre. Como puede verse tanto en el acta de la sesión como en las versiones videograbadas que obran en la página oficial del IEPCT, al término de la misma, el Secretario Ejecutivo da cuenta de que se tiene por notificados a los representantes presentes de los partidos políticos de la resolución emitida, para los efectos conducentes.

Efectivamente, a fojas 31/33 del "proyecto de acta 17/EXT/12-2011, levantada en la intervención del Secretario del Consejo, una vez levantada la votación correspondiente, señaló textualmente que:

"SE HACE CONSTAR QUE SE TIENEN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MOTIVO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA

LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO"

Vale la pena reproducir los numerales citados por el Secretario Ejecutivo, los que se expresan del siguiente modo:

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 9.

- 1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes
- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Local:
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.
- 2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.
- 3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 31.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se

entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o de uno de los diarios o periódicos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral.

No obstante que aún cuando concluye el Tribunal Electoral responsable que el quejoso estuvo en tiempo y forma para haber presentado su impugnación por el hecho de que fue notificado por el Secretario Ejecutivo hasta el 13 de diciembre, lo cierto es que tal diligencia de "notificación" se encontró totalmente fuera de derecho y razón jurídica y no constituye en los hechos más que una prueba palpable de la ilegalidad y parcialidad con que se conduce el Secretario Ejecutivo del IEPCT, al beneficiar sistemáticamente a la Representación del PRI ante el citado consejo Estatal, cuando ésta había ya perdido el derecho a impugnar la resolución combatida, con una supuesta "notificación" por demás improcedente, contra lo que expresamente consta en actas de la sesión mencionada.

Cabe decir por otra parte, que la resolución impugnada primigeniamente con constituye ningún "engrose", como lo argumenta la responsable, de la cual los representantes presentes en la sesión, entre ellos el suscrito, nos tuvimos por notificados, es exactamente la misma que consta en el proyecto que fuera previamente circulado y no fue objeto, se insiste, de ningún "engrose" como pretenden hacer creer el denunciante y el Secretario Ejecutivo. En todo caso, los "votos particulares" anunciados por los dos consejeros que votaron en contra no constituyen ni pueden ser tenidos como "engrose", dado que no variaron el alcance ni el sentido ni los alcances de la resolución dictada. Así tampoco, la eventual corrección de un error mecanográfico en la identificación de un punto consideraciones que se hizo notar en la misma sesión por el representante del PRI (foja 9/33), puede ser tenido como "engrose". Tampoco obsta para lo anterior la práctica de que las resoluciones aprobadas son posteriormente remitidas a las representaciones partidistas, siendo que la regla ya citada es que las notificaciones se tengan por hechas en términos de ley a los representantes asistentes a las sesiones.

Por otra parte, se desapega por completo del principio de legalidad la autoridad primigenia responsable, como también lo hace el Tribunal Electoral responsable, al dar al "engrose " una calidad y trámite totalmente arbitrario, que no tiene sustento en ley, ya que de manera expresa las leyes aplicables establecen lo siguiente en torno a esa figura procesal (el engrose):

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco

Artículo 26.

- 1. El Tribunal Electoral dictarán sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y el Reglamento Interior del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguientes:
- a) Abierta la sesión pública por el presidente del Tribunal Electoral y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;
- b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando el Presidente del Tribunal Electoral los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;
- c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de los magistrados del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes; y
- d) En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los magistrados electorales, directamente o a través de un juez instructor, y el secretario general, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

2....

Artículo 39.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, recibido un recurso de revisión por el órgano del Instituto competente para resolver, se aplicarán las reglas siguientes:

a) al c). ...

e) Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario del Consejo Estatal procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano estatal que corresponda en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. Los recursos de revisión que sean de la competencia de la Junta Estatal Ejecutiva o del Consejo Estatal, según corresponda, deberán resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación.

La resolución del recurso de revisión deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto. La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario del Consejo Estatal engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano]
f) al h)...

De la lectura de los artículos señalados, los dos únicos donde aparece el término "engrose", se desaprende que dicha figura, efectivamente posible, es en el sentido de que, en el caso del artículo 39, se parte del supuesto de que el proyecto originalmente presentado por un magistrado es votado en

contra, con lo cual se encarga a otro realizar un "engrose" a efectos de preparar uno nuevo, en sentido diverso, con las consideraciones vertidas:

En el caso del inciso e) del artículo 39, que se refiere a los proyectos de revisión, se establece la posibilidad de que el Secretario del Consejo Estatal engrose una resolución "de ser necesario", y siempre ".. en los términos que determine el propio órgano"; es decir, el engrose debe ser expresa y claramente señalado o "determinado" en su sentido por el órgano que emite la resolución, y no ordenado arbitrariamente por el Presidente o el Secretario Ejecutivo o por cada consejero que emita un voto, conforme a criterios subjetivos o supuestas interpretaciones del sentir de los demás consejeros. Como es obvio, el supuesto "engrose" de que se habló en la sesión del 7 de diciembre, no es posible que se haya dado ninguno de los dos supuestos legales antes mencionados. Lo anterior, dado el caso de aplicación supletoria de la Ley de Medios, a los procedimientos sancionadores que prevé el ordenamiento sustantivo electoral.

Ley Electoral del Estado de Tabasco

En cuanto a este ordenamiento, la palabra "engrose" se encuentra en un solo dispositivo, referido al Procedimiento Sancionador Ordinario:

ARTÍCULO 334. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista.

Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven. La ampliación no podrá exceder de diez días.

El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar después de veinticuatro horas de la fecha de notificación de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

I. Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo Estatal para su estudio y votación;

II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto a la Secretaría, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y

III. En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

Una vez que el presidente del Consejo Estatal reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo Estatal determinará:

I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

II. Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el sentido del dictamen; o

IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente ejercerá su voto de calidad.

El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo, si se remite al Secretario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su aprobación.

En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo Estatal deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

Como es claro, de la fracción II del Séptimo párrafo del citado artículo, el engrose es una figura que solo se prevé en el contexto del procedimiento sancionador ordinario, lo que resulta efectivamente lógico, en cuanto la naturaleza "sumaria" o "expedita" del procedimiento especial sancionador (no obstante que en el caso que nos ocupa un procedimiento sancionador especial involucró más de cinco meses).

Adicionalmente, para el procedimiento de "engrose" se establece de manera expresa que sólo cuando un proyecto sea "aprobado" podrá ser "engrosado" "en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;"; es decir, una minoría que vote en contra no puede pedir que su voto, o sus "razonamientos se "engrosen " al proyecto, ya que, en todo caso, pueden presentar voto particular, que será insertado conforme el penúltimo párrafo del artículo citado.

No obstante, como se insiste, el engrose, por la naturaleza diferenciada de ambos procedimientos

sancionadores, solo tiene cabida en el Ordinario Sancionador, naturaleza que no tuvieron los procedimientos especiales 006 y 007 "sumarios" y "expeditos" que dieron origen a la resolución que hoy se combate.

CONSEJO ESTATAL

Finalmente, en el ACUERDO CE/2009/023 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS, se establece la figura del engrose prácticamente en los mismos términos que en el artículo 334 de la Ley Electoral, con la siguiente redacción del artículo 60 de dichos lineamientos.

Artículo 60. Efectos

La sesión en que se conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b) Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;
- d) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría, elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

Caben aquí los mismos razonamientos vertidos conforme al artículo 337 de la Ley, en cuanto a la naturaleza y aplicabilidad del "engrose" exclusivamente para el procedimiento sancionador ordinario. Además, naturaleza de orden sancionador, el caso que nos ocupa debe analizado con la regla de estricto derecho, con lo cual no caben analogías o aplicación "supletoria" de los mecanismos de un procedimiento claramente diferenciado por su vocación y objetivos, como es el especial sancionador ("Expedito" y "sumario"), a uno de trámite ordinario, como, valga la redundancia, el Ordinario Sancionador.

Al haber dictado el Secretario Ejecutivo y El Presidente del Consejo un procedimiento diverso al que establece la ley para el "engrose" y con ello otorgar facilidades indebidas al quejoso, me coloca en serio estado de indefensión y desigualdad jurídica.

Al violentarse y tergiversarse de manera grave y tendenciosa, en un proceso de naturaleza sancionadora, que por ello mismo debe ser de estricto derecho, los preceptos legales y reglamentarios en materia de "engrose", permitiendo con ello ventajas indebidas a la quejosa originaria, como ha quedado manifestado, se viola con obviedad los preceptos

constitucionales relativos al principio de legalidad, como queda de manifiesto en la siguiente jurisprudencia

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. (Se transcribe).

De otra parte, faltó de manera relevante al cumplimiento de sus función jurisdiccional, en lo que se refiere a la exhaustividad con que deben analizarse los agravios y cuestiones hechos valer por las partes, la autoridad responsable de manera relevante al cumplimiento de sus funciones al evitar pronunciarse de manera integral respecto argumentaciones hechas valer en el escrito de tercero interesado que el suscrito interpuso en ocasión del devenido improcedente mecanismo "Per Saltum", específicamente en lo referente a las fallas de procedimiento detectadas, como es por ejemplo lo relativo al equívoco engrose y "votos particulares" realizados.

Es sostenible, frente a lo anterior, la tesis aislada que se reproduce:

Partido de la Revolución Democrática

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XXVI/99

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES. (Se transcribe).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: "Ad cautelam", de la causal de improcedencia por extemporaneidad que se hace valer en el anterior agravio, resulta conveniente realizar algunas consideraciones sobre el fondo de la cuestión que nos ocupa, en tanto los resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, así como los considerandos de que derivan, de la Resolución TET-AP-001/2012 que se combate, se apartan por completo de los principios de legalidad, objetividad, que tutela la Constitución General de la República.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.

Efectivamente, los citados puntos resolutivos están expresados en la siguiente forma:

SEGUNDO. Se sanciona al denunciado Arturo Núñez Jiménez por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, con multa de un mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco, que equivalen a la cantidad de \$56,700.00 por las razones expuestas en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la citada determinación, para que la multa impuesta al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, le sea cubierta y si el infractor no cumple, proceda a su cobro conforme a la

legislación aplicable e informe a ésta autoridad jurisdiccional electoral sobre lo sucedido.

CUARTO. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando* respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral realizados por Arturo Núñez Jiménez, con una amonestación pública, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

La resolución que se combate, deriva, como se ha dicho, de sendas quejas o denuncias presentadas en contra del PRD y del Senador Arturo Núñez Jiménez por el representante del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la norma electoral relativas a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como a la promoción personalizada de un servidor público a través de propaganda gubernamental.

En cuanto al tema específico de la actuación de tardanza en la resolución de dichos asuntos que ha sido imputada por el propio quejoso al IEPCT, tal demora es claramente atribuible al Secretario Ejecutivo, de quien preocupa seriamente la falta de rigor jurídico y técnico con que instruyó el procedimiento, admitió la demanda, estableció inéditas figuras procesales, manipuló los criterios interpretativos, descontextualizó los argumentos y declaraciones de la defensa, para finalmente, en franco exceso del tiempo que la ley le ordena, someter el Proyecto al Consejo Estatal, que en dos ocasiones, la primera previo recurso de apelación y la segunda en forma directa, le fuera devuelto para efectos de su correcta motivación y fundamentación.

Efectivamente, bajo el supuesto del principio general de derecho de que "justicia tardada es justicia denegada", cabe considerar la errática conducta del Secretario Ejecutivo para instruir el proceso:

Recibe la demanda el 14 de julio pasado, pero como se va de vacaciones (en los hechos del 15 de julio al 31 de agosto) no la admite sino hasta el 3 de agosto y cita para el 9 de agosto a la audiencia de desahogo de pruebas y presentación de alegatos, cuando lo debió de hacer dentro de las 48 horas posteriores a su admisión, máxime cuando decidió darle el carácter de procedimiento especial sancionador y sin considerar que la ley no establece la suspensión de los términos por vacaciones, sino marca los plazos en horas.

Con su tardanza en resolver, el 24 de agosto se presenta una nueva "denuncia", en ocasión del informe de labores que presentó el Senador Arturo Núñez Jiménez el 21 de agosto, lo que le dio pauta para nuevas dilaciones, ya que decide acumular el expediente de la nueva denuncia al anteriormente formado, "escinde la causa" dando origen a un nuevo procedimiento ordinario sancionador y, finalmente, envía al Instituto Federal Electoral, por sí mismo y sin acuerdo del Consejo, la parte que él considera relativa a violaciones en materia de radio y televisión. El viernes 23 de septiembre,

después de setenta días de presentada la denuncia, el Secretario Ejecutivo formuló un proyecto de resolución que le fue rechazado en la sesión del 26 de ese mes, mismo que una vez "engrosado" en forma pésima y malintencionada, fue rechazado por el Tribunal Electoral, nuevamente devuelto en la sesión extraordinaria de 6 de diciembre y finalmente aprobado el día 7 del mismo mes.

Del simple relato de los hechos antes expuestos queda evidente, cuando menos, la insuficiencia técnica y operativa del Secretario Ejecutivo para cumplir sus responsabilidades y explica, en mucho, que la estrategia de la representación del PRI para inundar de denuncias y quejas al IEPCT encuentre excelentes aliados en quien no tiene ni la calidad profesional ni la capacidad técnica para desahogar eficientemente su trabajo, al menos en los tiempos y formas que la ley establece.

En cuanto a los argumentos de fondo empleados por el quejoso para establecer la presunta responsabilidad del PRD y del Senador Núñez en los hechos que imputa el denunciante, es conveniente analizarlos en sus rasgos generales.

Básicamente deduce el fallido actor que al haber utilizado el Senador Arturo Núñez (y el PRD por culpa in vigilando), ante preguntas precisas de los medios de comunicación o de ciudadanos, sobre si participaría de algún modo en el proceso electoral del 2012 en Tabasco, primero en el proceso interno del PRD y después en el electoral ordinario, ese simple hecho lo constituyó formalmente como "aspirante" y por ello le resultan aplicables las restricciones que a tal figura, además de las de "precandidato" y "candidato", impone la ley electoral.

Sin profundizar en mayores argumentos, vale la pena recordar que la calidad de "aspirante", está claramente referida en la ley electoral tabasqueña en el contexto del Proceso Electoral Ordinario, y dentro de él, al momento procesal que se genera una vez que cada partido político ha establecido las normas del mismo, las ha comunicado al IEPCT y ha emitido la convocatoria del caso. Una vez conocidas las reglas del proceso interno (incluidas las de fijación de topes de precampaña) y establecidas las posibilidades reales por cada militante interesado en participar, hace expresa su decisión a los órganos competentes de su partido (ya sea formulando una solicitud o siendo postulado por algún órgano, expresión o grupo de militantes), la que le considera hasta ese momento en calidad formal de "aspirante", situación que mudará, una vez que transcurrido el proceso de evaluación de la solicitud presentada, es formalmente registrado (cuando se acredita que no tiene impedimento alguno) como "precandidato", calidad bajo la cual desarrollará la respectiva precampaña, después de la cual, de resultar triunfante, pasará a ser "candidato" una vez que sometido a una nueva verificación de requisitos, la autoridad electoral determine su registro como tal.

El quejoso, y posteriormente el Tribunal responsable, mediante una serie de conjeturas y argumentos, deducen que la simple expresión del verbo "aspirar" o alguna de sus

conjugaciones, sustituye al acto formal y material del registro de militantes que busquen ser considerados como precandidatos, dentro de las formas y tiempos legalmente dispuestos para ello. Obviamente se equivocan también en sus apreciaciones al considerar que tales expresiones coloquiales vertidas por cualquier ciudadano que aspira a ser considerado en su momento para ser postulado a un cargo de elección popular, implica que ello conlleve automáticamente llamados a "votar", "elegir", y otros del mismo tenor que se establecen en el Reglamento del IEPCT sobre propaganda electoral; mucho menos ha realizado el PRD, ni ninguno de sus militantes acciones específicas de promoción de programas de gobierno o plataformas electorales.

De manera por demás confusa, llega el Quejoso a la conclusión de que las conductas del Senador Núñez al presentar un informe legislativo, han sido violatorias del artículo 134 de la Constitución General de la República. Desconoce por completo el recurrente la finalidad y el proceso legislativo que dio origen a tal disposición y en una confusa y abigarrada serie de "consideraciones", concluye que las acciones del denunciado constituyeron "actos anticipados de precampaña y campaña" y de que, al ser el citado ciudadano también militante del Partido de la Revolución Democrática, este es responsable solidario, por "culpa in vigilando", de la conducta infractora.

En una larguísima serie de "hechos" relatados por el quejoso sobre una multiplicidad de expresiones (o transcripciones y notas periodísticas) de ellas vertidas por el Senador Núñez ante medios informativos o grupos de ciudadanos, se dice que todas tienen una orientación claramente electoral, siendo que al contrario fueron expresiones derivadas de las tareas que como representante popular le corresponde cumplir en aras del derecho a la información que le competen como representante popular.

En este contexto, es de citar la tesis jurisprudencial dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional vs. Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO. (Se transcribe).

TERCER AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: Se viola en perjuicio de mi representada el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución, por la incorrecta "valoración de pruebas" que realiza la responsable en el Considerando Octavo (fojas 29 a 165 de su Resolución), lo que coloca al Partido que represento en estado de indefensión, derivado de

que si bien tales valoraciones tienen que ver con la supuestas conductas infractoras atribuidas al Senador con licencia Arturo Núñez Jiménez, al establecer una sanción en su contra y de ello derivar la que se impone al PRD, es clara la relación causal entre una y otra, de lo cual resulta necesario revisar la legalidad de las consideraciones realizadas por la responsable sobre las presuntas infracciones cometidas por él, a efecto de que, una vez demostrada su inexistencia, que de sin efecto la sanción determinada para mi representado, el Partido de la Revolución Democrática.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

Efectivamente. en su Considerando Octavo. la responsable establece que "Del análisis pormenorizado efectuado a la resolución impugnada, este órgano jurisdiccional electoral advierte que el denunciante ofreció 59 ejemplares de periódicos originales, 3 revistas, 18 pruebas técnicas, 3 11 versiones documentales públicas, estenográficas reproducidas en papel y 1 paquete de útiles escolares, material probatorio que no fue valorado de manera individual ni en su conjunto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por tal razón, en plenitud de jurisdicción se procede a su ponderación para darle vigencia al principio de justicia pronta y expedida (sic) y evitar innecesarios reenvíos a la autoridad responsable de la resolución reclamada."

Es incorrecta la aseveración vertida por la responsable en cuanto aduce que el material probatorio no fue objeto de valoración individual o en conjunto, ya que, como se ha dicho, a lo largo de más de 70 días de "instrucción" el Secretario Ejecutivo realizó la valoración; específicamente, los días 9 de agosto y 9 de septiembre de 2011 se realizó la audiencia de pruebas y alegatos, en cada uno de los procedimientos a la postre acumulados, diligencias a las cuales asistieron las partes involucradas, en las que contra lo que asegura la responsable-se determinó la admisión y desahogo del material probatorio y las partes vertieron sus consideraciones; posteriormente el expediente estuvo, durante el tiempo suficiente para los efectos conducentes, a la disposición de los consejeros electorales que finalmente lo votaron.

No obstante lo anterior, la "valoración de pruebas" que realiza la responsable incurre en serios vicios de legalidad, dada su oscuridad e incongruencia.

En primer término elabora la responsable un cuadro al que llama "Flujograma" integrado por cinco columnas y 59 filas numeradas, en donde inserta el contenido de una serie de notas periodísticas supuestamente aportadas por el quejoso, de cuyo análisis deduce posteriormente que "toda vez que la información contenida en el cuadro que antecede resulta ser excesiva y en algunas partes inconducente, se procede a establecer los hechos esenciales que inciden en la materia electoral que pueden constituir ilícitos electorales administrativos cometidos por el denunciado; y para tal efecto

se depura la información en cada una de las notas periodísticas, precisándose lo atribuido al senador Arturo Núñez Jiménez. Identificándose la nota analizada con el arábigo correspondiente al citado flujograma anterior".

A partir de lo anterior, a fojas 95 a 107, la responsable realiza el ejercicio de tratar de identificar, "depurar" o "establecer hechos esenciales", simplemente reproduciendo los pasajes de las notas donde se menciona por su nombre al "Senador Arturo Núñez" o al "PRD", a simplemente al "Senador por el PRD"

Posteriormente, en el numeral identificado con el arábigo 3, fojas 106 a 112, la responsable realiza la "valoración" de las pruebas, en cinco incisos (del a al e), del siguiente modo:

- a).- Los periódicos detallados en los puntos 4 y 5 del flujograma elaborado con anterioridad, específicamente en las fojas 38 y 39 de ésta resolución, los cuales resultan ser de la misma fecha 27 de mayo, coincidiendo sustancialmente en su contenido.
- b).- Los periódicos detallados en los puntos 29, 30 y 31 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a foja 64 y 65 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 06 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- c).- Los periódicos detallados en los puntos 33 y 34 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 68 y 69 de esta resolución, los cuales resultan ser de la misma fecha 08 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- d).- Los periódicos detallados en los puntos 35, 36, 37 y 38 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 69, 70 y 71 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 10 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- e).- Los periódicos detallados en los puntos 43 al 49 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 77 a la 81 de este fallo, los cuales resultan ser de la misma fecha 20 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.

En una rápida revisión del flujograma presentado, según consta en la copia certificada de la resolución que nos fuera notificada, contrastado con las afirmaciones de cada uno de los citados incisos, tenemos:

- a) Las notas a que se refiere el inciso así identificado (4 y 5 del flujograma) no se encuentran a fojas 38 y 39 de la resolución, como asevera la responsable, sino que dichos numerales están en las fojas 36 y 37, que tienen que ver con gestiones de apoyo que como Senador de la República realizó Arturo Núñez en defensa de cientos de familias afectadas por inundaciones en el Estado de Tabasco), efectivamente coinciden en su contenido y de ellas no se puede desprender ninguna intencionalidad electoral susceptible de ser sancionada.
- b) Los periódicos detallados en los puntos 29, 30 y 31 del flujograma, no se hallan, como dice la responsable "a fojas 64 y 65", sino que están ubicados en fojas 62 y 63 (a fojas 64 y 65, se describe solo el numeral 32, relacionado con una larga nota

del periódico "La Verdad del Sureste", relativa a fraudes y afectaciones a damnificados de las inundaciones)

- c) Los periódicos detallados en los puntos 33 y 34 no se hallan a fojas 68 y 69 de la resolución, como afirma erróneamente la responsable, sino que se aprecian, en todo caso, a fojas 66 y 67 de la resolución
- d) Los periódicos detallados en los puntos 35, 36, 37 y 38, que se dice se encuentran reseñados a fojas 69, 70 y 71, se encuentran, eventualmente, en fojas 67 a 69; de la resolución
- e) Finalmente, los periódicos detallados en los puntos 43 al 49, que se dice están insertos en fojas 77 a 81, se encuentran en realidad, aparentemente, de fojas 75 a 79.

Como es claro, no existe congruencia alguna entre lo afirmado por la responsable en su caótica y equívoca "valoración de pruebas", de lo cual es prácticamente imposible para esta representación referirse con certeza y objetividad, de manera individual a cada una de ellas, por no saber a cuál numeral o a cuál foja referirse para efectos de tratar de argumentar en cada caso.

Es el caso que la confusión generada por los errores evidentes en la identificación de las supuestas pruebas y las valoraciones que de ellas hace la responsable, vulnera en agravio de mi representada la garantía de audiencia, dada la falta de certeza y seguridad sobre qué hechos son los referidos por la responsable como violatorios, a los cuales referirse, de manera concreta e indubitable.

Resulta aplicable al caso la anterior tesis de jurisprudencia:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe).

No obstante lo anterior, de manera general se aprecia que en su inmensa mayoría las citadas notas tienen que ver efectivamente con actividades de orden personal o de gestión social posiblemente realizadas por el Senador Arturo Núñez, y que en el contexto de sus actividades legítimas como Senador de la República realizó en el territorio del estado de Tabasco en diversas ocasiones durante 2011, sin que en ninguna de tales notas se pueda apreciar o concluir que se está realizando una actividad de orden electoral ni mucho menos haciendo llamados a los electores para votar por una opción específica en el proceso electoral en curso o la jornada comicial del próximo 1º de julio para elegir Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de Tabasco. Por lo demás, las mismas aseveraciones se pueden hacer respecto de los "extractos" de fojas 95 a 106, situación que efectivamente descontextualiza muchas de ellas, al tenerlas aisladamente de su contexto.

Adicionalmente a lo expuesto, equivocadamente asegura la responsable que los denunciados, en el caso específico de las conductas que le fueron atribuidas el Senador Arturo Núñez

jamás negó la comisión de las conductas imputadas. Al respecto debe decirse que tal aseveración es absolutamente incorrecta, ya que de la misma repuesta que en calidad de alegatos rindió el citado servidor público, hoy con licencia, se desprende todo lo contrario, a pesar de que las porciones que se insertan en el análisis y "valoración de pruebas" también lo refieren.

En primer término, como puntualmente se realizó en las audiencias de admisión de pruebas. El C. Arturo Núñez expresó, en el rubro de su respuesta identificado con el numeral 4, que:

"4. Inexactitud y falsedad de los "Hechos"

Dada también la generalidad con que describe el actor los presuntos hechos y su correlación, también genérica, con las presuntas probanzas, debo negar total y absolutamente que los mismos constituyan violaciones a la normativa electoral en materia de campañas político electorales o actos anticipados de campaña o precampaña y, mucho menos, violaciones a las reglas de propaganda oficial a que se refieren los artículos 134 de la Constitución General de la República y 73 de la Constitución del Estado de Tabasco.

En ese tenor, rechazo totalmente todas y cada una de las imputaciones realizadas conforme a los supuestos hechos, bajo la clara evidencia de la pretensión del denunciante de hacer pasar como presuntas irregularidades una serie de actividades que en libérrimo ejercicio de mis derechos ciudadanos y como legislador federal he realizado frente a mis conciudadanos, de las cuales muchas de ellas han sido consignadas en notas periodísticas o en otros medios informativos."

Es decir, existe una clara y terminante deslinde acerca de las supuestas y falsas aseveraciones que indebidamente deduce la responsable del "análisis y valoración "de las notas transcritas, como para ser tenidas como una confesión "ex parte" y generar de ello las consecuencias sancionadoras de que indirectamente se duele mi representada.

En el mismo caso de las anteriores aseveraciones se encuentran las supuestas probanzas señaladas en los numerales 4. "valoración de revistas" y 5. "Pruebas técnicas", como más adelante se analiza.

Una vez "valoradas" las supuestas pruebas, la autoridad responsable deduce, en el considerando NOVENO, que los agravios de que se duele la quejosa original, consistentes en:

- La indebida valoración de pruebas hecha por la responsable que la llevó a determinar que no se configuraron los ilícitos electorales denunciados y
- La omisión por parte de la autoridad electoral administrativa de ponderar los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas, que le impidió arribar a la conclusión de que las faltas electorales denunciadas se encuentran acreditadas.

Se deben tener como FUNDADOS, en razón de que "del análisis del acto reclamado se desprende que la responsable (El Consejo Estatal), al omitir valorar de manera individual y conjunta el cúmulo probatorio, realizó una indebida valoración de pruebas, circunstancia que le llevó a concluir erróneamente que no se tipificaba ninguna de las faltas denunciadas, pues en efecto, la autoridad electoral no ponderó adecuadamente los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas."

En consecuencia de lo vertido en los párrafos precedentes, solicito a esa sala Superior se sirva declarar fundados los agravio expresados, revoque la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, y se me absuelva de las imputaciones hechas valer por la responsable.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. (Se transcribe).

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO AGRAVIO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- El Considerando OCTAVO, puntos 3, 4, 5, visibles a foja 107 a las 112, de la resolución que se combate de fecha veintiséis de enero del presente año, relacionado con los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO.

CONCEPTO DEL AGRAVIO. El presente agravio radica en el hecho de que la señalada como responsable, otorga valor probatorio a notas periodísticas de diferentes medios de comunicación social en el estado de Tabasco, pues a su criterio las mismas alcanzan valor probatorio pleno, en virtud de que el C. Arturo Núñez, inconforme al presentar sus alegatos en los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con número de expediente SCE/PE/PRI/006/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/007/2011, no ofreció ningún mentís respecto a las mismas, sino que aceptó de manera expresa lo que en ellas se manifestaba en ejercicio de la libertad de expresión que posee todo ciudadano, para luego más adelante argumentar que a Tribunal Electoral local, eso aventajamiento frente a los demás actores políticos, por ser de manera notoria mi participación en dichos medios información social.

Seguidamente, en el mismo considerando, la señalada como responsable realiza una valoración de las pruebas documentales (como lo son revistas en el punto 4, visible a foja 112 del resolutivo que se impugna) por lo que al igual que el

punto anterior concede valor probatorio a dichas documentales, por el hecho de que a su juicio, el aquí inconforme no ofreció ningún mentís de las mismas, adquiriendo la calidad de prueba plena por dicha situación.

Aunado a ello, en el punto 5 del mismo considerando, el Pleno del Tribunal Electoral considera que dicho material probatorio de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, establecida en el artículo 16.1 de la Ley Electoral, las mismas adquieren un valor preponderante mayor de indicio simple, al encontrarse, supuestamente, reconocidas expresamente por el suscrito, en mi escrito de contestación de demanda, siendo dicho argumento totalmente inadmisible, pues el compareciente en momento aceptó haber realizado manifestaciones, aunado a el hecho de que el denunciante en ningún momento perfecciona sus pruebas acorde lo establece el numeral 14 fracción 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues en ningún momento el quejoso manifestó concretamente lo que pretendía acreditar, identificó las personas, los lugares circunstancias de tiempo modo y lugar, siendo requisito indispensable para que una prueba de las naturaleza técnica adquiera valor de indicio, pues para que ésta obtenga valor probatoria pleno debe ser valorada en conjunto con otras, que puedan general convicción ante los ojos del juzgador, que lo plasmado en dichas pruebas técnicas sean hechos fidedignos, siendo este un criterio sostenido por esa autoridad jurisdiccional en el siguiente criterio jurisprudencial:

Rodolfo Vitela Melgar y otros

vs.

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Tesis XXVII/2008

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR. (Se transcribe).

En razón de lo anterior, es claro que la responsable incurre en un error, al pretender acreditar con las pruebas documentales, privadas y técnicas, los supuestos actos anticipados de precampaña realizados por el suscrito, cuando a través de dichas documentales no puede tenerse por acreditado dicha situación, por lo siguiente:

Con respecto a las notas periodísticas, que aportó el denunciante en las dos quejas a procedimiento especial sancionador, la responsable expuso el flujograma de que se ha dado cuenta en el punto de agravios que antecede en el agravio previo.

Ahora bien, si se analiza detenidamente, el cuadrante expuesto por la autoridad responsable, ese órgano

jurisdiccional, puede darse cuenta que de la transcripción de las notas periodísticas, no se puede dilucidar un acto anticipado de precampaña electoral, ello en razón de que en primer lugar, la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que:

ARTÍCULO 207. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Vigente en Materia de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su artículo 7, establece que:

- d) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña se entenderá lo siguiente:
- I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En razón de los preceptos legales antes citados, es claro que, para estar en el supuesto de la norma jurídica electoral vigente en el estado de Tabasco, referida con anterioridad, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de una persona física, que aspire a un cargo de elección popular.
- 2.- La existencia de un conjunto de conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas
- 3.- Una manifestación expresa de manera reiterada dirigida a afiliados, simpatizantes o al electorado en general, solicitando el respaldo de éstos, para ser postulado a un cargo de elección popular.

Ahora bien, si se analiza a profundidad el criterio emitido por la autoridad responsable, al momento de entrar al estudio de todas las notas periodísticas aportadas por el denunciante,

mismas que por economía procesal solicito se me tengan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertasen, ese órgano jurisdiccional federal podrá observar:

Primero: Por principio de cuentas, las notas periodísticas no pueden generar convicción ante los ojos del juzgador, por ser expresiones subjetivas de terceras personas, situación que fue mencionada por el suscrito en los diversos ocursos de contestación de denuncia a procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCE/PE/PRI/006/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/007/2011, pues al ser simples notas periodísticas carecen de eficacia probatoria, tal y como lo sostiene ese órgano jurisdiccional al momento de emitir los siguientes criterios jurisprudenciales:

Partido Revolucionario Institucional

vs

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARÍA. (Se transcribe).

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 541 Tesis: I.4o.T.5 K Tesis Aislada Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. (Se transcribe).

En el supuesto sin conceder, que las mismas hayan sido expresiones del denunciado Arturo Núñez Jiménez, debe decirse que las mismas no constituyen ningún acto anticipado de precampaña, ya que jamás llamó a militantes, simpatizante o ciudadanos, ya sea particular o general, solicitándoles el voto para los próximos comicios a celebrarse en el estado de Tabasco el primero de julio del año dos mil doce, hecho que se robustece con el escrito de contestación de denuncia que otorgó el imputado, agregado al expediente cuya resolución se impugna, luego entonces la responsable no puede argumentar que por las publicaciones de diversos periódicos locales, se tiene acreditado un acto anticipado de precampaña, pues como se dijo en ningún momento se solicitó apoyo, dadiva o voto para el PRD o para el C. Arturo Núñez Jiménez en las próximas elecciones a celebrarse en el Estado de Tabasco, requisito sine

qua non que debe tener todo acto de esta naturaleza, y por ende al no estar debidamente probado y justificado lo conducente es que se me absuelva de toda imputación hecha en su contra y, por extensión, en contra del PRD.

En ese tenor, es evidente que el resolutivo emitido por la autoridad señalada como responsable, contraviene lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, el cual dice que: EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA, (ello en razón de la similar aplicación de los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal al Procedimiento Especial Sancionador, pues le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi estatal. Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas).

En razón de ello, la responsable de manera equivocada. sostiene que el C. Arturo Núñez, como imputado principal, y el PRD, en la modalidad de "culpa in vigilando" son responsables de las conductas prohibidas por la Legislación electoral del estado de Tabasco, consistentes en la supuesta realización de actos anticipados de precampañas, sucesos contrarios a los preceptos legales señalados en párrafos precedentes, y por consiguiente decide imponer las sanciones de referencia. cuando la conducta supuestamente realizada, es atípica, en relación al material probatorio analizado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, pues como se ha dicho, además de la confusión evidente en que incurre al confundir numerales del flujograma con las fojas y hechos a que corresponden, las diferentes notas periodísticas no pueden generar convicción de que sean hechos propios del C. Arturo Núñez, compareciente, las cuales y contrario a lo que aduce la responsable, el suscrito si negó en todo momento la existencia de las mismas, y pese a ello, claramente se indicó que, en el supuesto sin conceder de que lo vertido en los diferentes medios de comunicación social del estado de Tabasco, fuesen ciertos, en ninguno de ellos se puede dilucidar un acto toda vez que en dichas anticipado de precampaña, publicaciones no se observa la manifestación expresa por parte del disidente, de solicitar a la ciudadanía tabasqueña, apoyo, o votos a su favor en los próximos comicios a celebrarse en esta entidad federativa.

Luego entonces y al tenor de las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a ese órgano Jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción, revoque la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, con la finalidad de que se absuelva, tanto al Partido de la Revolución Democrática, como al C. Arturo Núñez de las sanciones

impuestas en su contra, mismas que se observan en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto de la resolución que se impugna.

No obstante lo anterior, se insiste en que la responsable, de manera errónea interpreta el artículo 16.1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en virtud de que las pruebas técnicas, valoradas por la responsable, todas en su conjunto carecen de eficacia jurídica para probar las pretensiones del actor, consistente que el C. Arturo Núñez realizó actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral fuera de los tiempos establecidos, pruebas que en ningún momento el quejoso en su escrito de denuncia adminiculó con otras probanzas, aunado a que no se justificó los requisitos de formalidad que deben contener dichas pruebas como lo es: concretarse a señalar lo que pretende acreditar, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar; tal y como lo dispone el artículo 14 punto 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, situación que si observa detenidamente, los denunciantes no argumentaron ni señalaron en su escrito de denuncia, por lo tanto las mismas no pueden ser valoradas de la forma en que lo establece

No obstante que al Partido de la Revolución Democrática se le impuso una sanción eventualmente estimada como leve, consistente en una amonestación pública, es el caso que incluso tal sanción le causa perjuicio, dada la afectación que de su imagen se da en el contexto del proceso electoral en curso, por la equívoca percepción que la amonestación impuesta puede generar en la ciudadanía, máxime cuando se asocia a la diversa y también indebida sanción que se impone a un militante distinguido como es el C. Arturo Núñez Jiménez.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• • •

CUARTO. Conceptos de agravio en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-17/2012. En su escrito de demanda, el Partido Revolucionario Institucional expresa los conceptos de agravio que a continuación se reproducen:

. . .

PRIMERO.- Causa agravio al Instituto Político que represento, el considerando DÉCIMO de la resolución que se combate denominado CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN RESPECTO A CONOCER DE LOS HECHOS IMPUTADOS A ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, en lo concerniente a la calificación de la falta al establecer lo siguiente:

Con base en lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la conducta del imputado <u>recae en actos anticipados de precampaña y campaña electoral para la candidatura a gobernador del Estado de Tabasco,</u> en la elección a celebrarse el uno de julio de dos mil doce, <u>debe ser catalogada como falta leve.</u>

Bajo ese tenor, se debe de considerar que la calificación aplicada a los denunciados no va conforme a las conductas cometidas, en vista que el órgano jurisdiccional solo baso su calificación a la conducta de actos anticipados de precampaña y campaña dejando a un lado lo concerniente actividades de proselitismo a su favor tal como lo señala a pagina 175 en cuanto al análisis de los elementos subjetivos que ciñe:

Elemento subjetivo, este Tribunal arriba a la conclusión que el denunciado Arturo Núñez Jiménez, de acuerdo a todo lo manifestado tanto en los periódicos, como en las entrevistas que se le hicieron y lo vertido en la revista "Oro Negro Política y Petróleo", implica actos de proselitismos, ya que no sólo revelo su aspiración a ser candidato por su partido político, sino que afirmó que sería Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, refiriendo diversas circunstancias relacionadas con problemas sociales en la Entidad, respecto de los cuales expuso algunas medidas que tomaría para solucionarlo y aseguro que el Instituto político en el que milita es la única opción que puede cambiar la situación del Estado, siendo evidente por tanto, que su conducta se encontraba encaminada a obtener, en un primer momento, el apoyo de la ciudadanía para lograr la candidatura al interior del Partido de la Revolución Democrática, a sabiendas de que tal forma de proceder es exclusiva de la etapa de precampaña electoral, para posteriormente, allegarse el apoyo al cargo de elección popular de Gobernador, respecto del cual solamente es válido hacer actos proselitistas hasta el inicio del periodo de campaña establecido en la ley.

En razón de lo anterior, se debe colegir que el órgano resolutor reconoce que el denunciado realizo actos de proselitismo, misma que no contemplo al calificar la falta, pues solo se esgrime a la conducta de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden de idea, lo ideal era calificar la falta como grave en razón de que el órgano resolutor establece a página 187 lo siguiente:

<u>SERÁ GRAVE</u> la infracción cuando <u>las violaciones se cometan en forma sistemática y reiterada; cuando se afecte en forma sustancial el proceso electoral;</u> cuando se compruebe que la comisión de una falta fue propiciada por el propio denunciante o quejoso; cuando se pre constituyan pruebas falsas para afectar a terceros o a instituciones; y cuando se constate que se involucró a inocentes en la comisión de una falta.

Por lo cual, las conductas realizadas por el denunciado deben de ser calificadas como graves en razón de lo antes

expuesto y de acuerdo a lo que el mismo órgano jurisdiccional a página 177 parte in fine señala:

En el caso que nos ocupa, los actos anticipados de precampaña y campaña fueron cometidos de manera sistemática y personal durante un periodo considerable de tiempo y en diversos municipios del Estado de Tabasco por el denunciado, con la intención de ganar adeptos que lo apoyaran a obtener la candidatura del PRD al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco; el proselitismo se realizó en algunos casos en condiciones externas y a campo abierto utilizando como medios de ejecución su presencia personal, y en otros casos mediante la realización de diversas entrevistas ante los medios de comunicación; acreditándose la afectación al principio de equidad que resulta ser uno de los valores más preponderante de la materia electoral; destacando que el ahora Senador con licencia resulta ser una persona con pleno conocimiento de causa de que los actos anticipados de precampaña electoral están prohibidos por la normativa electoral y que con su ilícito proceder tomó una ventaja indebida respecto de los demás aspirantes del instituto político al que pertenece, así como, respecto de los eventuales candidatos a Gobernador de las demás opciones políticas, puesto que en ese momento desempeñaba el cargo de Senador.

Y de la misma manera a página 190 en el estudio de los elementos subjetivos a los medios de ejecución señala:

1.- En el caso, <u>el proselitismo se realizo en condiciones</u> <u>externas y a campo abierto utilizando como medio de ejecución su presencia personal y los medios masivos de comunicación electrónicos y escritos.</u>

De lo antes expuesto, se corrobora que el H. Tribunal electoral confirmo que el denunciado si realizo actividades de proselitismo, tal como queda demostrado con todo lo expuesto anteriormente.

En ese entendido, al quedar demostrado que el denunciado si realizo actos de proselitismo, y que el órgano jurisdiccional no considero para la calificación de la falta se deja ver que la resolución incumple con la falta de exhaustividad en vista que no fue estudiado dicha actividad.

En consecuencia, al dejar de observar lo concerniente a actividades de proselitismo, incumplió la falta de exhaustividad en toda resolución, mismo que encuentra sustento en el siguiente criterio jurisprudencial:

Partido Revolucionario Institucional vs.
Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México
Jurisprudencia 12/2001
EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE
CUMPLE. (Se transcribe).

Del criterio citado anteriormente, es claro corroborar que se le impone a los juzgadores el estudio de fondo de la litis,

teniendo el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia o resolución, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración del expediente, así como versarse sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones que se denunciaron.

Tal es el caso, que en la especie, la responsable evitó pronunciarse sobre las atenuantes que divergen en la configuración de la falta imputada a los denunciados, situación que materialmente hace factible la imposición de una sanción ejemplar.

SEGUNDO.- Causa agravio a esta representación que el órgano jurisdiccional al realizar el estudio concerniente a la Promoción Personalizada de un Servidor Público concluya lo siguiente:

En el caso concreto, esta autoridad arriba a la conclusión de que las expresiones hechas por el Senador durante los recorridos en diversos sitios de la Entidad, de las cuales dieron cuenta diversos periódicos; así como las declaraciones que vertió en algunas entrevistas en medios de comunicación social, si bien constituyeron actos anticipados de precampaña y campaña en los términos precisados en el apartado correspondiente de este considerando, no constituyen una violación a la prohibitiva contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

De lo anterior, se debe prever que el mismo H. Tribunal reconoce que:

- las expresiones hechas por el Senador durante los recorridos en diversos sitios de la Entidad.
- las cuales dieron cuenta diversos periódicos; así como las declaraciones que vertió en algunas entrevistas en medios de comunicación social.

En ese tenor, se debe considerar que existe expresiones realizadas por el denunciad en todo los recorridos en los municipios del estado, y las cuales se publicaban en los diarios y vertía entrevistas en medios de comunicación social, se debe considerar, que el mismo órgano resolutor a página 176 señala:

No pasa desapercibido a este <u>Tribunal que Arturo Núñez</u> <u>Jiménez realizó los hechos denunciados al amparo del cargo de</u> senador que ostentaba en esos momento, sin embargo, es evidente que no limitó su actuación a las funciones que le eran propias de su cargo, sino que además, se ostentó como el aspirante mejor posicionado para ser el candidato de su partido, manifestando abiertamente que lo sería, haciendo saber al electorado que el partido político en el que milita es el que daría solución a los problemas del Estado; por tanto, su alegato de que los actos que cometió son legales porque los hizo como parte de funciones propias de un Senador, en nada lo beneficia.</u>

De lo anterior, se desprenden lo siguientes elementos que el órgano jurisdiccional dejo de apreciar, en cuanto al

actuar del denunciado mismo que a su vez encuadran en la conducta de promoción personalizada de un servidor público como son que:

- realizó los hechos denunciados al amparo del cargo de senador que ostentaba en esos momento
- no limitó su actuación a las funciones que le eran propias de su cargo, sino que además, se ostentó como el aspirante mejor posicionado para ser el candidato de su partido, manifestando abiertamente que lo sería
- hizo saber al electorado que el partido político en el que milita es el que daría solución a los problemas del Estado;
- y en su alegato expresó que los actos que cometió son legales porque los hizo como parte de funciones propias de un Senador.

Por lo cual, al establecerse todas y cada unas de las circunstancia antes señalada se acredita la promoción personalizada de un servidor público, en vista que en todos y cada uno de los recorridos se presentaba como senador de la república, y en las cuales afirmaba que sería Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido de la Revolución exponiéndole a la ciudadanía Democrática. circunstancias relacionadas con problemas sociales en la Entidad, exponiendo algunas medidas que tomaría para solucionarlo y asegurar que el Instituto político en el que milita es la única opción que puede cambiar la situación del Estado, siendo evidente por tanto, que su conducta se encontraba encaminada a obtener, en un primer momento, el apoyo de la ciudadanía para lograr la candidatura al interior del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual su recorrido era principalmente a promocionarse y no estaban encaminadas a la propaganda institucional sino electoral.

De la misma manera, la conducta realizada por el denunciado surtió efecto, pues los mensajes implicaron los siguientes elementos:

- La pretensión a ocupar un cargo de elección popular;
- la intención de obtener el voto;
- · la de favorecer sus aspiraciones; y,
- que estas, están vinculada a los procesos electorales en el estado:

Por tanto, al establecerse todas estas actividades realizadas por el C. Arturo Núñez Jiménez con la investidura de senador de la república en los municipios de de la entidad, vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, de igual forma se debe de considerar los siguientes elementos:

- Que la conducta fue con la clara intención de ganar adeptos.
- Que la realizo por diversos municipios de la entidad.
- Que se presentaba como servidor público, en este caso Senador de la República.
- Que el periodo en que realizo la conducta fue del 23 de Mayo al 24 de Agosto del 2012.
- Que fue de una manera sistemática y reiterada.
- La realizaba personalmente.
- Que a pesar de conocer las limitaciones y prohibiciones que impone la Constitución Federal y la Norma Electoral las cometió con alevosía para verse favorecido.
- Que las condiciones socioeconómicas del denunciado son eficaces para establecerse otra multa.
- Que exponía sus aspiraciones a la gubernatura del estado.
- Exponía un plan de trabajo para sacar adelante al estado.
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos.
- Que los denunciados tuvieron la intención (intencionalidad) de infringir la normativa electoral.
- Que se obtuvo un beneficio para los denunciados con las conductas infractoras.

Por lo cual, si el órgano jurisdiccional analizara de una forma detallada todo estos aspectos hubiese catalogado dicha conducta como promoción personalizada de un servidor público y desde ese punto de vista, la calificación de la falta sería grave y hubiese sancionado de una forma más ejemplar a los denunciados.

Por lo cual, al dejar de estudiar todos estos elementos el órgano resolutor incumple con el criterio sostenido por nuestro Máximo Tribunal Federal Electoral en la jurisprudencia 28/2009 al sostener:

Jurisprudencia 28/2009 CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe).

De lo anterior, se deduce que en toda resolución debe de haber plena coincidencia entre lo resuelto y la litis planteada por las partes, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

De igual forma exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos

resolutivos o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho

TERCERO: Casusa agravio a esta representación la falta de fundamentación y motivación realizada por el Órgano jurisdiccional, en relación que no existen los razonamientos lógicos jurídicos en el estudio de las conductas denunciadas, ya que la resolutora solo califico de leve la conducta realizada en cuanto a los actos anticipados de precampaña y campaña, omitiendo referir a los actos de proselitismo y promoción personalizada, que se actualizaban en la conductas realizadas por el denunciante.

Esta omisión transgrede lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la falta de fundamentación de forma y fondo que debe de contener todo acto de autoridad.

Lo anterior, encuentra sustento en siguiente Tesis Jurisprudencial:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN. (Se transcribe).

De lo anterior, se desprende que para que se cumpla con el mandato constitucional de fundamentación y motivación, los actos emitidos por las autoridades, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Expresar con precisión el precepto legal aplicable;
- Señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, y;
- Existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En ese entendido, se desprende que todo acto de autoridad debe expresar con precisión el precepto aplicable al caso y señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión, aunado a ello debe existir además una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las formas aplicables al caso planteado.

En ese sentido, esa H. Sala Superior debe colegir que la resolución emitida por el órgano jurisdiccional no cumple con estas requisitos, por lo cual se le solicita que se revoque la resolución y se emita una nueva en la cual se realice una adecuada calificación de la falta e individualización de la sanción, donde se tome en cuenta todas y cada una de las conductas, así como sus respectivas atenuantes y agravantes.

En consecuencia, la resolución impugnada, transgrede los siguientes:

PRECEPTOS VIOLADOS:

Los artículos 14, 16, 17 y 128 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como los principios de certeza, legalidad, congruencia y exhaustividad que deben ponderarse en las resoluciones de todo órgano jurisdiccional.

. .

QUINTO. Conceptos de agravio en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-188/2012. En su escrito de demanda, Arturo Núñez Jiménez expresa los conceptos de agravio que a continuación se reproducen:

PRIMER AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: Se viola en mi perjuicio el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución, por las fallas evidentes en la aplicación de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco en la resolución que se combate, además de violentar de manera Grave los demás principios rectores de la función electoral consagrados en el artículo 41 de la Constitución, dado el indebido e ilegal análisis que realiza la responsable en el Considerando SEGUNDO (fojas 10 a 11) de la resolución que se combate, a razón de lo cual determina, sin razón jurídica válida, que el medio de impugnación intentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional fue presentado oportunamente.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

Efectivamente, en el inciso a) del citado considerando SEGUNDO, la responsable asegura que:

"a) Oportunidad. El recurso de apelación que se resuelve se promovió oportunamente, ya que la resolución combatida se dictó el siete de diciembre de dos mil once y el medio de impugnación se presentó ante la autoridad responsable el dieciséis de diciembre siguiente, ya que le fue notificada dicha resolución el trece de diciembre del año próximo pasado a través del oficio S.E./1577/2011 del doce del citado mes y año, razón por la cual, es evidente que se presentó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, como se advierte a foja 714 del expediente principal.

Lo anterior no es así, ya que conforme al artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados. En el artículo 30 de la misma ley, se establece que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Es el caso que el representante del PRI ante el Consejo Estatal del IEPCT, el C. Martín Darío Cazares Vásquez, fue debidamente convocado, asistió y participó en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre, donde se aprobó finalmente la resolución que exoneró al PRD y al suscrito de responsabilidad alguna, como consta en el acta y versión estenográfica de la misma, donde además, de forma expresa e indubitable el Secretario del Consejo Estatal dio por notificados a los representantes partidistas presentes respecto de lo actuado en dicha sesión. En esa razón debe tenerse al citado representante notificado. partidista como tanto personal automáticamente de ella y, en el caso, el plazo que le correspondía para recurriría venció el domingo 11 de diciembre. De igual modo, es falso que en la resolución del 7 de diciembre se haya decretado "un engrose" como aducen el denunciante y el Secretario Ejecutivo del IPECT y acepta como válido el Tribunal Electoral de Tabasco, que le haya sido notificado al representante del PRI el día 13 de diciembre. Como puede verse tanto en el acta de la sesión como en las versiones videograbadas que obran en la página oficial del IEPCT, y en las constancias en autos a las que más adelante me referiré, al término de la sesión el Secretario Ejecutivo da cuenta de que se tiene por notificados a los representantes presentes de los partidos políticos de la resolución emitida, para los efectos conducentes, sin mencionar en momento alguno la realización del "engrose" posteriormente aducido como pretexto para la improcedente y extemporánea "notificación".

Efectivamente, a fojas 31/33 del "proyecto de acta 17/EXT/12-2011," levantada en la intervención del Secretario del Consejo, una vez levantada la votación correspondiente, señaló textualmente que:

"SE HACE CONSTAR QUE SE TIENEN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MOTIVO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO"

Vale la pena reproducir los numerales citados por el Secretario Ejecutivo, los que se expresan del siguiente modo:

Artículo 8.

- 1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento. Artículo 9.
- 1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes
- a) Hacer constar el nombre del actor;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo:
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Local;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.
- 2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.
- 3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 31.

- 1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.
- 2. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o de uno de los diarios o periódicos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral.

Queda absolutamente claro que el medio de impugnación intentado debió desechado de plano por notoria ser improcedencia, al no haber cumplido el requisito de oportunidad claramente especificado en los dispositivos legales transcritos. No obstante que aún cuando concluye el Tribunal Electoral responsable que el quejoso estuvo en tiempo y forma para haber presentado su impugnación por el hecho de que fue notificado por el Secretario Ejecutivo hasta el 13 de diciembre, lo cierto es que tal diligencia de "notificación" se encontró totalmente fuera de derecho y razón jurídica al no constituir en los hechos más que una prueba palpable de la ilegalidad y parcialidad con que se conduce el Secretario Ejecutivo del IEPCT, al beneficiar sistemáticamente a la Representación del PRI ante el citado Consejo Estatal, cuando ésta había ya perdido el derecho a impugnar la resolución combatida,

beneficiándola con una supuesta "notificación" por demás improcedente, contra lo que expresamente consta en actas de la sesión mencionada.

Cabe decir por otra parte, que la resolución impugnada primigeniamente no contiene ningún "engrose", como lo argumenta la responsable, de la cual los representantes presentes en la sesión, se tuvieron por notificados, ya que es exactamente la misma que consta en el proyecto que fuera previamente circulado y no fue objeto, se insiste, de ningún "engrose" o modificación como pretenden hacer creer el denunciante y el Secretario Ejecutivo. En todo caso, los "votos particulares" anunciados por los dos consejeros que votaron en contra no constituyen ni pueden ser tenidos como "engrose", dado que no variaron el alcance ni el sentido ni los alcances de la resolución dictada. Así tampoco, la eventual corrección de un error mecanográfico en la identificación de un punto de consideraciones que se hizo notar en la misma sesión por el representante del PRI (foja 9/33), puede ser tenido como "engrose". Tampoco obsta para lo anterior la práctica de que las resoluciones aprobadas son posteriormente remitidas a las representaciones partidistas, siendo que la regla ya citada es que las notificaciones se tengan por hechas en términos de ley a los representantes asistentes a las sesiones.

Por otra parte, se desapega por completo del principio de legalidad la autoridad primigenia responsable, como también lo hace el Tribunal Electoral responsable, al dar al "engrose" una calidad y trámite totalmente arbitrarios, que no tienen sustento en ley, ya que de manera expresa las leyes aplicables establecen lo siguiente en torno a esa figura procesal (el engrose):

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco Artículo 26.

- 1. El Tribunal Electoral dictarán (sic) sus sentencias en sesión pública, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral y el Reglamento Interior del propio Tribunal, así como con las reglas y el procedimiento siguientes:
- a) Abierta la sesión pública por el presidente del Tribunal Electoral y verificado el quórum legal, se procederá a exponer cada uno de los asuntos listados con las consideraciones y preceptos jurídicos en que se funden, así como el sentido de los puntos resolutivos que se proponen;
- b) Se procederá a discutir los asuntos y cuando el Presidente del Tribunal Electoral los considere suficientemente discutidos, los someterá a votación. Las sentencias se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos;
- c) Si el proyecto que se presenta es votado en contra por la mayoría de los magistrados del Tribunal Electoral, a propuesta del Presidente, se designará a otro magistrado electoral para que, dentro de un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que concluya la sesión respectiva, engrose el fallo con las consideraciones y razonamientos jurídicos correspondientes; y
- d) En las sesiones públicas sólo podrán participar y hacer uso de la palabra los magistrados electorales, directamente o a través de un juez instructor, y el secretario general, el cual levantará el acta circunstanciada correspondiente.

2. ...

Artículo 39.

1. Una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Primero del presente ordenamiento, recibido un recurso de revisión por el órgano del Instituto competente para resolver, se aplicarán las reglas siguientes:

a) al c)....

e) Si se ha cumplido con todos los requisitos, el Secretario del Consejo Estatal procederá a formular el proyecto de resolución, mismo que será sometido al órgano estatal que corresponda en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de la recepción de la documentación respectiva. Los recursos de revisión que sean de la competencia de la Junta Estatal Ejecutiva o del Consejo Estatal, según corresponda, deberán resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación. La resolución del recurso de revisión deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto. La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el Secretario del Consejo Estatal engrosará la resolución en los términos que determine el propio órgano;

f) al h)...

De la lectura de los artículos señalados, los dos únicos donde aparece el término "engrose", se desaprende que dicha figura, efectivamente posible en el contexto de procedimientos diversos a los sancionadores, es en el sentido de que, en el caso de al artículo 39, se parte del supuesto de que el proyecto originalmente presentado por un magistrado es votado en contra, con lo cual se encarga a otro realizar un "engrose ", a efectos de preparar uno nuevo, *en sentido diverso,* con las consideraciones vertidas;

En el caso del inciso e) del artículo 39, que se refiere a los proyectos sobre recursos de revisión y no procedimientos sancionadores especiales u ordinarios, se establece la posibilidad de que el Secretario del Consejo Estatal engrose una resolución "de ser necesario", y siempre ".. en los términos que determine el propio órgano", es decir, el engrose debe ser expresa y claramente señalado "determinado" en su sentido por el órgano que emite la resolución, y no ordenado arbitrariamente por el Presidente o el Secretario Ejecutivo o por cada consejero que emita un voto, conforme a criterios subjetivos o supuestas interpretaciones del sentir de los demás consejeros. Como es obvio, en el caso del supuesto "engrose" de que se habló en la sesión del 7 de diciembre, no es posible que se haya dado ninguno de los dos supuestos legales antes mencionados. Lo anterior, dado el caso de aplicación supletoria de la Ley de Medios, a los procedimientos sancionadores que prevé el ordenamiento sustantivo electoral.

Ley Electoral del Estado de Tabasco

En cuanto a este ordenamiento, la palabra "engrose" se encuentra en un solo dispositivo, referido al Procedimiento Sancionador Ordinario, no al Especial Sancionador, como se pretende:

ARTÍCULO 334. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Secretaría pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría procederá a elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista.

Vencido el plazo antes mencionado el Secretario podrá ampliarlo mediante acuerdo en el que se señalen las causas que lo motiven. La ampliación no podrá exceder de diez días.

El proyecto de resolución que formule la Secretaría será enviado a la Comisión de Quejas y Denuncias, dentro del término de cinco días, para su conocimiento y estudio.

El presidente de la citada Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la misma a sesión, la que deberá tener lugar después de veinticuatro horas de la fecha de notificación de la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, atendiendo a lo siguiente:

I. Si el primer proyecto de la Secretaría propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo Estatal para su estudio y votación;

II. En caso de no aprobarse el desechamiento o sobreseimiento, o la imposición de la sanción, la Comisión devolverá el proyecto a la Secretaría, exponiendo las razones de su devolución, o sugiriendo, en su caso, las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación; y

III. En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y las consideraciones al respecto, la Secretaría emitirá un nuevo proyecto de resolución, debiendo considerar los razonamientos y argumentos que formule la Comisión.

Una vez que el presidente del Consejo Estatal reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho órgano por lo menos tres días antes de la fecha de la sesión.

En la sesión en que conozca del proyecto de resolución, el Consejo Estatal determinará:

I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

II. Aprobarlo, ordenando al Secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos <u>expresados por la mayoría;</u>

III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el sentido del dictamen; o

IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, el Consejero Presidente ejercerá su voto de calidad.

El Consejero Electoral que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en el proyecto respectivo, si se remite al Secretario dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su aprobación.

En el desahogo de los puntos de la orden del día en que el Consejo Estatal deba resolver sobre los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias, éstos se agruparán y votarán en un solo acto, salvo que alguno de sus integrantes proponga su discusión por separado.

Como es claro, de la fracción II del Séptimo párrafo del citado artículo, el engrose es una figura que solo se prevé en el contexto del procedimiento sancionador ordinario, lo que resulta efectivamente lógico, en cuanto la naturaleza "ordinaria" o "normal" del primero y la característica de "extraordinario" "sumaria" o "expedita" del procedimiento especial sancionador (no obstante que en el caso que nos ocupa un procedimiento sancionador "especial" involucró más de cinco meses).

Adicionalmente, para el mecanismo de "engrose" en el procedimiento ordinario sancionador se establece de manera expresa que sólo cuando un proyecto sea "aprobado" podrá ser "engrosado" "en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;"; es decir, una minoría que vote en contra no puede pedir que su voto, o sus "razonamientos se "engrosen " al proyecto, ya que, en todo caso, pueden presentar voto particular, que será insertado conforme el penúltimo párrafo del artículo citado.

No obstante, como se insiste, el engrose, por la naturaleza diferenciada de ambos procedimientos sancionadores, solo tiene cabida en el Ordinario Sancionador, naturaleza que no tuvieron los procedimientos especiales acumulados SCE/PE/PRI006/2011 y 007/2011 "sumarios " y "expeditos" que dieron origen a la resolución que hoy se combate.

Efectivamente, para el caso de los procedimientos sancionadores de carácter especial, desarrollados en los artículos 335 a 341 de la Ley Electoral por su naturaleza especial, se dispone un seguimiento "acelerado" y mucho más expedito y sucinto que el ordinario, con la finalidad, acorde a su naturaleza de urgencia, para que de ser el caso, se eviten afectaciones mayores a los derechos de los agraviados o se reduzcan o limiten los daños provocados por los presuntos responsables.

En este supuesto, el procedimiento especial se diferencia del ordinario, conforme a los siguientes rasgos principales.

El procedimiento ordinario sancionador:

- Es Instrumentado por el Secretario Ejecutivo y por la Comisión de Denuncias y Quejas.
- Prevé la admisión de la queja en 5 días posteriores a su presentación; hasta 80 días para la investigación de las conductas denunciadas; hasta 20 días para la elaboración del proyecto; y hasta 15 días más para su aprobación en la Comisión de Denuncias y Quejas y posterior aprobación en el Consejo Estatal, sumando en total hasta más de 120 días.
- Prevé la posibilidad de que los proyectos sean devueltos a la Secretaría, por la Comisión de Denuncias y Quejas;
- Prevé la posibilidad de que el Consejo Estatal, en la sesión en que lo discuta;

- a) lo apruebe en los términos en que se presente;
- b) lo apruebe, ordenando un engrose en el sentido de los argumentos expresados por la mayoría;
- c) lo modifique y apruebe en la misma sesión, cuando ello sea posible;
- d) lo rechace y ordene a la Secretaría elaborar un nuevo proyecto en el sentido que le dicte la mayoría
- e) Cuando un consejero electoral disienta de la mayoría, formulará voto particular, que se insertará en el proyecto, siempre y cuando se remita al secretario en las 24 horas siguientes.

El procedimiento Especial Sancionador (artículos 335 al 341 de la LEET):

- No prevé la Participación de la Comisión de Denuncias y Quejas, y es instrumentado exclusivamente por el Secretario Ejecutivo del IEPCT.
- La admisión o desechamiento se debe producir en un lapso de 12 horas
- La audiencia de pruebas y alegatos se produce en un plazo de 48 horas posterior a su admisión;
- Una vez celebrada la audiencia se formulará el proyecto de resolución dentro de las 24 horas siguientes
- Una vez entregado el proyecto de resolución la sesión de Consejo Estatal se realizará en las 24 horas siguientes
- En la sesión del Consejo Estatal, se aprueba o rechaza el proyecto, sin devoluciones, reenvíos, engrose o votos particulares. En el caso de estos últimos, debe estarse a la regla general de que consten en el acta de la sesión todas y cada una de las intervenciones que realicen los miembros del Consejo.

Finalmente, én el ACUERDO **CE/2009/023** QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS, se establece la figura del engrose prácticamente en los mismos términos que en el artículo 334 de la Ley Electoral, con la siguiente redacción del artículo 60 de dichos lineamientos.

La regulación del Procedimiento ordinario sancionador se da en los artículos 21 a 60 del citado Reglamento, siendo en este último, artículo 60, donde se hace referencia al engrose, sin mencionar ya los votos particulares, en los siguientes términos:

Artículo 60. Efectos

La sesión en que se conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b) Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto; d) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría, elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

Por otro lado, es en los numerales 61 al 67 del citado Reglamento de Denuncias y quejas donde se desarrollan las reglas del Procedimiento Especial Sancionador. En ninguno de tales artículos se explícita o remite a un procedimiento o mecanismo especial para "engroses" o "votos particulares" o figura análoga, que permita deducir que en su desahogo puedan aplicarse supletoriamente o por analogía las reglas del procedimiento ordinario; lo anterior, como se ha dicho, en la lógica de que ambos procedimientos tienen plazos, objetivos y naturaleza absolutamente diferenciados.

Especial atención merecen las figuras de los "votos particulares" que supuestamente anunciaron y presentaron, respectivamente, *el mismo día de la celebración de la sesión aludida,* el Consejero Presidente, Alfonso Castillo y el Consejero Electoral Gustavo Rodríguez Castro, que en los hechos no demuestra otra cosa más que los afanes por entorpecer el adecuado desarrollo procesal del sistema de medios de impugnación con tácticas dilatorias, indignas de servidores públicos de tan alta investidura.

Ello es así, porque, como se aprecia en actas, la sesión del 7 de diciembre concluyó a las veintiún horas con quince minutos del mismo día; en tanto el Consejero Presidente como el Consejero Electoral Rodríguez Castro habían anunciado sendos votos particulares, cabría esperar que, cuando menos utilizaran el término legal para formular su voto en base consideraciones vertidas en la sesión y lo expresaran por escrito para entregarlo en el término de 24 horas. No obstante, según consta en el expediente de la causa, ambos "votos particulares" (improcedentes por lo demás como se ha señalado en el primer agravio) fueron presentados mediante escritos fechados el mismo día 7 de diciembre, pero, además, son idénticos entre sí y redactados exactamente en los mismos términos que el proyecto de resolución originalmente planteado por el Secretario Ejecutivo y que fuera devuelto por la mayoría del Consejo (inclusive, no tuvieron el elemental cuidado, por ética profesional, los supuestos autores de sendos "votos particulares", de corregir errores de sintaxis y ortografía y mucho menos de eliminar las referencias que la Secretaría Ejecutiva hacía en varias de las fojas, cuando trata de enfatizar alguna disposición o argumento, aclarando que las cuestiones destacadas en "letras negritas ", o subrayado, son producto de "esta autoridad", se entiende que el Consejo al que se sometió el proyecto original, que proponía sancionar a los denunciados); si bien lo anterior no demuestra otra cosa que la escasa calidad de los consejeros aludidos, sí es de estimar que tales "votos" nada aportaron a la resolución dictada por la mayoría, ni al

proyecto originalmente desechado, así como tampoco fueron supervinientes a la sesión ya que, como se ha visto, fueron entregados el mismo día de la misma y estaban ya integrados al expediente, como consta en autos. De ello, no es pertinente el alegato de un "engrose" o de una "notificación diferida" como pretendió justificar la secretaria ejecutiva, de constancias que ya obraban en el expediente.

Llama también la atención la falta de exhaustividad de la responsable, al no referirse en su resolución ni constar en el expediente, los resultados de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del IPECT celebrada el 6 de diciembre de 2011, donde fue desechado y devuelto por incorrecto un primer proyecto presentado por el Secretario Ejecutivo, que posteriormente se transformó (en lo conducente) en "Voto particular" del Consejero Presidente y del Consejero Rodríguez Castro, cuya omisión de constancias procesales influye en el estado de indefensión en que me coloca tal falta de cuidado en la integración del expediente de referencia.

Por si no fuera suficiente lo anterior, se violaron también los dispositivos relativos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco (artículos 137, fracciones I, XXIX y XXX, 138, fracción III, 139, fracciones I, II, III, VII,) y del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, referentes a las facultades del Presidente al aceptar que dos consejeros, uno de ellos el propio Consejero Presidente, votaran un proyecto que no era materia del orden del día de la sesión de referencia, y que precisamente por no resultar aceptable había sido rechazado y devuelto el día previo, en la sesión del 6 de diciembre (aunque también cabría interpretar que se refería al ya votado en contra en la sesión del 26 de septiembre de 2011, que era el que ordenaba sancionar). Incurrió también en ilegalidad el Consejero Presidente, al ordenar y dictar autoritariamente un trámite que no le correspondía, ya que, en todo caso, (de haber sido procedente, como no lo era conforme a lo señalado en el artículo 60 inciso b, de la Ley Electoral,) el engrose debía haber sido ordenado por el Consejo, cosa que nunca sucedió de tal manera.

Artículo 60. Efectos

La sesión en que se conozca del proyecto de resolución, <u>el</u> <u>Consejo determinará:</u>

- a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b) Aprobarlo, <u>ordenando</u> al secretario del Consejo <u>realizar</u> <u>el engrose</u> de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;

Sorprende y causa seria preocupación la conducta desviada de la ley y los reglamentos, evidenciada por la expresión textual del Presidente del Consejo Estatal, como la que a continuación se transcribe; pero más preocupan las expresiones del Secretario Ejecutivo, validando y hasta celebrando la inconsistencia del titular de la Presidencia del IEPCT, en los siguientes términos:

EL CONSEJERO PRESIDENTE: MI VOTO ES EN CONTRA COMO LO HICE SABER EN EL PRIMER RESOLUTIVO, ANUNCIANDO EN ESTE MOMENTO QUE FORMULARE MI VOTO A FAVOR DEL PROYECTO ORIGINAL, EN EL QUE ORDENA SANCIONAR, MISMO QUE DEBERÁ

<u>ENGROSARSE</u> A LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE LO PRESENTARÉ A LA SECRETARIA EJECUTIVA PARA EL ENGROSE CORRESPONDENTE;

EL SECRETARIO DEL CONSEJO: GRACIAS SEÑOR **ASPECTO AGRADEZCO** PRESIDENTE FL ILUSTRACIÓN COMO SE DEBE EMITIR UN VOTO (SIC) Y PIDO EN ESTE SENTIDO Y LES DIGO A LOS SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO A VOTACIÓN HA SIDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MAESTRA ELIDÉ MORENO CÁLIZ, MAESTRO ANTONIO PONCE LÓPEZ, DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, LICENCIADO JORGE MONTANO VENTIURA Y CON EL VOTO EN CONTRA DEL LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y DE USTED, SEÑOR PRESIDENTE, POR LO QUE HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA. **SE** CONSTAR QUE SE TIENEN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS A LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MOTIVO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO"

Por lo anterior, caben aquí los mismos razonamientos vertidos conforme al artículo 337 de la Ley, en cuanto a la naturaleza y "engrose" aplicabilidad del exclusivamente el para procedimiento sancionador ordinario. Además, por su naturaleza de orden sancionador, el caso que nos ocupa debe analizado con la regla de de estricto derecho, con lo cual no caben analogías o aplicación "supletoria" de los mecanismos de un procedimiento claramente diferenciado por su vocación y objetivos, como es el especial sancionador ("expedito" y "sumario"), a uno de trámite ordinario, como, valga la redundancia, el Ordinario Sancionador.

Al haber dictado el Secretario Ejecutivo y El Presidente del Consejo un procedimiento diverso al que establece la ley para el "engrose" y con ello otorgar facilidades indebidas al quejoso, me coloca en serio estado de indefensión y desigualdad jurídica.

Del mismo modo, de haberse pretendido la aplicación supletoria de alguna disposición normativa para suplir la falla dispositiva en esa materia en el marco del procedimiento especial sancionador, la autoridad responsable de dicha aplicación supletoria debió hacer constar por escrito y de forma razonada tal mecanismo de integración jurídica. Al no haberlo hecho, falta al debido proceso legal y vulnera mi garantías de audiencia y de legalidad, constitucionalmente consagradas.

Es decir, al violentarse y tergiversarse de manera grave y tendenciosa, en un proceso de naturaleza sancionadora, que por ello mismo debe ser de estricto derecho, los preceptos legales y reglamentarios en materia de "engrose" votos particulares y notificaciones, permitiendo con ello ventajas indebidas a la quejosa originaria, como ha quedado manifestado, se violan con obviedad los preceptos

constitucionales relativos al principio de legalidad, como queda de manifiesto en la siguiente jurisprudencia

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. (Se transcribe)

De otra parte, faltó de manera relevante el Tribunal Electoral de Tabasco cumplimiento de su función jurisdiccional, hoy señalada como autoridad responsable, en lo que se refiere a la exhaustividad con que deben analizarse los agravios y cuestiones de derecho hechos valer por las partes, al evitar de manera integral respecto pronunciarse argumentaciones insertas en el escrito de tercero interesado que el Partido de la Revolución Democrática, coacusado en la causa que nos ocupa, interpuso en ocasión del devenido improcedente mecanismo "Per Saltum", específicamente en lo referente a las fallas de procedimiento detectadas, como es por ejemplo lo relativo al equívoco "engrose" y "votos particulares" realizados.

Es sostenible, frente a lo anterior, la tesis aislada que se reproduce:

Partido de la Revolución Democrática

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXVI/99

EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS

FORMALIDADES ESENCIALES. (Se transcribe)

En suma, al haber admitido la responsable a trámite un recurso de apelación respecto de una resolución que, con toda claridad fue interpuesto en forma extemporánea y que por tal razón debió ser rechazado de plano por su notoria improcedencia, vulnera en forma grave el principio de legalidad

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 324 al 341 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y 2, 3, 7, 8, 9, 10, inciso b), y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: Se violan en mi perjuicio los principios de legalidad y del debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, por el dolo manifiesto en que incurrió la autoridad electoral, responsable primigenia de la resolución que se combate, en tanto que de manera intencional y dolosa el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el C. Francisco Xavier Maldonado Acosta, integró inadecuadamente el expediente que fuera remitido a la autoridad jurisdiccional (en la primera instancia, intentada vía *per saltum,* la sala Superior del TEPJF), con lo cual vició de manera importante el contenido de las evidencias y argumentos a valorar por el juzgador, lo que redunda en graves afectaciones al sistema de impartición de justicia en materia electoral, en lo general, y al suscrito en el libre ejercicio de sus derechos político electorales, en lo particular.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

Como se ha establecido en el capítulo de "Hechos", el día 7 de diciembre fue aprobada por el Consejo Estatal del IEPCT, la resolución por la cual se determinó exonerar al PRD y al suscrito, de responsabilidad alguna por supuestas conductas infractoras de la normatividad electoral, en el marco de los expedientes SCE/PE/PRI/006/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/006/2011.

En la misma sesión del 7 de diciembre, al término de la votación realizada (fojas 31 a 32 del Acta de la sesión), el Secretario Ejecutivo expresó textualmente:

EL CONSEJERO PRESIDENTE: MI VOTO ES EN CONTRA COMO LO HICE SABER EN EL PRIMER RESOLUTIVO, ANUNCIANDO EN ESTE MOMENTO QUE FORMULARE MI VOTO A FAVOR DEL PROYECTO ORIGINAL, EN EL QUE ORDENA SANCIONAR, MISMO QUE DEBERÁ ENGROSARSE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE LO PRESENTARÉ A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL ENGROSE CORRESPONDENTE;

EL SECRETARIO DEL CONSEJO: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, AGRADEZCO EL ASPECTO DE ILUSTRACIÓN COMO SE DEBE EMITIR UN VOTO (SIC) Y PIDO EN ESTE SENTIDO Y LES DIGO A LOS SEÑORES CONSEJEROS ELECTORALES QUE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO A VOTACIÓN HA SIDO APROBADO POR LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS **ELECTORALES:** MAESTRA ELIDE MORENO CÁLIZ, MAESTRO ANTONIO PONCE LÓPEZ, DOCTOR ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LICENCIADO HÉCTOR AGUILAR ALVARADO, LICENCIADO JORGE MONTANO VENTIURA Y CON EL VOTO EN CONTRA DEL LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO Y DE USTED, SEÑOR PRESIDENTE, POR LO QUE HA SIDO APROBADO POR MAYORÍA. SE HACE CONSTAR QUE SE **DEBIDAMENTE NOTIFICADOS TIENEN** CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AQUÍ PRESENTES DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MOTIVO DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 8, 9, Y 31 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO"

El 16 de diciembre, el Representante del PRI interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando la vía *Per Saltum.* Dicho medio de impugnación fue publicado el día 17, para efectos de la presentación de terceros interesados.

En el Plazo de ley, el 20 de diciembre, el representante del PRD ante el Consejo Estatal, licenciado Renato Arias Arias, compareció como tercero interesado, argumentando, entre otras cuestiones de fondo, la evidente falta de oportunidad con que se había presentado el medio intentado por el PRI y solicitando se declarase su notoria improcedencia; lo anterior, en los siguientes términos, que consta en el escrito de tercero interesado, según obra en el expediente formado:

"1.2. Pretensiones concretas. De lo anterior, contrario a lo que aduce y solicita la quejosa, procede que ese H. Tribunal declare totalmente improcedente el medio de impugnación que se pretende hacer valer, atento a lo señalado en los artículos 10 y 86 de la LGSMIME, por las siguientes razones:

a) Extemporaneidad. Conforme al artículo 8 de la LGSMIME, los medios de impugnación deben interponerse dentro de los cuatro días de que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnados. En el artículo 30 de la misma ley, se establece que el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

Es el caso que el representante del PRI ante el Consejo Estatal del IEPCT, el C. Martín Darío Cazares Vásquez, fue convocado, asistió y participó en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre, donde se aprobó finalmente la resolución que se combate, como consta en el acta y versión estenográfica de la misma.

En esa razón debe entenderse como notificado automáticamente de ella y, en el caso, el plazo que le correspondía para recurriría, venció el domingo 11 de diciembre "

Conforme a la obligación establecida en el artículo 90 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Secretario Ejecutivo del IEPCT debió integrar correctamente el expediente con todos los elementos señalados y remitirlo a la Ciudad de México en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual realizó de manera incorrecta y, a juicio del suscrito, en forma ilegal y hasta delictiva, tratando de sorprender al juzgador, ya que alteró documentos esenciales y omitió remitir otros elementos de carácter fundamental para los efectos de la resolución correspondiente.

Efectivamente, el Secretario Ejecutivo remitió a la sala Superior, en bajo el carácter de documentos anexos a su informe un "Acta" de la sesión del 7 de diciembre, donde se suprimen, sin razón alguna, los dos párrafos antes transcritos, fundamentales para las pretensiones que se hacían valer en el escrito de tercero interesado presentado por el representante del PRD, precisamente las partes relativas a la mención expresa del Secretario Ejecutivo de tener por notificados de la resolución dictada en esa fecha, a los representantes de los partidos además de las ambiguas е improcedentes manifestaciones del Presidente del Consejo y del propio Secretario Ejecutivo (la falta de estos elementos probatorios, es claramente apreciable en el ejemplar de acta originalmente enviado, a fojas 315 a 351 del expediente consultado en la sede del Tribunal Electoral de Tabasco). De igual forma omitió remitir a esa sala Superior tanto la versión estenográfica de la sesión como la versión video grabada de su desarrollo. Como es de verse, todos los citados elementos contienen uno de los medios probatorios fundamentales hechos valer por el PRD, que es precisamente la notificación formulada por el Secretario Ejecutivo, además de las otras incidencias hechas valer en este ocurso.

El 30 de diciembre de 2011, mediante la resolución del caso, la sala Superior decidió negar la vía per saltum intentada por el PRI y reencausar el expediente al Tribunal Electoral de

Tabasco, el cual mediante acuerdo de 3 de enero del presente año lo da por recibido e integra el expediente.

Hecho lo anterior, mediante Acuerdo del 11 de enero, el Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco dictó un proveído que en su parte relativa señala que:

"Tercero. Del análisis de las constancias que integran los presentes autos **se advierte que <u>no existen los discos</u>** compactos de la video-grabación de la sesión extraordinaria del siete de diciembre del dos mil once, que contienen la resolución que emite de nueva cuenta el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el acta de la citada sesión, así como tres paquetes de útiles escolares, pruebas que resulta (sic) necesarias para resolver la presente causa, por tanto, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, y 22. fracción VI, de la Ley Orgánica de esta instancia jurisdiccional, la suscrita iueza solicita al Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, si así lo considera conveniente, en términos del arábigo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco (sic, posiblemente por un "lapsus calami" o "lapsus clavis", ya que dicho ordenamiento se refiere a las facultades de los síndicos de los ayuntamientos), se requiera:

Al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco para que remita:

a) los discos compactos que contenga la video-grabación de la sesión extraordinaria del siete de diciembre del dos mil once, que contiene la resolución que emite de nueva cuenta el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco respecto de las denuncias presentadas por el Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Martín Darío Cázarez Vázquez en contra del ciudadano Arturo Núñez Jiménez, en calidad de Senador de la República por el Estado Libre y Soberano de Tabasco, perteneciente a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, así como al Partido de la Revolución Democrática, por diversas violaciones a la norma electoral relativa a la promoción personalizada de un servidor público, actos anticipados de precampaña y campaña, y violación al artículo 224 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, tomando en consideración lo vertido por los integrantes de dicho Consejo con derecho a voz y voto, en la sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil once en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco dentro de los autos del expediente TET-AP-20 201U, así como en la diversa dentro de de los autos del cuadernillo de aclaración de sentencia 09/2011.I, derivados de TYET-AP-20/2011-1 referido.

b) El acta de la sesión extraordinaria 17/EXT/12-2011 de siete de diciembre del presente año, efectuada por el Consejo el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco"

Vale hacer notar que, en la siguiente foja donde constan las anteriores transcripciones, se detalla la DOCUMENTAL marcada con el número 5, "consistente en provecto de Acta de la sesión extraordinaria 17/EXT/12-2011 de siete de diciembre del presente año, efectuada por el Consejo el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual no se encuentra aprobada por

el Consejo Estatal, constante de (37) treinta y siete fojas útiles y la versión estenográfica de la citada sesión misma que se envía en (01) CD-R ". En dicho documento, una vez consultado en el expediente, se aprecia que no se contienen los párrafos ilegalmente omitidos por el C. Secretario Ejecutivo en la foja 31 del Acta, y no fue sino hasta el "Acta aprobada" posteriormente aportada por el Secretario Ejecutivo en atención al requerimiento del Tribunal Electoral, cuando finalmente aparecen en el expediente los controvertidos párrafos donde se da por notificados a los representantes de los partidos políticos, de la resolución absolutoria del 7 de diciembre.

Es decir, se comprueba en forma absoluta y en plena lógica que, sin razón alguna, el primer "proyecto de acta" (suponiendo sin conceder que esa era su naturaleza), fue indebidamente cercenado (toda vez que, como es práctica histórica del Consejo Estatal, como de muchos otros Consejos electorales, entre ellos el Consejo General del IFE y la propia Sala Superior del TEPJF, las actas no son otra cosa que la transcripción de las versiones estenográficas, con las necesarias correcciones menores de estilo y las inserciones de los documentos aprobados) tenemos que no existe ninguna razón lógica para que el provecto no contuviese los multicitados párrafos de la foja 31, mientras que el "Acta Aprobada" sí los incorporarse un mes después, salvo la presunción de mala fe del Secretario Ejecutivo. Si a lo anterior sumamos la omisión de la entrega de la versión estenográfica y de la video grabación de la sesión, podemos arribar a la conclusión de que la Máxima Autoridad Jurisdiccional fue engañada, los documentos alterados y el expediente manipulado, todo ello en detrimento de mis garantías del debido proceso legal, de legalidad, de audiencia y de imparcialidad, lo cual va en demérito grave del libre ejercicio de mis derechos políticos electorales.

En conclusión, queda absolutamente clara la forma por demás dolosa, atentatoria por completo en contra de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, con que ha venido actuando el C. Secretario Ejecutivo del IEPCT y que, llegando, en el caso que nos ocupa, al grado de intentar sorprender a ese Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en primera instancia; o al Tribunal Electoral de Tabasco, incurriendo en conductas punibles, tanto en el orden administrativo, como en el político y el penal en ambos fueros de competencia, local y federal.

En esa razón, independientemente de valorar en el expediente electoral las irregularidades antes mencionadas y dictar la medidas pertinentes, se solicita respetuosamente a ese H. Tribunal que, de ser el caso, ordene la vista correspondiente ante el ministerio público federal respecto de la ilegal conducta asumida por el servidor público mencionado, Armando Xavier Maldonado Acosta, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos que resulten.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 324 al 341 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco; y 2, 3, 7, 8, 9, 10, inciso b), y demás relativos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; así como en los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 17, 86, 89, 90, 91 y demás aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCER AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: "Ad cautelam", de la causal de improcedencia por extemporaneidad que se hace valer en el anterior agravio, resulta conveniente realizar diversas consideraciones sobre el fondo de la cuestión que nos ocupa, en tanto los resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto, así como los considerandos Octavo y Noveno, de los que derivan, de la Resolución TET-AP-001/2012 que se combate, en cuanto se apartan por completo de los principios de legalidad, objetividad, que tutela la Constitución General de la República.

CONCEPTO DEL AGRAVIO.

Los citados puntos resolutivos están expresados en la siguiente forma:

PRIMERO. Se revoca la resolución de siete de diciembre de dos mil once, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en los procedimientos especiales sancionadores números SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, y se resuelve con libertad de jurisdicción con total apego a la garantía consagrada en el numeral 17 de nuestra Máxima Ley de la Nación.

SEGUNDO. Se sanciona al denunciado Arturo Núñez Jiménez por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral, con multa de un mil días de salario mínimo general vigente para el Estado de Tabasco, que equivalen a la cantidad de \$56,700.00 por las razones expuestas en los considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la citada determinación, para que la multa impuesta al ciudadano Arturo Núñez Jiménez, le sea cubierta y si el infractor no cumple, proceda a su cobro conforme a la legislación aplicable e informe a ésta autoridad jurisdiccional electoral sobre lo sucedido.

CUARTO. Se sanciona al Partido de la Revolución Democrática por culpa in vigilando respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña electoral realizados por Arturo Núñez Jiménez, con una amonestación pública, por las razones expuestas en el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

QUINTO. Se absuelve al denunciado Arturo Núñez Jiménez, por la realización de exceso en la difusión del informe anual de labores que como Senador de la República difundió en medios alternos; y por la promoción institucional personalizada en medios alternos por las razones expuestas en el considerando NOVENO de la presente sentencia.

La resolución que se combate deriva, como se ha dicho, de sendas quejas o denuncias presentadas en contra del PRD y del suscrito, por el representante del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas violaciones a la norma electoral

relativas a presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, así como a la promoción personalizada de un servidor público a través de propaganda gubernamental.

En cuanto al tema específico de la actuación de tardanza en la resolución de dichos asuntos que ha sido imputada por el propio quejoso al IEPCT, tal demora es claramente atribuible al Secretario Ejecutivo, de quien preocupa seriamente la falta de rigor jurídico y técnico con que instruyó el procedimiento, admitió la demanda, estableció inéditas figuras procesales, manipuló los criterios interpretativos, descontextualizó los argumentos y declaraciones de la defensa, para finalmente, en franco exceso del tiempo que la ley le ordena, someter el Proyecto al Consejo Estatal, que en dos ocasiones, la primera previo recurso de apelación y la segunda en forma directa, le fuera devuelto para efectos de su correcta motivación y fundamentación.

Efectivamente, bajo el supuesto del principio general de derecho de que "justicia tardada es justicia denegada", cabe considerar la errática conducta del Secretario Ejecutivo para instruir el proceso:

Recibe la demanda el 14 de julio pasado, pero como se va de vacaciones (en los hechos del 15 de julio al 31 de agosto) no la admite sino hasta el 3 de agosto y cita para el 9 de agosto a la audiencia de desahogo de pruebas y presentación de alegatos, cuando lo debió de hacer dentro de las 48 horas posteriores a su admisión, máxime cuando decidió darle el carácter de procedimiento especial sancionador y sin considerar que la ley no establece la suspensión de los términos por vacaciones, sino marca los plazos en horas.

Con su tardanza en resolver, el 24 de agosto se presenta una nueva "denuncia", en ocasión del informe de labores que presentó el suscrito, entonces de Senador en funciones, el 21 de agosto, lo que le dio pauta para nuevas dilaciones, ya que decide acumular el expediente de la nueva denuncia al anteriormente formado, "escinde la causa" dando origen a un procedimiento ordinario sancionador (SCE/OR/PRI/002/2011) y, finalmente, envía al Instituto Federal Electoral, por sí mismo y sin acuerdo del Consejo, la parte que él considera relativa a violaciones en materia de radio y televisión. El viernes 23 de septiembre, después de setenta días de presentada la denuncia, el Secretario Ejecutivo formuló un proyecto de resolución que le fue rechazado en la sesión del 26 de ese mes, mismo que una vez "engrosado" en forma pésima y malintencionada, fue rechazado por el Tribunal Electoral de Tabasco, nuevamente devuelto en la sesión extraordinaria de 6 de diciembre y finalmente aprobado el día 7 del mismo mes, absolviéndome de responsabilidad al igual que al PRD.

Del simple relato de los hechos antes expuestos queda evidente, cuando menos, la insuficiencia técnica y operativa del Secretario Ejecutivo para cumplir sus responsabilidades y explica, en mucho, que la estrategia de la representación del PRI para inundar de denuncias y quejas al IEPCT encuentre

excelentes aliados en quien no tiene ni la calidad profesional ni la capacidad técnica para desahogar eficientemente su trabajo, al menos en los tiempos y formas que la ley establece.

En cuanto a los argumentos de fondo empleados por el quejoso para establecer la presunta responsabilidad del PRD y del suscrito en los hechos que imputa el denunciante, es conveniente analizarlos en sus rasgos generales.

Básicamente deduce el fallido actor que al haber utilizado el suscrito diversas expresiones (y el PRD por culpa in vigilando), ante preguntas precisas de los medios de comunicación o de ciudadanos, para responder sobre si participaría de algún modo en el proceso electoral del 2012 en Tabasco, primero en el proceso interno del PRD y después en el electoral ordinario, ese simple hecho me constituyó formalmente como "aspirante" y por ello me resultan aplicables las restricciones que a tal figura corresponden, además de las de "precandidato" y "candidato", conforme lo dispone la ley electoral.

Sin profundizar en mayores argumentos, vale la pena recordar que la calidad de "aspirante", está claramente referida en la ley electoral tabasqueña en el contexto del Proceso Electoral Ordinario, y dentro de él, al momento procesal que se genera una vez que cada partido político ha establecido las normas del mismo, las ha comunicado al IEPCT y ha emitido la convocatoria del caso. Una vez conocidas las reglas del proceso interno (incluidas las de fijación de topes de precampaña) y establecidas las posibilidades reales por cada militante interesado en participar, hace expresa su decisión a los órganos competentes de su partido (va sea formulando una solicitud o siendo postulado por algún órgano, expresión o grupo de militantes), la que le considera hasta ese momento en calidad formal de "aspirante", situación que mudará, una vez que transcurrido el proceso de evaluación de la solicitud presentada, es formalmente registrado (cuando se acredita que no tiene impedimento alguno) como "precandidato", calidad bajo la cual desarrollará la respectiva precampaña, después de la cual, de resultar triunfante, pasará a ser "candidato" una vez que sometido a una nueva verificación de requisitos, la autoridad electoral determine su registro como tal.

El quejoso, y posteriormente el Tribunal responsable, mediante una serie de conjeturas y argumentos, deducen que la simple expresión del verbo "aspirar" o alguna de sus conjugaciones, sustituye al acto formal y material del registro de militantes que busquen ser considerados como precandidatos, dentro de las formas y tiempos legalmente dispuestos para ello. Obviamente se equivocan también en sus apreciaciones al considerar que tales expresiones coloquiales vertidas por cualquier ciudadano que aspira a ser considerado en su momento para ser postulado a un cargo de elección popular, implica que ello conlleve automáticamente llamados a "votar", "elegir", y otros del mismo tenor que se establecen en el Reglamento del IEPCT sobre propaganda electoral; mucho menos ha realizado el PRD,

ni ninguno de sus militantes acciones específicas de promoción de programas de gobierno o plataformas electorales.

En una extensa serie de "hechos" relatados por el quejoso sobre una multiplicidad de expresiones (o transcripciones y notas periodísticas) de ellas supuestamente vertidas por mí ante medios informativos o grupos de ciudadanos, se dice que todas tienen una orientación claramente electoral, siendo que al contrario fueron expresiones derivadas de las tareas que como representante popular me correspondía cumplir en aras del derecho a la información que le competen como representante popular.

En tal virtud, es que, sin aceptar la veracidad de las notas o cuestiones relativas a la materia electoral (por no ser hechos propios del suscrito sino reflejo de notas periódicos, noticieros o encabezados), como erróneamente afirman la responsable y el quejoso, sí reconocí aquellas generadas en el contexto de la libre expresión y del fuero constitucional como legislador federal, relacionadas estrictamente con el ejercicio la representación popular que ostenté desde septiembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2011.

En este contexto, es de citar la tesis jurisprudencial dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

Partido Acción Nacional

vs

Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO (Se transcribe)

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 201, 207,224 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. sic

CUARTO AGRAVIO

FUENTE DEL AGRAVIO: Se viola en mi perjuicio el principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución, por la incorrecta "valoración de pruebas" que realiza la responsable en el Considerando Octavo (fojas 29 a 165 de su Resolución), lo que me coloca en estado de indefensión, derivado de que derivado de ello llega a conclusiones equivocadas para determinar mi presunta responsabilidad.

CONCEPTO DEL AGRAVIO

Efectivamente, en su Considerando Octavo, la responsable establece que "Del análisis pormenorizado efectuado a la resolución impugnada, este órgano jurisdiccional electoral advierte que el denunciante ofreció 59 ejemplares de periódicos originales, 3 revistas, 18 pruebas técnicas, 3 documentales públicas, 11 versiones estenográficas reproducidas en papel y 1 paquete de útiles escolares, material probatorio que no fue valorado de manera individual ni en su conjunto por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Tabasco; por tal razón, en plenitud de jurisdicción se procede a su ponderación para darle vigencia al principio de justicia pronta y expedida (sic) y evitar innecesarios reenvíos a la autoridad responsable de la resolución reclamada."

Es incorrecta la aseveración vertida por la responsable en cuanto aduce que el material probatorio no fue objeto de valoración individual o en conjunto, ya que como se ha dicho, a lo largo de más de 70 días de "instrucción" el Secretario Ejecutivo realizó la valoración; específicamente, los días 9 de agosto y 9 de septiembre de 2011 se realizó la audiencia de pruebas y alegatos, en cada uno de los procedimientos a la postre acumulados, diligencias a las cuales asistieron las partes involucradas en las que contra lo que asegura la responsable-se determinó la admisión y desahogo del material probatorio y las partes vertieron sus consideraciones; posteriormente el expediente estuvo, durante el tiempo suficiente para los efectos conducentes, a la disposición de los consejeros electorales que finalmente lo votaron.

No obstante lo anterior, la "valoración de pruebas" que realiza la responsable incurre en serios vicios de legalidad, dada su oscuridad e incongruencia.

En primer término elabora la responsable un cuadro (fojas 29 a 94) al que llama "Flujograma" integrado por cinco columnas y 59 filas numeradas, en donde inserta el contenido de una serie de notas periodísticas supuestamente aportadas por el quejoso, de cuyo análisis deduce posteriormente que "toda vez que la información contenida en el cuadro que antecede resulta ser excesiva y en algunas partes inconducente, se procede a establecer los hechos esenciales que inciden en la materia electoral pueden constituir ilícitos administrativos cometidos por el denunciado; y para tal efecto se depura la información en cada una de las notas periodísticas, precisándose lo atribuido al senador Arturo Núñez Jiménez. Identificándose la nota analizada con el arábigo correspondiente al citado flujograma anterior".

A partir de lo anterior, a fojas 95 a 107, la responsable realiza el ejercicio de tratar de identificar, "depurar" o "establecer hechos esenciales", simplemente reproduciendo los pasajes de las notas donde se menciona por su nombre al "Senador Arturo Núñez" o al "PRD", a simplemente al "Senador por el PRD"

Posteriormente, en el numeral identificado con el arábigo 3, fojas 106 a 112, la responsable realiza la "valoración" de las pruebas, en cinco incisos (del a al e), del siguiente modo:

- "a).- Los periódicos detallados en los puntos 4 y 5 del flujograma elaborado con anterioridad, específicamente en las fojas 38 y 39 de ésta resolución, (énfasis añadido) los cuales resultan ser de la misma fecha 27 de mayo, coincidiendo sustancialmente en su contenido.
- b).- Los periódicos detallados en los puntos 29, 30 y 31 del flujograma mencionado con anterioridad, *visible a foja 64 y 65 de este fallo*, (énfasis añadido) los cuales resultan ser de la misma fecha 06 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.

- c).- Los periódicos detallados en los puntos 33 y 34 del flujograma mencionado con anterioridad, visible a fojas 68 y 69 de esta resolución, (énfasis añadido) los cuales resultan ser de la misma fecha 08 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- d).- Los periódicos detallados en los puntos 35, 36, 37 y 38 del flujograma mencionado con anterioridad, *visible a fojas 69, 70 y 71 de este fallo*, (énfasis añadido) los cuales resultan ser de la misma fecha 10 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes.
- e).- Los periódicos detallados en los puntos 43 al 49 del flujograma mencionado con anterioridad, *visible a fojas 77 a la 81 de este fallo* (énfasis añadido) los cuales resultan ser de la misma fecha 20 de agosto del 2011, y esencialmente coincidentes."

En una rápida revisión del flujograma presentado, según consta en la copia certificada de la resolución que nos fuera notificada, contrastado con las afirmaciones de cada uno de los citados incisos, tenemos:

- a) Las notas a que se refiere el inciso así identificado (4 y 5 del flujograma) no se encuentran a fojas 38 y 39 de la resolución, como asevera la responsable, sino que dichos numerales están en las fojas 36 y 37, que tienen que ver con gestiones de apoyo que como Senador de la República realizó Arturo Núñez en defensa de cientos de familias afectadas por inundaciones en el Estado de Tabasco), efectivamente coinciden en su contenido y de ellas no se puede desprender ninguna intencionalidad electoral susceptible de ser sancionada.
- b) Los periódicos detallados en los puntos 29, 30 y 31 del flujograma, no se hallan, como dice la responsable "a fojas 64 y 65", sino que están ubicados en fojas 62 y 63 (a fojas 64 y 65, se describe solo el numeral 32, relacionado con una larga nota del periódico "La Verdad del Sureste", relativa a fraudes y afectaciones a damnificados de las inundaciones)
- c) Los periódicos detallados en los puntos 33 y 34 no se hallan a fojas 68 y 69 de la resolución, como afirma erróneamente la responsable, sino que se aprecian, en todo caso, a fojas 66 y 67 de la resolución
- d) Los periódicos detallados en los puntos 35, 36, 37 y 38, que se dice se encuentran reseñados a fojas 69, 70 y 71, se encuentran, eventualmente, en fojas 67 a 69; de la resolución
- e) Finalmente, los periódicos detallados en los puntos 43 al 49, que se dice están insertos en fojas 77 a 81, se encuentran en realidad, aparentemente, de fojas 75 a 79.

Como es claro, no existe congruencia alguna entre lo afirmado por la responsable en su caótica y equívoca "valoración de pruebas", de lo cual es prácticamente imposible para esta representación referirse con certeza y objetividad, de manera individual a cada una de ellas, por no saber en cuál numeral o en cuál foja ubicarse para efectos de tratar de argumentar en cada caso.

Es el caso que la confusión generada por los errores evidentes en la identificación de las supuestas pruebas y las valoraciones que de ellas hace la responsable, vulnera mi garantía de audiencia, dada la falta de certeza y seguridad sobre qué hechos son los referidos por la responsable como violatorios, a los cuales referirse, de manera concreta e indubitable.

Resulta aplicable al caso la anterior tesis de jurisprudencia:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe)

No obstante lo anterior, de manera general se aprecia que en su inmensa mayoría las citadas notas tienen que ver

efectivamente con actividades de orden personal o de gestión social posiblemente realizadas por el suscrito en el contexto de actividades legítimas que como Senador de la República realicé en el territorio del estado de Tabasco en diversas ocasiones durante 2011, sin que en ninguna de tales notas se pueda apreciar o concluir que se está realizando una actividad de orden electoral ni mucho menos haciendo llamados a los electores para votar por una opción específica en el proceso electoral en curso o la jornada comicial del próximo 1o de julio para elegir Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado de Tabasco. Por lo demás, las mismas aseveraciones se pueden hacer respecto de los "extractos" de fojas 95 a 106, situación que efectivamente descontextualiza muchas de ellas, al tenerlas aisladamente de su contexto y contenido integral.

Adicionalmente a lo expuesto, equivocadamente asegura la responsable que el suscrito, en el caso específico de las conductas que me fueron específicamente atribuidas, "jamás negó la comisión de las conductas imputadas. Al respecto debe decirse que tal aseveración es absolutamente incorrecta, ya que de la misma repuesta que en calidad de alegatos rendí en el momento procesal oportuno, se desprende todo lo contrario, a pesar de que las porciones que se insertan en el análisis y "valoración de pruebas" también lo refieren.

En primer término, como puntualmente se realizó en las audiencias de admisión de pruebas. El C. Arturo Núñez expresó, en el rubro de su respuesta identificado con el numeral 4, que:

"4. Inexactitud y falsedad de los "Hechos"

Dada también la generalidad con que describe el actor los presuntos hechos y su correlación, también genérica, con las presuntas probanzas, debo negar total y absolutamente que los mismos constituyan violaciones a la normativa electoral en materia de campañas político electorales o actos anticipados de campaña o precampaña y, mucho menos, violaciones a las reglas de propaganda oficial a que se refieren los artículos 134 de la Constitución General de la República y 73 de la Constitución del Estado de Tabasco.

En ese tenor, rechazo totalmente todas y cada una de las imputaciones realizadas conforme a los supuestos hechos, bajo la clara evidencia de la pretensión del denunciante de hacer pasar como presuntas irregularidades una serie de actividades que en libérrimo ejercicio de mis derechos ciudadanos y como legislador federal he realizado frente a mis conciudadanos, de las cuales muchas de ellas han sido consignadas en notas periodísticas o en otros medios informativos."

"Hace referencia también el denunciante en su larga lista de "hechos" y las correspondientes "pruebas", a una serie de eventos y situaciones que en modo alguno puedo estar en condiciones de afirmar o negar en tanto no son propios ni me constan de manera directa, ya que fundamentalmente se refieren a transcripciones, versiones periodísticas o dichos y aseveraciones de terceros."

Efectivamente, dado que las citadas "probanzas" consisten fundamentalmente en transcripciones del denunciante respecto de supuestas versiones estenográficas, o bien en copias de diarios cuyas notas o encabezados evidentemente no realizó

personalmente el suscrito, sino terceros periodistas o reporteros de dichos medios impresos, no me es posible pronunciarme respecto de su veracidad, negándolos o afirmándolos. Dicha imposibilidad, que expresé claramente, evidentemente no constituye en modo alguno la aceptación del acto o hecho que me es imputado.

Es decir, existe un clara y terminante deslinde acerca de las supuestas y falsas aseveraciones que indebidamente deduce la responsable del "análisis y valoración " de las notas transcritas, como para ser tenidas como una confesión de mi parte y generar de ello las consecuencias sancionadoras de que indirectamente se duele mi representada.

En el mismo caso de las anteriores aseveraciones se encuentran las supuestas probanzas señaladas en los numerales 4. "valoración de revistas" y 5. "Pruebas técnicas", como más adelante se analiza.

Una vez "valoradas" las supuestas pruebas, la autoridad responsable deduce, en el considerando NOVENO, que los agravios de que se duele la quejosa original, consistentes en:

- La indebida valoración de pruebas hecha por la responsable que la llevó a determinar que no se configuraron los ilícitos electorales denunciados y
- La omisión por parte de la autoridad electoral administrativa de ponderar los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas, que le impidió arribar a la conclusión de que las faltas electorales denunciadas se encuentran acreditadas.

Se deben tener como FUNDADOS, en razón de que "del análisis del acto reclamado se desprende que la responsable (El Consejo Estatal), al omitir valorar de manera individual y conjunta el cúmulo probatorio, realizó una indebida valoración de pruebas, circunstancia que le llevó a concluir erróneamente que no se tipificaba ninguna de las faltas denunciadas, pues en efecto, la autoridad electoral no ponderó adecuadamente los elementos cualitativos y cuantitativos de todos y cada uno de los hechos acreditados con las pruebas ofrecidas."

En consecuencia de lo vertido en los párrafos precedentes, solicito a esa sala Superior se sirva declarar fundados los agravios expresados, revoque la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, y se me absuelva de las imputaciones hechas valer por la responsable.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. (Se transcribe)

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Lo son los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2, 4, 14, 15, 16, y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado de Tabasco

QUINTO AGRAVIO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- El Considerando OCTAVO, puntos 3, 4, 5, visibles a foja 107 a las 112, de la resolución que se combate de fecha veintiséis de enero del presente año, relacionado con los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO. CONCEPTO DEL AGRAVIO. El presente agravio radica en el hecho de que la señalada como responsable, otorga valor probatorio a notas periodísticas de diferentes medios de comunicación social en el estado de Tabasco, pues a su criterio las mismas alcanzan valor probatorio pleno, en virtud de que el suscrito, inconforme al presentar sus alegatos en los autos del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con número expediente SCE/PE/PRI/006/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/007/2011, "no ofreció ningún mentís" respecto a las mismas, sino que "aceptó de manera expresa" lo que en ellas se manifestaba en ejercicio de la libertad de expresión que posee todo ciudadano, para luego más adelante argumentar que a juicio del Tribunal Electoral local, eso significó un aventajamiento frente a los demás actores políticos, por ser de manera notoria mi participación en dichos medios de información social.

Seguidamente, en el mismo considerando, la señalada como responsable realiza una valoración de las pruebas documentales (como lo son revistas en el punto 4, visible a foja 112 del resolutivo que se impugna) por lo que al igual que el punto anterior concede valor probatorio a dichas documentales, por el hecho de que a su juicio, el aquí inconforme no ofreció tampoco ningún mentís de las mismas, adquiriendo la calidad de prueba plena por dicha situación.

Aunado a ello, en el punto 5 del mismo considerando, el Pleno del Tribunal Electoral considera que dicho material probatorio de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la máxima de la experiencia, establecida en el artículo 16.1 de la Ley Electoral, las mismas adquieren un valor preponderante mayor de indicio simple, al encontrarse, supuestamente, reconocidas expresamente por el suscrito, en mi escrito de contestación de demanda, siendo dicho argumento totalmente inadmisible, pues el compareciente en ningún momento aceptó haber realizado dichas manifestaciones, aunado al hecho de que el denunciante en ningún momento perfeccionó sus pruebas acorde lo establece el numeral 14 fracción 6 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, pues en ningún momento el quejoso manifestó concretamente lo que pretendía acreditar, identificó las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo modo y lugar, siendo requisito indispensable para que una prueba de naturaleza técnica adquiera valor de indicio, pues para que ésta obtenga valor probatorio pleno debe ser valorada en conjunto con otras, que puedan generar convicción ante los ojos del juzgador; además de que lo plasmado en dichas pruebas técnicas sean hechos fidedignos, siendo éste un criterio sostenido por esa autoridad jurisdiccional en el siguiente criterio iurisprudencial:

Rodolfo Vitela Melgar y otros

vs.
Tribunal Electoral del Distrito Federal
Tesis XXVII/2008
PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN
DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y
CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR(Se
transcribe)

En razón de lo anterior, es claro que la responsable incurre en un error, al pretender acreditar con las pruebas documentales, privadas y técnicas, los supuestos actos anticipados de precampaña realizados por el suscrito, cuando a través de dichas documentales no puede tenerse por acreditado dicha situación, por lo siguiente:

Con respecto a las notas periodísticas, que aportó el denunciante en las dos quejas a procedimiento especial sancionador, la responsable expuso el flujograma de que se ha dado cuenta en el punto de agravios que antecede en el agravio previo.

Ahora bien, si se analiza detenidamente, el cuadrante expuesto por la autoridad responsable, ese órgano jurisdiccional, puede darse cuenta que de la transcripción de las notas periodísticas, no se puede dilucidar un acto anticipado de precampaña electoral, ello en razón de que en primer lugar, la Ley Electoral del Estado de Tabasco señala que:

ARTÍCULO 207. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los Partidos Políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y/o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dará conocer sus propuestas.

Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un Partido Político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Vigente en Materia de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en su artículo 7, establece que:

- d) Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña se entenderá lo siguiente:
 - I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo, para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

En razón de los preceptos legales antes citados, es claro que, para estar en el supuesto de la norma jurídica electoral vigente en el estado de Tabasco, referida con anterioridad, es necesario que se acrediten los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de una persona física, que aspire a un cargo de elección popular.
- 2.- La existencia de un conjunto de conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas
- 3.- Una manifestación expresa de manera reiterada dirigida a afiliados, simpatizantes o al electorado en general, solicitando el respaldo de éstos, para ser postulado a un cargo de elección popular.

Ahora bien, si se analiza a profundidad el criterio emitido por la autoridad responsable, al momento de entrar al estudio de todas las notas periodísticas aportadas por el denunciante, mismas que por economía procesal solicito se me tengan por reproducidas en este acto como si a la letra se insertasen, ese órgano jurisdiccional federal podrá observar:

Primero: Por principio de cuentas, las notas periodísticas no pueden generar convicción ante los ojos del juzgador, por ser expresiones subjetivas de terceras personas, situación que fue mencionada por el suscrito en los diversos ocursos de contestación de denuncia a procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCE/PE/PRI/006/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/007/2011, pues al ser simples notas periodísticas carecen de eficacia probatoria, tal y como lo sostiene ese órgano jurisdiccional al momento de emitir los siguientes criterios jurisprudenciales:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARÍA. (Se transcribe)

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Diciembre de 1995

Página: 541 Tesis: I.4O.T.5 K Tesis Aislada Materia(s): Común

NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE

LAS. (Se transcribe)

En el supuesto sin conceder, que las mismas hayan sido expresiones del denunciado Arturo Núñez Jiménez, debe decirse que las mismas no constituyen ningún acto anticipado de precampaña, ya que jamás llamó a militantes, simpatizante o ciudadanos, ya sea en forma particular o general, solicitándoles

el voto para los próximos comicios a celebrarse en el estado de Tabasco el primero de julio del año dos mil doce, hecho que se robustece con el escrito de contestación de denuncia que otorgue entiempo y forma, agregado al expediente cuya resolución se impugna; luego entonces, la responsable no puede argumentar que por las publicaciones de diversos periódicos locales, ajenas a la voluntad del supuesto declarante, se tiene como acreditado un acto anticipado de precampaña, pues como se dijo en ningún momento se solicitó apoyo, dadiva o voto para el PRD o para el suscrito en las próximas elecciones a celebrarse en el Estado de Tabasco, requisito sine qua non que debe tener todo acto de esta naturaleza, y por ende al no estar debidamente probado y justificado lo conducente es que se me absuelva de toda imputación hecha en ese sentido y, por extensión, en contra del PRD.

En ese tenor, es evidente que el resolutivo emitido por la autoridad señalada como responsable, contraviene lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 14 Constitucional, el cual dice que: EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER, POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTE DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO QUE SE TRATA, (ello en razón de la similar aplicación de los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal al Procedimiento Especial Sancionador, pues le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del ius puniendi estatal. Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas).

En razón de ello, de manera equivocada la responsable sostiene que el suscrito, como imputado principal, y el PRD, en la modalidad de "culpa in vigilando" son culpables de las conductas prohibidas por la Legislación electoral del estado de Tabasco, consistentes en la supuesta realización de actos anticipados de precampañas, sucesos contrarios a los preceptos legales señalados en párrafos precedentes, y por consiguiente decide imponer las sanciones de referencia, cuando la conducta supuestamente realizada, es atípica en relación al material probatorio analizado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, pues como se ha dicho, además de la confusión evidente en que incurre al confundir numerales del flujograma con las fojas y hechos a que corresponden, las diferentes notas periodísticas no pueden generar convicción de que sean hechos propios compareciente, las cuales y contrario a lo que aduce la responsable, el suscrito si negó en todo momento la existencia de las mismas, y pese a ello, claramente se indicó que, en el supuesto sin conceder de que lo vertido en los diferentes medios de comunicación social del estado de Tabasco, fuesen ciertos, en ninguno de ellos se puede dilucidar un acto

anticipado de precampaña, toda vez que en dichas publicaciones no se observa la manifestación expresa por parte del disidente, de solicitar a la ciudadanía tabasqueña, apoyo, o votos a su favor en los próximos comicios a celebrarse en esta entidad federativa.

Luego entonces y al tenor de las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a ese órgano Jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción, revoque la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, con la finalidad de que se absuelva, tanto al Partido de la Revolución Democrática, como al suscrito Núñez de las sanciones impuestas, mismas que se observan en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto de la resolución que se impugna.

No obstante lo anterior, se insiste en que la responsable, de manera errónea interpreta el artículo 16.1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en virtud de que las pruebas técnicas, valoradas por la responsable, todas en su conjunto carecen de eficacia jurídica para probar las pretensiones del actor, consistente que el suscrito realizó actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral fuera de los tiempos establecidos, pruebas que en ningún momento el quejoso en su escrito de denuncia adminiculó con otras probanzas, aunado a que no se justificó los requisitos de formalidad que deben contener dichas pruebas como lo es: concretarse a señalar lo que pretende acreditar, identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de tiempo, modo y lugar; tal y como lo dispone el artículo 14 párrafo 6, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, situación que, si se observa detenidamente, los denunciantes no argumentaron ni señalaron en su escrito de denuncia. Por lo tanto las mismas no pueden ser valoradas de la forma en que lo establece

No obstante que al Partido de la Revolución Democrática se le impuso una sanción eventualmente estimada como leve, consistente en una amonestación pública, es el caso que incluso tal sanción le causa perjuicio, dada la afectación que de su imagen se da en el contexto del proceso electoral en curso, por la equívoca percepción que la amonestación impuesta puede generar en la ciudadanía, máxime cuando se asocia a la diversa y también indebida sanción que se impone a un militante distinguido como es el C. Arturo Núñez Jiménez.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Lo son los artículos 14, 16, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1, 3, 201, 207, 224 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Tabasco. 2, 4, 14, 15, 16, y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral Del Estado de Tabasco

SEXTO AGRAVIO.

FUENTE DEL AGRAVIO.- El Considerando DÉCIMO, de la resolución que se combate, denominado "calificación de la falta e individualización de la sanción respecto a Arturo Núñez Jiménez", me causa agravio en tanto la falta de fundamentación

de la sanción como el mecanismo de individualización de la misma

CONCEPTO DEL AGRAVIO. El mecanismo de calificación de la falta e individualización de la sanción, adolecen de ilegalidad, dado que no cuenta con la adecuada fundamentación y motivación, violentando con ello el principio de legalidad, en detrimento de mis derechos político-electorales.

Efectivamente en el considerando décimo, fojas 183 a 192 de la resolución, realiza la responsable una serie de argumentaciones; primero, a partir del falso supuesto de que fueron "claramente establecidos los hechos que integraron la falta cometida", lo cual, como se ha demostrado no resulta cierto en modo alguno.

Posteriormente, luego de la simple transcripción de textos legales y de tesis jurisprudenciales, nuevamente a partir de la errónea conclusión de afectaron bienes jurídicos protegidos por la normatividad electoral y se causaron daños a terceros.

Lo anterior, resulta en una serie de incongruencias entre los elementos de consideraciones con el de la individualización de la sanción. Determina el responsable, a fojas 189:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN:

Con base en lo anterior, se procede a realizar la individualización de la sanción:

- I. Elementos objetivos:
- a) La gravedad de los hechos y sus consecuencias: Se tiene acreditada los actos anticipados de precampaña y campaña electoral al haber realizado proselitismo en su favor con la intención de ganar adeptos que lo catapulten a la candidatura del Partido de la Revolución Democrática y como candidato oficial al cargo de gobernador del estado de Tabasco.
- b) Circunstancias de ejecución:
- 1. Modo. Recorridos por diversos municipios del estado de Tabasco.
- 2. Tiempo. Se acreditó en autos que los recorridos realizados por el denunciado Arturo Núñez Jiménez/fueron por el período comprendido del veintitrés de mayo al veinticuatro de agosto de dos mil once.
- 3. Lugar. Los recorridos los realizó en los municipios de Comalcalco, Cunduacán,

Frontera y Centro.

4. Continuidad en la conducta. Se trata de una conducta cometida por primera ocasión, ya que no existen elementos probatorios que señalen la reincidencia.

Como se ha manifestado en el agravio hecho valer respecto de la valoración de pruebas, en ningún momento realiza la responsable la concatenación lógica, en cómo y cuáles de los recorridos que en mi condición de Senador de la República realicé por diversos municipios del estado, no solamente desde el mes de mayo de 2001, sino años antes, incurrí efectiva y específicamente en las conductas imputadas como infractoras. La generalización absurda de que el modo objetivo de comisión de las infracciones fue el de "recorridos por diversos municipios

del Estado de Tabasco" (Comalcalco, Cunduacán, Frontera y Centro) me coloca en la inusitada situación de ser sancionado por el libérrimo ejercicio de mis libertades de tránsito y asociación. Tampoco abunda en nada a la calificación de la supuesta conducta el hecho de que se asegure que dichos recorridos fueron realizados "del 23 de mayo al 24 de agosto de dos mil once), sin que en ningún caso se acredite fehacientemente, las circunstancias esenciales de modo, tiempo y lugar que en que sucedieron cada una de los eventos o conductas calificados de infractoras.

En cuanto a "elementos subjetivos" (fojas 190), aduce la responsable que al realizar los recorridos en los municipios el suscrito tuvo la intención de "darse a conocer", sin valorar en modo alguno las múltiples evidencias, claramente refleiadas en la inmensa mayoría de medios de comunicación analizados, que mis recorridos por tales municipios obedecieron a labores de gestoría y representación popular, como las multicitadas acciones en defensa de comunidades afectadas por las inundaciones, precisamente en los municipios de Comalcalco, Cunduacán, Frontera y Centro, (además de Jalpa y Nacajuca) entre las más afectadas por las inundaciones provocadas por la imprevisión de las autoridades responsables de protección civil y del manejo adecuado de los planes de contingencias y de riesgos hidrometeorológicos. Pretender sancionarme en base a tales acciones, resulta por demás atentatorio contra la esencia de la representación popular que ostentan todos los gobernantes y servidores públicos de elección popular, una de cuva tareas fundamentales, como se ha dicho hasta la saciedad, la gestión popular y la presentación de intereses colectivos de la ciudadanía.

Evidentemente, las anteriores inconsistencias y apreciaciones por demás subjetivas que dieron lugar a la sanción impuesta, vertidas por la responsable, no resultan apegadas a derecho, en cuya razón deben ser desestimadas.
[...]

SEXTO. Método de estudio. De la síntesis de conceptos de agravios se advierte que Arturo Núñez Jiménez y el Partido de la Revolución Democrática, en los juicios relativos a los expedientes SUP-JDC-188/2012 y SUP-JRC-16/2012, expresan por una parte, argumentos relacionados con la procedibilidad del recurso de apelación que dio origen a la sentencia impugnada, y, por otra, exponen conceptos de agravio dirigidos a controvertir las razones en las que el Tribunal Electoral de Tabasco, sustentó la revocación de la resolución primigenia, y con plenitud de jurisdicción impuso las sanciones reclamadas.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional en el juicio identificado con la clave de expediente SUP-JRC-17/2012, también impugna la sentencia que resolvió el fondo de la controversia planteada en el recurso de apelación, por considerar ilegal la individualización de la sanción pecuniaria impuesta a Arturo Núñez Jiménez ya que en su concepto se debió imponer una sanción mayor.

En este orden de ideas, y a fin de analizar correctamente los diversos conceptos de agravio expresados, por los tres accionantes, se considera pertinente abordar el estudio de la siguiente forma.

En primer lugar, se analizarán los conceptos de agravio que los actores Arturo Núñez Jiménez y el Partido de la Revolución Democrática, hace valer en los juicios antes precisados, vinculados con la procedibilidad del recurso de apelación, ya que, de resultar fundados, daría lugar a considerar improcedente el medio de impugnación local, lo que traería como consecuencia la inviabilidad de analizar por un lado, los conceptos de agravio enderezados para controvertir las razones por las que el tribunal electoral estatal impuso las sanciones correspondientes, así como los motivos de disenso expresados en la demanda del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, debido a que quedarían sin efecto las determinaciones de la responsable ante la revocación, por la improcedencia del recurso de apelación, de la sentencia impugnada.

Hecho lo anterior, para el caso de que alguno de los conceptos de agravio expresados por los enjuiciantes sea fundado, se analizará y determinará el efecto correspondiente

SÉPTIMO. Estudio del fondo.

Análisis de los conceptos de agravio relacionados con la procedibilidad del recurso de apelación identificado con la clave TET-AP-01/2012-I.

El Partido de la Revolución Democrática y Arturo Núñez Jiménez aducen que indebidamente el Tribunal responsable tuvo por presentado oportunamente la demanda del recurso de apelación en el cual se emitió la sentencia reclamada.

Esto, porque los actores consideran que el Partido Revolucionario Institucional quedó notificado de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, al haber estado presente en la sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil once, sin que fuera valida la posterior notificación que se le hizo de forma personal, ya que, en su concepto, no hubo una modificación sustancial al texto aprobado en esa sesión, y los votos particulares que se emitieron no pueden variar lo considerado en la resolución, ni constituyen un "engrose".

Por su parte, el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en la sentencia impugnada desestimó la causal de improcedencia invocada por el Partido de la Revolución Democrática, tercero interesado, consistente en que la interposición del recurso de apelación local fue extemporánea, ya que ese órgano jurisdiccional local, a pesar de que

reconoció que "quedó debidamente acreditado que el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, fue notificado del contenido de la resolución de fecha siete de diciembre del año próximo pasado", consideró que no operaba la notificación automática, porque fue hasta el trece de diciembre de dos mil once que se le entregó el oficio identificado con la clave S.E/1577/2011, por el cual se le notificó la resolución y se le hicieron de su conocimiento los votos particulares emitidos por los consejeros Gustavo Rodríguez Castro y Alfonso Castillo Suárez, de ahí que hasta ese momento, el representante del Partido Revolucionario Institucional propietario conocimiento cierto, pleno y oportuno de los votos emitidos y con ello la posibilidad de preparar una debida defensa.

Precisado lo anterior, se debe determinar si el desconocimiento de los argumentos que contienen los votos particulares, implica que el cómputo del plazo para impugnar se haga a partir de la notificación personal de la resolución que los contiene, a fin de que las partes puedan preparar una debida defensa o por el contrario opera la notificación automática si los representantes de los partidos políticos estuvieron presentes en la sesión del Consejo Estatal en la cual se emitieron los acuerdos o resoluciones, con independencia que se emitan votos particulares.

A juicio de esta Sala Superior, son **fundados** los conceptos de agravio que hacen valer los actores, en razón de lo siguiente:

En primer lugar, se debe tener en consideración lo que prevé al respecto la normativa electoral local.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 128. El Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

Artículo 129.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. Un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con voz y voto, los que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. En los recesos, por la Comisión Permanente. а propuesta de las fracciones parlamentarias. conformidad De con el mismo Conseieros procedimiento. se designarán cuatro Electorales suplentes generales. La Comisión de Asuntos Electorales de la Cámara de Diputados integrará las listas con las propuestas, las que serán votadas conforme al procedimiento que se marque en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, previa realización de una convocatoria pública;
- II. Un Secretario Ejecutivo, el cual será nombrado o en su caso ratificado, por los miembros del Consejo Estatal, a propuesta del Consejero Presidente. El Secretario Ejecutivo concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto:
- III. Consejeros Representantes del Poder Legislativo, con voz pero sin voto, acreditados uno por cada fracción parlamentaria que integren la Cámara de Diputados; por cada propietario podrán nombrar un suplente;
- IV. Los Consejeros Representantes de Partidos Políticos, cada Partido Político que participe en la elección tendrá derecho a acreditar su representación, la cual tendrá voz pero sin voto, por cada propietario habrá un suplente. Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando con oportunidad el aviso al Presidente del Consejo Estatal; y
- V. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, durarán en su cargo siete años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

. . .

Artículo 134. Para que el Consejo Estatal pueda sesionar, es necesario que esté presente la mayoría de los integrantes, entre los que deberá estar esencialmente el Consejero Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, manifestándose a favor o en contra cada uno de los Consejeros Electorales, sin poder abstenerse de votar, salvo que se encuentre impedido para hacerlo, por lo que en su caso, deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta.

Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes, a que se refiere el primer párrafo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes que asistan, entre los que deberán estar el Consejero Presidente. El Consejero Electoral que el Presidente designe podrá suplirlo en aquellos casos de ausencia momentánea; en el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de manera definitiva de la sesión el Consejo nombrará a uno de los Consejeros presentes para que la presida.

En caso de renuncia o ausencia definitiva del Consejero Presidente, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos, a quien deba de sustituirlo provisionalmente, dando aviso al Congreso del Estado para que haga la designación correspondiente.

LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 8.

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.

Artículo 9.

- 1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- a) Hacer constar el nombre del actor;

- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
- d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Local;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.
- 2. Cuando la violación reclamada verse exclusivamente sobre puntos de derecho, no será necesario cumplir con el requisito previsto en el inciso f) del párrafo anterior.
- 3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Artículo 31.

1. El partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

2. No requerirán de notificación personal y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o de uno de los diarios o periódicos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal y del Tribunal Electoral.

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ARTÍCULO 1

1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la actuación de sus integrantes dentro del mismo y las comisiones formadas para el desempeño de sus atribuciones.

٠.,

ARTÍCULO 6

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Rendir la protesta de ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo, los proyectos de actas, acuerdos y resoluciones que el Presidente por conducto del secretario someta a consideración del consejo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Integrar las comisiones que determine la Ley y las que determine el Consejo para el desempeño de sus atribuciones;

- i) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta.
- j) Presidir las Comisiones que determine el Consejo;
- k) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- I) Solicitar por escrito al Presidente convocar a sesión extraordinaria; y
- m) Las demás que determine la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 10

I.- Las sesiones del Consejo son ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales.

. . .

b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, por disposición de la ley o a petición formulada por la mayoría de los Consejeros Representantes o de los Consejeros, sólo para tratar asuntos específicos o para atender temas que por su urgencia no puedan ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. La petición puede ser de manera conjunta o de forma separada pero debe tratarse del mismo asunto o tema;

. . .

ARTÍCULO 12

I.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. En aquéllos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en el órgano del instituto

responsable de su resguardo, misma que se señalará en la propia convocatoria.

El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo: en caso contrario se señalará el motivo.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EN MATERIA DE DENUNCIAS Y QUEJAS

Artículo 9. De las notificaciones

Las notificaciones de acuerdo al artículo 325, de la Ley, podrán ser personales cuando así se establezca legalmente; las demás por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate; y por oficio, cuando se dirijan a una autoridad u órgano partidario.

. . .

7. Si el quejoso o denunciado es un partido político, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por el Consejo, si el representante se encuentra en la sesión.

Artículo 60. Efectos

La sesión en que se conozca del proyecto de resolución, el Consejo determinará:

- a) Aprobarlo en los términos en que se le presente;
- b) Aprobarlo, ordenando al secretario del Consejo realizar el engrose de la resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría;
- c) Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto;
- d) Rechazarlo y ordenar a la Secretaría, elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría; rechazado un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución.

De los preceptos transcritos se advierte que:

- 1. El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco está integrado por un Consejero Presidente y Seis Consejeros Electorales, todos con voz y voto; un Secretario Ejecutivo, Consejeros Representantes, del Poder Legislativo y de los partidos políticos, los que solamente tiene derecho a voz.
- 2. Para que pueda sesionar el aludido Consejo, es necesario que estén presentes la mayoría de los Consejeros
- **3.** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, manifestándose a favor o en contra cada uno de los Consejeros Electorales.
- **4.** Los Consejeros Electorales están obligados a manifestar el sentido de su voto, sin que se puedan abstener de votar, sólo en aquellos casos en los que estén impedidos y que la propuesta de excusa sea aprobada por el Pleno del Consejo.
- **5.** Las sesiones del Consejo Estatal pueden ser ordinarias, extraordinarias, permanentes y especiales.
- **6.** El escrito de convocatoria a sesión, entre otros requisitos, se debe remitir con los documentos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los casos, de altos volúmenes de documentación se podrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha que se emita la convocatoria.
- 7. En la sesión en que se discuta un proyecto de resolución, el Consejo Estatal puede determinar:

La aprobación del proyecto en los términos presentados;

La aprobación, ordenando al Secretario Ejecutivo hacer el engrose de resolución con los argumentos y razonamientos expresados por mayoría de los Consejeros Electorales;

Modificar el proyecto, siempre que no se contradigan las consideraciones que lo integran, y

El rechazo del proyecto, en el cual se ordena hacer un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

8. Cuando un órgano administrativo electoral local emita una determinación, opera automáticamente su notificación respecto de los partidos políticos cuyo representante haya estado presente en la sesión en que se resuelva el procedimiento respectivo, para todos los efectos legales.

Como se advierte de lo anterior, es posible desprender la regulación de dos temas relevantes para la resolución de la controversia planteada: la notificación automática de actos administrativos electorales y la emisión de votos particulares por parte de los integrantes del Consejo Estatal Electoral citado.

Con relación al primer tópico este órgano jurisdiccional ha sustentado reiteradamente el criterio de que la notificación automática sólo es válida cuando existe disposición expresa sobre esta forma de notificación prevista en la normativa electoral aplicable, y no así cuando el legislador omite pronunciar sobre el particular; asimismo, que al día siguiente de que surta sus efectos tal notificación iniciará el cómputo del

plazo para su impugnación, aun cuando exista otra notificación efectuada con posterioridad, si se acredita que el representante partidista estuvo presente en la sesión en que se emitió la determinación correspondiente y que tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

Los criterios mencionados han sido sustentados reiteradamente por esta Sala Superior, originando las tesis de jurisprudencia identificadas con sendas claves 19/2001 y 18/2009, consultables, respectivamente, de fojas trescientas noventa y nueve a cuatrocientas, y de trescientas noventa y seis a trescientas noventa y siete, Volumen 1 (uno), intitulado "Jurisprudencia", de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son al tenor siguiente:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.—Tanto en la legislación electoral federal como en la mayoría de las legislaciones electorales estatales existe el precepto que establece que, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entenderá notificado automáticamente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales. Sin embargo, si se parte de la base de que notificar implica hacer del conocimiento el acto o resolución, emitidos por una autoridad, a un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL **PLAZO** PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA, CON INDEPENDENCIA DE ULTERIOR NOTIFICACIÓN (Legislación federal y similares).—De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

En la especie, como quedó expuesto, la legislación procesal electoral local prevé disposición expresa en torno a notificación automática, por lo que la interpretación contenida en las tesis de jurisprudencia precitadas tiene aplicación.

Conforme con lo anterior, el partido político, cuyo representante esté presente en la sesión del órgano electoral que haya actuado o resuelto, se tendrá por notificado del acto o resolución de que se trate, siempre y cuando esté constatado fehacientemente que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión el representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión.

Ello tiene justificación en que sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si

admite los perjuicios que le causen o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación, tal como prescribe el citada jurisprudencia 19/2001.

En el caso que se analiza, a fojas cuarenta y dos a setenta y cuatro del expediente del juicio ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-188/2012, obra copia certificada del acta identificada con la clave 17/EXT/12-2011, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en sesión extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil doce, la cual constituye una documental pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso d), así como 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En esa acta, se asentó el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal citado, celebrada en siete de diciembre de dos mil once, la cual fue convocada con el fin de la presentación del proyecto y aprobación respecto de la denuncias presentadas por el Consejero propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del senador de la república Arturo Núñez Jiménez y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a la normativa electoral, se advierte que el aludido partido político por conducto de su consejero representante propietario estuvo presente en tal sesión.

Asimismo, de esa documental se obtiene que no hubo modificaciones sustanciales al proyecto original que se presentó, pues no se ordenó al Secretario Ejecutivo hacer un engrose adicionando alguna consideración hecha por los

Consejeros Electorales, sino únicamente fue hacer una corrección a la numeración de los considerandos, en sugerencia del consejero representante del Partido Revolucionario Institucional y engrosar los votos particulares que emitieron los Consejeros Gustavo Rodríguez Castro y Alfonso Castillo Suárez.

Ahora bien, de las restantes constancias que obran en el expediente administrativo remitido por la autoridad responsable, en especial, de la contenida a foja trescientas siete del expediente del aludido recurso de apelación local, identificado en esta Sala Superior como "Cuaderno Accesorio 1", del expediente cuya clave de identificación es SUP-JRC-16/2012, se advierte copia certificada del oficio identificado con la clave P/1325/2011, de siete de diciembre de dos mil once, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Estatal, por el cual se convocó a Martín Darío Cázares Vázquez, en su carácter de consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal, en la que se presentaría para su aprobación el proyecto de resolución de las denuncias que presentó, asimismo se le hizo llegar copia del citado documento.

Elemento de prueba que, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo 1, inciso a), y párrafo 4, inciso d) relacionado con el numeral 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tiene valor probatorio.

De la documental mencionada, se desprende que el consejero representante del Partido Revolucionario Institucional conoció el proyecto de resolución y tuvo los elementos necesarios para estar enterado de su contenido con anticipación a la sesión.

Lo que se robustece si se tiene en consideración que del acta de la sesión descrita párrafos atrás, se advierte que tuvo diversas intervenciones en las cuales en su mayoría manifestó que el proyecto de resolución no estaba debidamente fundado y motivado, como se advierte de la siguiente transcripción:

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ. **CONSEJERO REPRESENTATE PROPIETARIO** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. LA JUSTIFICACIÓN PARA QUÉ, REALMENTE NO HAY NECESIDAD DE JUSTIFICARSE CUANDO SE ESTÁ HACIENDO BIEN LAS COSAS, CUANDO SE JUSTIFICA UNO ES CUANDO TIENEN LA RAZÓN LOS DEMÁS. DICE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE COINCIDE PLENAMENTE CON LOS CONSEJEROS QUE LO ANTECEDIERON, ¿COMO NO VAN A COINCIDIR? YO CREO QUE, INSISTO CUANDO SE HACEN VALORACIONES, CUANDO SE HACEN UNA SERIE DE SEÑALAMIENTOS, NO NADA MÁS ES VENIR A DECIR O A LEER JURISPRUDENCIA; ESTÁ MUY BONITA LA PERO JURISPRUDENCIA, **CUALES** SON LOS DE **ARGUMENTOS** LÓGICOS, JURÍDICOS, PRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTE ASUNTO, A EFECTO DE QUE SEÑALE DÓNDE ESTÁ LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, YO TAMBIÉN ESTOY ANSIOSO QUE ESTO SALGA, AL FINAL DE CUENTAS NOS VAMOS A VER EN LOS TRIBUNALES NO HAY TEMOR A NADA. POR LA DE LA REPRESENTACIÓN DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PORQUE TENEMOS LA RAZÓN, SIN EMBARGO, YO SI LES PEDIRÍA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ELIDÉ SEÑORES ROSENDO GÓMEZ PIEDRA. QUE CUANDO MENOS APORTARAN MÁS DATOS, AL FNAL DE CUENTAS SE LES REQUIERE DE ACUERDO A LO QUE DIJO AYER EL SECRETRIO: SIN EMBARGO. DÓNDE **ESTÁN** RAZONAMIENTOS LÓGICOS, JURÍDICOS ENVIADOS AL SECRETARIO POR LOS DOS CONSEJEROS, ANTE LA FALTA DE ARGUMETNOS NO HAY NADA, YO VENGO PREPARADO PARA UN DEBATE DE ARGUMENTOS, NO PARA JUSTIFICCIONES Y MUCHO MENOS PARA UNA JURISPRUDENCIA **REALMENTE** QUE ES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PERO QUE NOS LA ¿DÓNDE?, ¿DÓNDE ESTÁ DIGAN **INDEBIDA** FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN? A LO MEJOR HASTA **PODEMOS** COINCIDIR ΕN ALGUNAS COSAS: EMBARGO, YO CREO QUE NO NADA MÁS ES VENIR A DECIR QUE ESTÁ INDEBIDAMENTE INFUNDADO, SINO QUE TAMBIÉN SE DEBE FUNDAR Y MOTIVAR EL PORQUE

NO ESTÁN DE ACUERDO CON ESA RESOLUCIÓN. SON DE AUTORIDAD SEÑORES CONSEJEROS. ACTOS SON AUTORIDAD Y CUANDO **USTEDES MENOS** APORTARLE ALGO A LA RESOLUCIÓN, EXISTEN DOS CONSIDERANDOS SEIS, LOS CUALES SOLICITO QUE SE MODIFIQUEN Y EL CONSIDERANDO SEIS ESTÁ ANTES QUE EL SIETE Y EL OCHO, POR TANTO SOLICITO QUE SE HAGA LA ADECUACIÓN DE LA NUMERACIÓN DE LOS CONSIDERANDOS, NOSOTROS SEGUIMOS INSISTIENDO QUE EL PROYECTO SI BIEN ES CIERTO LO ORDENA EL TRIBUNAL QUE ASÍ SEA, PORQUE FUE LA MAYORÍA DE LOS VOTOS QUE FUERON EN SENTIDO NEGATIVO, NO SE PUEDE PASAR POR ALTO LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL ESCRITO INICIAL. ES DECIR. DONDE DICE TÁCITAMENTE EL CIUDADANO ARTURO NÚMÑEZ JIMÉNEZ, LE RECONOCE QUE ÉL ES ASPIRANTE Y YO SOY CIERTO QUE VOYA A SER CANDIDATO, ESTOY CIERTO QUE VOY A SER GOBERNADOR, YO LES PIDO QUE ME AYUDEN NO SOLO A GANAR LA GUBERNATURA, SINOQ UE ME AYUDEN A HACER LOS CAMBIOS DE FONDO QUE NECESITA TABASCO, SI ESTO NO ES PEDIR EL VOTO DÍANME ¿QUÉ ES?, SI ESTO NO ES PEDIR EL VOTO, DÍGANME SEÑORES CONSEJEROS ¿QUÉ ES?, EXISTE DE MANERA RECURRENTE Y SISTEMÁTICA LA ASEVERACIÓN DE QUE VA A SER CANDIDATO, QUE ES EL MEJOR POSICIONADO, QUE ES MEJOR DE LOS CUATRO, INCLSUO HABLA DE CUATRO ASPIRANTES Y DÍGANME SISTEMÁTICAMENTE DECIR QUE ASPIRA A UN PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR NO ES UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, NO ES **ESTAR SOLICITANDO** RECURRENTEMENTE EL VOTO, SI YO LO DIGO MIL VECES QUE ASPIRO A SER CANDIDATO NO SE LOS DIGO DE MANERA INFORMATIVA, ESTOY SOLICITANDO A GRITOS EL APOYO DE LO QUE NO TENGO, ¿POR QUÉ COMENSAR DE MANERA ANTICIPADA? PORQUE NO TIENE SUFICIENTE FUERZA POLÍTICA O FUERZA ELECTORAL COMO PARA GANAR UNA ELECCIÓN, ¿QUÉ ESTÁ **BUSCANDO?** ADEPTOS Υ SIMPATIZANTES ANTICIPACIÓN, ESTÁ VULNERANDO LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL Y DÍGANME CONTRA ESOS ARGUEMNTOS QUE **ARGUMENTOS** HAY. PROBADO. SUFICIENTEMENTE ESTÁ DEBIDAMENTE ACREDITADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TODAS ESAS SITUACIONES Y AHORA DÍGANME COMO PUEDEN NEGAR ESA SITUACIÓN. AHORA ENTIENDO QUE NO SE PUEDE UNA RESOLUCIÓN CONGRUENTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA COMO DICE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A EFECTO DE PODER DEBATIR LAS PRUEBAS Y LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ESCRITO INICIAL, OBVIAMENTE CONTRA ESO NO HAY ANDA, COMO PUEDE DECIR EL CONSEJERO GÓMEZ PIEDRA, COMO PODÍA SER QUE

HAYAN INCLUIDO EN EL PROYECTO QUE NO OFRECIÓ UNA MENTÍS. PORQUE NO LA OFRECÓ. ASÍ DE FÁCIL. ¿POR QUÉ NO OBJETÓ LAS PRUEBAS? PORQUE ADEMÁS SE ENVALENTONÓ Y VINO A DECIR QUE ÉL LO HACÍA PORQUE TENÍA DERECHO A EXPRESARSE, EN SU CABAL DERECHO DE INFORMAR A LA CIUDADANÍA CUANDO LE DE GANA Y NO A CEÑIRSE AL ARTÍCULO 224 DÍGANME ENTONCES SEÑORES CONSEJEROS ¿DÓNDE ESTÁ LA FUNDAMENTACIÓN DEBIDA Ο **INDEBIDA** FUNDAMENTACIÓN LOS CONTRA **ARGUMENTOS** VERTIDOS POR EESTA REPRESENTACIÓN? YO CREO QUE DESDE UN PRINCIPIO, DESDE LA RESOLUCIÓN PRIMIGENIA, Y LES PEDÍ QUE UN CONSEJERO EL QUE SE ADE LOS CONSEJEROS QUE VOTO EN CONTRA. FUNDARA Y MOTIVARA O ENGROSARA LA RESOLUCIÓN ¿Y QUE PASÓ? NO LO HICIERON, CONTRA LA FALTA DE HACER LAS COSAS, CONTRA LA FATA DE GANAS DE CONTRIBUIR A QUE SALGAN LAS COSAS EN ESTE INSTITUTO POR PARTE DE ALGUNOS CONSEJEROS ELECTORALES, DÍGANME ¿QUÉ SE PUEDE HACER AL RESPECTO? SE LES PIDE POR ESCRITO Y NO LO HACEN. SE CONFORMAN CON DECIR NO YO YA LO HICE, VERTÍ LO SUFICIENTE EN LA SESIÓN, ¿CUÁNDO ES INSUFICENTE? ¿CUÁNDO NO HAY **ARGUMENTOS** SUFICIENTES?, ME GUSTARÍA QUE LE PUSIERAN TAL CUAL TODO LO QUE DIJERON LOS CONSEJROS ELECTORALES DESDE LA PRIMERA VEZ HASTA LA ÚLTIMA Y NI CON ESO. SERÍA SUFICIENTE PARA ESGRIMIR TAN SOLO CONTRA UN ARGUMENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTICIONAL, YO CREO QUE CONTRA TODO EL CAUDAL PROBATORIO Y CONTRA LO ARGUMENTADO, NO HAY NI PARA DONDE IR Y DE VERDAD YO ESTOY ANSIOSO PORQUE SE APRUEBE ESTE PROYECTO, ESTOY ANSIOSO PORQUE LLEGUE A LOS TRIBUNALES. PORQUE SABEMOS QUE VAMOS A GANAR UNA VEZ MÁS. PORQUE GANÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL **RECURSO** ANTERIOR, NO LO GANÓ ARTURO NÚÑEZ Y NOSOTROS IMPUGNAMOS POR SÍ NO LO RECUERDE EL SENADOR, QUE FUE A DECIR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE LO HABÍA GANADO ¿CUÁNDO IMPUGNÓ?, EL QUE **IMPUGNÓ FUE** PARTIDO EL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ASÍ COMO ESE VAMOS A GANAR ESTE, VAMOS A GANAR EL QUE ESTÁ EN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VAMOS A GANAR ELQUE ESTÁ POR EL PROCEDIMIENTO ORDIANRIO SANCIONADOR Y LOS QUE VAMOS A METER EN CONTRA DE ÉL, PORQUE HA SIDO RECURRENTE E INSISTENTE, LOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA DE ESTE SUJETO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ. **PROPIETARIO** CONSEJERO REPRESENTANTE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS SEÑOR CONSEJERO. YO CREO QUE NO SE PUEDE VENIR AQUÍ A DECIR QUE NO FUNDAMENTACIÓN NI MOTIVACIÓN ENRIQUECER EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN, EN EL SENTIDO QUE USTEDES QUIERAN, PERO POR FAVOR SAQUEMOS ESTA COSA YA, EN EL SENNTIDO QUE USTEDES QUIERAN, COMO LO PONGAN LA VAMOS A PONER DEL OTRO LADO, NO HAY NINGÚN PROBLEMA, POR FAVOR ENRIQUEZCAN LAS COSAS, NO ES NADA MÁS VENIR A DECIR QUE ESTÁ MAL, ¿CÓMO SE PUEDE ENRIQUECES?, ¿QUÉ ES LO QUE TIENE MAL?, LO SINVITO A DAR LAS ARGUMETNACIONES O LA ARGUMENTACIÓN LÓGICA, JURÍDIICA A EFECTO DE ENRIQUECERLO, ALGO SE DEBE DE HABER APRENDIDO EN DOS AÑOS DE LA CARRERA DE LICENCIATURA, ¿ALGO?, ENTONCES YO CREO QUE SI SE TIENE CMO ENRIQUECER LAS COSAS, NO SE QUIERE HACER, SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA QUIÉN, PERO AL FNAL DE CUENTAS ESTA ES LA OPORTUNIDAD DE ENRIQUECER LAS COSAS, PARA BIEN O PARA MAL, PARA UNSENTIDO O PARA EL OTOR, PERO POR FAVOR NO VENGAMOS A DESCALIFICAR A PRIORI SIN APORTAR NADA AL PROYECTO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ. REPRESENTANTE PROPIETARIO CONSEJERO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. UF COMO MOTIVÓ Y FUNDAMETNÓ RAZONAMIENTO SEÑOR REPRESENTANTE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LE COSTO MUCHO TRABAJO. NO FUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA QUE PROPUSO EN PRIMER LUGAR NO SANCIONAR, ENTIENDO QUE NO HAYA ESTADO AQUÍ PERO QUE LE INFORMEN PARA QUE NO VENGA DESINFORMADO, FUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA LA QUE PROPUSO UN PROYECTO SANCIONÁNDOLO, ENTONCES HAY QUE INFORMARSE. CONOZCO PERFECTAMETNE SIGNIFICADO DE FUNDAMENTAR Y MOTIVAR YO CREO QUE LO QUE DECÍA EL CONSEJERO GÓMEZ PIEDRA DE QUE EN LA PRIMERA SESIÓN DONDE SE PROPUSO UN PROYECTO, FUNDAMENTÓ Y MOTIVÓ E HIZO LOS RAZONAMIENTOS, PUES YO CREO QUE NO NOS DEBEMOS DE CANSAR DE RAZONAR, NO NOS DEBEMOS DE CANSAR DE RAZONAR, CANSARNOS DE RAZONAR PUEDE SER GRAVE, YO CREO QUE DEBEMOS DE VERTER TODOS LOS SEÑALAMIENTOS LÓGICOS,

JURÍDICOS. INSISTO SI HUBIERA **HECHO** UNA DISERTACIÓN O INCLUSO PUEDEN TENER A LA MANO LA POSIBILIDAD DE NETREGAR UN DOCUMENTO EN EL CUAL SEA COMO UN VOTO PARTICULAR, AUN VOTANDO A FAVRO QUE DESCONOZCAN EL PROCEDIMIENTO ES OTRA COSA, PERO TIENEN LA POSIBILIDAD DE HACERLO, DISCULPENME PERO SE PUEDE VOTAR A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR ESTAR DIFIRIENDO DE LA RESOLUCIÓN Y PUEDEN ENTREGAR UN VOTO PARTICULAR EN ALGUNOS PUNTOS PARA FORTALECER LO QUE SE LES HA PEDIDO QUE FORTALEZCAN. YO CREO SEÑORES CONSEJEROS QUE NO HAY EXCUSA, HAY QUE TRABAJAR, HAY QUE HACER LAS COSAS BIEN, NOSOTROS TENEMOS QUE **ESFORZARNOS** TAMBIÉN POR HACER LAS COSAS BIEN. NO PUEDES DESCALIFICAR A PRIORI TODO, NO PUEDES VENIR A DESCALIFICAR INSISTENTEMTEN SIN PONER LADRILLO PARA CONSTRUIR, DE VERDAD CRÉANME QUE ES TRISTE VENIR, A ESCUCHAR ESTO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. ANTE LA FALTA DE ARGUMENTOS LA DESCALIFICACIÓN ES LO MÁS FÁCIL, USTED DICE QUE LA CONSEJERA ELIDÉ VERTIÓ LOS ARGUMENTOS Y QUE TIENE LA RAZÓN, FUE LA MISMA CONSEJERA ELIDÉ DE LA QUE USTED DIJO QUE NO TENÍA Y LO LEO TEXTUALMENTE...

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: SIGAMOS SEÑOR, YO CREO QUE NO SE PUEDE VENIR AQUÍ A DESCALIFICAR EL ASUNTO DE QUERER FUNDAR Y MOTIVAR, CUANDO NO HAY ARGUMENTOS, CUANDO NO SE CONOCE DE FONDO EL PROYECTO, ¿ME PUEDE REPONER EL TIEMPO?

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. YO CREO QUE MEJOR LE BAJAMOS DE TONO Y NO ES POR MIEDO, S (sic) NO QUE DEBEMOS DE TENER MEMORIA, Y CREO QUE UNA DE LAS REPRESENTACIONES QUE TIENE MÁS MEMORIA, Y CREO

QUE UNA DE LAS REPRESENTACIONES QUE TIENE MÁS MEMORIA Y MÁS ARCHIVOS DE LO QUE SE DIJO EN LAS SESIONES ES ESTÁ, YO CREO QUE DEBEMOS SER CONGRUENTES ENTRE LO QUE DECIMOS Y QUE HACEMOS. EL DÍA QUE NO. QUIERO QUE ME LO SEÑALEN Y DE VERDAD ENSÉÑENME LAS ACTAS YO LAS TENGO CERTIFICADAS, YO CREO QUE NO SE PUEDE VENIR A CONTENTILLO A VENIR A DECIR, QUE UN PROYECTO ESTÁ BIEN O MAL, LOS HE INVITADO A ENRIQUECERLO Y CONTRA ESO NADIE HA HABLADO, SE HAN HECHO DESCALIFICACIONES, LE HAN SUBIDO DE TONO, HAN QUERIDO DEMERITAR LA PARTICIPACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN PORQUE NO ES ABOGADO, PERO CUANDO QUIERNA LES DOY UNAS CLASES. ASÍ QUE YO CREO QUE NO ES CUESTIÓN DE VALENTÍA. ES CUESTIÓN DE RAZÓN, QUIEN TIENE O NO TIENE LA RAZÓN, AL FNAL DE CUENTAS YO CREO QUE EN ESE SENTIDO EL TRIBUNAL LE VA DAR LA RAZÓN A QUIENT ENGA Y SI NO NOS GUSTA PUES NOS VAMOS A TENER QUE AGUANTAR, PARA VERDADES EL TIEMPO Y CUESTIONES ELECTORALES EL TIEMPO CORRE MUY RÁPIDO. ES CUANTO.

. . .

EL CIUDADANO MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ, CONSEJERO REPRESENTANTE **PROPIETARIO** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: GRACIAS SEÑOR CONSEJERO, GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. NADA MÁS PARA HACER ALGUNAS ACOTACIONES YA QUE TOCO LO REFERENTE AL REGLAMENTO DE SESIONES, YO ESTOY DE ACUERDO QUE SE TIENE QUE APLCIAR PARA TODOS, NO SELECTIVAMENTE, NO ES A CONTENTILLO DE NADIE QUE SE TIENE QUE PARAR UNA PARTICIPACIÓN, O SEA, SI VAMOS A APLICAR EL REGLAMENTO APLIQUÉMONOS DE MANERA CORRECTA Y PARA EMPEZAR LO QUE SE PIDE NO SON MOCIONES DE ORDEN, SON MOCIONES AL ORADOR, LAS MOCIONES AL ORADOR ESTÁN DEBIDAMENTE REGLAMENTADAS, CIERTAMENTE SOBRE LA PARTICPACIÓN QUE TUVO ELORADOR, PRECISAMENTE POR ESO POR LO QUE DICE EL LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO, ES QUE ME ATREVÍ A METERME A ESE ASUNTO DE LAS MOCIONES AL ORADOR A EFECTOS DE DAR CLARIDAD Y PEDIR Y SUMARME A LA PETICIÓN, DE QUE SI SE APLICA EL REGLAMENTO DE SESIONES, QUE SE APLIQUE A TODOS PORQUE TAMBIÉN DICHO SEA DE PASO, HAY BURROS QUE TOCAN LA FLAUTA Y OTROS QUE NI LA FLAUTA TOCAN.

Ahora bien, a fin de determinar si la emisión e incorporación de los votos particulares que hicieron dos consejeros electorales, aunado a una ulterior notificación con posterioridad a la aprobación de la decisión controvertida, implica que el cómputo del plazo para controvertir se debe hacer a partir de esa ulterior notificación, o estar a los efectos de la notificación automática, conviene hacer las siguientes consideraciones, tomando en cuenta lo que al efecto establece la doctrina, así como las normas jurídicas transcritas al inicio de este considerando.

Eduardo J. Couture, en su obra "Vocabulario Jurídico", tercera edición, Editorial Iztaccihualt, año 2004, página setecientas veintidós, define al voto como "la decisión o pronunciamiento que cada uno de los miembros de un tribunal colegiado, con el objeto de resolver la acción o recurso sometido a su consideración".

Por su parte, J. Wróblewski citado por Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas, en su obra intitulada "El Voto Particular", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, año 1990, página sesenta y una, considera que "Se habla de voto particular cuando en un sistema jurídico con una decisión colectiva institucionalizada, un miembro del tribunal tiene derecho a expresar su propia opinión, incluso cuando ésta no coincide con la de los demás miembros del órgano".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 134 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, con relación a la forma en que se deben emitir las decisiones por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, este órgano jurisdiccional considera que los Consejeros Electorales al estar compelidos a votar en todos los casos que se sometan a su decisión, tienen el derecho de manifestarse a

favor o en contra, lo que implica poder disentir de las razones y fundamentos de la resolución mayoritaria y expresar el porqué no están conformes con el sentido de la misma.

Asimismo, se arriba a la conclusión que los votos particulares no forman parte de la parte considerativa ni de los puntos resolutivos, ya que tal voto solamente refleja el ejercicio de un derecho del funcionario que disiente de una resolución mayoritaria, el cual es insertado en forma posterior a los puntos resolutivos.

Es decir, que la finalidad de adjuntar un voto particular a la resolución final, consiste en dejar constancia de las razones por las que un miembro disidente opinó que el asunto se debió resolver en forma diferente a como fue aprobado por la mayoría, es decir, por el órgano colegiado competente para ello, por lo que la decisión mayoritaria es la única que vincula al interesado, quien en caso de considerar que le irroga perjuicio, tendrá oportunidad de controvertirlo.

Al respecto sirve como criterio orientador en la materia, la tesis de jurisprudencia con número de registro 177395, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientas ochenta y seis, del Semanario Judicial de la Federación XXII, Agosto de 2005, Novena Época, que es al tenor siguiente:

VOTO PARTICULAR DE UN MAGISTRADO DE CIRCUITO. NO FORMA PARTE DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE UNA SENTENCIA. De una interpretación armónica de los artículos 186 de la Ley de Amparo y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, se desprende que el voto particular del magistrado disidente sólo refleja el ejercicio de su derecho para formularlo pero de ninguna manera forma parte de los resolutivos de la sentencia, puesto que éstos han sido determinados, al igual que la parte considerativa, por la decisión mayoritaria de los magistrados integrantes del Tribunal Colegiado de Circuito. Por esta razón, en la práctica judicial,

cuando se formula un voto particular en los amparos en revisión o en los amparos directos, según la competencia correspondiente, siempre se engrosa en forma posterior a los resolutivos y a la declaratoria de la votación de cada sentencia.

Reclamación en el amparo directo en revisión 533/91. Inmobiliaria Nacional del Valle de México, S.A. de C.V. y otros. 13 de mayo de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Francisco Javier Cárdenas Ramírez.

Reconocimiento de inocencia 27/97. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Carreón Hurtado.

Reconocimiento de inocencia 7/98. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo directo en revisión 1828/2002. Alejandro Roberto Cuevas Martínez. 12 de marzo de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno.

Contradicción de tesis 110/2004-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado del mismo circuito. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este contexto, se concluye si el voto particular formulado por uno o varios de los integrantes del órgano administrativo electoral, no forma parte integral de la resolución adoptada por el órgano colegiado, resulta evidente que no puede servir de base para considerar que las partes desconocen la resolución en su integridad, como lo consideró indebidamente la autoridad responsable.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al resolver el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave **SUP-JRC-176/2010** en sesión pública celebrada el veintitrés de junio de dos mil once.

Aunado a que, el consejero representante del Partido Revolucionario Institucional tuvo conocimiento suficiente de las consideraciones en las que se sustentó la resolución reclamada.

De ahí que, en términos del criterio jurisprudencial antes señalado, la notificación personal practicada por la autoridad administrativa electoral carece de eficacia para considerarla como referente del inicio del cómputo del plazo para la promoción del medio impugnativo local.

Por tanto, el órgano resolutor tenía que haber analizado si era oportuna la presentación de la demanda a partir de la notificación automática prevista en el artículo 31, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, razón por la cual son fundados los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que el Tribunal responsable debió desechar de plano la demanda de recurso de apelación, como lo alude el Partido de la Revolución Democrática y Arturo Núñez Jiménez, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley de medios, consistente en la presentación extemporánea de la demanda al haberse presentado fuera de los plazos establecidos en la ley.

Esto es así, ya que, como quedó puntualizado en párrafos precedentes, el consejero representante del Partido Revolucionario Institucional quedó notificado automáticamente de la resolución que emitió el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, el siete de diciembre de dos mil once.

Ahora bien, conforme a lo previsto en el artículo 8, de la Ley de Medios local, la demanda se debe presentar dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de que se hubiere notificado, de conformidad con la ley aplicable.

Además, el artículo 7, párrafo 1, de la ley en consulta, establece que durante los procedimientos electorales todos los días y horas son hábiles; en el caso la materia de impugnación está directamente relacionada con el procedimiento electoral local que se lleva a cabo actualmente, ya que el acto impugnado se vincula con la imposición de sanciones a Arturo Núñez Jiménez y al Partido de la Revolución Democrática, por la comisión de actos anticipados de precampaña y de campaña electoral, relativos a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.

Por tanto, al haber sido emitido el acto reclamado durante el procedimiento electoral que actualmente se lleva a cabo en el Estado de Tabasco, es inconcuso que para el cómputo de los plazos, se deben contar todos los días y horas como hábiles.

En este orden de ideas, como en este particular la notificación de la resolución impugnada, se hizo el lunes siete de diciembre de dos mil once, el cómputo del plazo para promover el recurso de apelación local, transcurrió del martes ocho al viernes once del mismo mes y año.

Por tanto, como la demanda que dio origen al recurso, fue presentada hasta el sábado diecisiete de diciembre de dos mil once, como se advierte del sello de recepción de la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, impreso en el escrito de presentación de la demanda,

es evidente que su presentación fue *extemporánea*, razón por la cual el tribunal responsable debió desechar de plano.

En tales condiciones, procede revocar el fallo reclamado, y en consecuencia se determina que el recurso de apelación señalado es improcedente, por lo que la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el siete de diciembre de dos mil once, en los procedimientos administrativos sancionadores radicados en los expedientes SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, que determinó infundadas la denuncias respectivas, queda intocada y debe surtir todos sus efectos jurídicos.

Sin que sea necesario el estudio de los restantes agravios expresados por el Partido de la Revolución Democrática y Arturo Núñez Jiménez, dado que, al haber obtenido la revocación citada y resolverse la improcedencia del recurso de apelación respectivo, subsiste la resolución en la que se determinó no imponer sanción alguna a los entonces denunciados, con lo cual, éstos han alcanzado su pretensión, y por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, tampoco corresponde analizar los conceptos de agravio respecto de la individualización de sanciones impuestas por el tribunal responsable en plenitud de jurisdicción, pues éstas han quedado sin efectos.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-17/2012 y del juicio para la protección de los derechos

político-electorales del ciudadano registrado con la clave SUP-JDC-188/2012, al diverso SUP-JRC-16/2012.

En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia, a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, dictada en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente TET-AP-01/2012-I, en términos del considerando **SÉPTIMO** de esta sentencia.

TERCERO. En consecuencia, la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco el siete de diciembre de dos mil once, en los procedimientos administrativos sancionadores radicados en los expedientes SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, que determinó infundadas la denuncias respectivas, queda intocada y debe surtir todos sus efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes, en los domicilios señalados al efecto; por oficio, con copia certificada de esta sentencia, al Tribunal Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Tabasco y, por estrados a los demás interesados, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1 y 3, inciso c), 84 y 93, párrafos 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como lo dispuesto por los numerales 102 y 103 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera. Ausente la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO FLAVIO GALVÁN RIVERA DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SALVADOR OLIMPO NAVA **GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

VOTO RAZONADO QUE FORMULA EL MAGISTRADO FLAVIO GALVÁN RIVERA, RESPECTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-JRC-16/2012 Y SUP-JRC-17/2012, ASÍ COMO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORAL DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-188/2012, ACUMULADOS.

Debo precisar que si bien es verdad que presenté, a la consideración del Pleno de esta Sala Superior, el proyecto de sentencia correspondiente a los medios de impugnación acumulados al rubro indicados, en los términos en que fue aprobado por unanimidad de votos, también es cierto que ello se hizo en atención al criterio sostenido por la mayoría, en el aspecto que a continuación se precisa, motivo por el cual formulo este **VOTO RAZONADO**.

El sentido de mi voto obedece a que, conforme a lo previsto en el artículo 233, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia que establece este órgano jurisdiccional especializado es obligatoria, entre otros órganos del Estado, para la misma Sala Superior y, por ende, para los magistrados que la integran.

En este particular cabe señalar que en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, la Sala Superior aprobó, por mayoría de seis votos, la tesis de jurisprudencia ahora identificada con la clave 18/2009, consultable en las páginas trescientas noventa y seis a trescientas noventa y siete

de la "Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es al tenor siguiente:

NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA. EL **PLAZO** PROMOVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE CONFIGURA. CON **INDEPENDENCIA** DE **ULTERIOR NOTIFICACIÓN** (Legislación federal y similares).- De la interpretación sistemática de los artículos 8, párrafo 1, y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los partidos políticos nacionales que tengan representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entenderán notificados en forma automática, siempre que dicho representante se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente y que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el instituto político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación efectuada con posterioridad, pues ésta no puede erigirse en una segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Conforme a la mencionada tesis de jurisprudencia, en los casos de notificación automática, el plazo para promover los medios de impugnación inicia al día siguiente de aquel en que se realiza la notificación, aun cuando exista diversa notificación expresamente ordenada, efectuada con posterioridad, siempre que se acredite que el correspondiente representante partidista estuvo presente en la sesión en la que se emitió la resolución controvertida y que tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

En los juicios que ahora se resuelven, en forma acumulada, se ha determinado revocar la sentencia reclamada, bajo el razonamiento de eficacia, con todos sus efectos jurídicos, de la

notificación automática de la resolución originalmente controvertida, en la instancia administrativa; en consecuencia, que no fue conforme a Derecho que el Tribunal Electoral responsable hubiera calificado de infundada la causal de improcedencia que hizo valer el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de tercero interesado, en el recurso de apelación en que se dictó la sentencia controvertida, aduciendo la presentación extemporánea de la demanda respectiva, en el medio de impugnación local promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

En el caso se considera que, al estar acreditado en autos que Martín Darío Cazares Vázquez, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, estuvo presente en la sesión extraordinaria de siete de diciembre de dos mil once, en la que se presentó, para su aprobación, el proyecto de resolución relativo a las denuncias que ese partido político presentó. Proyecto del cual se le entregó copia al mencionado representante, se concreta la hipótesis prevista en el artículo 31, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en que el partido político cuyo representante ha estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se tiene por notificado automáticamente, del acto o resolución emitido.

En la sentencia se sustenta que no es obstáculo, para arribar a la conclusión precedente, que obren en autos las constancias de una notificación personal al partido político apelante, practicada con posterioridad al citado representante

del Partido Revolucionario Institucional, porque se concretó, con todas sus consecuencias jurídicas, la denominada notificación automática, asumiendo para ello el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia ya citada.

Sin embargo, debo reiterar que ha sido criterio permanente del suscrito que cuando un acto o resolución es notificado en dos o más ocasiones, se debe tener como válida, para todos los efectos jurídicos procedentes, la notificación que se hizo primero, a menos que la primera notificación sea declarada nula o que, en el específico acto o resolución, objeto de notificación, se haya ordenado expresamente una forma especial de notificación, caso en el cual debe prevalecer, con todas sus consecuencias jurídicas, esa notificación específica, expresamente ordenada, en el texto del acto o resolución notificado.

Para tal efecto he citado, sólo con carácter orientador, sendas tesis, de jurisprudencia y aislada, de la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor siguiente:

No. Registro: 167,683 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Marzo de 2009 Tesis: 1a./J. 18/2009

Página: 201

NOTIFICACIONES EN AMPARO. SI NO SE ORDENÓ SU PRÁCTICA EN UNA FORMA ESPECÍFICA, Y SE REALIZARON DOS O MÁS DILIGENCIAS RESPECTO DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, SE TOMARÁ EN CUENTA, PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, LA PRIMERA QUE SE HAYA LLEVADO A CABO.

Cuando respecto de una misma resolución en un juicio de amparo se practiquen dos o más notificaciones a las partes, se tomará en cuenta para todos los efectos

procesales aquella diligenciada en primer lugar, salvo que se haya ordenado su realización en determinada forma, pues en este caso debe atenderse a la que se practicó en el modo específicamente ordenado. Lo anterior obedece a que con la primera notificación se cumplen cabalmente los fines de las notificaciones, es decir, dar a conocer a las partes o a los interesados las resoluciones de los juzgadores y fijar un punto de partida para efectuar el cómputo del plazo de las actuaciones procesales.

Reclamación 114/2004-PL. 9 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo.

Reclamación 279/2005-PL. Gondi, S.A. de C.V. 26 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Reclamación 170/2007-PL. Jaime Arias Sealauder o Jaime Arias Zealander. 4 de julio de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Reclamación 307/2007-PL. Ricarda Solís Paulino. 28 de noviembre de 2007. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Reclamación 185/2008-PL. Enrique Alan Cisneros Mejía o Valentín Cisneros Mejía. 10 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Tesis de jurisprudencia 18/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil nueve.

No. Registro: 188,568

Tesis aislada Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Octubre de 2001 Tesis: 2a. CLXXXVII/2001

Página: 434

NOTIFICACIONES EN AMPARO. CUANDO SE EFECTÚEN DOS O MÁS DE UNA MISMA RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE A LA PRIMERA PARA TODOS LOS EFECTOS PROCESALES, <u>SALVO QUE SE HAYA</u>

ORDENADO SU PRÁCTICA EN UNA ESPECÍFICA.- Las notificaciones tienen dos objetivos primordiales, que son: a) dar a conocer a las partes o a los interesados las resoluciones de los juzgadores, y b) fijar un punto de partida para efectuar el cómputo del plazo de las actuaciones procesales. Consecuentemente, si en un juicio de amparo, se practican dos o más notificaciones a una de las partes respecto de una misma resolución, debe atenderse para todos los efectos procesales a la primera de ellas, ya que con ésta se cumplen cabalmente los fines anteriormente apuntados. De sostenerse lo contrario, se desvirtuaría la teleología de las notificaciones, pues carecería de objeto que se hiciera saber a una parte la misma resolución en varias ocasiones; además de que se atentaría contra los principios de seguridad jurídica y celeridad procesal, al permitirse la repetición de diligencias válidas y, por último, cabría la posibilidad de que se realizara una práctica viciosa de duplicar diligencias, al considerar presentada en tiempo la promoción de algún acto procesal, que de otro modo sería extemporánea. Ahora bien, la regla expuesta de atender a la primera notificación realizada no opera cuando el órgano de amparo ordena expresamente que la notificación se lleve a cabo en una forma determinada, pues en este caso debe tomarse en consideración la notificación que se practicó en la forma específicamente ordenada.

Reclamación 183/2001-PL. José Luis Mendieta y Morales. 7 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alberto Díaz Díaz.

En este caso, en la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el siete de diciembre de dos mil once, en las quejas acumuladas identificadas con las claves SCE/PE/PRI/006/2011 y SCE/PE/PRI/007/2011, en el punto décimo primero, se advierte que se ordenó lo siguiente:

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.

Tal orden, fue cumplimentada mediante oficio S.E./1577/2011, de fecha doce de diciembre de dos mil once, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dirigido al "ING. MARTÍN DARIO CAZAREZ VÁZQUEZ", en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el citado Consejo Estatal; documental que obra en copia certificada, a foja setecientas dos del expediente del recurso de apelación local registrado con la clave TET-AP-01/2012-I, identificado en esta Sala Superior como "CUADERNO ACCESORIO 1",

Asimismo, de la lectura del citado oficio, en la parte derecha inferior, se aprecia una leyenda manuscrita que dice "Lic. Isabel Álvarez Pérez" recibió tal oficio el "13/12/11". Para su mejor análisis y valoración, a continuación se reproduce la imagen del aludido oficio de notificación:



En mi concepto, la notificación practicada mediante el oficio aludido debe surtir todos sus efectos jurídicos, al no estar controvertida y menos aun desvirtuada la validez de tal diligencia de notificación; en consecuencia, debe ser a partir del día siguiente de haber practicado esa notificación cuando se inicie el cómputo del plazo legal para promover el correspondiente medio de impugnación local.

Por tanto, si se toma en consideración la fecha de la notificación antes precisada, esto es, el trece de diciembre de dos mil once y que el escrito de demanda de apelación local, recurso en el cual se dictó la sentencia impugnada, fue presentado, ante la autoridad responsable, el inmediato día diecisiete, se arriba a la conclusión incuestionable, para el suscrito, que fue oportuna la presentación de tal demanda de apelación, es decir, que se hizo dentro del plazo de cuatro días, previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

No obsta para concluir lo anterior que haya estado Partido presente el representante del Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral de Tabasco, durante la sesión en la cual se emitió la resolución originalmente impugnada, porque del texto de esa resolución se advierte que se ordenó notificar a las partes involucradas, en los procedimientos administrativos sancionadores, en su domicilio, motivo por el cual, en mi opinión, debe prevalecer la diligencia de notificación ordenada expresamente, sobre la denominada "notificación automática", fundamentalmente para computar el plazo útil para promover la impugnación respectiva.

Con lo anterior no pretendo que se acepten, como procedentes, los medios de impugnación que se promuevan de manera extemporánea, sino única y exclusivamente que, al asumir el sustentado criterio de la moderna Doctrina Jurisdiccional, se garantice el respeto pleno al derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de todos los gobernados, como derecho humano que es y que se debe potenciar al máximo, sobre todo a partir de la reforma al artículo 1° de la misma Carta Magna, según decreto de junio de dos mil once, emitido por el Poder Revisor Permanente de la Constitución.

Por otra parte, en mi opinión, es importante destacar que el derecho constitucional de los partidos políticos, como entes de interés público, de estar representados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y ante los correlativos órganos colegiados de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con el correspondiente derecho de formar parte de esos órganos supremos de dirección electoral y de asistir a sus sesiones, ordinarias y extraordinarias, no se debe convertir en un inconveniente, en una institución que se revierta en su perjuicio.

No se deben trastocar esos derechos constitucionales; no se les debe convertir en obstáculos procesales o procedimentales, en su caso, de tal suerte que resulte mucho más conveniente, para el interés jurídico de los partidos políticos, que sus representantes no asistan a las sesiones de los aludidos Consejos Generales, a fin de recibir el "premio", por su ausencia, de ser notificados personalmente y no de

manera "automática", de un determinado acto o resolución, que les pueda causar agravio.

En mi concepto, el fortalecimiento del sistema democrático mexicano, en su integridad; con un sistema justo de medios de defensa o de impugnación, coexistiendo con un sistema sólido y eficaz de partidos políticos, requiere de la presencia e intervención de estas organizaciones políticas en los órganos colegiados de dirección de los institutos electorales, de naturaleza federal y local, en los diversos niveles de su estructura administrativa, razón por la cual se debe incentivar, garantizar y promover, esa asistencia y participación.

En consecuencia, lo procedente, a mi juicio, es calificar de infundado el concepto de agravio común expresado por Arturo Núñez Jiménez y el Partido de la Revolución Democrática, relativa a la denominada notificación automática, a fin de examinar los demás conceptos de agravio, para resolver, en cuanto al fondo de la litis, lo que en Derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente **VOTO RAZONADO**.

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA